

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA
CORPORACION MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL
DIA 22 DE ENERO DE 1996.-----

=====

PRESIDENTE

D. CESAR A. ASENCIO ADSUAR
CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRANDEZ
D. JESUS RUIZ MORCILLO
D. PEDRO MAS MAS
D. JOSE A. SERNA FERRANDEZ
D. FRANCISCO V. SOLER ALFONSO
D. DIEGO MAS BOTELLA
D. CAYETANO E. MAS GALVAÑ
D. MANUEL PEREZ MAS
D^a JUANA S. GUIRAO CASCALES
D. JUAN B. POVEDA COVES
D. JOSE M. MAS CONGOST
D. VICENTE CANDELA MORENO
D^a M^a ASUNCION PRIETO CANDELA
D^a JOSEPA PICO VIDAL
D^a M^a AMPARO CANDELA FERRANDEZ
D. VICENTE MAS SANTIAGO
D. PASCUAL ÑIGUEZ ALONSO
D. ANTONIO M. SANCHEZ BOTELLA
D. OCTAVIO CARRERES BELEN
D. MANUEL PENALVA ALARCON

INTERVENTOR

D. MIGUEL PASTOR ABELLAN

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRES CALVO GUARDIOLA

=====

M^a Amparo Candela Ferrández, D. Vicente Mas Santiago, D. Pascual Ñíguez Alonso, D. Antonio M. Sánchez Botella, D. J. Octavio Carreres Belén y D. Manuel Penalva Alarcón. Con la presencia del Sr. Interventor, D. Miguel Pastor Abellán. Asistidos por mí el Secretario General de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.-----

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.-----

PUNTO UNICO.- ALEGACIONES AUTOVIA ALICANTE-CARTAGENA.---

=====

Se da cuenta del estudio informativo sobre Autovía Alicante-Cartagena, cuyos tramos III y IV afectan a nuestro término municipal, de cuyo estudio se publicó anuncio en el BOE nº 279, de 22 de noviembre.-----

Vistos los escritos de alegaciones que formulan los vecinos del campo de Crevillente, así como el Sindicato de Riegos de San Felipe Neri, que se incorporan al expediente.-----

A continuación, se da lectura de escrito de alegaciones del Grupo Municipal de EU cuyo texto dice así:-----

"Jesús Ruiz Morcillo portavoz del Grupo Municipal de Esquerra Unida-Els Verds del Ayuntamiento de Crevillent, ante la Comisión Municipal de Urbanismo,

EXPONE,

Que examinado el estudio informativo sobre la autovía Alicante-Cartagena, entendemos que es de vital importancia para el término de Crevillent que este Ayuntamiento presente su Informe-Alegaciones con el siguiente contenido:

1º.- Que se considere como necesaria y viable la opción del Tomo I hoja 079 denominada IV-B.P.1.C, que discurre más o menos por el trazado de la actual CN-325 Aspe-Crevillent y cuyo entronque con la Autovía A7 Murcia-Alicante se realizaría por la zona que se señala en plano adjunto (Nº 1).

Entendemos, es de interés general el que se opte por este trazado, puesto que además de ser el camino más recto hacia la Autovía Madrid-Alicante mejoraría la comunicación entre las comarcas del Mitjà y Alt Vinalopó, Crevillent y la Vega Baja.

2º.- Que se rechace el trazado propuesto en el tramo denominado 1.A III Catral-Autovía A7 Alicante-Murcia, ya que afecta de forma negativa a núcleos de población de este término municipal, especialmente a San Felipe y El Realengo; siendo en este último caso de extrema gravedad, ya que el actual trazado contempla un talud que aislaría esta población y supondría un obstáculo peligroso al obstaculizar el drenaje natural de las aguas pluviales.

Por lo cual se propone como alternativa un trazado diferente que discurriría más hacia el Oeste, desde el término municipal de Catral hasta el entronque en la A7 Alicante-Murcia. (Plano adjunto 2).

Por todo ello, el Grupo Municipal de Esquerra Unida-Els Verds solicita que sean dictaminadas favorablemente estas alegaciones para su aprobación posterior en Pleno."

Asimismo, se da lectura del escrito de FE JONS, cuyo contenido literal es el siguiente:

"DON VICENTE MAS SANTIAGO, en calidad de portavoz del Grupo Municipal de Falange Española y de las JONS, en el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE, por la presente acuerda formular las siguientes alegaciones al proyecto expuesto a información pública clave E1-E-77, AUTOVIA ALICANTE-CARTAGENA:

PRIMERO.- Estamos en principio conformes con la necesidad de implantar una Autovía Alicante-Cartagena, pero pensamos que el enlace que se pretende realizar en

la alternativa 1.A.111, es una zona que asimismo ha visto recientemente otra actuación expropiatoria con la ampliación y mejora de la carretera comarcal Crevillente-Torrevieja.-----

SEGUNDO.- Pensamos que se ha actuado excesivamente en la misma, por lo que no parece aconsejable proceder a realizar un nudo de enlace, por la cantidad de viviendas existentes, así como las industrias instaladas. Por el contrario la alterantiva ALBATERA 1.0.111, no afectaría a viviendas habituales existentes y establecimientos industriales. En este sentido el proyecto de la Demarcación de Carreteras del Estado de Murcia, establece en su página nº 173, como criterio a seguir en el apartado 1.1.8.4. "Evitando al máximo la ocupación de suelos urbanos o industrias consolidadas". Este último criterio sería contrario a la alternativa Crevillente.--

TERCERO.- A favor de la Alternativa Albatera 1.0.111, estaría un recorrido más corto 15.478 m., frente a los 18.822 mts. de la alternativa Crevillente. Económicamente el Presupuesto Conocimiento de la Administración, la opción Crevillente conllevaría un costo de 8.083 millones de pts., mientras la opción Albatera es de 8.838 millones de pts. Pero la opción Crevillente, conllevaría un aumento muy importante al no preveer el gran coste expropiatorio de las industrias existentes y viviendas existentes. Contrariamente la opción Albatera, únicamente afectaría a suelo agrícola.-

CUARTO.- Asimismo para el drenaje transversal del proyecto para la solución Albatera Alternativa 1.0.111, sería de 148 millones, mientras que la alternativa Crevillente serían 168 millones. Pero sin duda la Alternativa 1.0.111 Albatera, conllevaría mayores ventajas como sería la creación de una nueva vía, dejando la Carretera Crevillente a Catral en su estado actual, de vía rápida, después de su recién acondicionamiento. Así como la actuación drástica que supondría la aceptación de la Alternativa 1.A.111 Crevillente, que supondría crear un desdoblamiento de la Carretera Catral a Crevillente, que se haría por elevación, hasta ocho metros de altura, con el grave perjuicio económico y social que provocaría a la pedanía del Realengo.-----

Por lo expuesto, entendemos que se reconsidere el proyecto presentado la Demarcación de Carreteras del Estado de Murcia, en el sentido de considerar como única alternativa de enlace de la Autovía de Alicante-Cartagena, con la Autovía Alicante-Murcia, la alternativa 1.0.111, denominada ALTERNATIVA ALBATERA, por no afectar a suelos urbanos e industrias consolidadas y dejando la Carretera Catral a Crevillente, como vía rápida."-----

Vista la alternativa que plantea verbalmente el Grupo Municipal del PP, con un trazado que va en línea recta desde la Rotonda de Catral-San Felipe a enlace con la A-7 en carretera La Estación, cuya propuesta se explicita más ampliamente en el informe de la Oficina Técnica Municipal, que se incorpora al expediente.-----

Tras lo expuesto, se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, que dice literalmente así:-----

"DICTAMEN: AUTOVIA ALICANTE-CARTAGENA.- Tras la exposición de la postura mantenida por los vecinos de los núcleos rurales afectados, esto es, de El Realengo y San Felipe Neri, los primeros con su presencia en esta Comisión manifestando su posición contraria al desdoblamiento de la actual CC-3321 y planteando la alternativa de un trazado que discurra por San Isidro o por el Barrio de la Estación, y los segundos mediante escrito de alegaciones presentado por el Sindicato de Riegos de San Felipe Neri que la Corporación hace suyo, se concretan a continuación las diferentes alterantivas planteadas por los grupos políticos municipales presentes en la Comisión:-----

Todos los grupos políticos presentes (PP, EU y FE) se oponen al desdoblamiento de la actual CC-3321, así como también están de acuerdo en la alternativa de enlace con la Autovía de Madrid desde la A-7, a la altura de la Estación, en un trazado próximo al Barranco del Boch que continúe hasta Aspe.-----

FE, manifiesta su posición favorable al trazado que contempla el estudio enlazando la A-7 a la altura de San Isidro.-----

EU, manifiesta que el tramo entre la A-7 y Catral se construya paralelamente al oeste de la CC-3321 y el enlace con la A-7 se produzca donde figura en el estudio del MOPTMA o bien en otro punto que sea técnicamente posible.-----

PP, manifiesta que partiendo desde la rotonda de Catral-San Felipe Neri, se construya un tramo de Autovía que enlace con la A-7 en la Ctra. de la Estación."-----

Se inicia el debate con el portavoz del PSOE, Sr. Mas Galvañ, que en principio, justifica su ausencia en la Comisión Informativa. La posición de su grupo, en el tramo IV, es aceptar el trazado de la Garganta en líneas generales. En el tramo III consideran aceptable un enlace al este de la carretera de Catral.-----

El portavoz de FE JONS, Sr. Mas Santiago reitera su posición, mantenida en su escrito de alegaciones y manifestada en la Comisión de Urbanismo. Desarrollar nuevamente obras en el actual nudo de Catral supondría castigar a los mismos afectados. Por ello propone que el

nudo y enlace se haga en término municipal de San Isidro de Albaterra.-----

El Sr. Mas Galvañ reconoce que el trazado por la Garganta es costosa. La propuesta del PP al sur, enlace de la Estación a Catral, dividiría el término municipal y disgregaría una zona agrícola de calidad, acarreando problemas de avenidas y de impactos ambientales. Considera que una opción oeste de este tramo III, más al oeste del actual nudo de Catral, sería solución idónea.-

El Sr. Ruiz, portavoz de EU, lamenta que en la Comisión Informativa de Urbanismo no se aludiese para nada a las mociones de EU y de FE JONS, al igual que se hizo con los escritos del Sindicato de Riegos y Vecinos del Campo de Crevillente. Echa en falta las gestiones de este Ayuntamiento ante el Ministerio, en defensa de sus intereses, como hicieron otros. Esperemos que no sea tarde, todavía. Se tema al coste económico, y eso es secundario cuando existen otros intereses de toda una comarca afectada por el proyecto. Ese vial de comunicación del tramo IV, que desciende desde Aspe a Crevillente por la Garganta, mejora la comunicación del Vinalopó con la Vega Baja: es importante reivindicarlo. Es asumido por consenso de todos los grupos políticos. En cuanto al tramo III, bloque sur, o tramo de Catral, parece que todos los grupos están de acuerdo en discrepar de la propuesta del Ministerio. Pero hay discusión entre los grupos políticos, en la opción o alternativa a presentar. La opción del PP, esa recta que asciende desde el nudo de Catral al enlace con la A-7 en la carretera de la Estación, es difícil, más costosa, más perjudicial para la agricultura y más impactante para el Realengo que la opción formulada por EU, que se traza más al oeste de la carretera de Catral, y que discurre desde el término municipal de Catral hasta el entronque en la A7 Alicante-Murcia, concluye así el Sr. Ruiz.-----

El Sr. Moya afirma que comparte el PP con el resto de grupos la opción por la garganta del tramo IV, no aceptando el trazado por el MOPTMA. En cuanto al tramo III, defiende su propia propuesta, por tratarse de una solución recta hacia la parte norte. Recuerda lo lamentable de que Elche publique en la prensa, como cosa hecha, la solución por el Camino de Castilla, no por la Garganta. En cuanto al trazado desde la Estación a San Felipe no tiene efectos impactantes ni para San Felipe ni para El Realengo. No es una zona consolidada, no tiene edificio alguno. Prácticamente, dice, el PSOE y EU proponen lo mismo para el tramo III: una solución aloeste de la carretera de Catral. En cambio, FE pone el nudo en San Isidro. Pero también la solución oeste a la carretera de Catral tiene zonas muy edificadas, se

divide el pueblo. En cuanto al comentario de dos mociones, las de EU y de FE JONS, recuerda el Sr. Moya que también el PP formuló verbalmente las suyas. (Le rectifica y aclara el Sr. Ruiz, que sólo lamenta su ausencia en la Comisión, como si no existieran).-----

El Sr. Alcalde recomienda no hacer más prolijo el debate, si las posiciones están claras.-----

En un 2º turno, el Sr. Mas Santiago recuerda que su propuesta en el tramo III también era en el oeste de Catral. Pero si se busca un consenso, como parece aludir el representante de EU, haciéndose eco de lo manifestado por el PSOE, de buscar una solución más al oeste, sin concretar, el Sr. Mas Santiago está dispuesto a asumir una solución unánime.-----

El Sr. Mas Mas, del PSOE, está convencido de que entre EU, PSOE y FE JONS existe ya una aproximación: una solución más al oeste, que no sea la propiamente de EU. Lo que si que está claro es que esos tres grupos discrepan totalmente de la propuesta del PP al tramo III. Y no se trata de una conspiración, lo que se pretende es evitar el entorpecimiento del desarrollo de nuestro urbanismo. Y ser solidario con otros pueblos colindantes, sin endosarles la solución al tramo III. Esa alternativa al oeste de la carretera de Catral, sí que beneficiará a nuestro término municipal, al menos no es tan gravosa como las planteadas por el MOPTMA y por el PP, cuyos impactos y formación de barreras acarrearían perjuicios de imposible reparación. Acaba el Sr. Mas reivindicando que se mejoren los accesos de Crevillente a la A-7 y que se contemple el tramo de Circunvalación afectado por el estudio.-----

El Sr. Ruiz insiste que el dictamen hacía referencia a los escritos de vecinos y sindicato, pero no a las mociones de los grupos políticos. Si el tramo IV se soluciona por el Camino de Castilla y además se admite la solución del PP en el tramo III, los perjuicios a Crevillente serán irremediables y EU no puede aceptar la propuesta del PP de enlace de Catral con la A-7 por la Estación: es más costosa, impactante, perjudicial para el término, para la agricultura... En fin, no tiene sentido que el propio Ayuntamiento se encorsete de esta manera, estrangulando su propio desarrollo urbanístico y el del propio Realengo. EU está dispuesta a flexibilizar su moción, aceptando el consenso propuesto por PSOE y FE JONS.-----

El Sr. Moya dice que no ha hablado de conspiración. Lo habrá dicho el concejal del PSOE. Si pasamos por San Felipe y San Isidro, nos olvidamos de que la solución de la Garganta tiene tantos impactos, como la alternativa que ahora se propone. Los movimientos de tierra son los mismos. Cree que la opción del PP es menos cara que la

otra. No hemos hecho números nadie. Un tercer carril por la zona oeste provoca en el nudo actual incidencias. No aprovechará el tono descalificador de EU, pidiendo que aceptemos su alternativa. Los escritos de agricultores apoyan el trazado del PP. Por eso apoyan su alternativa en su escrito.-----

El Sr. Alcalde dice que la alternativa por la Garganta, nos une a todos. Y que la propuesta del PP no la acepta la mayoría. El Ministerio tiene sus costes económicos, viabilidad, tráfico, estudios de impactos, etc. No se puede imponer falsas expectativas: somos un municipio más, no se pueden pretender beneficios particulares por encima de todo. La discrepancia entre nosotros es el desdoblamiento o no de la Carretera Crevillent-Catral. Parece mayoría la solución por el Oeste. La alternativa no está concretada: que sea por el Oeste de la Carretera de Catral y dentro de nuestro término municipal. Pero pide al Secretario que los grupos proponentes CONCRETEN su moción. Y que se vote. En segundo lugar, y como alterantiva subsidiaria, que se vote el trazado propuesto por el PP, concluye el Sr. Alcalde.-----

Primera votación: Trazado oeste a la carretera de Catral, entre Barranco Amorós y Barranco San Cayetano, para confluir, paralelo al Barranco Amorós en la Rotonda de Catral-San Felipe:-----

Votos sí.....	11
Votos no.....	0
Abstenciones.....	10
Ausentes.....	<u>0</u>
Total nº miembros....	21
=====	

Segunda votación: Alternativa subsidiaria, la del PP, de Catral a La Estación:-----

Votos sí.....	10
Votos no.....	5
Abstenciones.....	6
Ausentes.....	<u>0</u>
Total nº miembros....	21
=====	

(Estas votaciones se producen tras un largo e interminable debate sobre cuestiones de orden, planteamientos de votación, recesos para concretar la votación y síntesis de consenso).-----

Tras lo expuesto, la Corporación por unanimidad ACUERDA:-----

PRIMERO.- Apoyar las reivindicaciones del Sindicato de Regantes de San Felipe Neri, en lo que respecta a bienes e instalaciones de la Comunidad, ramblas y drenajes, afecciones, caminos de servicio, cauces y

azarbes a respetar. Que se incorpore el escrito de dicho Sindicato al expediente de alegaciones municipales, incluido su plano.-----

SEGUNDO.- Apoyar el informe de alegaciones que suscriben los vecinos del Campo de Crevillente, rechazando las alterantivas del MOTMA, de desdoblamiento de la C.C.-3321 (Crevillente-Catral) y asumiendo todas las alegaciones de los vecinos en cuanto a efectos impactantes, expropiatorios, servicios y conexión con Crevillente de sus pedanías, etc... Con la salvedad de la solución del tramo Catral-Estación, que es propuesta del PP, que se verá luego.-----

TERCERO.- Rechazar el trazado propuesto por el MOTMA, denominado 1.A III.- Autovía A7 Alicante-Murcia, que afecta de forma negativa a nuestras entidades de San Felipe y de El Realengo, especialmente de forma grave a este núcleo, por un talud que afectaría al drenaje natural de las aguas colindantes y crearía un impacto visual irremediable.-----

CUARTO.- Aceptar como necesaria y viable la opción del tramo IV-B.P.1.C., que discurre más o menos por el trazado de la actual CN-325 de Aspe-Crevillente (Garganta) y cuyo entronque con la Autovía A-7 (Murcia-Alicante) se realiza por la zona que se señala en plano nº 1. Este trazado es de interés general, que es el camino más recto a la Autovía Madrid-Alicante y mejorará las comunicaciones del Medio, Alto Vinalopó, Crevillente y la Vega Baja.-----

Como consecuencia de las dos votaciones celebradas, para fijar las opciones o alternativas discutidas al Tramo 1.A III Catral-Autovía A-7 Alicante-Murcia, la Corporación por mayoría simple ACUERDA:-----

PRIMERO.- Aprobar como viable el trazado oeste a la carretera de Catral, con un tramo que discurre entre el Barranco Amorós y Barranco San Cayetano, para confluir, paralelo al barranco Amorós, en la rotonda de Catral-San Felipe, según plano adjunto.-----

SEGUNDO.- Aprobar con carácter subsidiario el tramo que va desde el nudo de Catral al enlace con la Carretera de la Estación por la A-7, conforme al detalle del informe y plano que se adjunta.-----

Y sin más asuntos que tratar, siendo las catorce horas treinta minutos del día al principio indicado por la Presidencia se levantó la sesión, de todo lo cual como Secretario doy fe.-----

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACION MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA 30 DE ENERO DE 1996.-----

=====

PRESIDENTE

D. CESAR A. ASENCIO ADSUAR
CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRANDEZ
D. JESUS RUIZ MORCILLO
D. PEDRO MAS MAS
D. JOSE A. SERNA FERRANDEZ
D. FRANCISCO V. SOLER ALFONSO
D. DIEGO MAS BOTELLA
D. CAYETANO E. MAS GALVAÑ
D. MANUEL PEREZ MAS
D^a JUANA S. GUIRAO CASCALES
D. JUAN B. POVEDA COVES
D. JOSE M. MAS CONGOST
D. VICENTE CANDELA MORENO
D^a M^a ASUNCION PRIETO CANDELA
D^a JOSEPA PICO VIDAL
D^a M^a AMPARO CANDELA FERRANDEZ
D. VICENTE MAS SANTIAGO
D. PASCUAL ÑIGUEZ ALONSO
D. ANTONIO M. SANCHEZ BOTELLA
D. OCTAVIO CARRERES BELEN
D. MANUEL PENALVA ALARCON

INTERVENTOR

D. MIGUEL PASTOR ABELLAN

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRES CALVO GUARDIOLA

=====

M^a Amparo Candela Ferrández, D. Vicente Mas Santiago, D. Pascual Ñíguez Alonso, D. Antonio M. Sánchez Botella, D. J. Octavio Carreres Belén y D. Manuel Penalva Alarcón. Con la presencia del Sr. Interventor, D. Miguel Pastor Abellán. Asistidos por mí el Secretario General de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.-----

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.-----

1. LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DE ACTAS SESIONES ANTERIORES.-----

=====

Se da lectura de las siguientes actas de sesiones anteriores:-----

- Sesión extraordinaria de 06.12.95
- Sesión extraordinaria de 11.12.95
- Sesión extraordinaria de 21.01.96
- Sesión extraordinaria de 15.01.96
- Sesión extraordinaria de 22.01.96

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Aprobarlas en todos sus extremos, con la siguiente rectificación:-----

- En la sesión de 02.11.95, en el punto 6.- Aprobación Contrato Préstamo con CAM, donde dice: 10%, debe decir "11%", donde dice: La TAE es del ...%, debe decir: "La TAE es del 12,26%", donde dice: cuotas mensuales vencidas de pesetas, debe decir: "cuotas mensuales vencidas de 243.891.-pesetas", y donde dice: "trimestre", debe decir: "mes".-----

2. CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES GENERALES.----- =====

Se da cuenta de la dedicatoria de Eduardo Zaplana, en el Libro de Oro de la Villa de Crevillente, en su visita de fecha 30.01.96:-----

"Quiero transmitir a los ciudadanos de Crevillente, donde tengo muy buenos amigos, entre los que se encuentra su Alcalde, César Augusto Asencio, en esta mi primera visita oficial, como Presidente de la Generalitat Valenciana, mis mejores deseos de futuro y mi compromiso personal para trabajar junto con la Corporación Municipal a que ese futuro que todos deseamos, sea posible y lo hagamos realidad.-----

Fdo.: Eduardo Zaplana"

Asimismo se da lectura de escrito de les Corts Valencianes comunicando el traslado efectuado a los grupos parlamentarios de la Cámara del acuerdo de este Pleno aprobando moción de EU sobre el mantenimiento de las partidas destinadas a los programas de EPA, de los SPE y el fomento de actividades culturales y deportivas en los Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 1996.-----

También se da lectura de escrito del Gabinet del President comunicando la recepción del acuerdo de este Pleno referente a la solicitud de incluir en los presupuestos para 1996 las partidas necesarias que permitan el mantenimiento de los programas de EPA.-----

Por último, se da cuenta de las disposiciones generales:-----

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

- Nº 280 23.11.95

Gastos públicos. Cierre del ejercicio.- Orden de 20 de noviembre de 1995 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio de 1995, en relación con la contabilidad de gastos públicos.-----

- Nº 281 24.11.95

Código penal.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.-----

- Nº 284 28.11.95

Pena de muerte.- Ley Orgánica 11/1995, de 27 de noviembre, de Abolición de la Pena de Muerte en Tiempo de Guerra.-----

- Nº 287 01.12.95

Centros docentes concertados.- Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados.-----

- Nº 289 04.12.95

Bandera de España. Juramento.- Orden de 3 de noviembre de 1995 por la que se regula el procedimiento de solicitud del juramento o promesa ante la Bandera del personal exento del servicio militar y de quienes deseen renovarlo.-----

Energía eléctrica. Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.- Orden de 22 de noviembre de 1995 por la que se adapta al progreso técnico la instrucción complementaria MIBT 044 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.-----

- Nº 290 05.12.95

Bandera de España Juramento.- Corrección de erratas de la Orden 147/1995, de 23 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de solicitud del juramento o promesa ante la Bandera del personal exento del servicio militar y de quienes deseen renovarlo.-----

- Nº 294 09.12.95

Universidades. Evaluación.- Real Decreto 1947/1995, de 1 de diciembre, por el que se establece el Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades.-----

Calendario laboral.- Resolución de 29 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la publicación de las fiestas laborales para el año 1996.-----

- Nº 296 12.12.95

Víctimas de delitos. Ayudas.- Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.-----

Drogas. Bienes decomisados.- Ley 36/1995, de 11 de diciembre, sobre la creación de un fondo procedente de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.-----

Mutuas de Accidentes de Trabajo.- Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.-----

- Nº 297 13.12.95

Contrabando.- Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando.-----

Telecomunicaciones por satélite.- Ley 37/1995, de 12 de diciembre, de Telecomunicaciones por Satélite.-----
Medio ambiente. Información.- Ley 38/1995, de 12 de diciembre, sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente.-----
- Nº 298 14.12.95
Subvenciones.- Real Decreto 1907/1995, de 24 de noviembre, por el que se regula la tramitación de las subvenciones estatales anuales y por gastos electorales a las formaciones políticas.-----
- Nº 306 23.12.95
Telecomunicaciones por cable.- Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable.-----
- Nº 308 26.12.95
Bienes inmuebles. Declaración catastral.- Resolución de 18 de diciembre de 1995, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se aprueban los modelos de declaraciones de altas y alteraciones catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana.-----
- Nº 309 27.12.95
Publicidad electoral.- Ley Orgánica 14/1995, de 22 de diciembre, de publicidad electoral en emisoras de televisión local por ondas terrestres.-----
Televisión local.- Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión local por ondas terrestres.-----
- Nº 310 28.12.95
Patrimonio Nacional.- Ley 44/1995, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional.-----
- Nº 311 29.12.95
Padrón Municipal de Habitantes.- Resolución de 27 de diciembre de 1995, del Instituto Nacional de Estadística, disponiendo la publicación de los resúmenes de las cifras de población resultantes de la Rectificación Padronal a 1 de enero de 1995.-----
Salario mínimo interprofesional.- Real Decreto 2199/1995, de 28 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 1996.-----
Calendario de días inhábiles.- Resolución de 22 de diciembre de 1995, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 1996, a efectos de cómputos de plazos.-----
- Nº 312 30.12.95
Aguas residuales. Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.-----

Presupuestos Generales del Estado. Medidas urgentes.-
Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre
medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y
financiera.-----

Impuesto sobre Bienes Inmuebles.- Real Decreto
2187/1995, de 28 de diciembre, por el que se determina
el alcance y concesión de la exención establecida en el
Impuesto sobre Bienes Inmuebles a los centros educativos
concertados y se determina el procedimiento para
satisfacer las compensaciones a favor de los
Ayuntamientos, previstas en el apartado 2 del artículo 7
de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre.-----

- Nº 3 03.01.96

Funcionarios públicos. Nóminas. Resolución de 29 de
diciembre de 1995, de la Secretaría de Estado de
Hacienda, por la que se dictan instrucciones en relación
con las nóminas de los funcionarios incluidos en el
ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto,
y se actualizan para el año 1996 las cuantías de las
retribuciones del personal a que se refieren los
artículos 22 al 26 de la Ley de Presupuestos Generales
del Estado para 1995, prorrogados para el ejercicio
1996.-----

- Nº 8 09.01.96

Funcionarios públicos. Nóminas.- Corrección de errores
de la Resolución de 29 de diciembre de 1995, de la
Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se dictan
instrucciones en relación con las nóminas de los
funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la
Ley 30/1994, de 2 de agosto, y se actualizan para el año
1996.-----

- Nº 10 11.01.96

Gastos electorales. Subvenciones. Orden de 10 de enero
de 1996 por la que se fijan las cantidades actualizadas
de las subvenciones de los gastos que se originen por
las actividades electorales correspondientes a las
Elecciones Generales de 3 de marzo de 1996.-----

- Nº 11 12.01.96

Asistencia jurídica gratuita.- Ley 1/1996, de 10 de
enero, de asistencia jurídica gratuita.-----

Padrón Municipal de habitantes.- Ley 4/1996, de 10 de
enero, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 2 de
abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en
relación con el Padrón municipal.-----

Entidades de derecho público.- Ley 5/1996, de 10 de
enero, de creación de determinadas entidades de derecho
público.-----

Telecomunicaciones.- Real Decreto 2074/1995, de 22 de
diciembre, por el que se determina el canon anual
establecido en el artículo 15 de la Ley 31/1987, de 18
de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones,

para la concesión de determinados servicios de telecomunicación.

- Nº 12 13.01.96

Elecciones. Servicio de Correos.- Orden de 10 de enero de 1996 por la que se dictan normas sobre la colaboración del servicio de Correos en las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, y en las elecciones al Parlamento de Andalucía.-----

Seguridad Social. Cotización.- Orden de 11 de enero de 1996 sobre cotización a la Seguridad Social, desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para 1996.-----

- Nº 14 16.01.96

Seguridad Social. Pensiones.- Real Decreto 2/1996, de 15 de enero, sobre revalorización de las pensiones de la Seguridad Social para 1996.-----

Padrón municipal de habitantes.- Real Decreto 6/1996, de 15 de enero, por el que se modifica la fecha de referencia de la renovación de los padrones municipales de habitantes, establecida en el Real Decreto 280/1995, de 24 de febrero.-----

DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

- Nº 2.624 13.11.95

DECRETO 329/1995, de 30 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se determina el calendario laboral de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana para 1996.-----

- Nº 2.631 22.11.95

RESOLUCION de 19 de octubre de 1995, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y de Política Lingüística, por la que se rectifica error de hecho incurrido al dictar la Resolución de 27 de julio de 1995, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas económicas para el desarrollo de programas de garantía social reguladas en la Orden de 22 de marzo de 1994.-----

RESOLUCION de 24 de octubre de 1995, complementaria a la de 27 de julio de 1995, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, por la que se resuelve la Orden conjunta de las consellerías de Cultura, Educación y Ciencia, y de Trabajo y Asuntos Sociales, de 11 de octubre de 1995, de ayudas económicas para la aprobación de programas de garantía social regulados en la Orden del 22 de marzo de 1994.-----

- Nº 2.632 23.11.95

CORRECCION de errores de la Orden de 29 de marzo de 1995, de la Consellería de Educación y Ciencia, por la que se convocan ayudas económicas para los ayuntamientos, mancomunidades de municipios, empresas, comercios, industrias y asociaciones cívicas sin

finalidad lucrativa para la realización de actividades de promoción del uso del valenciano.-----

- Nº 2.636 29.11.95

DECRETO 318/1995, de 30 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se acepta la cesión gratuita de la propiedad del inmueble de 10.544 m², sito en la partida del Arquet de Crevillente, destinado a la construcción de un centro de formación profesional, realizada por el ayuntamiento de dicho municipio.-----

- Nº 2.637 30.11.95

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1995, de la directora general de Relaciones Institucionales, por la que se ordena, nuevamente, la publicación del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, tal y como lo aprobó el Consell de la Generalitat Valenciana.-----

- Nº 2.638 01.12.95

ORDEN de 7 de noviembre de 1995, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se modifica la orden de 4 de enero de 1994, por la que se regulan las escuelas de música, danza y de música y danza, respecto al plazo de presentación de solicitudes.-----

- Nº 2.639 04.12.95

DECRETO 349/1995, de 28 de noviembre, del Gobierno Valenciano, sobre regulación del personal eventual al servicio de la administración del Gobierno Valenciano.--

- Nº 2.642 11.12.95

DECRETO 331/1995, de 3 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se establece la ayuda económica para el cuidado de ancianos y ancianas desde el ámbito familiar.-----

- Nº 2.644 13.12.95

ORDEN de 5 de diciembre de 1995, de la Consellería de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se fijan los programas de Formación Ocupacional y se regula el procedimiento general para la concesión de las correspondientes ayudas durante el ejercicio de 1996.---

ORDEN de 30 de noviembre de 1995 de la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifica el importe global máximo, en el año 1995, de la subvención a las ayudas para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.-----

- Nº 2.654 28.12.95

RESOLUCION de 12 de diciembre de 1995, del director general de Comercio de la Consellería de Industria y Comercio, por la que se hace público el Calendario de Ferias Comerciales de la Comunidad Valenciana para 1996.

- Nº 2.656 30.12.95

LEY 7/1995, de 29 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de suplemento de crédito en el presupuesto vigente para paliar los daños producidos por las inclemencias metereológicas de los meses de agosto y septiembre del presente año en el territorio de la Comunidad Valenciana.-----

- Nº 2.657 31.12.95

LEY 8/1995, de 29 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de medidas fiscales, administrativas y de organización de la Generalitat Valenciana.-----

LEY 9/1995, de 31 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Presupuestos para el ejercicio de 1996.--

DECRETO 27/1995, de 26 de diciembre, de la Presidencia de la Generalitat Valenciana, por el que se adscriben a diversas consellerias las funciones relativas a fundaciones, cooperación al desarrollo y drogodependencias.-----

- Nº 2.660 04.01.96

ORDEN de 22 de diciembre de 1995, de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, sobre realización del visado de autorizaciones de transporte y de actividades auxiliares y complementarias del transporte.-----

- Nº 2.662 08.01.96

ORDEN de 14 de diciembre de 1995, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se prorroga la duración del mandato de los órganos unipersonales de gobierno del Centro Valenciano de Educación de Adultos a Distancia de la Comunidad Valenciana (CEVEAD) y otros centros docentes sostenidos con fondos públicos.-----

- Nº 2.664 10.01.96

ORDEN de 30 de octubre de 1995, de la Consellería de Economía y Hacienda, por la que se acuerda modificar la Orden de 16 de junio de 1995, de esta misma Consellería, por la que se acordaba la adquisición por la Generalitat Valenciana de una finca rústica denominada Vereda de Sendres, ubicada en el Parque Natural del Fondó, sita en el término municipal de Crevillente.-----

ORDEN de 30 de diciembre de 1995, de la Consellería de Administración Pública, por la que se regulan los horarios de espectáculos y establecimientos públicos.---

- Nº 2.667 15.01.96

ORDEN de 29 de diciembre de 1995, de la Consellería de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se regulan y convocan ayudas en materia de servicios sociales para 1996.-----

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Quedar enterada.-----

3. DECRETOS DE ALCALDIA.-----

=====

Seguidamente, se da lectura de los decretos emitidos por la Alcaldía durante los meses de noviembre y diciembre de 1995 y enero de 1996, cuya relación es la siguiente:-----

DECRETOS EMITIDOS POR LA ALCALDIA DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1995 Y ENERO DE 1996.-----

=====

- Decretos baja en padrones municipales.-----
- Decretos incoación expte. sancionador por infracción tráfico.-----
- Decretos imposición sanción por infracción tráfico.---
- Decretos imposición sanción infracción urbanística.---
- Decreto aprobación cédulas de habitabilidad.-----
- Decretos concesión licencia obras menores.-----
- Decreto abono trabajos en Registro de la Propiedad.---
- Decreto abono al Patronato de Deportes del alquiler del Gimnasio Municipal.-----
- Decretos nómina funcionarios.-----
- Decreto abono a la Concejala de Fiestas para gastos actos día de la Constitución y Cabalgata de Reyes.-----
- Decreto nombramiento Interventor acctal.-----
- Decreto emisión titularidad de concesiones advas.-----
- Decreto devolución de garantías.-----
- Decretos suspensión obras sin licencia e incoación expte. sancionador.-----
- Decretos anticipo funcionarios.-----
- Decreto aprobación cédulas urbanísticas.-----
- Decreto aprobación liquidaciones plus valía.-----
- Decreto concesión licencia de vallado al Colegio Ntra. Sra. del Carmen.-----
- Decreto aprobación expte. modificación de créditos.---
- Decreto nombramiento Tesorero acctal.-----
- Decreto concesión licencias actividad.-----
- Decreto concesión licencia segregación.-----
- Decreto aprobación liquidaciones Inspección Motores.--
- Decreto cese funcionaria en el desempeño del puesto de Jefe de la Sección 1ª de Secretaría.-----
- Decreto aprobación pliego condiciones para las obras de eliminación de barreras arquitectónicas.-----
- Decreto aceptación subvención para las obras de eliminación de barreras arquitectónicas.-----
- Decreto adjudicación de la contratación de las obras de eliminación de barreras arquitectónicas.-----
- Decretos pago de subvenciones de 1995 a varias Sociedades y Entidades.-----
- Decreto aprobación fases ejecución gastos.-----
- Decreto abono trabajos realizados.-----
- Decretos emisión mandamientos de pago ADOP.-----
- Decreto subasta vehículos abandonados.-----
- Decreto denegación licencia obras menores.-----
- Decreto retribuciones funcionarios y corporación.-----

- Decreto delegación en Concejala de facultades específicas de Alcalde para celebrar una boda civil.-----
- Decreto inscripción en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.-----

Respecte al decret de tancament del Col.legi de Ntra. Sra. del Carmen, manifesta el Sr. Ruiz, d'EU, que el seu grup ratifica la posició mantenida en Comissió d'Obres, d'aclarir la titularitat dominical del terreny i investigar si es tracta d'una propietat municipal. L'Ajuntament ha d'impulsar la clarificació pels serveis jurídics de la propietat d'eixe espai en el que es pretén fer el tancament.-----

El Sr. Mas Santiago ratifica su posición favorable, que manifestó en la Comisión de Obras. Y recuerda que el Jefe de la Sección de Urbanismo ya dejó bien claro que la concesión de licencia no implicaba reconocimiento alguno de propiedad, por lo que quedaban todas las puertas abiertas a futuras pesquisas.-----

El Sr. Moya, aunque reconoce lo complejo que puede resultar la investigación de la propiedad, admite que las puertas quedan abiertas a la potencial recuperación de la propiedad. Sin embargo, es un hecho unánimemente admitido que en nuestro planteamiento urbanístico dicho espacio está graficado como zona escolar. Lo que por supuesto, no implica nada sobre su titularidad patrimonial.-----

La Corporación, tras lo expuesto, ACUERDA: Quedar enterada.-----

4. RATIFICACION DE ACUERDOS DE COMISION DE GOBIERNO Y DECRETOS DE ALCALDIA.-----

=====
Como cuestiones previas, hacemos constar las intervenciones habidas, con carácter general. En primer lugar el Sr. Ruiz, en el acuerdo concreto de fraccionamiento de pago de un plusvalía, el que seguidamente se transcribe con el nº 9, "punto 3: Intervención. Fraccionamiento de pago, sesión de Comisión de Gobierno, de fecha 15.01.96", manifiesta la abstención de su grupo. En cuanto al resto de fraccionamientos de pago, propone un compromiso para que su otorgamiento o rechazo se objective al máximo, estableciendo unos criterios generales que reglamenten la decisión y eviten la arbitrariedad.-----

El Sr. Alcalde contesta que es bueno objetivar las resoluciones, evitando arbitrariedades y relajamientos voluntaristas. Pero tampoco es bueno rigidizar excesivamente la facultad discrecional de la Corporación, más allá de lo regulado por la normativa jurídica.-----

Seguidamente, se da lectura de los siguientes acuerdos de Comisión de Gobierno, cuyos textos dicen así:-----

1.-

"10.2 DESPACHO EXTRAORDINARIO. ASUNTOS DE URGENCIA.-----

=====

Se da cuenta del escrito del Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Novelda, referente a los Autos nº 415/95, seguidos a instancias de Aguas de Quibas, S.A. en ejercicio de acción reivindicatoria en nombre propio, respecto de los bienes de su propiedad exclusiva que se reclaman y, también en nombre propio pero además en beneficio de la Comunidad de propietarios de la que forma parte, respecto de las fincas y demás bienes que le pertenecen en común y proindiviso con otro comunero, contra la MANCOMUNIDAD DE USUARIOS DE LOS POZOS RIEGOS LA SALUD y entidades que la integran que son: AYUNTAMIENTO DE ALBATERA, S.A.T. 3.569 DE ALBATERA, AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE, G.A.C. Nº 3218880 DE CREVILLENTE, S.A.T. ELS PONTETS, AYUNTAMIENTO DE ELCHE Y AYUNTAMIENTO DE HONDON DE LOS FRAILES.-----

A su vista, la Comisión Municipal de Gobierno, previa su especial declaración de urgencia y por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

PRIMERO.- Personarse este Ayuntamiento como parte interesada, contando con los servicios de D. Diego Fernández Negrín, así como del procurador de los Tribunales de Elda y Novelda, D. Luis Pastor Marhunenda, de Alicante, D. Juan Antonio Martínez Navarro y Dª Silvia Pastor Berenguer en su caso, que cuentan con poderes generales de representación procesal de este Ayuntamiento.-----

SEGUNDO.- Ratifíquese el presente acuerdo por el Pleno Municipal en la primera sesión que celebre."-----

La Corporación, por unanimidad, ACUERDA:-----

Ratificar el citado acuerdo en todos sus extremos.-

2.-

4.1 INTERVENCION. FRACCIONAMIENTOS PAGOS.- (Exp.9-419/95)

=====

Visto el escrito presentado por D. Francisco Soto Pomares, con D.N.I. nº 74.178.400 y domiciliado en C/. Valencia, 13 Atico, interesando aplazamiento de un año para el pago de sanción impuesta por infracción urbanística expte. 1-121/94, por un importe de 1.950.000 ptas. y dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

1º Conceder fraccionamiento para el pago de dicho importe en SEIS MENSUALIDADES.-----

2º Se devengarán los correspondientes intereses de demora.-----

3º Deberá aportar garantía, que deberá cumplir los requisitos indicados en el Reglamento General de Recaudación.-----

La Corporación, por unanimidad, ACUERDA:-----
Ratificar el citado acuerdo en todos sus extremos.-

3.-

4.2 INTERVENCION. FRACCIONAMIENTOS PAGOS. (Exp. 9-409/95)
=====

Visto el escrito presentado por Dª Teresa Pérez Bernad, con D.N.I. nº 21.922.278 y domiciliado en C/. Violín Nuevo, 11, interesando fraccionamiento para el pago de adjudicación sobrante vía pública por un importe de 157.781 ptas. y dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:--

1º Una entrega inicial de 65.000 Ptas., con vencimiento máximo el día 20 de Enero de 1996.-----

2º El resto fraccionado en SEIS MENSUALIDADES.-----

3º Se devengarán los correspondientes intereses de demora.-----

4º Se le exime de aportar garantía.-----

La Corporación, por unanimidad, ACUERDA:-----
Ratificar el citado acuerdo en todos sus extremos.-

4.-

4.1 INTERVENCION. FRACCIONAMIENTOS DE PAGO. Exp.9-403/95
=====

Visto el expediente promovido por D. FRANCISCO POLO MARTINEZ, domiciliado en c/ Boquera Marchanero, 6, interesando fraccionamiento para el pago de sanción impuesta por infracción urbanística, expte. 1-173/95, por un importe de 86.620'.Ptas., y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Conceder el fraccionamiento solicitado, en las siguientes condiciones:-----

1º Conceder el fraccionamiento solicitado, para su pago en tres mensualidades.-----

2º Se devengarán los correspondientes intereses de demora.-----

3º Se le exime de aportar garantía.-----

La Corporación, por unanimidad, ACUERDA:-----
Ratificar el citado acuerdo en todos sus extremos.-

5.-

4.2 INTERVENCION. FRACCIONAMIENTOS PAGO.-Expte. 9-400/95
=====

Visto el expediente promovido por D. ALONSO GARCIA PADILLOS, representado por Dª Mª del Carmen Delicado Guedella, domiciliado en Elche, c/ Maestro Giner, 23, nº 2 Esc. 3 1º D, interesando fraccionamiento para el pago de sanción impuesta por infracción urbanística, expte.

1-190/95, por un importe de 701.314'.Ptas., y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Conceder el fraccionamiento en las siguientes condiciones:-----

- 1º Una entrega inicial de 251.314'.Ptas.
- 2º El resto fraccionado en seis mensualidades.
- 3º Se le exime de aportar garantía.
- 4º Se devengarán los correspondientes intereses de demora.

La Corporación, por unanimidad, ACUERDA:-----

Ratificar el citado acuerdo en todos sus extremos.-

6.-

9.1 OBRAS. DESIGNACION DE LETRADO.-----

=====

Se da cuenta del escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, referente a recurso contencioso administrativo nº 03/0002399/1995, interpuesto por la SOC. ESPAÑOLA ABASTECIMIENTOS S.A. Y AGUAS VALENCIA, contra la resolución del Ayto. de Crevillente de fecha 26.05.95, sobre propuesta de adjudicación definitiva de la concesión del Servicio Municipal de Agua Potable.-----

A su vista, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

PRIMERO.- Personarse este Ayuntamiento como parte interesada, contando con los servicios de D. José Luis Martínez Morales, así como de los procuradores de los Tribunales de Valencia D. Eladio Sin Cebriá y D. Ramón Cuchillo López, y de Madrid D. Juan Luis Pérez Mulet y D. Carlos de Zulueta y Cebrián, en su caso, que cuentan con poderes generales de representación procesal de este Ayuntamiento.-----

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a todos los interesados en el expediente administrativo a excepción de los recurrentes del contencioso, emplazándoles para que puedan personarse en autos en el plazo de nueve días si a su derecho conviene en calidad de codemandado o coadyuvante, o codemandante.-----

TERCERO.- Ratifíquese el presente acuerdo por el Pleno Municipal en la primera sesión que celebre.-----

La Corporación, por unanimidad, ACUERDA:-----

Ratificar el citado acuerdo en todos sus extremos.-

7.-

9.2 OBRAS. DESIGNACION DE LETRADO.-----

=====

Se da cuenta del escrito del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 9 de Elche, referente a los Autos nº 330/95, seguidos a instancias de MESAI contra

Ayuntamiento de Crevillente, comunidad de propietarios Pintor Velázquez nº 43 y contra Ocaso, sobre reclamación por daños en procedimiento sustanciado de acuerdo a las normas dispuestas para el Juicio Declarativo de Menor Cuantía.-----

A su vista, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

PRIMERO.- Personarse este Ayuntamiento como parte interesada, contando con los servicios de D. Diego Fernández Negrín, así como de los procuradores de los Tribunales de Elche, D. José Angel Pérez Bezmalbolarín, D. Felix Miguel Pérez Rayon y D. Pascual Moxia Pruneda y de Alicante, D. Juan Antonio Martínez Navarro y D^a Silvia Pastor Berenguer en su caso, que cuentan con poderes generales de representación procesal de este Ayuntamiento.-----

SEGUNDO.- Ratifíquese el presente acuerdo por el Pleno Municipal en la primera sesión que celebre.-----

La Corporación, por unanimidad, ACUERDA:-----

Ratificar el citado acuerdo en todos sus extremos.-

8.-

3. INTERVENCION. FRACCIONAMIENTOS PAGO.(Expte. 9-414/95)

=====

Visto el expediente promovido por D. Frnacisco Asencio Manchón, con domicilio en C/. Sendra, 89, interesando fraccionamiento para el pago de sanción impuesta por infracción urbanística, expte. 1-220/95 por un importe de 255.000'.Ptas., y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Conceder el fraccionamiento solicitado en las siguientes condiciones:-----

1º Una entrega inicial de 42.500'.Ptas.-----

2º El resto fraccionado en 6 mensualidades, iniciándose el pago de la primera mensualidad el día 20 de enero de 1996.-----

3º Se devengarán los correspondientes intereses de demora.-----

4º Se le exime de aportar garatía.-----

La Corporación, por unanimidad, ACUERDA:-----

Ratificar el citado acuerdo en todos sus extremos.-

9.-

3. INTERVENCION. FRACCIONAMIENTO DE PAGOS.(Exp.24-1/96)

=====

Visto el expediente promovido por D. José Lledó Montlloch con D.N.I. 37.237.552 y domicilio en BARCELONA C/. Príncipe de Asturias nº 35, interesando fraccionamiento para el pago de liquidación practicada en expte. de Plus Valía 569/95 por un importe de 3.025.739'.Ptas. y con lo dictaminado por la Comisión

Informativa de Cuentas, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:--

1º La deuda tributaria se hará efectiva en los siguientes vencimientos:-----

Al 30 de Enero de 1996: 756.435'.Ptas.-----

Al 30 de Julio de 1996: 756.435'.Ptas.-----

Al 30 de Enero de 1997: 756.435'.Ptas.-----

Al 30 de Julio de 1997: 756.434'.Ptas.-----

2º Deberá aportar garantía, que cubrirá el importe de la deuda tributaria y de los intereses de demora, más el 25 % de la suma de ambas partidas. Dicha garantía deberá ser depositada en el Ayuntamiento, en el plazo de treinta días siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión de fraccionamiento.-----

3º Se devengarán los correspondientes intereses de demora.-----

Con la abstención de 5 concejales de EU, la Corporación, por mayoría absoluta legal, ACUERDA: Ratificar dicho acuerdo en todos sus extremos.-----

5. RELACION DE PAGOS EFECTUADOS DE AÑOS ANTERIORES.-----
=====

Se da cuenta de la relación de pagos efectuados de años anteriores:-----

RESUMEN DEL 02.01.96 AL 29.01.96

AÑO	IMPORTE
1992	753.781.-
1993	100.000.-
1994	2.786.400.-

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Quedar enterados.-----

6. MEMORIA DE SECRETARIA DE GESTION MUNICIPAL DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 1995.-----
=====

Se da cuenta de Memoria de Gestión que presenta el Secretario del Ayuntamiento, correspondiente al 2º semestre del año 1995, de cuyo texto se ha facilitado ejemplares a todos los grupos políticos. Consta de una Introducción, en la que se destacan los temas sobre la situación económica, personal, política fiscal y tributaria, reforma adva. y materia urbanística, cultural, deportiva y sobre la elaboración del anteproyecto de Presupuesto para 1996. Se hace un resumen de extractos de acuerdos de Pleno, por orden cronológico, distribuidos por áreas de Régimen Interior, Urbanismo y Obras, Hacienda y Cuentas, Cultura, Servicios Sociales y Asuntos Generales. Acaba en unas conclusiones, sobre la situación económica, dificultades en la elaboración del Presupuesto, cuestiones pendientes en materia urbanística y un desideratum final sobre dignificación de la función pública y reforma adva.-----

Tras lo expuesto, la Corporación por unanimidad
ACUERDA: Quedar enterada.-----

7. CONVENIO CON LA ENTIDAD DE SANEAMIENTO SOBRE
ENCOMIENDA DE LA GESTION DE COBRO EN VIA EJECUTIVA.-----
=====

Visto el informe de Tesorería sobre el Convenio a
suscribir entre la Entidad de Saneamiento de Aguas y
este Ayuntamiento, de fecha 04.01.96.-----

Y emitido dictamen de la Comisión de Cuentas, de
fecha 11.01.96, cuyo texto dice así:-----

"Dada cuenta del Convenio a suscribir entre este
Ayuntamiento y la Entidad de Saneamiento de AGUAS, y
visto el informe emitido por la Tesorería Municipal, se
dictamina favorablemente el que se formalice el
correspondiente Convenio.-----

El representante del PSOE manifiesta que la
cláusula segunda del Convenio debería estar mejor
especificada, y en todo caso se debe tener en cuenta que
el asumir el Ayuntamiento la encomienda de la gestión de
cobro en vía ejecutiva del Canon de Saneamiento, no debe
suponer ningún coste al Ayuntamiento."-----

A continuación se da lectura completa del referido
proyecto de Convenio, que reza literalmente lo que
sigue:-----

"REUNIDOS

- D. Luis Fernando Cartagena, Presidente del Consejo de
Administración de la Entidad Pública de Saneamiento de
Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana, en adelante
Entidad de Saneamiento, facultado para este acto, por
acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad de
fecha

- D. César Augusto Asencio Adsuar, como Alcalde-
Presidente del Ayuntamiento de Crevillente, en su nombre
y representación, facultado para este acto por acuerdo
plenario de fecha

EXPONEN

I. La Ley 2/1992 de 26 de marzo de la Generalitat
Valenciana establece la implantación de un Canon de
Saneamiento, como recurso tributario de la Generalitat
Valenciana, destinado a financiar los gastos de gestión
y explotación de las instalaciones públicas de
evacuación, tratamiento y depuración de aguas
residuales, así como las obras de construcción de las
mismas.

II. La gestión recaudatoria del Canon de saneamiento
corresponde a la Generalitat, a través de la Entidad
Pública de Saneamiento, pudiendo utilizarse la vía de
apremio para su exacción.

III. El art. 18.2 del Decreto 266/1994 de 30 de
diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre el
Régimen Económico-Financiero y Tributario del Canon de

Saneamiento, reconoce la competencia de la Entidad de Saneamiento para convenir con las Entidades Locales que efectúen el cobro del suministro de agua, la ejecución del Canon de Saneamiento por la vía administrativa de apremio.

Por lo que antecede, ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente para la suscripción del presente Convenio de Encomienda de Gestión, de la vía ejecutiva del Canon de Saneamiento, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo con lo previsto en el art. 18.2 del Decreto 266/1994 de 30 de diciembre del Gobierno Valenciano, y en consecuencia suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio la encomienda al Ayuntamiento de Crevillente de la gestión recaudatoria del Canon de Saneamiento en periodo ejecutivo por vía de apremio, en el ámbito territorial que le corresponde.

Dicha gestión recaudatoria podrá efectuarse por el propio Ayuntamiento o por la entidad o empresa en quien el Ayuntamiento haya delegado de conformidad con la legislación vigente.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento de Crevillente o la empresa o entidad que actúe por delegación de éste percibirá los recargos e intereses de demora que, en su caso, se hayan percibido como compensación a los gastos que la gestión recaudatoria conlleva.

TERCERA.- El importe del Canon de Saneamiento recaudado en el período ejecutivo por vía de apremio será incluido e ingresado en la Entidad de Saneamiento, de acuerdo con el procedimiento, y plazos previsto en el art. 15 del Decreto 266/1994 de 30 de diciembre del Gobierno Valenciano, y mediante las declaraciones-liquidaciones que dicho artículo prevé.

CUARTA.- La Entidad de Saneamiento se reserva la facultad de exigir al Ayuntamiento de Crevillente, información relativa al importe del Canon de Saneamiento recaudado en vía ejecutiva.

QUINTA.- El presente Convenio tiene una duración indefinida, pero podrá cancelarse a voluntad unilateral de cualquiera de las Instituciones que lo suscriben, con la obligación de comunicación formal a la otra, con seis meses de antelación.

SEXTA.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo la ordenación jurídico-administrativa con

expresa sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

Seguidamente, interviene el Sr. Mas Congost para ratificar la matización hecha por su grupo en la Comisión de Cuentas sobre la cláusula 2ª y manifestar su preocupación de que no se cargue al Ayuntamiento de gastos en el desempeño de la recaudación ejecutiva.-----

El Alcalde aclara que el Ayuntamiento no ha de soportar la repercusión de ningún gasto para el cobro en ejecutiva. Precisamente hay una cláusula en el convenio, la 2ª, que especifica la percepción por el Agente Ejecutivo de los recargos e intereses de demora, para compensarse de los gastos que la gestión cobratoria conlleve.-----

El Secretario estima que la cláusula 2ª es clara. Y que en nuestro caso, Aquagest tiene concedida la explotación del agua y el cobro en voluntaria de recibos de agua y del Canon de saneamiento. Si la Entidad Pública de la Generalitat sigue delegando en este Ayuntamiento la cobranza voluntaria del Canon, hay que entender dos cosas: 1) Que los recibos en voluntaria, los cobrará Aquagest. 2) Que los recibos en ejecutiva estarán a cargo del Agente Ejecutivo del Ayuntamiento, percibiendo éste los recargos e intereses de demora correspondientes.-----

Tras lo expuesto, la Corporación por unanimidad ACUERDA:-----

PRIMERO.- Aprobar el texto literal del Convenio ut supra transcrito.-----

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para suscribirlo.
8. RECONOCIMIENTO DE TRIENIOS DE FUNCIONARIOS 1996.-----

Se da cuenta de la relación de funcionarios que cumplen trienios en 1996:-----

VENCIMIENTO DE TRIENIOS PERSONAL DE PLANTILLA

<u>FUNCIONARIO</u>	<u>FECHA</u>	<u>1996</u>
Encarnación Alfonso Giménez	7 enero	5
José P. Mas Boyer	17 enero	5
Emilio Moreno Moreno	6 febrero	6
Fco. A. Belso Galvañ	27 febrero	3
Vicente Alfonso Maciá	2 marzo	5
José M. Romero Alberola	6 marzo	5
José A. Estela Caparrós	10 marzo	3
José Penalva Galipienso	1 abril	10
María José García Bernabé	1 abril	3
Antonio Manchón Belso	4 abril	6
Francisco Balaguer López	4 abril	4
Francisco Mora Mas	23 abril	5
Alfredo Aguilera Coarasa	6 mayo	5
José L. Casanova Soler	12 mayo	5
Pilar Casalta Miravet	14 mayo	5

Andrés J. Mas Mas	21 junio	6
Juan J. Tomás Carratalá	6 julio	4
Vicente Maciá García	21 julio	5
Fernando Fuentes Conesa	1 septiembre	8
Rafael Durá Asencio	1 octubre	5
Manuel Candela Santacruz	18 octubre	5
Encarnación Asencio Pérez	1 noviembre	8
Luis Belmonte Belmonte	9 noviembre	6
Vicente Sánchez Molina	17 noviembre	5
Raquel Casanova Asencio	1 diciembre	2
José A. Poveda mas	6 diciembre	3

Asimismo se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Régimen Interior de 09.01.96:---

"Vista la relación que se adjunta, comprensiva de la totalidad de los funcionarios de esta Corporación, que cumplen trienios durante el presente ejercicio 1996 con especificación de las respectivas fechas de vencimiento globalizado de los mismos con efectos a las fechas que en cada caso corresponden, esta Comisión PROPONE que por el Pleno Municipal se ratifique el reconocimiento de trienios."-----

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Ratificar el reconocimiento de trienios de los funcionarios cuya relación se transcribe en las fechas que asimismo se detallan.-----

9. DANDO CUENTA DECRETO DE ALCALDIA SOBRE RETRIBUCIONES DE FUNCIONARIOS Y MIEMBROS DE LA CORPORACION.-----

Se da cuenta del decreto de alcaldía nº 30 de fecha 16.01.96, cuyo texto dice literalmente así:-----

"A la vista del R.D.Ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera que prevé la aplicación del art. 134.4 de la Constitución en materia de prórroga de los Presupuestos Generales del Estado, hay que estar a la Ley 41/1994, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, Resolución de 29 de diciembre de 1995, de la Secretaría de Estado de Hacienda y demás legislación concordante relativa a las nóminas de los funcionarios incluídas en el ámbito de aplicación de la Ley 30/84, de 2 de agosto.

En atención a las estipulaciones que en materia retributiva contiene la normativa citada, esta Alcaldía eleva el presente decreto para su ratificación por el Pleno Municipal y en virtud del cual DISPONGO:

PRIMERO.- El régimen retributivo de los funcionarios se incrementa en un 3'5 % del establecido en 1995 para las retribuciones básicas y complementarias de carácter fijo y periódico y en un 3'5 % para las

restantes retribuciones complementarias (art. 4 R.D.Ley 12/1995, de 28 de diciembre).

SEGUNDO.- Los conceptos retributivos de los funcionarios serán los establecidos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto. El art. 22 de la Ley 41/94 cuantifica el sueldo, trienios, pagas extras y complementos de destino; en su apartado uno-D fija los criterios para el complemento específico, y en las letras E y F, para la productividad y gratificaciones. En el apartado tres se establecen los incrementos para el personal interino, con exclusión de trienios y de aquellos complementos que estén vinculados a la condición de funcionarios de carrera. Y en la Resolución de 28-12-94 se cuantifican las retribuciones mensuales de nómina y los devengos, conforme a los anexos I (Básicas) y II (Complemento de Destino).

TERCERO.- El personal contratado laboral no podrá experimentar un incremento superior a la aplicación del 3'5 % sobre la masa salarial bruta, integrada por todos los conceptos que se enumeran en el art. 20 de la citada Ley 41/94.

CUARTO.- Igual incremento de 3'5 % experimentarán las indemnizaciones a concejales contempladas en el apartado primero del acuerdo de Pleno de 27-07-05.

QUINTO.- Para hacer posible la realización efectiva de los incrementos legales establecidos para 1996 conforme a los porcentajes y criterios "ut supra" referidos, el Ayuntamiento deberá instrumentar vía presupuetaria o vía modificación de créditos en su momento, las consignaciones suficientes para hacer posibles tales incrementos durante el ejercicio completo."

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Ratificar en todos sus extremos el decreto transcrito "ut supra".-----

10. RATIFICACION DE BASES ESPECIFICAS DEL CONCURSO ORDINARIO DE MERITOS PARA LA PROVISION DE HABILITADOS NACIONALES: MODIFICACION DEL TRIBUNAL.-----
=====

Según el art. 12 del R.D. 731/1993, de 14 de Mayo, la provisión de puestos de trabajo vacantes, reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional se efectuará mediante concurso ordinario de méritos convocado por el Presidente de la Corporación Local.----

De acuerdo con el art. 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 10/1993, de 21 de abril, corresponde a la Admón. del Estado determinar los méritos generales y a las Corporaciones Locales, la determinación de las específicas.-----

De acuerdo con el citado art. 99 y el art. 18 del R.D. 731/1993, de 14 de mayo, que establece que durante la primera semana del mes de enero, el Presidente de la Corporación ha de convocar el concurso ordinario, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

1) Comunicar la siguiente vacante:

- INTERVENTOR

2) Ratificar en todos sus extremos el acuerdo municipal de Pleno de 19 de septiembre de 1988, que estableció el baremo específico a seguir en la provisión de vacantes de dichos cuerpos, cuyo texto se reproduce aquí literalmente:

"1. Niveles de conocimiento de la lengua oficial de la Comunidad, no acumulativos entre sí:

A) Con Título Elemental, acreditado documentalmente 5% (1'5 puntos).

B) Con Título Medio, acreditado documentalmente 10% (3'0 puntos).

C) Con Título Superior, acreditado documentalmente 15% (4'5 puntos).

2. Cursos desarrollados en el Instituto de Estudios de Administración Local o en su delegación de la Comunidad Autónoma, con un mínimo de 40 horas lectivas cada uno:

- De Diplomado en Urbanismo 0'40 puntos

- De Perfeccionamiento 0'20 puntos

- De Organización y Métodos 0'20 puntos

- De Gestión de Servicios Locales ... 0'20 puntos

- De Haciendas Locales 0'40 puntos

- De Gestión Recaudatoria 0'40 puntos

- De dirección de Personal 0'30 puntos

3. Cursos desarrollados en Escuelas Oficiales, con un mínimo de 40 horas lectivas, acreditados con certificación de capacitación, sobre las siguientes materias específicas:

- De Informática 0'30 puntos

- De Contabilidad 0'30 puntos

- De Archivos 0'30 puntos"

3) Asimismo y para tales fines, se elegirá el siguiente Tribunal:

- TRIBUNAL para puestos de trabajo reservados a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Presidente.-

D. César A. Asencio Adsuar, Alcalde, como titular.

D. José A. Serna Ferrández, 2º Tte. Alcalde, suplente.

Vocales Políticos.-

- Concejal de Personal, D. Manuel Pérez Mas, titular, en representación del P.P.; D. Francisco V. Soler Alfonso, 3er Tte. Alcalde, suplente.

- Concejal en representación de E.U.: D. Jesús Ruiz Morcillo, titular; D. Diego Mas Botella, suplente.

- Concejal en representación de P.S.O.E.: D. Cayetano Enrique Mas Galvañ, titular; D. Pedro Timoteo Mas Mas, suplente.

- Concejal de FE JONS: D. Vicente Mas Santiago, titular.

Vocales Técnicos.-

- D. Juan José Tomás Carratalá, Tesorero de Crevillente, titular; D. Rafael Pastor Castelló, suplente.

- Un representante de la Generalitat, con categoría de CHN, pendiente de designar.

- Un representante del Instituto de Estudios de Admón. Local, pendiente de designar.

Secretario del Tribunal.-

- D. Andrés Calvo Guardiola, Secretario del Ayuntamiento, titular; D. Eduardo Andarias Durá, suplente.

11. REGLAMENTO DE LA OFICINA DE INFORMACION Y REGISTRO.-
=====

Seguidamente, se da lectura del dictamen de la Comisión de Régimen Interior, de fecha 29.01.96, que en base a la Comisión de Trabajo anterior y a las sugerencias formuladas por los grupos municipales, formula la siguiente propuesta:-----

"DICTAMEN

Visto el Reglamento de la O.I.R. por el Comité de Personal y los Grupos políticos, se formularon sugerencias y rectificaciones al proyecto de Reglamento. Estudiadas sus posibilidades jurídicas, se han atendido las siguientes rectificaciones y sugerencias:-----

1.- Tratamiento separado en nuevo cap. IV del Título Segundo, sobre la información especial de los Concejales, que se regula en un nuevo art. 13, concentrando en ese capítulo todo lo que le concierne y eliminando posibles dispersiones.-----

2.- Clarificando la función de control del Jefe de Personal y el alcance meramente informativo de la O.I.R. y sus hojas de servicio: art. 3-G y art. 36, sobre control horario. Así como art. 29-1º.-----

3.- Clarificando los límites de la información en el art. 7 apartado 3º.-----

4.- En el art. 14, nuevos apartados d y e, se incorpora el dictamen de la Comisión de Régimen Interior a la petición de información.-----

5.- Se clarifica los efectos de la información fiscal, garantizando una actuación administrativa neutral y objetiva. Art. 15.-----

6.- Se clarifica en el art. 19-5º que la existencia de Registros Auxiliares no implica duplicidades.-----

7.- En el art. 27 se recoge testimonialmente que el buzón funcionaba ya en la Oficina de la Policía Local, no de modo institucional y reglamentado.-----

8.- Se suprimen términos de "abuso" y "exceso" en el art. 30: Centralita. Pero se hace hincapié sobre la generalización del control. También se rectifica el apartado de Centralita en el art. 36.-----

9.- Se recoge la necesidad de reajuste retributivos en la O.I.R. (art. 33) -----

10.- Se establecen cautelas sobre posibles consecuencias en el relleno de impresos. Apartado 31 del art. 36.-----

A continuación los representantes de los diferentes grupos políticos y del Comité de Personal, expresan las siguientes opiniones:-----

El representante del Comité señala que en general está conforme con las rectificaciones excepto en el art. 33 sobre las retribuciones al personal de la Oficina de Información ya que considera que en lugar de seguir un criterio político se debería hacer de una manera más objetiva, a través de un pequeño concurso o negociación con el Comité de Personal.-----

El representante del P.S.O.E. da su voto afirmativo y se congratula de que se haya llevado a cabo un trabajo constructivo, a diferencia de otros informes como el de la reforma administrativa. En cambio en esta ocasión se han tenido en cuenta las matizaciones realizadas en la reunión anterior, y espera que en el futuro se haga de la misma forma.-----

El representante de E.U. dice que globalmente el Reglamento le parece bien, aunque se pueden plantear una serie de matices, pero que dado que se han tenido en cuenta las matizaciones realizadas, su grupo dará su apoyo al Reglamento, reservándose la opinión que puedan realizar sobre su aplicación.-----

El representante de P.P. dice que la impresión que le dió en la reunión anterior fue positiva sobre conseguir un consenso en la aprobación del Reglamento, habiéndose estudiado las matizaciones realizadas, por lo que nos podemos sentir satisfechos con el trabajo realizado en la elaboración del Reglamento.-----

Tras lo expuesto se PROPONE al Pleno Municipal su aprobación."-----

A continuación, se da lectura del Reglamento, con las rectificaciones incorporadas a su texto definitivo, que dice así:-----

INDICE
DEL REGLAMENTO DE LA
OFICINA DE INFORMACION Y RECLAMACIONES

- * Título Primero: Principios generales. Objetivos y Funciones.
 - Art. 1: Definición.
 - Art. 2: Objeto.
 - Art. 3: Elementos y objetivos.
 - Art. 4: Funciones.
 - Art. 5: Tareas o cometidos.
- * Título Segundo: Información.
 - Cap. I: Derechos y deberes de los ciudadanos en la información.
 - Art. 6: La gestión informativa.
 - Art. 7: Derecho a la información.
 - Art. 8: Deberes del ciudadano.
 - Cap. II: Límites del acceso a la información.
 - Art. 9: Regla general.
 - Art. 10: Límites de la información: su acceso restringido.
 - Cap. III: Derecho a la información. Su contenido.
 - Art. 11: Del Ciudadano.
 - Art. 12: Contenido de la información.
 - Cap. IV: Información especial a los Concejales y Contenido.
 - Art. 13: Del Concejal.
 - Cap. V: Formas de ejercer el derecho de acceso y efectos de la información.
 - Art. 14: Petición escrita.
 - Art. 15: Efectos de la información.
- * Título Tercero: Registro General.
 - Cap. I: Régimen Jurídico y principios generales.
 - Art. 16: Régimen jurídico.
 - Art. 17: Principios generales del Registro.
 - Cap. II: Funciones del Registro.
 - Art. 18: Funciones.
 - Cap. III: Cometidos y tareas del Registro.
 - Art. 19: Registro de entrada.
 - Art. 20: Registro de salida.
 - Art. 21: Registro Especial de Licitadores.
- * Título Cuarto: Iniciativas, reclamaciones y consultas.
 - Cap. I: Iniciativa.
 - Art. 22: Iniciativa.
 - Cap. II: Reclamaciones.
 - Art. 23: Conceptos y modalidades.
 - Art. 24: Reclamaciones especiales y procedimientos.
 - Cap. III: Consulta.
 - Art. 25: Consultas de los ciudadanos.
 - Art. 26: Consultas a los ciudadanos.
 - Cap. IV: Buzón 24 horas.
 - Art. 27: Su objeto.

- * Título Quinto: Interrelaciones y control.
 - Cap. Unico: Ambito y contenido.
 - Art. 28: Interrelaciones.
 - Art. 29: Control interno.
 - Art. 30: Centralita.
- * Título Sexto: Estructura Orgánica: elementos, fases de implantación y listado de tareas y cometidos.
 - Cap. I: Adscripción orgánica y medios.
 - Art. 31: Definición.
 - Art. 32: Trascendencia y medios.
 - Art. 33: Elementos personales.
 - Art. 34: Elementos materiales.
 - Cap. II: Fases de implantación.
 - Art. 35: Etapas.
 - Cap. III: Tareas y cometidos.
 - Art. 36: Listado, con carácter de "numerus apertus".

* Disposición Final: Tramitación del Reglamento.

Título Primero.- Principios generales. Objetivos y Funciones.

Art. 1. Definición.- En cumplimiento del deber establecido en el art. 69 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en desarrollo del art. 23 de la Constitución, de facilitar la más amplia información sobre su actividad y la participación ciudadana en la vida local, el Ayuntamiento de Crevillente crea la Oficina de Información y Registro y a su vez centro de iniciativas, reclamaciones, quejas y consultas de los particulares; nexo del ciudadano en sus relaciones con la Administración; instrumento de conexión en las relaciones internas y de control de las mismas.

Art. 2. Objeto.- Su objeto primordial es posibilitar la igualdad de oportunidades, para actuar frente a la Administración y solicitarle los servicios de los que el ciudadano es beneficiario; facilitarle mejor y mayor información para tomar decisiones; centralizar toda la información, tanto para el usuario como para los servicios propios; lograr la mayor eficiencia en la actuación administrativa, procurando la proporcionalidad entre servicios producidos y recursos utilizados; mejorar la participación ciudadana, canalizada en su propio Reglamento; constituir el eslabón básico integral de todas las relaciones externas e internas, así como ejercer el control de las mismas.

Art. 3. Elementos y objetivos.- Constituyen sus elementos y objetivos:

A.- Su ámbito municipal, con sede en la planta baja del propio Ayuntamiento. Por convenio interadministrativo con la Comunidad Autónoma, y mediante los programas informáticos establecidos o futuros, el Ayuntamiento se compromete a informar a los

ciudadanos en sus relaciones con dicha entidad. La Oficina propiamente dicha se integra dentro del Area de Secretaría General.

B.- Los sujetos beneficiarios son: los ciudadanos, las restantes Administraciones Públicas y los distintos servicios en que se organiza la Admón. Municipal.

C.- Es objetivo primordial la fiabilidad, ofreciendo al ciudadano la información necesaria y veraz, para gestionar sus pretensiones o utilizar un servicio municipal.

D.- Facilitar al ciudadano su relación con la Administración, informándole de su organización, forma y medio de acceso a sus dependencias, servicios, secciones, negociados o unidades administrativas, acercando de este modo la Administración al ciudadano.

E.- La centralización de la información tiene por objeto evitar repeticiones innecesarias e informaciones erróneas o incompletas.

F.- La información al ciudadano del procedimiento adecuado, más directo y simplificado, para gestionar su pretensión o usar el servicio.

G.- Finalmente, en las relaciones interorgánicas e internas, su objeto es de coordinación de los trabajos en su impulso inicial, con una adecuada y racional distribución de documentos de entrada y control efectivo del trabajo y cumplimiento de la jornada horaria. Dicho control de Personal es responsabilidad del Jefe de Personal, y en su caso, del Concejal-Delegado. Por lo tanto, el cometido de la O.I.R. tendrá un alcance puramente informativo al Negociado de Personal, que elevará sus partes y comunicaciones al Jefe de Personal o Delegado, para que resuelva lo procedente, previo dictamen de Régimen Interior, e instrucción del pertinente expediente.

Art. 4. Funciones.- No se trata solamente de prestar una información especializada, sino también personalizada, al ciudadano. Las funciones administrativas vitales se encaminan a simplificar trámites enojosos, orientar el relleno de impresos y evitar al ciudadano que deambule de unos a otros servicios o que vaya desorientado por las oficinas. Informarle debidamente en materia de plazos, trámites a seguir, recorrido esquemático de su expediente, momento procedimental en que se encuentra anclado su asunto y justificación de la demora. Previa consulta interna con los servicios jurídicos, informarle del plazo para reclamaciones contra el acto tácito, presuntas responsabilidades, actos de impulsión y remoción de obstáculos.

Art. 5. Tareas o cometidos.- A efectos de exposición sistemática, clasificaremos sus tareas específicas en los siguientes títulos: Información; Registro General;

Iniciativas, Reclamaciones y consultas; Centralita, Interrelaciones y control interno; Cometidos varios de la Oficina y su estructura orgánica.

Título Segundo: Información.

Cap. I.- Derechos y deberes de los ciudadanos en la información.

Art. 6. La gestión informativa.- La Oficina impulsará de oficio las actuaciones precisas para suministrar la información solicitada, en el plazo más breve posible. Su gestión se ajustará a los principios de oficialidad, eficacia y celeridad. Las peticiones de información de los ciudadanos se gestionarán conforme al rigor del orden cronológico.

Art. 7. Derechos a la Información.- El estatuto de los ciudadanos respecto a la información, conforme al art. 35 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, comprende los siguientes derechos:

- Derecho a identificar las autoridades y funcionarios bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

- Derecho a obtener información sobre los requisitos jurídicos y técnicos que legalmente resulten exigibles para las solicitudes, actuaciones o proyectos que se propongan.

- Derecho de acceso a archivos y registros con los límites que se establecen en el capítulo II.

- Derecho a exigir responsabilidades, parcialmente desarrolladas en el art. 41 del mismo texto legal.

- Derecho al uso de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma cuando el órgano que se dirija a los interesados, radique en la correspondiente C.A. (art. 36 del citado texto legal).

- Derecho de los interesados a formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia.

- Los ciudadanos que tengan la condición de interesados tendrán, además, el derecho a conocer en cualquier momento el estado de tramitación de su expediente, a obtener copia sellada de los documentos que presenten con los originales que se les devolverá, salvo que deban estar presentes en el expediente. También tendrán derecho a que se les notifique las resoluciones y actos de trámite, a hacer alegaciones, a proponer medios de prueba, y a recusar autoridades y funcionarios y a pedir responsabilidades y remoción de funcionarios responsables de anomalías o demoras en los expedientes.

Art. 8. Deberes del Ciudadano.- En justa correspondencia, estos derechos a su vez conllevan el cumplimiento de los siguientes deberes:

1.- De COLABORACION: Los ciudadanos están obligados a facilitar a la Administración informes en sus inspecciones y otros actos de investigación.

Este deber de colaborar se da únicamente en los casos previstos en la Ley.

Si bien este deber de colaboración genérico es referido a los ciudadanos en general, la Ley impone como deber de los interesados en un procedimiento a facilitar los datos que conozcan que permitan identificar a otros interesados que no hayan comparecido en él.

2.- DE COMPARECENCIA DE LOS CIUDADANOS E INTERESADOS: Este deber de comparecencia es obligatorio únicamente cuando venga establecido por la Ley.

La comparecencia podrá realizarse por sí o por medio de representante, y para que sea válida deberán constar los motivos, fecha, lugar, ante quién, así como los efectos de no atenderla.

La administración a petición de los interesados, vendrá obligada a expedir certificación de la misma.

3.- DE CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FISCALES: Toda petición de informe, reclamación o queja, y en general cualquier instancia de un ciudadano, con el máximo respeto a la intimidad personal, deberá contener nota informativa de la situación fiscal del mismo, momento procedimental, cuantía y concepto de su deuda fiscal al Ayuntamiento, a título meramente orientativo de carácter interno, para recordar al ciudadano su deuda e invitarle a que cumpla sus deberes fiscales evitándoles demoras gravosas. Dicha nota sobre la fiscalidad de todo peticionario será cumplimentada por los Servicios Económicos, Recaudatorios, con la máxima discreción y reserva, correspondiendo al Recaudador o al Jefe del negociado de Rentas el acto de invitación o recordatorio, así como nota final del resultado, sin que las notas sobre situación fiscal desfavorable influyan o sienten precedente contra la petición o escrito del ciudadano afectado.

Capítulo II. Límites del acceso a la información.-

Art. 9. Regla general.-

Evidentemente el acceso a la información genérica que facilitará la oficina de información no está sujeta a límite alguno. Es más, la oficina vendrá obligada a facilitar información sobre la forma de dirigirse a la Administración, los plazos y el procedimiento a seguir. El organismo, departamento o persona responsable de la tramitación de los expedientes.

Ahora bien, el derecho genérico de los ciudadanos a los archivos y registros públicos debe matizarse ya que existen unos condicionantes legales y unos derechos subjetivos a proteger.

Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y a los documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión gráfica, sonora o en imagen, o el tipo de soporte material en que figuren, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de solicitud.

Art. 10. Límites de la información: su acceso restringido.-

a.- El derecho de acceso a los archivos y registros administrativos tiene unos límites constitucionales, siendo materias reservadas excluidas de la información las siguientes: las que afectan a la seguridad del Estado, a la defensa, a la averiguación de delitos y a la intimidad de las personas.

b.- Otros límites a la exigencia de brevedad en la gestión administrativa: es un imperativo lógico el no perjudicar ni obstaculizar las tareas de los servicios municipales. La exigencia de un derecho rápido a la información no puede primar sobre determinadas tareas de los servicios y negociados, que pueden tener prioridad sobre aquél. Ante la premura de una información, de pura dimensión ilustrativa, serán prioritarios ciertos actos de trámite o resolutivos, sujetos a plazos, de cuyo incumplimiento pueden derivar perjuicios de difícil o imposible reparación. Así pues, razones de necesidad del servicio constituyen un límite a la celeridad informativa.

c.- Finalmente, una limitación natural: las dificultades que entrañan ciertas búsquedas. Los negociados no pueden dedicar toda la jornada a una determinada búsqueda, abandonando sus tareas ordinarias del día.

d.- Acceso restringido:

- A documentos con datos relativos a la intimidad.
- A documentos nominativos sin datos relativos a la intimidad, sólo tienen derecho los que tengan un interés legítimo y directo.

e.- Supuestos de denegación de acceso:

El ejercicio de los derechos que establecen los números anteriores podrá ser denegado:

- Cuando así lo disponga una Ley, debiendo, en estos casos, el órgano competente, dictar resolución motivada.

f.- Expedientes excluidos del derecho de acceso:

El derecho de acceso no podrá ser ejercido respecto a los siguientes expedientes:

- Los que contengan información sobre las actuaciones del Gobierno del Estado o de las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias constitucionales no sujetas al Derecho Administrativo.

- Los que contengan información sobre la Defensa Nacional o la Seguridad del Estado.

- Los tramitados para la investigación de los delitos cuando pudieran ponerse en peligro la protección de los derechos y libertades de terceros o las necesidades de las investigaciones que se estén realizando.

- Los relativos a las materias protegidas por el secreto comercial o industrial.

- Los relativos a actuaciones administrativas derivadas de la política monetaria.

g.- Régimenes específicos de acceso:

Se regirán por sus disposiciones específicas:

- El acceso a los archivos sometidos a la normativa sobre materias clasificadas.

- El acceso a documentos y expedientes que contengan datos sanitarios personales de los pacientes.

- Los archivos regulados por la legislación del régimen electoral.

- Los archivos que sirvan a fines exclusivamente estadísticos dentro del ámbito de la función estadística pública.

- El Registro Civil y el Registro Central de Penados y Rebeldes y los registros de carácter público cuyo uso esté regulado por una Ley.

- El acceso a los documentos obrantes en los archivos de las Administraciones Públicas por parte de las personas que ostenten la condición de Diputado de las Cortes Generales, Senador, miembro de una Asamblea legislativa de la Comunidad Autónoma o de una Corporación Local.

- La consulta de fondos documentales existentes en los archivos históricos.

Capítulo III. Derecho a la información. Su contenido.-

Art. 11.- Del ciudadano.-

a) Todo ciudadano tiene derecho a la más amplia información posible sobre la actividad de las Corporaciones Locales.

b) Todo vecino tiene derecho a ser informado, previa petición razonada y a obtener copias y certificados de acuerdos locales, a consultar archivos y registros locales, dentro de los límites señalados en el capítulo anterior.

Art. 12.- Contenido de la información.-

- De modo general, se establece la exigencia de informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios.

- Información general sobre el Municipio, Entidades, Asociaciones, Fiestas...

- Comprenderá, asimismo, cuanto se refiere a la organización de servicios, localización de dependencias,

horarios de oficina, horas de visita, trámites de los diferentes tipos de expedientes, documentos exigibles, formas de gestión, informes ilustrativos de interés, identidad de los órganos políticos y funcionarios responsables de la gestión.

- Información institucional sobre directorios de organización de otras Administraciones Públicas.

- Acceso a Boletines y a la base de datos de Aranzadi, al público en general.

Capítulo IV. Información especial a Concejales y contenido.-

Art. 13.- Del Concejal.-

a) Los Concejales, además de la amplitud de derechos de todo ciudadano a la información, tienen aquellos que resulten precisos para el desarrollo de su función, en el plazo de 5 días. El silencio se entenderá positivo.

b) Los Concejales-delegados tienen derecho al acceso libre y directo de la información propia de su gestión delegada.

c) Los Concejales tienen derecho de acceso libre y directo a información y documentación de asuntos de Pleno, Comisión de Gobierno o Comisiones Informativas de que formen parte, para su estudio, durante el plazo de convocatoria.

d) La consulta de los Concejales, cuando es de documentos o expedientes incluidos en un orden del día de un órgano colegiado, o sean precisos para el desarrollo de sus funciones delegadas, será directa sin necesidad de escrito.

e) La consulta de libros de Actas y de Resoluciones se realizará en la Secretaría General.

f) La consulta de expedientes y documentos, en los propios negociados.

g) La entrega de copias, fotocopias u originales de documentos y expedientes, podrá utilizarse por los concejales en sus despachos, si lo autoriza el Alcalde, entendiéndose que en la misma jornada laboral deben volver al negociado o archivo de origen. El cotejo de copias o fotocopias sólo se efectuará, cuando determinados documentos hayan de servir de prueba en una tramitación en vía administrativa o jurisdiccional.

h) Los concejales tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que reciban para hacer posible el desarrollo de su función.

i) Cuando interesen documentos o expedientes no incluidos en un orden del día próximo, los solicitarán por escrito a la Alcaldía, exponiendo la finalidad específica y concreta de tal petición, respondiendo de que su uso se ajuste a tal finalidad.

j) Los informes de carácter interno, que se dirigen a órganos informativos y dictaminadores, no podrán utilizarse ni fotocoparse para su uso externo, hasta la resolución final del expediente al que sirven.

Capítulo V. Formas de ejercer el derecho de acceso y efectos de la información.

Art. 14. Petición escrita.-

a) Las peticiones de información, consulta de libros o documentos y visitas de archivo se harán por escrito.

b) Los escritos serán siempre razonados y se sujetarán siempre a modelo impreso.

c) No serán razonadas las peticiones de certificados de acuerdos y resoluciones; simplemente se especificará su finalidad.

d) Las peticiones de información que pueda constituir materia reservada, por afectar a la intimidad de las personas, pasarán a la Alcaldía, para que autorice o deniegue, en plazo de 5 días, previo dictamen de la Comisión de Régimen Interior y de conformidad con la Ley 30/92.

e) En general, los documentos fiscales, listas cobratorias, padrón de habitantes y temas asistenciales, drogadicción, alcoholismo, pobreza, etc... se consideran materia reservada, sobre la que debe pronunciarse la Alcaldía con su autorización o denegación, en el plazo citado, previo dictamen de la Comisión de Régimen Interior y de conformidad con la Ley 30/92.

Se entiende que el plazo se refiere a la autorización o denegación, no a la materialidad de la información.

f) El derecho de acceso será ejercido por los particulares de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos.

g) Obtención de copias o certificados: El derecho de acceso conllevará el de obtener copias o certificados de los documentos cuyo examen sea autorizado por la Administración, previo pago, en su caso, de las exacciones que se hallen legalmente establecidas.

Art. 15. Efectos de la información.-

- Su primer efecto es fiscal: determinará el abono de la tasa que proceda (Sello municipal). Así como la invitación al solicitante para que normalice su situación fiscal general, sin que su negativa implique una denegación de información o demora en la tramitación de sus asuntos.

- Por su carácter, el alcance de la información es meramente ilustrativo e informativo, para quienes lo soliciten.

- Los informes al público no originan derechos ni expectativas de derechos a favor de los solicitantes ni

de terceros, ni podrán lesionar derechos o intereses legítimos de los interesados u otras personas.

- No ofrecerán vinculación alguna con el procedimiento.

- No podrá ser invocada la información a efectos de interrupción o paralización de plazos, caducidad, prescripción, ni servirá de instrumento de notificación en el expediente a que haga referencia.

- Sólo se podrá utilizar en contra de la propia Administración, cuando se solicite en copia cotejada o en forma certificada, como documento probatorio en vía de recurso administrativo o contencioso, y se haya expresado tal finalidad.

Título Tercero: Registro General.

Capítulo I: Régimen Jurídico y Principios Generales.-

Art. 16: Régimen jurídico.- Se establece en el Reglamento de Organización, Régimen jurídico y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, en sus arts. 151 al 163, ambos inclusive. Se regula allí sus funciones, generalidad, horario, libros-soporte o sistema informático de hojas móviles, su garantía, contenido de los asientos, contenido documental de los Registros, datos, estampillas, control fiscal, subsanación de deficiencias y omisiones, Registro especial de contratistas, admisión de copias de documentos, FAX, recibos probatorios de presentación a Registro, clasificación de documentos para despacho, remisión de documentos a Registro de Salida, devolución de minutas a los negociados con estampillado y certificaciones de registro. Subsidiariamente, se aplicará el art. 38 de la citada Ley 30/1992.

Art. 17: Principios Generales del Registro.-

- Se proclama el principio de unicidad del Registro. Un sólo Registro para la Entidad Local. Sin perjuicio de otros Registros Auxiliares en determinadas Areas.

- Principio de generalidad: Se registran todos los documentos de entrada y salida, SIN EXCEPCION. En los procedimientos iniciados de oficio, se registrarán también los Decretos de incoación (Art. 65 L.P.A.). Carácter TOTALIZADOR del Registro.

- Principios de economía, celeridad y eficacia: sistema de hojas móviles, informatizadas.

- Exactitud, claridad y concisión o brevedad.

- Responsabilidad personal del Encargado.

- Publicidad y veracidad del Registro.

- Principios de fehaciencia y garantía.

- Principio de inamovilidad: El Registro no se puede mover de su oficina, aunque lo ordene la Autoridad Judicial. Permanece bajo la custodia del Secretario General.

Capítulo II: Funciones del Registro.-

Art. 18: Funciones.-

- Su función justificadora: Constancia clara de la entrada y salida de documentos.
- Garantiza la exactitud y veracidad de los asientos.
- Ejerce un control cronológico de los documentos ingresados o expedidos.
- Control de fiscalidad: Se comprueba si los solicitantes se hallan en determinada situación fiscal deudora, o no. En el primer caso, se le recuerdan los plazos y se le invita a que normalice su situación.
- Garantiza la entrada y salida de documentos.
- Da fe a todos los efectos legales de los datos de cada asiento.
- Subsanción de omisiones de datos en los escritos de entrada: sobre identidad, domicilio, lugar y fecha, firma, centro o dependencia al que se dirige, falta de claridad.
- Clasificación de documentos para despacho.

Capítulo Tercero: Cometidos y tareas del Registro.-

Art. 19: Registro de Entrada.-

- Recepción de correspondencia y su apertura por delegación.
- En base al principio de generalidad totalizadora del Registro, se inscribirán instancias, certificaciones, oficios, cartas, facturas, presupuestos, todo tipo de documentos. Y también los decretos de incoación de expedientes de oficio, por ejemplo, los de infracciones urbanísticas, de tráfico, etc...
- El contenido de los asientos contendrán los datos del art. 153 del ROF.
- También se anotarán saludas, telegramas y FAX.
- Mantendrá una relación coordinadora y de control con registros auxiliares, tales como los de la Policía Local, Multas, Area de lo Social, Patronato de Deportes, Ateneo Municipal de Cultura, Museos, Radio Local, Polideportivos, etc... Diariamente tales Registros desconcentrados transferirán al Registro Central todas las anotaciones practicadas. Las anotaciones en libros auxiliares no implican duplicidad de solicitudes, escritos o actuaciones, en cumplimiento del principio de unicidad del Registro. Su anotación central implica salvaguardar los principios registrales de fehacencia y garantía.
- Admisión a trámite de las solicitudes, instancias, reclamaciones, recursos, etc...
- Registro de la correspondencia general.

- Facilitar recibo justificante estampillado de toda entrada, si se solicita, aunque no conste todavía el número de Registro.

- Velar para que toda petición o instancia cumpla con los requisitos del art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Pero en ningún caso podrá denegarse la recepción y registro de escritos y documentos presentados por los ciudadanos, aun cuando no cumplan los requisitos formales o fiscales o falten documentos exigidos. En tales casos la Admón. requerirá la subsanación pertinente en el plazo de 10 días, con apercibimiento de archivo.

- Practicar devolución de documentos erróneos o dirigidos a otras Administraciones.

- Tienen validez plena los escritos presentados en otras entidades locales, cuando el Ayuntamiento haya suscrito el correspondiente convenio con las mismas. Tales escritos producen efectos advos. desde la fecha de presentación en los registros de otras entidades locales, pero el plazo para resolver se contará desde el momento de su recepción efectiva en esta Corporación.

Art. 20: Registro de Salida.-

- En el Registro de Salidas se anotarán todos los oficios, notificaciones, órdenes, comunicaciones, certificaciones, expedientes o resoluciones que emanen de las Corporaciones, Autoridades o funcionarios locales, así como fotocopias compulsadas, planos, etc...

- Mantendrá igual relación coordinadora y de control con registros auxiliares, antes referida para el Registro de Entrada. Debiendo transferir diariamente las anotaciones practicadas al registro central.

- También se anotarán saludas, telegramas y FAX.

- Realizará el cotejo de todo documento que se requiera para presentar una solicitud o reclamación, excepto el bastanteo de poderes. Dicho cotejo corresponde al Encargado de la Oficina de Información y Registro, por delegación del Secretario, con el placet del Alcalde. Los bastanteos de poderes, corresponderán al personal letrado de Secretaría.

Art. 21: Registro especial de licitadores.-

- Todas las ofertas de contratación de obras, tanto las licitaciones públicas como las contrataciones directas se inscriben en este libro.

- También se inscribirán los contratos de bienes y de suministros: o sea, las ofertas presentadas en sobres cerrados.

- Custodiarán en la O.I.R. los sobres y plicas, hasta el día de la adjudicación.

Título Cuarto: Iniciativas, Reclamaciones y Consultas.

Capítulo I.- Iniciativas.

Art. 22.- Iniciativas.-

- Se entiende por iniciativas, las propuestas que los vecinos formulen, anticipándose a los Organos y Delegaciones Municipales, sugiriendo la creación de nuevos servicios, la atención de necesidades desatendidas, la mejora o ampliación de redes de infraestructuras, siempre que actúen de forma individual, sin canalizar la iniciativa o sugerencia por las Asociaciones de Vecinos.

- La iniciativa deberá ser por escrito, constando mínimamente la identidad y la circunstancia del tema, que se expondrá de forma clara, concisa y razonada.

- Cuando se trate de propuesta para la creación e implantación de nuevos servicios o supresión de uno de los existentes, su admisión a trámite requerirá la firma identificada de 100 residentes en el Municipio.

- No podrán canalizarse estas iniciativas individuales al final de los Plenos Ordinarios, salvo cuando sean presentadas y respaldadas por Asociaciones de vecinos. Ello no impide que todo ciudadano no tenga derecho a intervenir al final de los Plenos, para formular quejas o sugerencias singulares, aunque el canal idóneo sería el buzón de quejas, denuncias de anomalías en servicios y sugerencias.

- La no admisión a trámite por falta de cien firmas no significa que el contenido sustancial de la iniciativa se archive, sin más. Puede ser reimpulsado de oficio por el Alcalde, Concejal delegado en la materia, o por moción de cualquier Grupo de la Oposición.

Capítulo II.- Reclamaciones.-

Art. 23: Conceptos y Modalidades.-

- Se formularán por los vecinos, por escrito.

- Pueden afectar a intereses individuales o generales.

- Pueden canalizarse a través de las Asociaciones de vecinos, o de forma individual.

- Se entienden por tales, cuando un vecino denuncia anomalías de servicios ya existentes, situaciones defectuosas que detecta, que afectan al interés público, tales como grietas peligrosas, defectos de alumbrados, derrumbes, socavones, baches, señales deficientes de tráfico, escapes de aguas residuales, reventones de redes de aguas potables, anomalías en parques y jardines, arboledas, consumo de drogas, ruidos molestos, emanaciones de gases u olores, solares con basuras, perros callejeros molestos, ruinas peligrosas, etc...

- El escrito podrá ser de reclamación, denuncia o queja, deberá identificar al denunciante, ser claro, conciso y razonado.

- Las reclamaciones pueden surgir también como consecuencia de la sumisión de un expediente a información pública, con edicto en el tablón de

anuncios, o con inserción en algún periódico o boletín oficial. Los plazos serán los que se señale en los respectivos procedimientos. Su desestimación será siempre razonada. La incomparecencia en este trámite no impide a los interesados interponer los recursos pertinentes, contra las resoluciones definitivas.

- Cuando surjan las reclamaciones como consecuencia de la lesión de un derecho o interés particular, revestirán la forma de quejas o denuncias, debiendo identificar al presunto responsable.

- Para interponer una acción civil contra el Ayuntamiento se requiere el ejercicio de reclamación previa, que se sujetará al procedimiento establecido en la legislación vigente.

- Cuando la reclamación reviste contenido y forma de alegación, sólo los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia y vista del expediente, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio, para que se tengan en cuenta al redactar la correspondiente propuesta de resolución. También podrán alegar en todo momento defectos de tramitación, especialmente la infracción de plazos, la omisión de trámites que pueden subsanarse antes de la resolución. Dichas alegaciones podrán dar lugar, si hay razones fundadas, a la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

Art, 24; Reclamaciones especiales y procedimiento.

- Reclamaciones contra actos de gestión del Servicio de Agua por el Concesionario: Reservada la titularidad del Servicio al propio Ayuntamiento, se podrá interponer recurso ordinario contra las resoluciones definitivas de gestión del Concesionario y actos referidos en el art. 107.1 de la citada Ley 30/1992, conforme a los plazos, motivos y resolución presunta establecidos en dicha Ley, arts. 114 al 117. Así pues, las resoluciones definitivas del Concesionario no agotan la vía administrativa, por lo que no podrán ser directamente recurridas en vía jurisdiccional.

- Particularidades de su procedimiento: El objeto del recurso podrá versar sobre el recibo, la facturación, la periodicidad de las lecturas o su demora no justificada, anomalías presuntas del contador, corte del suministro, recargos por ejecutiva, providencias de apremio, notificaciones defectuosas o inexistentes, ejecución de embargos, etc... Se otorgará plazo de 10 días al Concesionario para que formule su informe o pliego de cargos. Igual plazo para que el particular interesado formule sus alegaciones de descargo. El expediente pasará a los servicios jurídicos de la Sección 2ª de Secretaría, que recabará tras la entrada de las alegaciones en expediente los informes técnicos,

jurídicos y económicos (Tesorería-Recaudación) pertinentes. A continuación, se dará un plazo de 10 días al recurrente para audiencia pública y vista del expediente, a fin de que incorpore al mismo sus réplicas y demás instrumentos de defensa. A la vista de todo lo actuado, se emite informe jurídico final con propuesta de resolución del Concejal-Delegado en plazo de 10 días. Dictaminará la Comisión de Obras en la primera sesión que celebre. Y finalmente, el Alcalde decretará la resolución definitiva, estimatoria o desestimatoria del recurso, quedando así firme en vía administrativa el acto que motivó el recurso.

- Reclamaciones contra resoluciones definitivas de Organismos y entidades autónomas: Los Museos Arqueológico, de Mariano Benlliure, Ateneo Municipal de Cultura y Patronato Municipal de Deportes constituyen organismos autónomos, cuya titularidad y gestión de los servicios de su competencia les permite dictar resoluciones definitivas en su ámbito de competencias, que no agotan la vía administrativa y por lo tanto no cobran firmeza en los casos conflictivos, por razón de la tutela jurídica y control que ejerce sobre ellos el propio Ayuntamiento. Así pues, contra sus resoluciones definitivas y actos de trámite señalados en el art. 107.1, antes citado, podrán los interesados interponer recurso ordinario ante el Alcalde, que a su vez es el Presidente nato de los órganos colegiados de dichos organismos y entidades. El régimen jurídico será el mismo que se invocó en el párrafo anterior. Los objetos de recurso serán las materias propias de cada Organismo. El procedimiento tendrá las mismas fases que el anteriormente establecido, e iguales plazos, salvando la diferente naturaleza de sus actos y resoluciones. Las propuestas de resolución corresponderán a los concejales de educación, cultura y deportes, según los casos. El dictamen corresponde a la Comisión de Cultura.

Capítulo III: Consultas.

Art. 25: Consultas de los ciudadanos.-

- Las consultas directas de libros, documentos y expedientes se harán en presencia del subalterno de la Oficina de Información, que se encargará de la búsqueda y devolución al Negociado o Archivo de origen.

- La vista de expedientes, en cumplimiento del trámite de audiencia pública, se efectuará en el Negociado correspondiente. La búsqueda y archivo se efectuará por el auxiliar adscrito al Negociado correspondiente.

- Las consultas a libros de Actas y Resoluciones se harán en la Dependencia de Secretaría General. La búsqueda y archivo se efectuará por el Auxiliar de

Secretaría General, o por el interesado bajo la supervisión del Auxiliar.

- Si como consecuencia de una consulta se tuviera necesidad de copiar manualmente un determinado párrafo o parte de un documento, en aras a la brevedad y comodidad, se permitirá la obtención de fotocopias simples del texto parcial, suprimiendo identificaciones, fechas, firmas y membretes, sellos y antefirmas del documento original.

Art. 26: Consultas a los ciudadanos.- Para proyectos importantes, planes urbanísticos y actividades de interés general, implantación de servicios o supresión de los existentes, el Ayuntamiento podrá recabar de la población o de algún sector social determinado, consulta pública sobre su conveniencia o apoyo, con exposición pública al menos por un plazo de cinco días de la maqueta, proyecto, expediente o planos descriptivos de la idea o iniciativa municipal propuesta. La respuesta ciudadana, favorable o desfavorable, se recogerá en un sucinto cuestionario de preguntas, que se cumplimentará como los tests. El escrutinio final se resumirá en un resultado concreto, que aún no siendo vinculante, tendrá un valor indicativo para la decisión final. Los cuestionarios pueden ser sustituidos por intervenciones directas y orales en convocatorias públicas o reuniones abiertas.

Capítulo IV: Buzón 24 horas.-

Art. 27.- Su objeto.- Es una forma rápida de comunicación del ciudadano con la Administración. Su objeto es recibir diariamente quejas, incidencias, observaciones, recomendaciones, sugerencias, denuncias de anomalías en los servicios, así como iniciativas y reclamaciones que no requieran una comunicación personal y directa. Aunque de hecho se viene habitualmente presentando quejas a las Oficinas de la Policía Local en las 24 horas, lo que se pretende es institucionalizar y reglamentar esta práctica.

Diariamente se recogerá su contenido por uno de los funcionarios de la O.I.R., que se encargará asimismo de su cambio de ubicación.

- Funcionará de 8 a 15 horas, en la Casa Consistorial. El resto del día, en la Dependencia de la Policía Local.

- Los escritos pueden depositarse sin sobre. No se tendrán en cuenta los anónimos.

- Podrán también formularse dichas quejas, iniciativas, reclamaciones, etc., por vía telefónica, identificándose la persona reclamante y extendiendo nota sucinta el funcionario encargado del buzón o policía local, que la depositará en el mismo.

- Diariamente, el contenido del buzón se registrará de entrada si lleva identidad, petición y fecha. Y se dará traslado a las dependencias, negociados y despachos correspondientes, para su estudio, resolución que proceda y contestación al remitente.

Titulo Quinto: Interrelaciones y control.-

Capítulo Unico: Ambito y contenido.

Art. 28: Interrelaciones.

- Como Oficina central del Registro General es nexo y coordinador de los demás Registros Auxiliares del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos, constituyendo el eslabón básico entre ciudadanos y Administración.

- Mantiene unas relaciones recíprocas, permanentes y directas con Secretaría, Intervención, Tesorería, Oficina Técnica, Policía Local, Patronato de Deportes, Cultura, Servicios Sociales, Personal, Urbanismo, Museo Arqueológico, Museo Mariano Benlliure, Biblioteca Municipal, Concesionario de Agua, Personal de Oficios y de Limpieza, Ateneo Municipal de Cultura, Secretaría Particular, Alcaldía y Despachos de Grupos Políticos, Conserjes y notificadores, Presidencias de Comisiones y Concejalías Delegadas, Mercados, polideportivos y Gimnasio Municipal.

- El funcionamiento integrado de la Oficina dentro de la Organización Municipal implica una función de coordinación primaria con los distintos departamentos, instalaciones, servicios, secciones, negociados y unidades administrativas. La información especializada y la atención personalizada requiera obviamente, el conocimiento minucioso:

a.- Del departamento en el que se integra el servicio o se tramita el expediente al que se desea tener acceso por el ciudadano.

b.- Persona responsable de la tramitación administrativa.

c.- Horario de atención.

d.- Concejal-delegado responsable y horario de atención.

e.- Concertación de citas o entrevistas.

Obviamente para posibilitar esta coordinación es imprescindible que el ciudadano colabore con la administración en los aspectos siguientes:

- Dirigirse en primer lugar a la Oficina de Información.

- Respetar el horario establecido.

- No subir al departamento administrativo correspondiente sin que previamente se le haya informado de que puede ser atendido.

Esta colaboración es imprescindible para la eficacia del nuevo servicio y que redundará en beneficio de todos y, en especial del ciudadano.

Art. 29: Control interno y Hojas de Servicio.-

- En sus dependencias se instalará el reloj de fichar, materializándose desde esta Oficina toda la información de asistencia, puntualidad, cumplimiento de la jornada de trabajo, salidas y entradas intermedias, control de las ausencias justificadas o no, licencias, bajas por enfermedad y demás incidencias que afecten a la jornada y cumplimiento de horario. Dicha información no tendrá carácter de control, ya que éste es competencia del Jefe de Personal o su Delegado, a través del Negociado de Personal. Pero servirá de base para ilustrar las resoluciones procedentes.

- Todas estas circunstancias se anotarán en hojas nominativas de control u hojas de servicio, que al mismo tiempo recogerán las quejas, denuncias o peticiones de responsabilidad que formulen los ciudadanos contra ellos, así como méritos o datos positivos que les imputen, tanto en sus relaciones internas, ascendentes, descendentes y colaterales, como externas.

- Dichas hojas de servicio, así como las fichas de control horario, pasarán cada mes al Negociado de Personal, que redactará un informe sobre dicho material, consistente en una síntesis descriptiva de la situación y presuntas responsabilidades por determinadas incidencias.

- El informe y las hojas de servicio con las fichas, pasarán a dictamen de la Comisión de Régimen Interior y posterior resolución en Comisión de Gobierno o decreto de Alcaldía. Si de las incidencias derivan responsabilidades, antes de iniciarse un expediente disciplinario personal se hará una investigación previa, con intervención del Comité de Personal y alegaciones del interesado. Si resultan indicios evidentes de responsabilidad, el Alcalde decretará la incoación de expediente disciplinario, nombrando instructor al Concejal de Personal, secretario al Jefe de la Sección 1ª o en su defecto, al Jefe del Negociado de Personal, tramitándose el expediente según procedimiento establecido en las normas vigentes de la Función Pública.

- Una vez utilizadas las hojas informativas de servicio y anotadas sus incidencias, así como las de las fichas de control, se reflejarán de forma resumida en los respectivos expedientes personales, cuya operación se hará anualmente, siendo destruido el material inservible y dejando sólo en cada expediente de personal aquellas fichas y hojas de servicio concretas que

afecten a expedientes de investigación o disciplinarios abiertos o pendientes de recursos.

Art. 30: centralita.- Como eslabón básico de las relaciones externas e internas, en sus dependencias se ubicará la centralita de comunicaciones con el exterior, con capacidad informática de control de tiempos, clasificación y archivo en memoria de todas las conferencias diarias. Mensualmente se auditará por la Comisión de Régimen Interior el funcionamiento del servicio de comunicación telefónica de todas las dependencias, oficinas, negociados y unidades administrativas de teléfono. Se establecerá un medio de control bimensual de los restantes teléfonos municipales externos.

Título Sexto: Estructura Orgánica: elementos, fases de implantación y listado de tareas y cometidos.-

Capítulo I: Adscripción orgánica y medios.-

Art. 31.- Definición.-

Unidad Adva. integrada en Sec. 1ª de Secretaría General. Adscrita al Técnico de Admón. General, jefe de la Sección 1ª. El Auxiliar encargado de la O.I.R. será Jefe de negociado. La alta dirección de la O.I.R. corresponde al Secretario General.

Art. 32: Trascendencia: medios.-

El Ayuntamiento de Crevillente es consciente de la importancia que la Oficina de Información y Registro tiene para el ciudadano, y que debe ser, y será, el cauce de acceso más adecuado, sencillo y eficaz para posibilitar la participación del ciudadano en la vida pública local.

Para ello se realiza con carácter permanente un esfuerzo considerable, no sólo en la dotación de medios personales, sino en la formación del personal y la reorganización de sus distintos servicios, de tal forma que nos permita obtener la eficiencia en la atención al ciudadano. Que mejore la calidad de atención al mismo y la especialización de su atención de forma personalizada, sin que ello suponga un encarecimiento en el costo de personal.

Por lo que se refiere a los medios materiales, la tendencia a la informatización es evidente y una realidad en este Municipio, pero la necesidad de que se homogeneicen los medios telemáticos, previstos en la Ley y el desarrollo de los procedimientos por las distintas administraciones, así como el suscribir los necesarios convenios interadministrativos para su utilización, va a paralizar la puesta en marcha de forma integral de todos los servicios que están previstos dentro de la Oficina de Información Municipal del Ayuntamiento de Crevillente.

Art. 33: Elementos personales.- La O.I.R. se compondrá: de un Auxiliar-encargado, con categoría de Jefe de Negociado; otro Auxiliar de apoyo y un subalterno, para atención de la centralita telefónica, manejo de fotocopidora, transporte interno de expedientes, custodia y distribución de material de oficinas y desplazamiento a otras dependencias ubicadas fuera del Consistorio. La configuración de cada una de estas plazas queda reflejada ampliamente en la descripción de puestos de trabajo existente en el Negociado de Personal, a la que este artículo se remite. Deberán tenerse en cuenta los reajustes retributivos de este Personal, en función de las responsabilidades que asuman, a tenor de lo que establece el siguiente párrafo de este artículo.

Básicamente, el Jefe de negociado asumirá el Registro de entrada, la información al público, el control interno de horarios y jornada laboral y el Registro especial de licitadores. El Auxiliar de apoyo atenderá consultas y peticiones de Archivo, buzón 24 horas y Registro de Salida, apoyando al Jefe de Negociado en la información y al subalterno en la centralita.

Art. 34: Elementos materiales.- La Oficina dispone de las siguientes instalaciones: Un Ordenador, marca, con un terminal, modelo, programas informáticos especializados, para la inscripción por hojas móviles, con garantía informática de autenticidad, asiento y cronología. Dispondrá asimismo de un Scanner, para búsqueda de documentación de archivo administrativo y archivo histórico. Un reloj de control por fichas, marca Dos mesas de oficina. Una consola, con centralita telefónica. Armarios y estanterías de archivo. Almacén centralizado de material de oficinas. Fotocopidora de documentos.

Capítulo II: Fases de implantación.-

Artículo 35: Etapas.-

Obviamente, la informatización previa de todo el Ayuntamiento, y la necesaria puesta en marcha del programa de seguimiento de expedientes en cada uno de los departamentos, impide que la oficina de información preste, desde el inicio todos los servicios y funciones para las que ha sido creada.

Es por ello que, la puesta en funcionamiento de la Oficina de Información se efectuará en tres etapas:

A.- Primera etapa:

Información general, información institucional, atención personalizada para la tramitación de todas aquellas peticiones, instancias y expedientes relativos al área de urbanismo y obras y Secretaría General: informe sobre la documentación y datos a presentar en

los distintos departamentos: Intervención, área de Trabajo y Servicios Sociales, Policía Local, Oficina Técnica, Cultura, Deportes, etc...

Registro de Entrada y Salida de documentos, centralizado y totalizador, coordinando los Registros Auxiliares de servicios desconcentrados y los Registros propios de los entes autónomos.

B.- Segunda etapa: Implantado el sistema de Registro de hojas móviles, por medios telemáticos, por convenio suscrito con la C.A., se introducirá la búsqueda de documentación de archivos, por medio de scanner a ser posible.

C.- Tercera etapa: Una vez escanerizada la documentación administrativa, histórica, libros de actas y decretos, documentación técnica y económica básica, se podrá prestar información puntual al ciudadano, sobre el estado de tramitación en que se encuentre cualquier petición que se haya presentado en el Ayuntamiento, en la que tenga carácter de interesado legítimo. Esta última etapa dependerá del nivel de desarrollo que en cada departamento alcance la informatización del seguimiento de expedientes y la conexión de los distintos programas para su gestión informática conjunta. Asimismo, se podrá dar información de documentos y expedientes de libre acceso, resueltos y archivados definitivamente, a todo ciudadano que lo solicite, con los límites establecidos en este Reglamento.

Capítulo III: Tareas y cometidos.-

Art. 36.- Listado, con carácter de numerus apertus.- Sin pretender una relación exhaustiva, y para configurar el contenido funcional de la Oficina, se expone la siguiente enumeración de tareas y cometidos concretos de la misma:

- Información general al ciudadano.
- Publicidad. Catálogos. Callejeros. Calendarios. Agendas. Fiestas. Servicios de Urgencia.
- Certificados y copias simples de documentos.
- Canalizar consultas de Archivos y Registros.
- Registro General:
 - Libro de Entradas.
 - Libro de salidas.
- Recepción y canalización de iniciativas y reclamaciones.
- Informatización del archivo de expedientes: codificación y clasificación de expedientes, para su archivo.
- Búsqueda y reproducción de copias de documentos de archivo, para la gestión informativa.
- Control de edictos en el tablón de anuncios: su mantenimiento.

- Custodia de sellos y registros. Estampillas de firmas.
- Correspondencia y distribución de documentos entre los distintos departamentos y negociados.
- Información de organigramas, diagramas, competencias, concejalías delegadas, Comisiones, Negociados, esquemas elementales de tramitación, procedimientos básicos...
- Información institucional: Directorios del Estado y de la Comunidad Autónoma.
- Canalización de visitas a despacho de los Grupos Municipales y a despachos de los funcionarios.
- Aplicación de Tasas por Admón. (Sello).
 - Expedir justificantes de peticiones.
- Estadísticas varias de carácter general.
- Tenencia, custodia y manejo de fotocopiadora para el desempeño de la función informativa.
- Centralita de teléfono: Servicio de interconexiones e información al público. Control del servicio telefónico y detección de anomalías.
- Distribución de convocatorias y órdenes del día. (no la notificación a domicilio) y publicaciones en el tablón.
- Recepción del correo y correspondencia: apertura delegada.
- Preparación de hojas del Correo certificado. Facturación de salida.
- Recepción de FAX (no la emisión, que corresponde a cada negociado).
- Apoyatura a la Secretaría Particular, en casos de Protocolo por Fiestas.
- Manejo de escanner de archivo y de pantallas de informática.
- Información de actas y documentos a TVC y a periodistas.
- Encargos a portadores (SEUR, etc...)
- Información al Público sobre boletines, Aranzadi y otros.
- Impresos y modelos oficiales: para facilitar al público.
- Asegurar que en toda petición escrita conste nota sobre situación fiscal del solicitante y resultado final de la invitación, sin que la nota desfavorable implique consecuencias negativas para la petición del ciudadano.
- Relleno de impresos y orientación a personas que no saben o tienen dificultad para cumplimentarlos. Siempre que se tome la precaución de garantizar la conformación del impreso relleno mediante huella digital u otro signo de identidad del solicitante, para evitar cualquier evasiva o negativa posterior.
- Libro Registro Especial de Contratistas:

- * Inscripción de licitadores (Subastas y concursos).
- * Inscripción de ofertas de los Contratos Directos, de procedimientos negociados.
- * Guardar bajo su custodia, hasta el día de apertura de plicas, los sobres cerrados de los licitadores.
- * Asistir, con el libro Registro Especial, a los actos de licitación pública, presentando los sobres cerrados.
 - Sellar con la estampilla-cajetín todos los documentos de entrada y salida del Registro, con fecha y numeración correspondiente. Devolver selladas las minutas de documentos a los Negociados de origen.
 - Practicar devolución de duplicados con acuses de recibo de notificaciones de otros Organismos a particulares (Trabajo, Hacienda, Tráfico, Industria, Obras Públicas, Educación, INEM, Direcciones Territoriales de la Comunidad Autónoma, etc...).
 - Firmar acuses de recibo de documentos, especialmente de Juzgados y Tribunales.
 - Estampar sello de registro de entrada en copias de solicitudes cuando lo pidan los vecinos para justificar la fecha de la petición, aunque no lleven número de entrada.
 - Depósito, custodia y suministro a los Negociados de material de oficinas, impresos, expedientes, carpetas, material de escritorio...
 - Modelos normalizados de solicitudes y demás impresos, para facilitarse a los ciudadanos.
 - Atención al público en general, con amabilidad y rapidez, con respeto y deferencia de autoridades y funcionarios, con el fin de facilitar a todo ciudadano el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
 - Diligencias de Secretaría autenticando copias y fotocopias de documentos originales, por delegación.
 - Diligencias de Secretaría para reconocimiento de firmas, con delegación de firma.
 - Control horario de la jornada laboral: fichas de reloj, hojas de servicio informativas. Su conexión con el Negociado de Personal, en materia de ausencias, bajas e incidencias durante la jornada laboral. Dichas hojas no tienen valor de control, que es competencia del Jefe de Personal.
 - Información sobre los distintos departamentos y servicios desconcentrados que tiene establecido el Ayuntamiento.
 - Información sobre la ciudad: Entidades, asociaciones, servicios públicos, urgencias, espectáculos, fiestas, callejeros, comercio, etc...

- Información y atención sobre tramitación de instancias, solicitudes y reclamaciones en materia económica.

- Información en relación a Servicio de Infraestructura y Mantenimiento.

- Aceptar en el Registro de Entrada escritos y documentos dirigidos a otra entidad local con la que se haya firmado el correspondiente convenio.

- Información municipal pormenorizada sobre:

a) Averías de las redes municipales de suministro de agua potable, alcantarillado y alumbrado público.

b) Agenda administrativa y de actos de protocolo oficial.

c) Sobre convocatoria, contratación obras y servicios: así como de las derivadas de la oferta pública de empleo.

d) Horario de atención de los distintos servicios y dependencias, así como de autoridades (cita previa).

e) Servicios existentes y que se presten por el Ayuntamiento.

f) Campañas de matriculación, vacunación y otras.

- Información especializada y atención personalizada en materia de planeamiento, licencias urbanísticas, actividades regladas, multas, infracciones urbanísticas, reclamaciones económicas, planimetría, catastro de rústica, padrones fiscales, servicios sociales y otros, así como del estado de tramitación de cada expediente concreto.

- Control de entradas y salidas del público en general hacia las distintas dependencias y confirmación hora de visita o posibilidad de atención.

- Fotocopias de los documentos necesarios para la admisión de instancias o solicitudes, volantes para pago de tasa, fotocopia y cotejos.

- Colaboración con el notificador municipal en franqueo y centralización correo y reparto de correspondencia.

- Entrega de entrada y recogida de firmas al funcionario responsable de cada servicio que, previa llamada, recogerá la del departamento propio.

- Apoyaturas recíprocas con Secretaría Particular.

Disposición Final: Tramitación del Reglamento.

Unica.- El presente Reglamento, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, se someterá a un periodo de información pública de un mes, con publicación de edicto en el BOP. Transcurrido dicho plazo, admitidas o no las alegaciones presentadas, se someterá a aprobación definitiva el Reglamento, con las consiguientes modificaciones. A continuación, se remitirá copias del Reglamento al Gobierno Civil y a la Consellería de Admón. Pública de la Generalitat Valenciana, para que en

plazo de 15 días formulen los reparos procedentes previos a la impugnación, si consideran que el Reglamento invade sus respectivas instancias competenciales. Superado este trámite o efectuadas las rectificaciones pertinentes, con nueva exposición y aprobación definitiva, se efectuará la inserción del texto íntegro del Reglamento definitivo en el BOP. Entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su última inserción en el BOP, sin perjuicio de las fechas señaladas para la implantación por fases de algunas materias específicas."-----

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Aprobar el texto íntegro del Reglamento de la O.I.R. que se transcribe ut supra. Y tramitarla conforme establece la Disposición Final del mismo, sometiendo el expediente al período de información pública que allí se establece y publicándolo finalmente su texto en el BOP, para su entrada en vigor.-----

12. PRORROGA DE LA CESION, EN DEPOSITO, A LA PARROQUIA "N. S. BELEN" DE LOS CUADROS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.-----

Se da lectura del contrato de fecha 20.01.93, cuyo texto dice literalmente así:-----

"REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Ayuntamiento de Crevillente, representado en este acto por el Sr. Alcalde-Presidente D. Francisco Llopis Sempere y el Secretario de la misma, D. Andrés Calvo Guardiola, con domicilio en c/ Mayor, 9 de Crevillente (Alicante).-----

De otra, la Parroquia de Nuestra Sra. de Belén, representada en este acto por D. Antonio Borrueal Marco, con domicilio en calle Corazón de Jesús, 4 de Crevillente (Alicante).-----

Ambas partes, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse,

MANIFIESTAN

I.- Que el Ayuntamiento de Crevillente (Alicante) es propietario de los bienes que se relacionan a continuación:-----

A) Cuadro "LA ADORACION DE LOS REYES MAGOS AL NIÑO JESUS" De 3'30 m x 1'60 m. Firmado por G. Muñiz.---

B) Cuadro "DEJAD QUE LOS NIÑOS SE ACERQUEN A MI" De 3'30 m x 1'60 m. Firmado por G. Muñiz.-----

II.- Que la Parroquia Nuestra Señora de Belén desea contar con dichos cuadros para su exposición en el Templo.-----

III.- Que de común acuerdo, el Ayuntamiento consiente en prestar los bienes anteriormente relacionados a la Parroquia que consiente en poseer el

uso de los mismos, en virtud del presente contrato, lo que se verifica con arreglo a los siguientes

PACTOS

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.- El Ayuntamiento de Crevillente entrega a la Parroquia Nuestra Señora de Belén de forma gratuita los bienes relacionados anteriormente para que use de ellos conforme a lo prevenido en el presente contrato y, finalizado el mismo, los devuelva.-----

El Ayuntamiento de Crevillente conserva la propiedad de los bienes prestados.-----

La Parroquia de Nuestra Señora de Belén adquiere el uso de los bienes prestados.-----

SEGUNDO: ENTREGA DE LOS BIENES.- La entrega de los bienes se verificará en el plazo de quince días desde la firma del presente contrato.-----

Tanto la entrega de los bienes como su posterior devolución se llevará a cabo en los locales del Ayuntamiento de Crevillente sitios en calle Mayor, 9.----

Los gastos de portes, embalajes y cuantas operaciones fueran necesarias para el traslado de los bienes serán de cuenta de la Parroquia.-----

TERCERO: DURACION DEL CONTRATO.- Los bienes se prestan por un periodo de tres años, siendo pues el último día de vigor del presente contrato el 31 de diciembre de 1995, inclusive. Caso de no mediar prórroga del presente contrato, el mismo se entenderá finalizado desde el día siguiente al anteriormente señalado.-----

La prórroga del presente contrato deberá ser previa a la finalización del periodo pactado y escrita. Caso de no pactarse prórroga conforme a lo aquí dispuesto y llegado el término del contrato, la Parroquia deberá restituir los bienes al Ayuntamiento en un plazo de quince días.-----

La Parroquia se constituye en mora por conservar los bienes en su poder una vez finalizado el contrato, o en sucesivas prórrogas (si estas se pactaran) sin necesidad de que el Ayuntamiento le requiera para su entrega.-----

Si la Parroquia se constituye en mora será responsable de la pérdida de los bienes aunque ésta sobrevenga por caso fortuito.-----

CUARTO: DESTINO DE LOS BIENES.- Los bienes se destinarán exclusivamente a Exposición en el templo de la Parroquia, sin que ésta pueda variar el destino de los mismos sin consentimiento previo y escrito del Ayuntamiento de Crevillente.-----

Si la Parroquia destinara los bienes a un uso distinto del indicado será responsable de su pérdida, aunque ésta sobrevenga por caso fortuito.-----

Con independencia de lo pactado en el párrafo anterior, el destino de los bienes a finalidad distinta de la estipulada será motivo para entender finalizado anticipadamente el contrato desde el momento en el que la Parroquia requiera en dicho sentido al Ayuntamiento de Crevillente.-----

En caso de ser requerido para que entregue los bienes de conformidad con lo aquí dispuesto y la Parroquia no verificara dicha entrega de inmediato, se entenderá constituido en mora, conforme lo previsto en el pacto tercero.-----

QUINTO: FINALIZACION ANTICIPADA.- Fuera de los supuestos especiales previstos anteriormente al Ayuntamiento no podrá reclamar los bienes prestados sino después de llegado el término pactado, salvo que con anterioridad tuviere el Ayuntamiento urgente necesidad de ella.-----

SEXTO: GASTOS.- La Parroquia se obliga a satisfacer los gastos ordinarios que sean de necesidad para su uso y conservación.-----

El Ayuntamiento se obliga a satisfacer los gastos extraordinarios causados durante el contrato para la conservación de los bienes prestados. Para ello la Parroquia deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento antes de realizarlos, caso de no hacerlo, se enterarán los realiza a sus expensas y renuncia a ser reembolsado de los mismos.-----

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento reembolsará los gastos extraordinarios realizados en los bienes por la Parroquia, aunque este no los hubiera puesto en conocimiento de aquel antes de realizarlos, cuando fueren tan urgentes que no pudiese avisarse o esperarse al resultado del aviso sin peligro.-----

SEPTIMO: RETENCION DE LOS BIENES.- La Parroquia no podrá retener los bienes prestados a pretexto de lo que el Ayuntamiento le deba, aunque sea por razón de expensas.-

OCTAVO: INSPECCION.- La Parroquia permitirá al Ayuntamiento de Crevillente el libre acceso a los bienes para comprobar el cumplimiento puntual del presente contrato.-----

Con expresa renuncia al fuero propio que en su día pudiese corresponderles, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Elche y sus superiores jerárquicos.-----

Leído por las partes el presente contrato y encontrándolo conforme, firman en prueba de conformidad el presente contrato, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fechas al principio consignados."-----

Asimismo, se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Cultura de fecha 10.01.96, cuyo texto dice literalmente así:-----

"Visto el contrato de cesión, en depósito, a la Parroquia "Nuestra Señora de Belén" de los cuadros, de propiedad municipal:-----

1.- La Adoración de los Reyes Magos al Niño Jesús

2.- Dejad que los niños se acerquen a mí

llevado a término en 1993 por un período de tres años, que se cumple a principios de 1996, y atendiendo a la cláusula tercera que contempla la posibilidad de prorrogar el contrato de cesión, es por lo que la Comisión Municipal de Cultura, contando con la mayoría absoluta de sus miembros, PROPONE al Pleno Municipal la adopción del siguiente ACUERDO:-----

1.- Aprobar la prórroga del contrato de cesión en depósito de los cuadros mencionados a la Parroquia "Ntra. Sra. Belén" por un período de tres años.-----

2.- Notificar el acuerdo al Cura-Párroco de la Parroquia."-----

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Aprobar la prórroga de cesión en depósito de los cuadros mencionados a la Parroquia "Ntra. Sra. de Belén" por un período de tres años y facultar al Sr. Alcalde para su firma.-----

13. CONTRATO DE CESION, EN DEPOSITO, A LA PARROQUIA "N. S. DE BELEN" DE UNA TALLA DEL "SGDO. CORAZON DE JESUS" DE PROPIEDAD MUNICIPAL.-----
=====

Se da lectura del proyecto de contrato de cesión en depósito:-----

"En Crevillente a 15 de Enero de 1996

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Ayuntamiento de Crevillente, representado en este acto por el Sr. Alcalde-Presidente D. Cesar Augusto Asencio Adsuar y el Secretario del mismo D. Andrés Calvo Guardiola, con domicilio en calle Mayor, nº 9 de Crevillente (Alicante).

De otra, la Parroquia de "Nuestra Señora de Belén", representada en este acto por D. Antonio Borruei Marco, con domicilio en calle Corazón de Jesús, nº 4 de Crevillente (Alicante).

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, y

M A N I F I E S T A N

I) Que el Ayuntamiento de Crevillente (Alicante) es propietario de los bienes que se relacionan a continuación:

* TALLA DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS

(Ubicada en la Casa del Parc Nou Municipal)

II) Que la Parroquia "Nuestra Señora de Belén" desea contar con dicha talla para su exposición en la ermita de la calle Purisima.

III) Que de común acuerdo el Ayuntamiento consiente en prestar los bienes anteriormente relacionados a la Parroquia que consiente en poseer el uso de los mismos, en virtud del presente contrato, lo que se verifica con arreglo a los siguientes

P A C T O S

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.-

El Ayuntamiento de Crevillente entrega a la Parroquia "Nuestra Señora de Belén", de forma gratuita, los bienes relacionados anteriormente para que use de ellos conforme a lo prevenido en el presente contrato y, finalizado el mismo, los devuelva.

El Ayuntamiento de Crevillente conserva la propiedad de los bienes prestados.

La Parroquia "Nuestra Señora de Belén" adquiere el uso de los bienes prestados.

SEGUNDO: ENTREGA DE LOS BIENES.-

La entrega de los bienes se verificará en el plazo de quince días desde la firma del presente contrato. Tanto la entrega de los bienes como su posterior devolución se llevará a cabo en los locales del Ayuntamiento de Crevillente sitos en calle Mayor, nº 9.

Los gastos de portes, embalajes y cuantas operaciones fueran necesarias para el traslado de los bienes serán de cuenta de la Parroquia.

TERCERO: DURACION DEL CONTRATO.-

Los bienes se prestan por un periodo de tres años, siendo pues el ultimo día de vigor el presente contrato el 31 de diciembre de 1998, inclusive. Caso de no mediar prórroga del presente contrato, el mismo se entenderá finalizado desde el día siguiente al anteriormente señalado.

La prórroga de este contrato deber ser previa a la finalización del periodo pactado y escrito. Caso de no pactarse prórroga conforme a lo aquí dispuesto y llegado el término del contrato, la Parroquia deberá restituir los bienes al Ayuntamiento en un plazo de quince días.

La Parroquia se constituye en mora por conservar los bienes en su poder una vez finalizado el contrato, o en sucesivas prórrogas (si éstas se pactaran) sin necesidad de que el Ayuntamiento le requiera para su entrega.

Si la Parroquia se constituye en mora será responsable de la pérdida de los bienes aunque esta sobrevenga por caso fortuito.

CUARTO: DESTINO DE LOS BIENES.-

Los bienes se destinarán exclusivamente a exposición en la Ermita de la calle Purisima sin que ésta pueda variar el destino de los mismos sin consentimiento previo y escrito del Ayuntamiento de Crevillente.

Si la Parroquia destinara los bienes a un uso distinto del indicado será responsable de su pérdida, aunque esta sobrevenga por caso fortuito.

Con independencia de lo pactado en el párrafo anterior, el destino de los bienes a finalidad distinta de la estipulada será motivo para entender finalizado anticipadamente el contrato desde el momento en el que la Parroquia requiera en dicho sentido al Ayuntamiento de Crevillente.

En caso de ser requerido para que entregue los bienes de conformidad con lo aquí dispuesto y la Parroquia no verificara dicha entrega de inmediato se entenderá constituido en mora, conforme lo previsto en el pacto tercero.

QUINTO: FINALIZACION ANTICIPADA.-

Fuera de los supuestos especiales previstos anteriormente el Ayuntamiento no podrá reclamar los bienes prestados sino después de llegado el término pactado, salvo que con anterioridad tuviere el Ayuntamiento urgente necesidad de ella.

SEXTO: GASTOS.-

La Parroquia se obliga a satisfacer los gastos ordinarios que sean de necesidad para su uso y conservación.

El Ayuntamiento se obliga a satisfacer los gastos extraordinarios causados durante el contrato para la conservación de los bienes prestados. Para ello la Parroquia deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento antes de realizarlos, caso de no hacerlo, se entenderán los realiza a sus expensas y renuncia a ser reembolsado por los mismos.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento reembolsará los gastos extraordinarios realizados en los bienes por la Parroquia, aunque este no los hubiera puesto en conocimiento de aquel antes de realizarlos cuando fueren tan urgentes que no pudiese avisarse o esperarse al resultado del aviso sin peligro.

SEPTIMO: RETENCION DE LOS BIENES.-

La Parroquia no podráretener los bienes prestados a pretexto de lo que el Ayuntamiento le deba, aunque sea por razón de expensas.

OCTAVO: INSPECCION.-

La Parroquia permitirá al Ayuntamiento de Crevillente el libre acceso a los bienes para comprobar el cumplimiento puntual del presente contrato.

Con expresa renuncia al fuero propio que en su día pudiere corresponderles, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Elche y sus superiores jerárquicos.

Leído por las partes el presente contrato y encontrándolo conforme, firman en prueba de conformidad el presente contrato, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fechas al principio consignados."

Asimismo, se lee el texto íntegro del Dictamen de la Comisión de Cultura de 10.01.96:-----

"Vista la solicitud del Sr. Cura-Párroco de la iglesia "Ntra. Sra. de Belén" en referencia a la petición de cesión, en depósito, de una talla del Sagrado Corazón de Jesús, propiedad municipal, para su exposición en la ermita de la Purísima, es por lo que la Comisión Municipal de Cultura, contando con la mayoría absoluta de sus miembros, PROPONE al Pleno Municipal la adopción del siguiente ACUERDO:-----

1º.- Aprobar el contrato de cesión de la talla del Sagrado Corazón de Jesús a la Parroquia "N.S. de Belén".

2º.- Notifíquese este acuerdo al Sr. Cura-Párroco."

A continuació intervé el Sr. Ruiz, d'EU, que manifesta que esta proposta de cessió es distinta a la del punt anterior. En el cas dels quadres, l'estat de conservació era delicat, estaven en perill. En canvi, la talla estava ubicada correctament, no corria cap perill, no hi ha motiu per a cedir-la a una institució privada, amb tots els majors respectes que l'Església li mereix: sense cap de dubte la conservaria bé. Però és un patrimoni públic, del que tots els veïns poden gaudir, independentment de la seua ideologia religiosa. De canviar-se d'ubicació, hauria d'instal·lar-se la talla en el Museu "Mariano Benlliure", o en altra instal·lació cultural del Municipi. Per altra banda aquesta cessió sense cap justificació ni argument, seria un precedent per a posteriors peticions de cessió del patrimoni cultural i artístic de l'Ajuntament. Per tot això, EU, aposta per la ubicació actual o en el Museu "Mariano Benlliure".-----

El Concejal de Cultura, Sr. Sánchez Botella, afirma que existen suficientes argumentos a favor de la cesión: lleva veinticinco años ubicado en el Parc Nou, en un lugar desapercibido; el museo Mariano Benlliure es un museo monográfico impropio para albergar esta talla; por otra parte, considera su relevancia para el culto público, al servicio de una inmensa mayoría de ciudadanos, por lo que la Iglesia es un sitio adecuado para su ubicación.-----

El Sr. Mas Santiago apoya esta cesión. Nadie había reparado en esta talla, y precisamente ahora que se reclama es cuando nos suscita este debate. Cree que

cuantos más vecinos la contemplen, mejor. Es buen sitio la Iglesia.-----

El Sr. Mas Galvañ cree excesivo este debate, en el que no desea caer. No ve ningún problema en la cesión, siempre que este tipo de demandas no se reiteren ni proliferen, y que se garantice el retorno al patrimonio municipal.-----

El Sr. Alcalde concluye afirmando que el tema no da más de sí, la utilidad de la imagen por la inmensa mayoría de ciudadanos está garantizada con esta cesión. Y considera curioso el interés incluso de EU por la talla, ahora precisamente que se solicita su cesión, habiendo estado prácticamente en el olvido. El propio Alcalde confiesa que desconocía su existencia en esa esquina del casal.-----

Se procede a votar:-----

Votos sí.....	16
Votos no.....	5
Abstenciones.....	0
Ausentes.....	<u>0</u>
Nº total miembros....	21

=====

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal, por mayoría absoluta legal ACUERDA:-----

PRIMERO.- Ratificar en todos sus extremos el proyecto de contrato ut supra transcrito.-----

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de dicho contrato.-----

14. NOMBRAMIENTO DE HIJO ADOPTIVO A JULIO QUESADA GUILABERT.-----

=====

Este asunto quedó sobre la mesa para completar su estudio.-----

15. ASUNTOS DE URGENCIA.-----

=====

No se produjeron asuntos de urgencia.-----

16. RUEGOS Y PREGUNTAS.-----

=====

1.- Formula el Sr. Penalva, el PSOE, el ruego de que en la zona Perdigonera, en los trabajos del PERI de Coves, donde se indemnizó a algunos propietarios por el hundimiento de cuevas, se indemnice por igual a otros vecinos afectados. Conoce a uno de los afectados, que le informó que hay varios propietarios pendientes de resolución de su asunto, a pesar de la visita que hicieron al Concejal de Obras. Ruega, por lo tanto, que se atiendan sus reclamaciones y se les indemnice lo que corresponda, en un trato de igualdad con otros que sí cobraron.-----

Contesta el Sr. Moya que no es éste el cauce más apropiado para resolver el tema. Aclara que, en efecto,

habló con varios damnificados, pero no todos tienen derecho a indemnización. Algunos han sido satisfechos por el contratista responsable de la obra. Otros no podrán reclamar ni al Ayuntamiento ni al contratista. Pide nombres de los afectados al Sr. Penalva, a fin de oírles y procurar solucionar sus problemas, o aclarar la situación.-----

El Sr. Penalva replica que sólo le puede facilitar el nombre del afectado que le informó directamente, no conoce nombres de los restantes.-----

2.- El Sr. Mas Galvañ, del PSOE, ruega que se adopten medidas para sanear y adecuar el Centro Cívico social que existe en el PERI, junto a c/ Llorens. Los vecinos se quejan de su abandono, de sus condiciones higiénico-sanitarias: aquello es un antro de abandono, un estercolero prácticamente.-----

El Alcalde replica que no se perdería tiempo si ciertos ruegos se formularan en las Comisiones de Trabajo, en presencia de los técnicos que pueden aportar sus informes, inspecciones y posibles soluciones. Se verá este tema puntualmente y se adoptarán las medidas pertinentes.-----

3.- El Sr. Poveda, d'EU, recuerda que el propio Alcalde, en l'oposició tenia aquest tipus d'intervencions, i no ho considerava ningú pèrdua de temps. Formula la seua pregunta per tercera vegada: Perquè no s'acometen les obres del Pont de Gabriel Miró, una vegada ferma la sentència i depositada en Tresoreria la quantitat total de la indemnizació?. Acàs s'han gastat ja els diners en altres necessitats?-----

replica el Sr. Moya que la máquina administrativa es lenta: hay que seguir unos procedimientos de contratación. Estamos en ello, con un expediente avanzado y casi presto a su adjudicación. Y quede tranquilo el interpelante, el dinero no se ha gastado en otras cosas.-----

El Sr. Alcalde completa la información, rechaza la ironía de si el dinero se ha gastado, recuerda el talante serio del equipo de gobierno en materia de gestión económica y disciplina del gasto. Y concluye rechazando ciertas prisas y urgencias, no compatibles con los procedimientos y mecanismos de la contratación, por tramitación ordinaria.-----

El Sr. Poveda, respecte a la urgència, recuerda que les presses excessives no seran bones, però pitjor és la relaxació i la demora reiterada de certs assumptes. Em passat sis mesos sense fer res al respecte de l'esmentat pont.-----

4.- El Sr. Ruiz, d'EU, manifesta que també des de l'oposició es formulen preguntes constructives, amb l'ànim de resoldre coses. A vegades sembla que després

d'una pregunta nostra, el govern pren impuls fresc i resol alguna cosa. I no es pretén una contestació immediata, improvisada i irreflexiva. Concretament pregunta el Sr. Ruiz perquè no s'ha delimitat encara la zona verda recién adquirida de l'avinguda de Madrid, malgrat l'interés manifest de l'acord del Plenari en el que es va resoldre l'expropiació.-----

El Sr. Alcalde aclara que no se refería a preguntas sino a ciertos ruegos, que quedan a veces sin resolver por no presentarse con tiempo suficiente para que los técnicos aporten medidas y soluciones concretas.-----

El Sr. Moya contesta la pregunta, diciendo que precisamente anoche, estuvo hablando con uno de los propietarios afectados, requiriéndole que desalojen de los almacenes en zona verde la maquinaria, materiales y escombros existentes. El interés en evacuar no es de EU, sino de todo el Ayuntamiento.-----

5.- Pregunta el Sr. Mas Galvañ que se aclare el alcance del Mapa Escolar, ya que se han vertido tan diversas opiniones desde diferentes medios de información. ¿Es posible que se clarifique esto? Otra pregunta: ¿podría el Sr. Alcalde contestar de forma breve y escueta cuándo tendremos presupuesto?-----

Contesta el Sr. Alcalde a la segunda pregunta: En principio, no lo sabe, por lo tanto no es fácil concretar la respuesta. Disponíamos de un Anteproyecto de Presupuesto. Esperábamos se confirmase lo del incremento del 3'5% a funcionarios así como lo del Fondo de Compensación. Pero aparece una disposición sobre convalidación de una sentencia de cotización sobre la seguridad social de funcionarios. La información, que era desconocida por Intervención, era conocida por Tesorería, y esta Alcaldía tuvo conocimiento de ella el 4 de enero. El aumento de cotización es considerable: de la noche a la mañana, con el esfuerzo que implica tratar de equilibrar un presupuesto difícil, nos encontramos con 26 millones de incremento del gasto. A la vista de ello, comuniqué a la prensa la suspensión de la presentación del Presupuesto. Ello nos obliga a conocer la liquidación del ejercicio de 1995, para ajustar hasta la última peseta. Cuando se cierre a mitad de febrero la contabilidad municipal, podremos acometer su elaboración. Mientras tanto, hemos pedido a SUMA un estudio económico-financiero, para establecer un plan de viabilidad de varios años, al menos, hasta fin de legislatura. Por lo tanto, el Presupuesto se presentará cuando SUMA ultime ese estudio de viabilidad. ¿Tal vez dentro de uno o dos meses? No se puede precisar con seguridad.-----

El Sr. Soler, en cuanto a Mapa Escolar, dice que presentará la documentación a la Comisión el próximo miércoles.-----

Y sin más asuntos que tratar, siendo las veintiuna horas quince minutos del día al principio indicado por la Presidencia se levantó la sesión, de todo lo cual como Secretario doy fe.-----

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA
CORPORACION MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL
DIA 5 DE FEBRERO DE 1996.-----

=====

PRESIDENTE

D. JOSE A. SERNA FERRANDEZ

CONCEJALES

D. FCO. V. SOLER ALFONSO

D. MANUEL PEREZ MAS

D. JOSE M. MAS CONGOST

D. VICENTE CANDELA MORENO

D^a JOSEPA PICO VIDAL

D^a M^a AMPARO CANDELA FERRANDEZ

D. PASCUAL ÑIGUEZ ALONSO

D. ANTONIO M. SANCHEZ BOTELLA

D. MANUEL PENALVA ALARCON

INTERVENTOR

D. MIGUEL PASTOR ABELLAN

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRES CALVO GUARDIOLA

En el Salón de Sesiones-
del Ayuntamiento de Cre-
villente, siendo las on
ce horas treinta minutos
del día cinco de febrero
de mil novecientos noven
ta y seis, se reunió la
Corporación Municipal en
Pleno convocada al efec-
to bajo la Presidencia -
del segundo Teniente de
Alcalde, D. José A. Ser-
na Ferrández, por la au-
sencia justificada de su
titular, con los Conceja
les, D. Fco. V. Soler Al
fonso, D. Manuel Pérez -

Mas, D. José M. Mas Congost, D. Vicente Candela Moreno,
D^a Josepa Picó Vidal, D^a M^a Amparo Candela Ferrández, D.
Pascual Níguez Alonso, D. Antonio M. Sánchez Botella y
D. Manuel Penalva Alarcón. No asisten D. Jesús Ruiz
Morcillo, D. Pedro Mas Mas, D. Diego Mas Botella, D.
Cayetano E. Mas Galvañ, D^a Juana S. Guirao Cascales, D.
Juan B. Poveda Coves, D^a M^a Asunción Prieto Candela, D.
Vicente Mas Santiago y D. J. Octavio Carreres Belén. Con
la presencia del Sr. Interventor, D. Miguel Pastor
Abellán. Asistidos por mí el Secretario General de la
Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.-----

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí
a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del
Día de la presente.-----

PUNTO UNICO.- SORTEO MIEMBROS DE MESAS ELECTORALES.-----
=====

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 26
de la Ley General Electoral y previa convocatoria girada
al efecto a los miembros de este Ayuntamiento se procede
a dar lectura a las Bases preestablecidas que habrán de
marcar la pauta en el sorteo a celebrar para designar a
los Presidentes, Vocales y respectivos Suplentes para la
formación de las Mesas Electorales en las próximas
elecciones convocadas para el día 3 de marzo, y teniendo
muy presente las condiciones e idoneidad que para cada
caso establece la indicada Ley.-----

A tal efecto, se invita a persona del público que
concorre en el Salón de Actos a que insacule al Azar el
número que habrá de corresponder en cada caso para tal
fin.-----

Extraídos éstos, se procede a efectuar la correspondiente consulta sobre las listas electorales vigentes cuyo resultado y con lectura de nombres y apellidos se van especificando para cada una de las secciones y mesas en que aquéllas se hayan divididas, dejando constancia en el documento oficial correspondiente del que se une copia al presente y cuyo original será remitido a la Junta Electoral de Zona a los efectos de proceder a los nombramientos que en cada caso han correspondido.-----

El proceso llevado a cabo es supervisado de conformidad con las instrucciones emanadas de la propia Junta Electoral de Zona, por el Sr. Secretario General de la Corporación como Delegado de aquélla.-----

Y sin más asuntos que tratar, siendo las catorce horas del día al principio indicado por la Presidencia se levantó la sesión, de todo lo cual como Secretario doy fe.-----

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA
CORPORACION MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL
DIA 12 DE FEBRERO DE 1996.-----

=====

PRESIDENTE

D. CESAR A. ASENCIO ADSUAR
CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRANDEZ
D. JESUS RUIZ MORCILLO
D. PEDRO MAS MAS
D. JOSE A. SERNA FERRANDEZ
D. FRANCISCO V. SOLER ALFONSO
D. DIEGO MAS BOTELLA
D. CAYETANO E. MAS GALVAÑ
D. MANUEL PEREZ MAS

En el Salón de Sesiones-
del Ayuntamiento de Cre-
villente, siendo las die
ciocho horas treinta mi-
nutos del doce de febre-
ro de mil novecientos no
venta y seis, se reunió
la Corporación Municipal
en Pleno, convocada al -
efecto bajo la Presiden-
cia de su

titular, D. César
D^a JUANA S. GUIRAO CASCALES
D. MANUEL PENALVA ALARCON
D. JOSE M. MAS CONGOST
D. VICENTE CANDELA MORENO
D^a M^a ASUNCION PRIETO CANDELA
D^a JOSEPA PICO VIDAL
D^a M^a AMPARO CANDELA FERRANDEZ
D. VICENTE MAS SANTIAGO
D. PASCUAL ÑIGUEZ ALONSO
D. ANTONIO M. SANCHEZ BOTELLA
D. OCTAVIO CARRERES BELEN

A. Asencio Adsuar, con -
los Concejales, D. Ma-
nuel Moya Ferrández, D.
D. Jesús Ruiz Morcillo, -
D. Pedro Mas Mas, D. Jo-
sé A. Serna Ferrández, -
D. Francisco V. Soler Al-
fonso, D. Diego Mas Bo-
tella, C. Cayetano E. --
Mas Galvañ, D. Manuel Pé-
rez Mas, D^a Juana S. Gui-
rao Cascales, D. José M.
Mas Congost, D. Vicente
Candela Moreno, D^a M^a A-
sunción Prieto Candela, -
D^a Josepa Picó Vidal, D^a

INTERVENTOR

D. MIGUEL PASTOR ABELLAN

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRES CALVO GUARDIOLA

=====

M^a Amparo Candela Ferrández, D. Vicente Mas Santiago, D.
Pascual Ñíguez Alonso, D. Antonio M. Sánchez Botella, D.
J. Octavio Carreres Belén y D. Manuel Penalva Alarcón.
No asiste, D. Juan B. Poveda Coves. Con la presencia del
Sr. Interventor, D. Miguel Pastor Abellán. Asistidos por
mí el Secretario General de la Corporación Don Andrés
Calvo Guardiola.-----

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí
a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del
Día de la presente.-----

1. SOLICITUD DE SUBVENCION PARA SERVICIOS SOCIALES
GENERALES 1996.-----

=====

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión
Informativa de Sanidad y Servicios Sociales de fecha
08.02.96, cuyo texto dice literalmente así:-----

"La Orden de 29 de diciembre de 1995 de la
Conselleria de Treball i Afers Socials convoca ayudas en
materia de Servicios Sociales para 1996.-----

En el capítulo I, artículo segundo, se convocan ayudas para el desarrollo e implantación del Plan de medidas de Inserción Social de la Comunidad Valenciana establecidas por el Decreto 132/1990, de 23 de julio (DOGV núm. 1376).-----

Estas ayudas se atenderán a lo estipulado para servicios sociales generales, capítulo II, sección primera de este título, en los aspectos no regulados en el presente capítulo.-----

Las ayudas reguladas en este capítulo tendrán por objeto:-----

- Programas de integración, definidos en el capítulo II, sección I del Decreto 132/1990, de 34 de julio (DOGV núm. 1.376).-----

- Las prestaciones económicas regladas, tal y como se regulan en el capítulo II, sección III del Decreto 132/1990, citado en el párrafo anterior.-----

- El pago de salarios y seguridad social del personal encargado del desarrollo del Plan de Medidas de Inserción Social.-----

Podrán solicitar estas ayudas los Ayuntamientos, las agrupaciones de municipios y mancomunidades.-----

Tendrán prioridad absoluta en la concesión de las ayudas los entes locales acogidos en la actualidad a dicho Plan.-----

Las nuevas incorporaciones se atenderán en función de la dotación de recursos y criterios de necesidad social y población.-----

En cuanto a los conceptos, se priorizarán las prestaciones sobre los programas y ambos sobre el personal.-----

Respecto a programas tendrán prioridad los de carácter integral y de utilización conjunta con otros recursos adscritos a la formación profesional, la inserción sociolaboral, la asistencia sanitaria, la promoción educativa, u otros análogos.-----

La documentación que deberá presentarse será la siguiente:-----

a) Solicitud, según modelo oficial, debidamente cumplimentada, firmada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o representante de la Entidad.-----

Será imprescindible rellenar los datos referidos al presupuesto:-----

- Total del presupuesto de la Entidad.

- Cantidad total asignada a Servicios Sociales.

- Cantidades correspondientes a cada uno de los programas y/o conceptos solicitados.

b) Descripción de los programas que pretendan desarrollar, según modelo de la solicitud.-----

Las prestaciones económicas regladas están dirigidas a personas físicas o unidades de convivencia

que carezcan de medios de subsistencia y concurren factores de riesgo, con el fin de apoyar y favorecer su integración social.-----

Las condiciones, requisitos y procedimientos administrativos son los regulados por el Decreto 132/1990, de 23 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana (DOGV núm. 1376) y por la Orden de 11 de septiembre de 1990 de la Consellería de Trabajo y Asuntos Sociales (DOGV núm. 1400).-----

Para la concesión de las prestaciones económicas regladas (PER) será condición necesaria la previa integración por parte del Ayuntamiento del solicitante, en el Plan de Medidas de Inserción Social, mediante resolución de la Consellería de Trabajo y Asuntos Sociales.-----

El importe de la prestación será el que se establezca en la Ley de Presupuestos del Estado para las pensiones no contributivas, en su cómputo anual. El importe mensual resultante será incrementado cuando, junto al solicitante, convivan familiares a su cargo según la escala siguiente:-----

- Por el primer familiar, 3.000.- ptas. mensuales.
- Por el segundo familiar, 2.000.- ptas. mensuales.
- Por el tercer familiar, 1.500.- ptas. mensuales.
- Por el cuarto familiar, 1.500.- ptas. mensuales.

La existencia de más de cuatro miembros familiares a cargo no podrá suponer más incrementos, por lo que el importe máximo mensual que se puede aumentar, por familiares a cargo, no podrá exceder las 8.000.- ptas.--

En el capítulo II, sección primera, se establece que se convocan ayudas para contribuir a la implantación y desarrollo de los Servicios Sociales Generales de carácter global y polivalente, organizados bajo responsabilidad pública que atiendan la problemática social de cualquier ciudadano, el desarrollo comunitario, la cantidad de vida de la población y la prevención primaria de situaciones de segregación o marginación.-----

Las ayudas destinadas a los Servicios Sociales Generales son de tres tipos:-----

- Ayudas para el pago de salarios y Seguridad Social de los profesionales de los equipos sociales de base integrados por uno o varios de los profesionales de la acción social.-----
- Ayudas para el mantenimiento de centros sociales como recursos básicos de los Servicios Sociales Generales.---
- y Ayudas para programas de prestaciones básicas, definidos en los capítulos I al V, del título II, de la Orden de 9 de abril de 1990, de la Conselleria de Treball i Seguretat Social.-----

1. Programas de información, asesoramiento y orientación sobre los derechos y recursos sociales existentes para la resolución de las necesidades.-----

2. Programas de emergencia social, cuyo objeto es la atención de las necesidades básicas de las personas que no pueden satisfacerlas por sí mismas.-----

3. Programas de convivencia, cuyo objetivo es favorecer la integración comunitaria.-----

4. Programas de cooperación social, cuyo objetivo es potenciar la vida de la Comunidad, propiciando la participación en tareas comunes, fomentando la iniciativa social y el voluntariado.-----

5. Programas de intervención para la prevención e inserción en el medio social.-----

Podrán solicitar las ayudas para Servicios Sociales Generales, las Corporaciones Locales, las agrupaciones de Municipios y Mancomunidades.-----

La documentación que deberá presentarse por las Corporaciones Locales será la siguiente:-----

- Solicitud, debidamente cumplimentada y firmada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.-----

- y programas que se pretenden desarrollar desde Servicios Sociales, detallando la consignación presupuestaria.-----

El Equipo de Servicios Sociales ha elaborado un Plan de trabajo para 1996, en base al trabajo existente en Servicios Sociales y a las demandas recibidas por parte de la población. Este plan de trabajo consta de 35 programas y proyectos, agrupados en los siguientes apartados:-----

GESTION

1. Proyecto de Coordinación General.

2. Proyecto de financiación del Plan de trabajo de Sericios Sociales de 1996.

3. Proyecto de trabajo a realizar a través de la Comisión de Sanidad y Servicios Sociales.

INFORMACION (407.000 ptas)

4. Proyecto de información en relación al tema del SIDA (182.000 ptas).

5. Proyecto de información sobre la problemática de la mujer (225.000 ptas).

6. Programa de información, orientación y asesoramiento desde los Servicios Sociales.

7. Programa de información dirigido a mujeres que presentan problemática social.

8. Programa de información dirigido a la Tercera Edad.

9. Programa de información dirigido a los Minusválidos.

EMERGENCIA SOCIAL (14.837.160 ptas)

10. Programa de adjudicación de prestaciones económicas individualizadas (9.000.000 ptas).

- Programa de emergencia social a través de las pensiones no contributivas.

11. Programa de inserción para los beneficiarios del P.E.R. (5.177.160 ptas).

12. Programa del Taller de Búsqueda de Empleo para beneficiarios del P.E.R. (660.000 ptas).

Los programas 11 y 12 se tramitarán a través del Capítulo I de la citada Orden.

CONVIVENCIA (5.870.000 ptas)

13. Programa del Servicio de Acogimiento familiar

14. Programa del servicio de ayuda a domicilio (5.720.000 ptas)

15. Proyecto de Teleasistencia para beneficiarios del Servicio de Atención Domiciliaria

16. Proyecto de actuación para la tramitación del recurso de las ayudas económicas para el cuidado de ancianos y ancianas desde el ámbito familiar.

17. Proyecto de curso de formación básica para la atención de ancianos en el ámbito familiar (150.000 ptas)

COOPERACION (200.000 ptas)

18. Proyecto de creación de la Coordinadora para la intervención con personas y familias solicitantes de ayudas económicas.

19. Proyecto de creación del voluntariado de apoyo a beneficiarios del S.A.D. (200.000 ptas)

20. Programa de cooperación social del Consell Municipal de la Tercera Edad.

21. Programa de voluntariado social a través de la Prestación Social Sustitutoria.

PREVENCION-INSERCIION (6.495.500 ptas)

22. Programa de integración social del Minusválido Físico (298.000 ptas)

23. Proyecto de accesibilidad en el transporte de personas con movilidad reducida

24. T.A.E.S. Programa del Taller de Actividades Especiales (573.000 ptas)

25. Programa del Taller de Organización Doméstica para beneficiarios de ayudas económicas (410.000 ptas)

26. Programa de intervención en el área de menores y adolescencia

27. Programa de intervención con familias que presentan problemática social (1.200.000 ptas)

28. Programa de intervención con las 98 Viviendas

29. Proyecto de estudio de la problemática que afecta al colectivo de las 98 Viviendas (150.000 ptas)

30. Proyecto de organización y participación comunitaria del colectivo 98 Viviendas (100.000 ptas)

31. Proyecto de talleres infantiles para el colectivo 98 Viviendas (1.459.500 ptas)

32. Programa de intervención comunitaria con la población de Pedanías: San Felipe Neri y El Realengo (500.000 ptas)

33. Programa de intervención con el colectivo gitano de Crevillente

34. Proyecto de Taller de Autoestima (105.000 ptas)

35. Programa de ocio y tiempo libre de la Tercera Edad, a través del Consell Municipal de Tercera Edad (1.700.000 ptas)

EQUIPO BASE (18.517.118 ptas)

- 2 Asistentes Sociales 3.998.466 x 2.... 7.996.932 ptas

- 1 Psicólogo..... 4.700.360 "

- 1 Monitor gitano..... 2.930.653 "

- 1 Auxiliar Administrativo..... 2.889.173 "

(según datos facilitados por Depositaria)

COSTE TOTAL: 46.326.778 ptas

Por último, y a los efectos de realizar los trámites establecidos en la Orden de 29 de diciembre de 1995 de la Consellería de Treball i Afers Socials, se propone al Pleno que:

- Faculte al Alcalde-Presidente para firmar la solicitud de subvención a la Conselleria de Treball i Afers Socials, a los efectos de llevar a cabo los programas y proyectos descritos.

- Asuma las siguientes obligaciones:

- No minorar ni anular la consignación que la corporación hubiese previsto inicialmente en el presupuesto para este fin.

- Comunicar la percepción de cualquier otro ingreso o ayuda de idéntica o análoga naturaleza.

- Atender los pagos de las obligaciones que se contraen.

- Complimentar adecuadamente los documentos de seguimiento técnico y financiero, elaborados por la Dirección General de Servicios Sociales.

- Colaborar con el seguimiento y evaluación que se establezca mediante Comisiones u otros instrumentos que se articulen.

- Atenerse a la coordinación y planificación que establezca el órgano competente de la Generalitat en materia de Servicios Sociales.

- Asumir las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con la subvención.

Los grupos políticos:

PP está de acuerdo

EU y PSOE se abstienen."

Se producen unas breves intervenciones explicativas de las posiciones favorables de todos los grupos. En primer lugar, el Sr. Mas Santiago, de FE JONS, celebra este tipo de iniciativas doblemente gratas: porque se

solicita ayuda económica y porque se trata de una actividad social de ineludible necesidad. Reitera la posición de su grupo, congruente con la posición adoptada en ejercicios anteriores, favorable a la propuesta.-----

El Sr. Mas Galvañ, portavoz del PSOE, manifiesta la posición favorable de los socialistas, que desde sus primeras iniciativas apoyaron siempre estos programas sociales y los gestionaron cuando fueron Gobierno municipal. Sólo les preocupa que todavía no se haya aprobado el Presupuesto de 1996, que debe acomodar partidas suficientes para hacer posible estas aspiraciones del Equipo Base.-----

El Sr. Mas Botella, del Grupo municipal de EU, manifiesta asimismo la posición favorable de su grupo, ya que las cuestiones sociales y sus programas ocupan siempre para EU un lugar prioritario. Ojalá puedan desarrollarse todos los programas y cumplirse los objetivos propuestos. Expresa su reserva, en cuanto a la carencia todavía del Presupuesto Municipal, ya que en el momento actual, el presupuesto prorrogado no tiene suficiente dotación.-----

Finalmente, la concejala de Servicios Sociales, del PP, señora Guirao agradece el apoyo unánime de todos los grupos. Siempre ha habido conformidad plena en estas cuestiones sociales: no podía ser menos este año.-----

Tras lo expuesto, por unanimidad, la Corporación ACUERDA:-----

Ratificar en todos sus extremos el dictamen transcrito "ut supra".-----

2. SOLICITUD DE SUBVENCION PARA EL TALLER DE INSERCIÓN SOCIAL.-----

=====

Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Sanidad y Servicios Sociales de fecha 08.02.96, cuyo texto se transcribe literalmente a continuación:-----

"La Orden de 29 de diciembre de 1995 de la Conselleria de Treball i Afers Socials regula los Talleres de Integración Sociolaboral, dirigidos a colectivos con especiales dificultades de inserción y establece el procedimiento general para el otorgamiento de ayudas durante el ejercicio de 1996.-----

Para contribuir a resolver esta problemática social, un paso previo para la inserción laboral, la Generalitat Valenciana impulsa la experiencia conocida como talleres de integración sociolaboral (TIS), cuyos objetivos son formar a los participantes, prioritariamente vecinos de barrios de acción preferente, desde un punto de vista profesional-ocupacional y enseñarles a adquirir hábitos de trabajo y

convivencia, ayudándoles a desarrollar y afirmar su madurez personal.-----

Son objeto de desarrollo de la presente orden los programas de creación y mantenimiento de talleres de integración sociolaboral (TIS), que tienen como finalidad la captación profesional y el acceso al mercado de trabajo de personas con dificultades específicas de inserción sociolaboral, mediante la superación de las carencias formativas y educativas que impidan su plena integración.-----

Los mismos se desarrollarán con prioridad en barrios de acción preferente.-----

Podrán participar en los TIS todas aquellas personas que, a juicio del Equipo de Servicios Sociales de la zona donde residan, tengan dificultades de inserción sociolaboral y sean menores de 30 años, preferentemente, sin experiencia laboral previa. De este colectivo, tendrán prioridad de acceso los residentes en barrios de acción preferente.-----

Las personas participantes en estos programas deberán ser desempleadas y constar como tales en las oficinas de empleo.-----

La zona a la que va dirigido el programa es Molinos - 98 viviendas y zona circundante. Grupo de viviendas de promoción pública formado por 9 bloques y dos patios centrales.-----

Las 98 viviendas fueron construidas por el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, comenzando su construcción en 1980, siendo adjudicadas en 1984. Es una de las zonas más desfavorecidas de Crevillente.-----

A modo de resumen se van a enumerar los problemas y características detectadas en las familias de las citadas viviendas:-----

- Comunidad formada por dos etnias distintas. En su mayoría son familias numerosas. Predomina la población adulta.
- Elevado índice de analfabetismo y absentismo escolar.
- Situación laboral inestable, elevado índice de paro, predomina el trabajo en precario, la venta ambulante y la falta de formación laboral.
- Ingresos económicos insuficientes y mal administrados en parte de las familias.
- Situación sanitaria. Problema de higiene personal y doméstica. Falta de planificación familiar, toxicomanías...
- Problemas de relación vecinal.
- Problemáticas sociales: familias desestructuradas (falta de hábitos higiénico-sanitarios, dejadez, falta de cuidados y de atención a los hijos...)

Existe en ella un colegio declarado como proyecto de acción educativa permanente (PAEP) Colegio Público Párroco Francisco Mas.-----

El grupo 98 Viviendas constituye, por tanto, un núcleo de población, que presenta características y problemáticas sociales diversificadas, siendo por tanto susceptible de ser considerado como un grupo de población "marginal", con las connotaciones que ello implica, objeto de intervención desde los Servicios Sociales Municipales.-----

Desde los Servicios Sociales se lleva a cabo un programa específico para este colectivo: "proyecto de actuación 98 Viviendas y zonas circundantes" que para la actualidad 96 tendrá los siguientes objetivos:-----

1. Ubicación de una oficina de Servicios Sociales en uno de los bloques. Trámite de acreditación de la misma.
2. Proyecto de intervención con familias.
3. Establecer una organización formal por porterías.
4. Creación de una asociación con objeto de conseguir la toma de conciencia e implicación del colectivo en la resolución de sus problemas.
5. Puesta en marcha de un proyecto de talleres infantiles con los menores de la zona.

Por tanto, se propone al Pleno que:

- Faculte al Alcalde-Presidente para solicitar subvención a la Consellería de Trabajo y Asuntos Sociales para llevar a cabo el proyecto de actuación del Taller de Integración Socio-laboral de Jardinería, cuyo presupuesto asciende a 10.042.967 pesetas.-----

- Asuma las siguientes obligaciones:-----

- Aportación de los recursos necesarios para el desarrollo del programa, con fundamento en la resolución aprobatoria y en el proyecto presentado por la Entidad.-

- Realizar los programas formativos con los requisitos y condiciones establecidos en la resolución aprobatoria y en la presente Orden.-----

Cualquier variación sustancial en el contenido del programa formativo deberá comunicarse, previamente, a la administración otorgante y, sólo en el caso de que exista aprobación expresa de la misma, podrá llevarse a cabo en los términos que se concreten.-----

- Sujeción de la Entidad promotora a la supervisión, por personal de la Consellería de Trabajo y Asuntos Sociales, de las acciones aprobadas y a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General.-----

- Justificación, ante la administración otorgante, de la adscripción de los fondos destinados a los fines para los que los mismos fueron otorgados, en los términos establecidos en el artículo 47 de la Ley de Hacienda

Pública de la Generalitat Valenciana, en la presente Orden y la resolución aprobatoria.-----

- Remisión, tras la finalización del programa, de una memoria en la que se haga constar la evolución del mismo, las actuaciones realizadas para conseguir los objetivos de inserción previstos y cuantas consideraciones se estimen oportunas a fin de evaluar, por las Consellerías de Trabajos y Asuntos Sociales, la viabilidad de las actuaciones en futuros ejercicios. Dicha memoria se remitirá a la Comisión de TIS, sita en Valencia en el paseo de la Albereda, número 16, en un plazo máximo de un mes desde la finalización de las mismas, elaborándose según el esquema que se facilitará con posterioridad a la resolución.-----

- Se tomará en consideración para futuras programaciones el grado de inserción profesional alcanzado por la Entidad. Esta adjuntará, para su comprobación por la Consellería de Trabajo y Asuntos Sociales, y en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la acción, un informe sobre el grado de inserción conseguido y los contratos realizados por los participantes en las diferentes acciones, sirviendo cualquier modalidad de las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.----

Los grupos políticos:

PP y PSOE están de acuerdo.

EU está de acuerdo con el programa, no estando de acuerdo con el criterio de prioridad de la Orden."

En idéntico sentido que en el punto anterior del orden del día, se pronuncian favorablemente todos los grupos municipales. El Sr. Mas Santiago reitera su apoyo a la petición de taller de integración social. Igualmente, el portavoz socialista, Sr. Mas Galvañ, manifiesta el voto favorable de su grupo, cuya defensa de la inserción social de los grupos marginados constituye su posición coherente de siempre, su signo de identidad más destacado e inconfundible. El Sr. Mas Botella, de EU, apoya la petición de este TIS, pero lamenta que esta actuación no se extienda a otros sectores necesitados de la población, tan marginados como el grupo de las 98 viviendas. La Concejala de Servicios Sociales, Sra. Guirao, agradece el apoyo de los demás grupos y aclara que dada la limitación del TIS a 15 plazas, no se puede extender a otros sectores de nuestra población.-----

El Sr. Alcalde concluye el asunto, afirmando que en circunstancias de tanta limitación, es inevitable establecer un orden de prioridades. No cabe duda que el sector más marginado de nuestra población es el de las "98 viviendas".-----

Tras lo expuesto, por unanimidad, la Corporación Municipal, ACUERDA:-----

Ratificar en todos sus extremos el dictamen
transcrito "ut supra".-----

Y sin más asuntos que tratar, siendo las
diecinueve horas quince minutos del día al principio
indicado por la Presidencia se levantó la sesión, de
todo lo cual como Secretario doy fe.-----

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACION MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA 27 DE FEBRERO DE 1996.-----

=====

PRESIDENTE

D. CESAR A. ASENCIO ADSUAR
CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRANDEZ
D. JESUS RUIZ MORCILLO
D. PEDRO MAS MAS
D. JOSE A. SERNA FERRANDEZ
D. FRANCISCO V. SOLER ALFONSO
D. DIEGO MAS BOTELLA
D. CAYETANO E. MAS GALVAÑ
D. MANUEL PEREZ MAS
D. JUAN B. POVEDA COVES
D. MANUEL PENALVA ALARCON
D. JOSE M. MAS CONGOST
D. VICENTE CANDELA MORENO
D^a M^a ASUNCION PRIETO CANDELA
D^a JOSEPA PICO VIDAL
D^a M^a AMPARO CANDELA FERRANDEZ
D. VICENTE MAS SANTIAGO
D. PASCUAL ÑIGUEZ ALONSO
D. ANTONIO M. SANCHEZ BOTELLA
D. OCTAVIO CARRERES BELEN

INTERVENTOR

D. MIGUEL PASTOR ABELLAN

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRES CALVO GUARDIOLA

M^a Amparo Candela Ferrández, D. Vicente Mas Santiago, D. Pascual Ñíguez Alonso, D. Antonio M. Sánchez Botella, D. J. Octavio Carreres Belén y D. Manuel Penalva Alarcón. No asiste, D^a Juana S. Guirao Cascales. Con la presencia del Sr. Interventor, D. Miguel Pastor Abellán. Asistidos por mí el Secretario General de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.-----

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.-----

I. LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DE ACTAS SESIONES ANTERIORES.-----

=====

Se da cuenta de las actas de sesiones anteriores siguientes:-----

- Sesión ordinaria de 30.01.96.
- Sesión extraordinaria de 05.02.96.
- Sesión extraordinaria de 12.02.96.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Aprobarlas en todos sus extremos con la siguiente rectificación:-----

- En el Pleno de fecha 30.01.96, punto 8. RECONOCIMIENTO DE TRIENIOS DE FUNCIONARIOS DE 1996, por omisión del funcionario D. AMADOR HINOJOSA SANCHEZ, se rectifica en los siguientes términos:-----

VENCIMIENTO DE TRIENIOS PERSONAL DE PLANTILLA

(Ampliación por omisión)

<u>FUNCIONARIO</u>	<u>FECHA</u>	<u>1996</u>
Amador Hinojosa Sánchez	10 septiembre	2

2. CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES GENERALES.-----

=====

Se da cuenta de escrito de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias remitiendo propuesta de reglamento de Consejo Agrario Municipal.-----

Asimismo se da cuenta de escrito de la Conselleria de Treball i Afers Socials remitiendo resolución nº 208/96 de la directora General de Serveis Socials de fecha 26.01.96, por la que se rectifica error cometido en la resolución de minoración nº 4.255/95, de 29 de septiembre de 1995.-----

También se da cuenta de escrito de la Mancomunidad de Canales del Taibilla comunicando el levantamiento de restricciones en el suministro de agua.-----

Seguidamente se da cuenta de escrito de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias comunicando el traslado de su sede en Valencia.-----

A continuación se da cuenta de escrito de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias remitiendo normas que regulan la renovación padronal en el aspecto de subvenciones en sus distintas modalidades.

También se da cuenta de escrito de D. José Luis Martínez Morales y asociados S.C. remitiendo Auto referente a recurso contencioso-administrativo nº 2.208/93 interpuesto en nombre del Ayuntamiento de Crevillente contra Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda (Fondo de Participación Tributos del Estado).

Por último, se da cuenta de las disposiciones generales de los meses de enero y febrero de 1996:-----

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

- Nº 15 17.01.96

Menores. Protección Jurídica.- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Comercio minorista.- Ley Orgánica 2/1996, de 15 de enero, complementaria de la Ordenación del Comercio Minorista.

Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

Voluntariado.- Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado.

- Nº 18 20.01.96

Subvenciones.- Resolución de 20 de diciembre de 1995, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se modifica la de 31 de mayo de 1994 que desarrolla la Orden de Trabajo y Seguridad Social de 2 de marzo de 1994 de colaboración con las Corporaciones Locales para contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.

Elecciones. Actas.- Acuerdo de 10 de enero de 1996, de la Junta Electoral Central, por el que se aprueban los modelos de actas específicas a utilizar por las Juntas y las Mesas Electorales en las elecciones generales convocadas por Real Decreto 1/1996, de 8 de enero, y de las comunes a utilizar en dichas elecciones y en las del Parlamento de Andalucía convocadas por Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 1/1996, de 8 de enero.

- Nº 19 22.01.96

Ayudas.- Resolución de 22 de noviembre de 1995, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se modifican determinados preceptos de las Resoluciones de 30 de enero de 1995, por la que se convocan para 1995 ayudas a actividades musicales de entidades sin fines de lucro, a la edición musical, a festivales, muestras y congresos musicales y líricos y a producción de obras de danza.

- Nº 22 25.01.96

Seguridad Social. Reglamento de Cotización.- Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.

- Nº 23 26.01.96

Incapacidad laboral.- Orden de 18 de enero de 1996 para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, sobre incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social.

- Nº 24 27.01.96

Comercio minorista.- Corrección de errores de la Ley Orgánica 2/1996, de 15 de enero, complementaria de la Ordenación del Comercio Minorista, aprobada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Constitución en relación con el 150.2.

- Nº 26 30.01.96

Actividades empresariales y profesionales. Declaración censal.- Orden de 25 de enero de 1996, por la que se aprueban nuevos modelos de declaración censal de comienzo, modificación o cese de la actividad, que han

de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios.

- Nº 29 02.02.96

Elecciones. Documentación electoral.- Orden de 9 de enero de 1996 por la que se determinan los modelos de sobre e impresos comunes a utilizar en los procesos electorales que se celebrarán el día 3 de marzo de 1996.

- Nº 39 14.02.96

Comunidad Autónoma Valenciana. Convenio.- Resolución de 15 de enero de 1996, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Valenciano de Estadística para la realización de la estadística del movimiento natural de la población y defunciones según la causa de muerte.

- Nº 40 15.02.96

Reglamento Penitenciario.- Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.

- Nº 42 17.02.96

Desempleo. Protección.- Real Decreto 42/1996, de 19 de enero, por el que se amplía la protección por desempleo a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociados en situación de cese temporal o reducción temporal de jornada.

DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

- Nº 2.668 16.01.96

ORDEN de 22 de diciembre 1995, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se convocan los premios de la Generalitat Valenciana para actividades de promoción del uso del valenciano realizadas por las comisiones de las Hogueras en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

RESOLUCION de 4 de diciembre de 1995, de la Consellería de Economía y Hacienda, por la que se autoriza un aumento de crédito en determinadas aplicaciones presupuestarias para ayudas a los damnificados por las últimas inclemencias meteorológicas.

- Nº 2.670 18.01.96

ORDEN de 16 de enero de 1996, de la Consellería de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se establece un nuevo Plan de Actuaciones para la Mejora del Empleo Rural (PAMER III) para el ejercicio de 1996.

- Nº 2.671 19.01.96

ORDEN de 29 de diciembre de 1995, de la Consellería de Trabajo y Asuntos Sociales, mediante la cual se regulan los talleres de integración sociolaboral (TIS), dirigidos a colectivos con especiales dificultades de inserción, y se establece el procedimiento general para el otorgamiento de ayudas durante el ejercicio 1996.

- Nº 2.672 23.01.96

DECRETO 10/1996, de 16 de enero, del Gobierno valenciano, por el que se crea la figura del Defensor del Discapacitado.

- Nº 2.675 26.01.96

ORDEN de 15 de enero de 1996, de la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se prorroga el plazo de formalización de los préstamos acogidos al Decreto 272/1995, de 8 de septiembre, del Gobierno valenciano, por el que se regulan ayudas financieras y subvenciones directas a las explotaciones agrícolas y ganaderas afectadas por la sequía de 1995.

- Nº 2.678 31.01.96

CORRECCION de errores de la Orden de 8 de junio de 1995, de la Consellería de Cultura por la que se convoca un concurso público para la concesión de ayudas para la puesta en marcha de proyectos empresariales promovidos por jóvenes y para equipamiento de empresas creadas por jóvenes.

- Nº 2.679 01.02.96

DECRETO 3/1996, de 9 de enero, del Gobierno Valenciano, por el que se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Crevillente, de un inmueble sito en la calle de la Vía del Parc, de dicha población.

- Nº 2.680 02.02.96

ORDEN de 19 de enero de 1996, de la Consellería de Administración Pública, por la que se delega en el director general de Justicia el ejercicio de las funciones de protectorado establecidas en el Decreto 60/1995, de 18 de abril, del Gobierno Valenciano, de Creación del Registro y Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

ORDEN de 19 de enero de 1996, de la Consellería de Administración Pública, por la que se establece la fecha de inicio de las actividades del Registro y Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

- Nº 2.683 07.02.96

RESOLUCION de 9 de enero de 1996, de la Dirección General de Industria y Energía, mediante la que se establece con carácter general el procedimiento articulador de las pruebas selectivas para la obtención de carnets de instaladores y mantenedores autorizados en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

- Nº 2.684 08.02.96

ORDEN de 29 de diciembre de 1995, de la Consellería de Economía y Hacienda, por la que se acuerda la afectación a la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente de la finca rústica Vereda de Sendres, dentro del parque natural El Hondo en el término municipal de Crevillente.

- Nº 2.687 13.02.96

DECRETO 21/1996, de 5 de febrero, del Gobierno Valenciano, por el que se modifica el Decreto 179/1994, de 19 de agosto, del Gobierno Valenciano, que desarrolla el artículo 61 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, respecto a la función interventora en su modalidad de fiscalización limitada.

CORRECCION de errores de la Orden de 30 de diciembre de 1995, de la Consellería de Administración Pública, por la que se regulan los horarios de espectáculos y establecimientos públicos.

- Nº 2.688 14.02.96

RESOLUCION de 9 de enero de 1996, de la Dirección General de Interior y del Servicio de Emergencias, por la que se publica la programación de cursos destinados a los Policías Locales y Unidad Adscrita del Cuerpo Nacional de Policía en la Comunidad Valenciana para el año 1996.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Quedar enterada.-----

3. DECRETOS DE ALCALDIA.-----
=====

Se da cuenta de los decretos emitidos por la Alcaldía durante los meses de enero y febrero de 1996:--

- Decreto ordenando retirada vertidos .-----
- Decreto declarando caducidad de procedimiento sancionador e iniciando nuevo procedimiento.-----
- Decreto concesión anticipos funcionarios.-----
- Decretos incoación expte. sancionador infr. tráfico.--
- Decretos imposición sanción infracc. urbanística.-----
- Decretos nómina funcionarios.-----
- Decretos concesión licencia municipal obras menores.--
- Decreto emisión titularidad concesiones advas.-----
- Decretos imposición sanción infr. tráfico.-----
- Decretos aprobación liquidaciones impuestos mpales.---
- Decreto devolución garantías.-----
- Decreto convocatoria puesto de interventor.-----
- Decretos baja en padrones mpales.-----
- Decreto instalación atracción circo tiburones.-----
- Decretos emisión mandamiento ADOP.-----
- Decreto aprobación cédula urbanística.-----
- Decreto aprobación cédula habitabilidad.-----
- Decreto orden de derribo por peligrosidad.-----
- Decreto retirada materiales de parcela con destino a zona verde.-----
- Decreto abono trabajos realizados.-----
- Decreto alta en padrones municipales.-----
- Decreto denegación de baja en padrón municipal.-----

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Quedar enterada y conforme.-----
4.1 RATIFICACION DE ACUERDOS DE COMISION DE GOBIERNO Y
DECRETOS DE ALCALDIA.-----
=====

Se da cuenta del acuerdo de Comisión de Gobierno de
fecha 12.02.96, cuyo texto dice literalmente así:-----
"17. DESIGNACION DE LETRADO.-----
=====

Se da cuenta del escrito del Tribunal Superior de
Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo
Contencioso-Administrativo, referente a recurso
contencioso administrativo nº 03/0002073/1995,
interpuesto por D. Jorge Manchón Gómez, contra la
resolución del Ayto. de Crevillente de fecha 27.04.95,
sobre solicitud licencia apertura actividad de cría y
engorde de corderos sobre denegación licencia de
apertura solicitada por D. Jorge Manchón Gómez.-----

A su vista, la Comisión Municipal de Gobierno, por
unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

PRIMERO.- Personarse este Ayuntamiento como parte
interesada, contando con los servicios de D. José Luis
Martínez Morales, así como de los procuradores de los
Tribunales de Valencia D. Eladio Sin Cebriá y D. Ramón
Cuchillo López, y de Madrid D. Juan Luis Pérez Mulet y
D. Carlos de Zulueta y Cebrián, en su caso, que cuentan
con poderes generales de representación procesal de este
Ayuntamiento.-----

SEGUNDO.- Ratifíquese el presente acuerdo por el
Pleno Municipal en la primera sesión que celebre."-----

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por
unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Ratificar en todos sus extremos el acuerdo
transcrito "ut supra".-----

4.2 RATIFICACION DE ACUERDOS DE COMISION DE GOBIERNO Y
DECRETOS DE ALCALDIA.-----
=====

Se da cuenta del acuerdo de Comisión de Gobierno de
fecha 12.02.96, cuyo texto dice literalmente así:-----
"18.1 DESPACHO EXTRAORDINARIO. ASUNTOS DE URGENCIA.-----
=====

Previa su especial declaración de urgencia, se da
cuenta del escrito del Jurado Provincial de Expropiación
en relación con la hoja de aprecio y documentación
presentada por D. Enrique Miralles Miralles ante el
mismo. También se da cuenta del informe emitido por la
Oficina Técnica Municipal de fecha 09.02.96 y que
literalmente dice:-----

"INFORME que se emite en relación con el escrito
recibido del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa a
fin de que se formule hoja de aprecio al expediente
instruido por D. ENRIQUE MIRALLES MIRALLES en solicitud

de expropiación del terreno de su propiedad sitios en C/ Molinos y C/ El Raig según plano y documentación registral que aportan.

Aceptando en principio la superficie especificada por el solicitante de 1518 m² y que deberá ser comprobada y superficiada sobre el terreno en el momento en que se decida la iniciación del expediente de justiprecio, se procede en el presente informe a la valoración estricta de dicho terreno con independencia de cualquier otra consideración.

A estos efectos y en el supuesto de tramitación de la expropiación, la fecha de referencia a efectos de valoración conforme a lo dispuesto en el art. 202.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana es la del 3 de Enero de 1995.

El terreno según el Plan Especial de Covas está calificado como Espacios Libres adscrito a Suelo Urbano, no habiéndose procedido hasta la fecha a ninguna Revisión del Programa de Actuación.

Conforme a lo dispuesto en el artº. 202.4 del R.D. Legislativo 1/1992 el aprovechamiento urbanístico a tener en cuenta para la determinación del justiprecio será el señalado en el artº. 32.1 y de acuerdo a lo establecido en los arts. 58, 59 y 62 de la Ley 1/1992 de 26 de Junio, el valor será el 75 % del aprovechamiento a tener en cuenta que será, solo a efectos de valoración, de 1 m² t/1 m² s, referido al uso predominante en el polígono fiscal en el que resulte incluido, en este caso el residencial.

Como quiera que la superficie del terreno es de 1.518 m², la edificabilidad a considerar, a efectos de valoración, es de 1.518 m² de uso residencial que es el uso predominante en la zona.

Se define como repercusión del terreno al cociente entre su valor de mercado y la superficie construible sobre rasante.

El valor de mercado del terreno se estima en función de los precios alcanzados por los terrenos en la zona y teniendo en cuenta las características particulares de sus situación y calificación.

Se ha estudiado el mercado de los terrenos y promociones de usos similares característicos al terreno que se valora, realizando una comparación conforme al siguiente orden preferencial:

- a) Terrenos del mismo entorno que el inmueble a valorar y que tengan la misma calificación y uso.
- b) Terrenos de otras áreas de características similares que tengan la misma calificación y uso.

Los datos obtenidos se han homogeneizado para el terreno que nos ocupa de acuerdo con las siguientes características:

- * Ubicación en el Municipio
- * Calidad del entorno
- * Calificación y usos permitidos
- * Calidad de las vistas y atractivos ambientales
- * Grado de consolidación del entorno próximo
- * Facilidad de acceso
- * Tamaño y edificabilidad unitaria de los terrenos
- * Grado de urbanización

No se han obtenido oferta de terrenos en el entorno próximo aunque se tienen datos de promociones que se consideran suficientemente representativos y cuyos valores unitarios en venta se sitúan en 70.000 ₺/m².

Se adopta como coste de construcción 40.000 ₺/m².

Se estima que las obras de edificación considerando el tiempo necesario para conceder la licencia se inician en 6 meses, momento en el que se iniciarán las ventas que finalizarán 6 meses después de la ejecución total de la construcción que se estima en 18 meses, periodo razonable para que el mercado pueda absorber el número de viviendas estimadas para esta superficie que se valora (15).

Se considera un incremento del coste de construcción del 2 % año, y un incremento del precio de ventas del 1 % ajustado al aumento de los módulos de V.P.O. con unos gastos de comercialización de 5 % y unos gastos de gestión y administración del 3 %.

Conforme con esto el Valor Actual del terreno (VAN) será el importe que un promotor estará previsiblemente dispuesto a pagar en el momento actual, teniendo en cuenta que tiene que rentabilizarse la inversión durante el periodo de tiempo necesario para el desarrollo de la gestión.

La inversión necesaria está constituida por:

- * Coste de ejecución por contrata de la edificación.

- * Gastos generales: Honorarios, licencias, financieros, generales, etc...

- * Gastos comerciales.

La rentabilidad de la inversión se determina mediante la tasa interna de rendimiento TIR que relaciona el beneficio anual previsto con la inversión realizada.

En el terreno objeto de esta valoración y por las características analizadas así como la situación relativa en el mercado, se considera una tasa de rendimiento interno del 20 % adecuada a un tipo de riesgo bajo y en función de la previsión de desarrollo de los terrenos.

Se considera tras el análisis de plazos de gestión establecidos que el periodo de tiempo a considerar en la

inversión es de 30 meses estimándose una inflación anual del 3,5 %.

Se utiliza el criterio de pesetas constantes a 8 de Febrero de 1996.

Actualizando los flujos de caja resultantes en función del programa previsto y de las hipótesis de calculo que se han considerado, se obtiene el Valor Actual Neto de la Inversión, que así obtenido es el Valor de Mercado del terreno a fecha 8 de Febrero de 1996.

Conforme a las premisas establecidas el Valor de Mercado es el siguiente:

Superficie del terreno m ²	1.518'-
-----	-----
Edificabilidad S/R	1.518'-
-----	-----
Repercusión media de suelo por m ² de superficie edif. computable S/R (₡/m ²)	8.000'-
-----	-----
Valor del terreno a 08/02/96 (mls. de ₡)	12.144.000'-
-----	-----
Valor del terreno según Ley 1/1992 1.518 m ² x 8.000 ₡/m ² x 75%	9.108.000'-
₡	

Lo que representa un valor de 6.000 ₡/m² de suelo neto.

Asciende el valor de los terrenos a la figurada cantidad de NUEVE MILLONES CIENTO OCHO MIL PESETAS.

A su vista, así como del informe jurídico y de los antecedentes obrantes en el expediente de su razón, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

PRIMERO.- Manifiestar su rechazo total y absoluto de la hoja de aprecio aportada al Jurado Provincial de Expropiación por D. Enrique Miralles Miralles en relación con los terrenos de su propiedad calificados por el Plan Especial de Coves como espacios libres adscritos a Suelo Urbano.-----

SEGUNDO.- Manifiestar que el precio de dichos terrenos debe ser el fijado en la correspondiente hoja de aprecio emitida por la Oficina Técnica Municipal transcrita "ut supra".-----

TERCERO.- Notificar la presente resolución al Jurado Provincial de Expropiación.-----

CUARTO.- Ratifíquese el presente acuerdo por el Pleno Municipal en la primera sesión que celebre."-----

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Ratificar en todos sus extremos el acuerdo transcrito "ut supra".-----
4.3 RATIFICACION DE ACUERDOS DE COMISION DE GOBIERNO Y DECRETOS DE ALCALDIA.-----
=====

Se da cuenta del acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 12.02.96, cuyo texto dice literalmente así:-----
"18.2 DESPACHO EXTRAORDINARIO. ASUNTOS DE URGENCIA.-----
=====

Previa su especial declaración de urgencia, se da cuenta de escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, remitiendo expte. advo. y testimonio de la resolución dictada por el Excmo. Tribunal Supremo, en recurso nº 1343/89 interpuesto por el procurador D. Alberto Ventura Torres en representación de D. Manuel Ruiz García y otros contra resolución tácita del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 31 de mayo de 1989 del Ayuntamiento de Crevillente, sobre Urbanismo, aprobación Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación Polígono I-6.-----

A su vista, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Quedar enterada y conforme."-----

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Ratificar en todos sus extremos el acuerdo transcrito "ut supra".-----

4.4 RATIFICACION DE ACUERDOS DE COMISION DE GOBIERNO Y DECRETOS DE ALCALDIA.-----
=====

Se da cuenta del acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 19.02.96, cuyo texto dice literalmente así:-----
"4. INTERVENCION. APLAZAMIENTO PAGO.- (Expte. 9-409/95).-
=====

Habiéndose aprobado por la Comisión de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 1995, el fraccionamiento para el pago en SEIS MENSUALIDADES de adjudicación sobrante vía pública por un importe de 157.781'.Ptas. a D^a Teresa Pérez Bernad, domiciliada en c/ Violín Nuevo, 11, y resultando que en fecha 5 de Febrero de 1996 la solicitante presenta escrito en el sentido de haber efectuado una entrega inicial de 65.000'.Ptas., quedando pendiente la cantidad de 92.781'.Ptas. la cual quiere hacer efectiva no fraccionadamente si no en un aplazamiento con vencimiento al 15 de Octubre de 1996, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

PRIMERO.-Dejar sin efecto el fraccionamiento concedido a D^a TERESA PEREZ BERNAD, por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 1995.--

SEGUNDO.- Concederle un aplazamiento con vencimiento al 20 de Octubre de 1996, para el pago de 92.781'.Ptas.-----

TERCERO.- Se devengarán los correspondientes intereses de demora."-----

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Ratificar en todos sus extremos el acuerdo transcrito "ut supra".-----

5. RELACION DE PAGOS EFECTUADOS DE AÑOS ANTERIORES.-----

Se da cuenta de la relación de pagos efectuados de años anteriores en el mes de febrero de 1996:-----

RESUMEN DEL 30.01.96 AL 26.02.96

AÑO	IMPORTE
1992	360.000.-
1993	222.500.-
1994	1.815.218.-
1995	22.411.200.-

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Quedar enterada y conforme.-----

6. CONVENIO CON AQUAGEST SOBRE ENCOMIENDA RECAUDACION EJECUTIVA DEL CANON DE SANEAMIENTO.-----

Se da lectura íntegra del Convenio con Aquagest sobre encomienda de la recaudación ejecutiva del canon de saneamiento cuyo texto dice así:-----

"Reunidos D. _____

en representación de Aquagest S.A., facultado para este acto, y D. César A. Asencio Adsuar, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Crevillente, en su nombre y representación, facultado para este acto por acuerdo plenario de fecha _____.

Exponen

Primero.- El Ayuntamiento de Crevillente está facultado para recaudar en vía ejecutiva el Canon de Saneamiento en virtud del Convenio de encomienda suscrito con la Entidad de Saneamiento y aprobado por el Pleno en fecha 30 de enero de 1.996.

Segundo.- En la cláusula Primera de dicho Convenio de encomienda se establece:

"Dicha gestión recaudatoria podrá efectuarse por el propio Ayuntamiento o por la entidad o empresa en quién el Ayuntamiento haya delegado de conformidad con la legislación vigente".

Tercero.- Los importes del Canon ya figuran en los recibos de agua que emite Aquagest.

Ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente para la suscripción del presente Convenio de Encomienda de Gestión de la recaudación en periodo ejecutivo del Canon de Saneamiento al amparo de lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al artículo 6, apartado 3 del Reglamento de Recaudación vigente.

Por todo lo cual suscriben el presente Convenio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

Primera.- El presente convenio tiene por objeto la encomienda a Aquagest S.A. la gestión de la recaudación en vía ejecutiva del Canon de Saneamiento.

Segunda.- El presente convenio tendrá vigencia en tanto Aquagest S.A. sea la concesionaria del Servicio de Aguas, pero podrá cancelarse a voluntad unilateral de cualquiera de las Instituciones que lo suscriben previa comunicación formal hecha con seis meses de antelación y con efectos desde el inicio del ejercicio siguiente.

Tercera.- Por la gestión y recaudación en periodo ejecutivo del Canon de Saneamiento percibirá los recargos e intereses de demora que autorice el Reglamento Gral. de Recaudación, así como los gastos en que se incurra durante la gestión de ejecutiva que serán todos ellos a cargo del usuario del servicio.

Cuarta.- Las Providencias de Apremio serán, en todos los casos, dictadas por el Tesorero del Ayuntamiento de Crevillente.

Quinta.- El Ayuntamiento de Crevillente se reserva la facultad de solicitar a Aquagest S.A. toda la información relacionada con los actos que dimanen del presente convenio.

Sexta.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa rigiendo en su interpretación y desarrollo la ordenación jurídica-administrativa, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Séptima.- El importe del Canon de Saneamiento recaudado en el periodo ejecutivo por vía de apremio será incluido e ingresado en este Ayuntamiento, de acuerdo con el procedimiento y plazos previstos en el art. 15 del Decreto 266/94 de 30 de diciembre del Gobierno Valenciano y mediante las Declaraciones-Liquidaciones que dicho artículo prevé.

Asimismo, se da cuenta del dictamen siguiente:-----
"2º CONVENIO CON AQUAGEST S.A. SOBRE ENCOMIENDA RECAUDACION EN EJECUTIVA DEL CANON DE SANEAMIENTO.

Dada lectura al Convenio que ha de regir entre este Ayuntamiento y la Empresa Aquagest S.A. para el cobro en Recaudación Ejecutiva del Canon de Saneamiento, por el

Sr. Tesorero se explica detalladamente cada uno de los puntos de dicho convenio. Se dictamina favorablemente el mismo por los representantes del P.P., FE. JONS y PSOE, si bien el Sr. Mas Congost manifiesta que el mismo no debe representar ningun coste para el Ayuntamiento y al mismo tiempo no debe existir ningún problema con el Recaudador Municipal. El representante de E.U. lo encuentra conforme, si bien se considera enterado y se manifestará en el Pleno."

Interviene el Sr. Ruiz afirmando su apoyo a este convenio sin conexión con sus posiciones respecto a la Concesión del Agua, para mantener su coherencia.-----

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Ratificar en todos sus extremos el convenio transcrito "ut supra" y facultar al Sr. Alcalde para la firma.-----

7. DANDO CUENTA DE LA RESOLUCION DE LA GENERALITAT SOBRE DISPENSA DEL MATADERO.-----

=====

Se da cuenta del escrito de la Dirección General de Coordinación Institucional y Secretariado del Gobierno, de la Consellería de Administración Pública, remitiendo certificación del acuerdo adoptado por el Gobierno Valenciano, en la sesión del día 29 de diciembre de 1995, por el que se concede al Ayuntamiento de Crevillente dispensa de la obligación de prestar el servicio municipal de matadero.-----

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Quedar enterada y conforme.-----

8. CONSTITUCION DEL CONSEJO AGRARIO MUNICIPAL.-----

=====

Este asunto quedó sobre la mesa para su mejor estudio.-----

9. ALEGACIONES AL EXPTE. DE GASIFICACION URBANA, INSTADO POR CEGAS, S.A.-----

=====

Se da cuenta del proyecto de suministro de gases de la segunda o tercera familia por canalización en el municipio de Crevillente, sujeto a información pública. Asimismo, se da lectura del informe del Ingeniero Técnico Municipal de 19.02.96, cuyo texto dice así:-----

"INFORME que se emite en relación con la petición de concesión administrativa del servicio público de suministro y distribución por canalización de gases de la 2ª y 3ª familia, solicitado por CEGAS,S.A.

El técnico que suscribe teniendo en cuenta la anterior solicitud realizada por Repsol Butano,S.A. y la propuesta realizada por esta 2ª , considera poner en conocimiento lo siguiente:

Que la solicitud de CEGAS,S.A., se efectua en consonancia con lo establecido en el art.11 del Decreto nº 2913/73, del Reglamento General del Servicio Público de los combustibles que contempla la posibilidad de presentar proyectos en competencia en el trámite de información pública de la 1ª petición.

En relación con este nuevo proyecto aportado se incluyen en el mismo un total de 7 municipios, con el mismo tipo de instalaciones sin incluir la justificación de los apartados incluidos en el art.10 correspondientes a : Plano General de conducciones y de la red de distribución, presupuesto de las instalaciones, costes previstos de explotación y plazo de ejecución, cuya subsanación deberá realizarse a petición de la Consellería de Industria y Energia.

Como diferencia principal de la propuesta realizada por Repsol Butano, S.A., no se instala estación de G.L.P. para el almacenamiento de combustibles, ya que se propone el montaje de un Estación de Regulación y medida en las isletas situadas frente Cruz Roja, que se suministrará directamente del gaseoducto de Enagas.

A la vista de lo expuesto se considera que las conclusiones obtenidas en la anterior solicitud de Repsol-Butano son válidas para Cegás y será el Ministerio de Industria el que otorgue la concesión en función de la propuesta que presente mayores ventajas en orden a la garantía, importancia, calidad, regularidad y precios de los suministros que hagan de efectuarse así como cualquier otra razón de interés general.

De todo lo cual se informa a la superioridad que con su criterio resolvera."

A continuación, se da lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Obras, que en fecha 20.02.96 dice lo siguiente:-----

"En expediente de información pública relativo a solicitud de concesión administrativa para suministro de gases combustibles mediante canalización, a solicitud de CEGAS, S.A., que se tramita ante la Consellería de Industria, se propone al Pleno la adopción de acuerdo en el mismo sentido del adoptado en sesión de 21 de diciembre de 1995 referido a la petición de Repsol Butano S.A. para los mismos fines, dejando a criterio de dicha Consellería la adjudicación de la Concesión en función de la propuesta que presente mayores ventajas en orden a la garantía, importancia, calidad, regularidad y precios de los suministros objeto de la concesión, así como cualquier otra razón de interés general."-----

Tras lo expuesto, la Corporación, por unanimidad, ACUERDA:-----

PRIMERO.- Asumir íntegramente como alegaciones el

contenido íntegro del Informe Técnico Municipal transcrito ut supra.-----

SEGUNDO.- Ratificar asimismo en todos sus extremos el contenido del dictamen copiado literalmente al principio del presente acuerdo.-----

TERCERO.- Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Dirección Territorial de la Consellería de Industria y Comercio de la Generalitat Valenciana en Alicante.-----

10. PLAN DE AYUDAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA PARA PROMOCION DE PROGRAMAS ANUALES DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y MANTENIMIENTO DE ESCUELAS DEPORTIVAS, ANUALIDAD 1996.-----
=====

Se da lectura al dictamen emitido por la Comisión de Gobierno del Patronato Municipal de Deportes de fecha 22.02.96, cuyo texto dice literalmente así:-----

"Reunida la Comisión de Gobierno del Patronato Municipal de Deportes y vista la convocatoria de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, referida al PLAN PROVINCIAL DE AYUDAS A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA PARA EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y MANTENIMIENTO DE ESCUELAS DEPORTIVAS, anualidad 1996, esta Comisión ACUERDA:-----

PROPONER al Pleno Municipal que faculte al Sr. Alcalde para que solicite a la Excma. Diputación Provincial, la inclusión de este Municipio en el referido Plan."-----

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Ratificar en todos sus extremos el dictamen transcrito "ut supra".-----

11. MOCION DE ALCALDIA CON RESPECTO AL PROYECTO DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA SOBRE DESAGUE DE ESCORRENTIAS DE RAMBLAS AL HONDO.-----
=====

Seguidamente, se da lectura de la siguiente moción:

"MOCION DE LA ALCALDIA que se formula a instancias de las concejalías de Medio Ambiente e Infraestructuras Agrarias, para su aprobación, si procede, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en relación con el proyecto de "Encauzamiento de las Ramblas de San Cayetano, Amorós y del Hondo y colector hasta Ramblas de San Cayetano, Amorós, y del Hondo y colector hasta la laguna del Hondo", promovido por la Confederación Hidrográfica del Segura y que en la actualidad se encuentra en fase de expropiación de los terrenos afectados por las obras.---

El referido proyecto, que tuvo su exposición pública en el B.O.P. de 21.02.95, comprende la realización de obras de encauzamiento de las aguas pluviales de la margen izquierda del colector del azarbe

del Convenio a cielo abierto previo modelado del terreno y revestido de hormigón excepto en su tramo final y en una longitud de unos 7.985 m. y que partiendo desde donde se desvanece los cauces de las repetidas ramblas, las conduce hasta la laguna del Hondo.-----

El objeto del proyecto según figura en los documentos del mismo es evitar inundaciones en las áreas de los valles de las propias ramblas y zonas de influencia aguas abajo e impedir que las aportaciones de las ramblas al Segura incrementen el caudal hasta superar la capacidad del nuevo encauzamiento.-----

En los estudios previos se analizaron dos alternativas posibles, por un lado la construcción de presas para la retención de avenidas y su desagüe con caudales moderados, desaconsejándose la misma por su elevado costo y optando por la segunda opción que es la que se contempla en el proyecto que motiva la presente moción.-----

Con fecha 21.03.95, se remitió por parte de la Consellería de Medio Ambiente, un escrito en el que se informaba que el embalse del Hondo junto con una zona amplia que lo circunda fueron declarados Paraje Natural y posteriormente reclasificado como Parque Natural por la Ley 11/1994, igualmente se daba cuenta de la aprobación por el Consell de la Generalitat Valenciana de 18.11.94 del Plan Rector de uso y Gestión del Hondo que obligaba al estudio de Impacto ambiental que debe ser aprobado por la Consellería de M. A.-----

En el apartado de las motivaciones en que dicho informe fundamenta la oposición al repetido proyecto figura, tras el análisis del tramo final del colector, la desaparición de comunidades biológicas de gran valor y en peligro de extinción, proponiendo la evaluación de las distintas alternativas para minimizar los efectos negativos y escoger aquella que genere un menor impacto ambiental. Por otro lado y entrando en cuestiones que afectan a la fauna se justifica dicha oposición por la incapacidad del azarbe del Convenio dada la verticalidad de las paredes que le convierten en una trampa para un gran número de vertebrados, dando como solución la reforma del citado azarbe y abundando en esta cuestión hay que recoger la oposición del Sindicato de Riegos de San Felipe Neri y que se recoge en la Memoria del proyecto que aconseja al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la ampliación del colector del Convenio para que pueda evacuar las aguas excedentes de escorrentía de las ramblas. Tal planteamiento que se considera necesario no se contempla en el proyecto que nos ocupa entendiéndose esta Alcaldía que a la vista de los razonamientos anotados, el Excmo. Ayuntamiento se pronuncie en contra del referido proyecto en tanto no

comprenda las consideraciones reflejadas en la presente moción y fundamentalmente la reforma del azarbe del Convenio."-----

A continuación, se da cuenta asimismo de las alegaciones del Sindicato de Riegos de San Felipe Neri, cuyo texto se transcribe literalmente, dado el alto interés de su contenido:-----

"La Confederación Hidrográfica del Segura va a realizar próximamente el "Proyecto 05/94 de encauzamiento de las Ramblas de San Cayetano, Amorós y del Hondo y Colector hasta la Laguna del Hondo (Alicante). Clave 07.490.008/2111", con un presupuesto de ejecución por contrata de 822.164.812.- pesetas.-----

El Sindicato de Riegos de San Felipe Neri ha planteado repetidas veces al Ministerio de Obras Públicas, a la Confederación Hidrográfica del Segura, a la Consellería de Agricultura, al IRYDA, e incluso al Gobierno Civil de Alicante y al resto de los organismos implicados en el tema, la grave problemática del azarbe del Convenio Nuevo, que ha provocado ya fuertes inundaciones en San Felipe Neri y en otros pueblos como San Isidro y El Realengo, y en amplias extensiones de tierras de los términos de Catral, Dolores, Elche y San Fulgencio, sin ningún resultado hasta la fecha.-----

El choque de intereses y competencias entre las distintas administraciones implicadas ha hecho que se hayan pasado la pelota de unos a otros sin resolver el fondo del asunto. De hecho, la Confederación Hidrográfica del Segura, para salvar su responsabilidad en el tema, ha optado, entre las al menos nueve soluciones que le plantea el Centro de Estudios del Ministerio de Obras Públicas (CEDEX), por la única que no contempla la ampliación y adecuación del azarbe, y que consiste en intentar derivar las aguas procedentes de las ramblas de la Sierra de Albatera y Crevillente a distintos puntos (río Segura, pantano de Crevillente, pantano de El Hondo...) Todo ello, además del enorme costo que supone (al proyecto que citamos más arriba hay que añadir la derivación de la rambla de Abanilla al río Segura y la presa de la rambla Salada incluidas en un proyecto anterior -el 8/92 Clave 07-100.181/2111 por un importe de 2.107.563.108 pts.-), no resuelve el problema de las inundaciones en la zona, ya que quedan ramblas en las que no se ha previsto ninguna actuación y tienen una gran incidencia en el mismo, como la rambla de la Algüeda. Muy al contrario, el problema puede incluso agravarse al derivar hacia el pantano de El Hondo (a escasos 1.800 m. del núcleo de San Felipe Neri), las aguas de algunas de estas ramblas.-----

Este Sindicato de Riegos considera que la única solución aceptable pasa por una ampliación y

acondicionamiento del azarbe del Convenio Nuevo. Este azarbe, que la CHS calcula puede recibir en avenidas un caudal superior a los 105 m³/sg actualmente tiene una capacidad de evacuación media entre 6 y 10 m³/sg según datos de la Consellería de Agricultura en informe de fecha 23 de abril de 1993 remitido a la Excm. Diputación Provincial de Alicante a instancias del Ayuntamiento de Crevillente. Este mismo informe expresa con claridad el peligro de inundación o encharcamiento de grandes zonas, fundamentalmente de San Felipe Neri, motivado por la inadecuación del cauce a los excesivos caudales que recibe.-----

Las soluciones planteadas por la Confederación Hidrográfica del Segura, aunque en principio puede parecer que palian el problema, no son aceptables por los siguientes motivos:-----

a) La realización de una cantidad importante de kilómetros de nuevos cauces (sólo el Colector de El Hondo tiene una longitud de 5.254 m.) que serían totalmente innecesarios si se acondicionara simplemente un cauce ya existente.-----

b) La realización de presas de retención, como la de la rambla Salada en Albatera, solamente tiene un efecto inicial de retención del caudal principal de la avenida sin que evite la inundación paulatina de la zona, que es realmente el problema principal. Por otra parte, la efectividad de estas presas de retención se verá muy rápidamente disminuida al colmatarse por efecto de los abundantes materiales aportados por las ramblas.-

c) Algo parecido ocurrirá con las ramblas que se pretende encauzar (San Cayetano, Amorós y del Hondo), como se puede ver en el cruce de la rambla de la Algüeda a su paso por la población de Albatera que está encauzada y, a pesar de su considerable anchura, bastante colmatada por los aportes de la propia rambla.-

d) El desvío de dos ramblas hacia el pantano de El Hondo, puede, en épocas de avenidas, agravar el problema de las inundaciones en San Felipe Neri, ya que es el único punto por el que actualmente no estamos amenazados. Esto se entiende fácilmente si se tiene en cuenta que las cotas del embalse del Hondo son muy similares a las de las tierras de San Felipe Neri, con las que linda. Por este motivo, Riegos de Levante en Concordia firmada el 27 de julio de 1967 se comprometió y construyó un cauce perimetral que rodeando los embalses impidiera los perjuicios por filtraciones a las tierras de San Felipe Neri. Se comprende entonces que la derivación hacia el embalse de Poniente de la rambla de Amorós y del Hondo, con unos caudales que pueden ser muy elevados en caso de gota fría, más que solucionar pueden, incluso, agravar el problema.-----

3) A pesar de ambos proyectos (8/92 y 5/94) de la Confederación Hidrográfica del Segura, y concediéndoles una efectividad de la que dudamos, las soluciones no dejan de ser parciales por cuanto no se registra ningún tipo de actuación en algunas ramblas (Ballester, Lucas,...), sobre todo en la rambla de la Algüeda que desagua directamente a la prolongación realizada por el IRYDA del azarbe del Convenio. No se contempla tampoco ninguna actuación para corregir el tremendo error cometido por el MOPU al construir la autovía Alicante - Murcia que encauzó, sin solicitar permiso ni consulta alguna, toda la escorrentía superficial de la zona comprendida entre Orihuela y Elche hacia el azarbe del Convenio.-----

En opinión de este Sindicato de Riegos, las soluciones para las inundaciones en la zona serían las siguientes:-----

1. Ampliación del cauce del Convenio Nuevo con capacidad suficiente para poder evacuar todas las aguas que indebidamente se han derivado hacia el mismo por ser la cota más baja en la zona. Hay que recordar que el Convenio Nuevo tenía capacidad suficiente para evacuar los avenamientos agrícolas de las 1.000 Has. de San Felipe Neri, mientras ahora recoge las aguas de un área superior a las 30.000 Has., con la misma capacidad. Esta ampliación podría realizarse con los terrenos existentes en los márgenes del cauce o incluso con los del camino de servicio que tiene amplitud suficiente para ello. La adecuación del cauce debería tener un diseño adecuado para, sin ceder en su fin fundamental que es la evacuación de las aguas, ser respetuosa con el entorno medioambiental del área, sobre todo en el tramo en el que discurre dentro de los límites marcados del Parque Natural de El Hondo.-----

2. Corrección de las cotas de evacuación del azarbe que permita una salida fluida de las aguas, sin picos intermedios de niveles que provocan retenciones y reembalses de caudales.-----

3. Abandono de los proyectos 8/92 y 5/94 por el despilfarro que suponen y la ineficacia que se prevee, y actuación conjunta y decidida de los organismos de la Administración que han originado el problema o tienen competencias en el mismo, y no se ponen de acuerdo para solucionarlo (el IRYDA por prolongar el cauce del Convenio hasta conectarlo con el sistema de ramblas de las sierras de Abanilla y Crevillente con el fin de preservar la colonización de los saladares de San Isidro y El Realengo; el MOPU por conectar al azarbe del Convenio el desagüe de la autovía Alicante-Murcia; la Confederación Hidrográfica del Segura por los vertidos de aguas y limos de las ramblas de la cuenca; la

Consellería de Agricultura por inhibirse del problema a pesar de sus competencias, etc) La realización de las obras de ampliación y acondicionamiento del azarbe del Convenio Nuevo es la única solución lógica y viable para resolver el problema.-----

Por todo ello, pedimos que sean tenidas en cuenta las anteriores consideraciones, sean rechazados los citados proyectos 8/92 y 5/94, y se plantee un único proyecto que contemple la adecuación del azarbe del Convenio Nuevo, con un menor coste medioambiental y probablemente económico."-----

A la vista de tales antecedentes, así como del contenido de otros escritos de la Dirección General de Conservación del Medio Natural (Consellería de Medi Ambient), de 16.03.95, a la CHS; y del mismo Organismo a la Secretaría del Estado de Medio Ambiente y Vivienda, remitiendo amplio informe del Director-Conservador del P.N. Sur de Alicante, se emitió el siguiente Dictamen de la Comisión Informativa de Obras-Medio Ambiente, de 27.02.96:-----

"Se da cuenta de la Moción de la alcaldía de fecha 21-2-96 en relación con el proyecto de encauzamiento de las Ramblas de San Cayetano, Amoros, y del Hondo y Colector hasta la laguna del Hondo.

A continuación los representantes de los diferentes grupos políticos municipales matizan su postura con respecto a la moción. Tras un pequeño debate el representante de E.U. manifiesta que bajo su punto de vista la moción no se posiciona radicalmente en contra del proyecto de encauzamiento sino que habla de adoptar una serie de medidas correctoras. Además dicho representante quiere dejar constancia de una serie de matizaciones respecto de la forma en que se ha conocido y llevado este asunto y que deberían incluirse en el acuerdo que se adopte por el Excmo. Ayuntamiento Pleno: 1.- Es clara la falta de información de este Ayuntamiento respecto del proyecto dado que se ha tenido conocimiento del mismo únicamente a través de un anuncio en el B.O.P. sin haber recibido notificación o comunicación alguna al respecto. 2.- Es necesario que se contituya en el más breve plazo posible el Consejo Rector del Parque Natural del Hondo de que habla el decreto de su aprobación, pues éste al integrar a representantes de varios organismos y entidades oficiales tendría un mayor peso específico a la hora de manifestar cualquier opinión que afecte al Hondo. 3.- Es necesario que se paralice la tramitación del expediente administrativo correspondiente al proyecto de encauzamiento hasta que se clarifiquen perfectamente la totalidad de las dudas que el mismo suscita. Seguidamente interviene el representante de F.E.

manifestando estar de acuerdo con el criterio de E.U. Por su parte el representante del PSOE dice que bajo su criterio se debería en primer lugar votar en el pleno, única y exclusivamente la moción considerada, para a continuación cada uno de los grupos municipales hacer las manifestaciones y matizaciones que considere convenientes. Finalmente interviene de nuevo el representante de E.U. diciendo que el acuerdo que finalmente se adopte debería constituir a todos los efectos una declaración institucional suscrita por todos los grupos municipales. Para terminar interviene el Presidente de la Comisión haciendo las siguientes matizaciones a lo manifestado por E.U.: 1.- respecto a la falta de información, es cierto, que esta ha existido, pero en ningún caso por causas achacables a la gestión de este Ayuntamiento sino más bien por el sistema legal de publicidad de esta clase de proyectos. 2.-Respecto a la necesaria constitución del Consejo Rector del Parque Natural del Hondo, no considera en este momento que la misma tenga nada que ver con la moción presentada. 3.- Por último, respecto a la paralización del expediente administrativo del proyecto, quiere dejar claro desde este momento que su grupo ya tenía clara anteriormente la solicitud de paralización del mismo, en evitación de perjuicios de difícil o imposible reparación.

Tras lo expuesto, se inicia un debate, con la intervención en primer lugar del Sr. Poveda, que plantea una enmienda. Insiste el Sr. Ruiz en la lectura de la enmienda, en la que subraya que la moción enmendada tenga carácter institucional.-----

El Sr. Mas Santiago, de FE JONS, lamenta la falta de comunicación al Ayuntamiento, durante el período de información pública del proyecto. Por ello, apoya que se formulen cuantas alegaciones se estime convenientes, con el fin de paralizar la ejecución de ese proyecto.-----

El Sr. Mas Mas, del PSOE, condena los apresuramientos a que nos vemos abocados por falta de buena información y conocimiento de los expedientes. Y no recrimina al equipo de Gobierno, sino a la Administración responsable.-----

Insiste el Sr. Ruiz que la moción de la Alcaldía debiera transformarse en una declaración institucional, con las matizaciones de la enmienda presentada por EU.--

Recuerda el Sr. Moya que el PP manifestó con claridad su posición en el citado Dictamen. Admitió los puntos relativos a la falta de comunicación durante el período de información, a instar la paralización del expediente de ejecución de las obras y consecuentemente el de expropiación forzosa. Pero recuerda que el PSOE,

en el dictamen proponía votar primero la moción y después la enmienda.-----

El Sr. Ruiz recuerda que el escrito de EU presentado en esta sesión no tiene carácter de moción, sino de enmienda. Porque al parecer, había un pleno consenso en los matices expresados en el dictamen. Y que aquí, en el escrito de enmienda se reproducen en cuatro puntos. Realmente, se propone transformar la moción del Alcalde en una declaración institucional. Si no se admite la enmienda, pedirá al Pleno que la moción del Alcalde y su escrito se voten separadamente. Pide al Secretario la lectura de dicho escrito, cuyo texto dice así:-----

"D. Jesús Ruiz Morcillo, Portavoz del grupo municipal de Esquerra Unida els Verds, eleva al Pleno la siguiente propuesta.

Respecto al proyecto de Encauzamiento de las Ramblas de San Cayetano, Amorós y del Hondo y Colector hasta la laguna del hondo presenta la siguiente ENMIENDA a la Moción de Alcaldía recogida en en punto nº 11 de esta sesión.-----

1º Denunciar ante las administraciones y organismos intervinientes en la gestión del proyecto, la falta de información a la que se ha sometido al Ayuntamiento durante la tramitación del mismo.-----

2º La necesidad de solicitar a la Consellería, tal y como contempla el Plan Rector de Uso y Gestión del Hondo, la constitución inmediata del Consejo Rector del Parque Natural del Hondo, en el que le corresponde estar representado al Ayuntamiento de Crevillent.-----

3º Instar a que se paralice la gestión del proyecto de encauzamiento, tanto en el procedimiento expropiatorio, como en el resto de su contenido hasta que se cumplan las consideraciones expresadas en el presente acuerdo.-----

4º Que el presente acuerdo se eleve a las administraciones pertinentes con el carácter de Declaración Institucional."-----

Finalmente, el Sr. Alcalde propone dejar apartado el punto 2º de la enmienda de EU, sobre constitución del Consejo Rector, si se pretende aprobar su moción con tales matizaciones. Realmente, no se trata de modificaciones de la moción de esta Alcaldía, sino de añadirle las matizaciones sugeridas. La constitución del Consejo Rector, insiste, es un problema ajeno a las reivindicaciones que nos ocupan. En cuanto a la paralización del expediente del proyecto técnico de la C.H.S. ya lo tenía asumido el propio PP antes de esta enmienda, ya que hace días esta Alcaldía interesó del Secretario que le informase sobre la trascendencia de que se ordene el cierre del Ayuntamiento el día 7, ya

que es muy duro para esta Alcaldía firmar unas expropiaciones cuya legitimación es un proyecto que goza del más absoluto rechazo de esta Corporación. Concluye el Alcalde afirmando que se debe votar por puntos el escrito de enmiendas de EU, para incorporar a su moción aquellos puntos que se aprueben con mayoría suficiente.-

Aprobados los puntos 1º, 3º y 4º por unanimidad, y el 2º por mayoría absoluta, (con el voto en contra del PP), la Corporación con el resultado de mayoría absoluta legal ACUERDA:-----

PRIMERO.- Ratificar la moción del Alcalde que se transcribe ut supra, con las matizaciones propuestas por EU, de modo que ambos textos, fusionados, constituyen la declaración institucional de este Ayuntamiento. Asimismo, se asume y se incorpora a la declaración institucional el escrito de alegaciones del Sindicato de Riegos de San Felipe Neri, que se transcribe al principio.-----

SEGUNDO.- Por todas las razones que van implícitas en el contenido de dicha declaración institucional, conforme al marco integrado según el apartado anterior, se manifiesta el más absoluto rechazo al proyecto técnico de referencia, por lo que debe suspenderse de inmediato la eficacia de los expedientes en tramitación, incluido el expropiatorio.-----

TERCERO.- Poner en conocimiento este acuerdo al Conseller de Agricultura y Medio Ambiente, a la COPUT, a la Confederación Hidrográfica del Segura y a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda.-----

12. SOLICITUD DE DISMINUCION DE RETENCION A LA DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES.
=====

Seguidamente, se da lectura del dictamen de la Comisión de Cuentas de fecha 27.02.96, cuyo texto dice así:-----

"UNICO.- SOLICITUD A LA DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES. DISMINUCION RETENCION.-----

Por el Sr. Tesorero se da cuenta del escrito recibido de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, en el que indican los documentos que se han de acompañar a las solicitudes de reducción de retenciones en la Participación de los Ayuntamientos en los Tributos del Estado. Igualmente se da lectura al informe emitido por la Tesorería Municipal, dictaminándose favorablemente por los representantes del PP, EU, y FE JONS la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:-----

Instar a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Locales, la reducción del 50 al 25% del

importe de las retenciones que se efectúa a favor de la Mancomunidad de Canales del Taibilla.-----

El representante del PSOE no asiste a la presente reunión."-----

El Sr. Congost se adhiere al dictamen y justifica su ausencia, al no recibir notificación de la convocatoria. Pero que no se presente el tema como un logro de gestión: lo que ocurre es que por no leerse la letra menuda del convenio con el Taibilla, ahora sale a relucir este imprevisto y hay que enmendar la plana.----

Lamenta el Sr. Serna su ausencia, pero se le notificó la convocatoria como siempre. Da un repaso a los términos y cláusulas del convenio, que data de julio pasado y aclara al Sr. Congost su confusa interpretación de los hechos: no nos metió ningún gol el Taibilla, concluye.-----

Finalmente, el Sr. Alcalde apostilla que las facturas pendientes estaban en ejecutiva desde antes del propio convenio. Recuerda que el Taibilla tardó tres meses en firmarlo.-----

Tras lo expuesto, la Corporación por unanimidad, ACUERDA: Ratificar el dictamen en todos sus extremos, instando a la citada Dirección General, la reducción del 50% al 25% del importe de las retenciones que se efectuen a favor de la Mancomunidad de Canales del Taibilla.-----

13.1 ASUNTOS DE URGENCIA.-----

Se ausenta en este punto el Concejel de EU D. Juan Bautista Poveda Coves.-----

Previa su especial declaración de urgencia, se da cuenta de la información pública de la aprobación inicial de la modificación del Proyecto de Reparcelación del Polígono I-4.-----

A continuación se da lectura del informe técnico-jurídico sobre rectificaciones derivadas de las alegaciones presentadas durante la fase de exposición pública, cuyo texto dice así:-----

"INFORME que se emite por el Equipo Redactor del Proyecto de Reparcelación del Polígono I-4, en relación con las alegaciones habidas durante la fase de exposición pública de la Modificación del Proyecto relativa a la adaptación del Capítulo 6 -Descripción jurídica de las parcelas iniciales y resultantes- a la situación registral de las fincas incluidas en su ámbito.-----

De la documentación remitida por el Ayuntamiento resulta que se ha presentado una sola alegación escrita, existiendo además otra solicitud de rectificación de titularidad manifestada verbalmente por la interesada ante representantes municipales.-----

Alegación formulada por NEW CARPET S.A.

Manifiesta que la finca registral nº 30.399 tiene una superficie de 12.290 m² y no de 9.597 m² como consta en el Proyecto de Reparcelación, solicitando se refleje tal superficie y se indique qué porción de cada finca resulta incluida en el ámbito de la reparcelación. Aporta copia de certificación registral en la que, efectivamente, consta la cabida indicada en la alegación.-----

Ante todo debemos manifestar que la superficie real de la parcela inicial nº 21 -integrada por las fincas registrales, o parte de ellas, nº 30.399 y 6.998- es de 14.450 m², según resulta de la medición practicada para confeccionar el parcelario de la reparcelación, y según reconoció la mercantil alegante en anterior escrito, presentado ante el Ayuntamiento el 9 de mayo de 1995 dando cuenta de su condición de titular.-----

Así pues, de una superficie total inscrita en el Registro de 20.394 m² entre las dos fincas registrales integrantes de la parcela inicial nº 21 de la reparcelación, en el ámbito de esta se incluyen 14.450 m².-----

Ante la falta de planos de dichas fincas registrales aportados por el titular de las mismas, y también ante la poca precisión de los límites que constan en sus respectivos títulos, no resulta posible asegurar con certeza total qué porción de cada una de ellas está incluida en el polígono reparcelable. Teniendo en cuenta que al ser ambas de un mismo titular, éste no resultará perjudicado sea cual sea la solución que se adopte, nos inclinamos a sostener, tal como consta en el Proyecto de Reparcelación, que la finca registral nº 30.399 se incluye íntegramente en la reparcelación, mientras que la registral nº 6.998 lo es parcialmente.-----

Hará falta, por tanto, ajustar las superficies de esta última incluidas y excluidas de la reparcelación, de la siguiente forma:-----

- Superficie de la finca nº 6.998 incluida en la reparcelación: 2.160 m².-----

- Resto de finca no incluida: 5.944 m².-----

- Exceptuando estas cifras, la descripción de las porciones incluida y excluida se mantiene tal como consta en el Proyecto de Reparcelación.-----

Se adjunta descripción rectificada de la finca inicial nº 21.-----

Solicitud de rectificación de la titularidad de la Parcela nº 35.

La titularidad de la parcela nº 35 reflejada en el Proyecto de Reparcelación responde exactamente a la que consta en la certificación registral expedida en su

momento. Consideramos por ello que, dado que en este momento se está intentando ajustar lo más exactamente posible la reparcelación al Registro de la Propiedad a fin de lograr la inscripción de la misma, no resulta oportuno ni aconsejable introducir las ligeras rectificaciones solicitadas verbalmente por la titular, quien deberá promover su corrección directamente ante el Sr. Registrador.-----

Crevillente, a 22 de febrero de 1996"

El informe de referencia es conformado por el Secretario General de este Ayuntamiento que lo rubrica y ratifica a los efectos de cumplimiento del carácter preceptivo y obligatorio de su informe.-----

Seguidamente, se somete a votación la propuesta de aprobación definitiva de la Modificación del Proyecto de Reparcelación del Polígono I-4, con las rectificaciones que constan en el informe referido anteriormente, en base a las alegaciones formuladas dando la votación el siguiente resultado:-----

Votos sí.....	20
Votos no.....	0
Abstenciones.....	0
Se ausenta.....	<u>1</u>
Total.....	21 miembros
=====	

Tras lo expuesto, la Corporación, por unanimidad de todos los miembros asistentes, que constituyen mayoría absoluta legal de la composición de derecho de este Ayuntamiento, ACUERDA:-----

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación del Proyecto de Reparcelación del Polígono I-4, (con las rectificaciones derivadas de las alegaciones presentadas), consistente en la adaptación del capítulo VI del mismo -descripción jurídica de las parcelas iniciales y resultantes- a la actual situación registral de las fincas incluidas en su ámbito.-----

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a todos los interesados, así como ordenar su publicación por plazo de 1 mes para información pública en el BOP, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia.-----

TERCERO.- Remitir copia de este acuerdo a la Comisión Territorial de Urbanismo a los efectos procedentes.-----

CUARTO.- Una vez que sea firme en vía administrativa este acuerdo de aprobación definitiva de la reparcelación, se notificará a todos los interesados y se procederá a otorgar escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad.-----

13.2 ASUNTOS DE URGENCIA.-----
=====

Seguidamente, se da lectura de la siguiente Moción, de fecha 27.02.96, de EU:-----

"En la Comissió de Govern celebrada el passat 29 de gener, s'arribà a l'acord de sol.licitar la suspensió de la resolució de la Conselleria de Medi Ambient del 12.12.1995, escrito 14784/07, mentre no "es concreten les gestions polítiques que s'estàn realitzant amb la Generalitat, sobre la possibilitat de modificació puntual del Plà d'ús i Gestió. Entenem que aquest acord ve a posar de manifest la manca de transparència i participació d'aquest govern municipal, en adoptar-lo en un òrgan que té tan sols la representació d'una de les quatre forces polítiques que componen la nostra Corporació, pensem que la Comissió d'Ecologia i Medi Ambient hauria de ser l'òrgan a on hauria d'haver-se debatit, així com ser coneixedora de les gestions que aquest Ajuntament està llevant a cap amb la Conselleria de Medi Ambient i que la resta de la Corporació ignorem, i que nosaltres concretament no compartim.-----

Des d'EU, hem denunciat aquesta activitat en reiterades ocasions per entendre que estava en contraposició als interessos col.lectius de defensa del Parc Natural del Fondo i expresament prohibida en el Plà Rector d'Us i Gestió, que per tant aquesta és una activitat totalment il.legal mentre no es modifiqui el Plan Rector com preten el PP en Crevillent. Es absurd lligar el desenvolupament econòmic de Sant Felipe Neri amb el vol d'ultralleguers, quan en realitat l'interés es reduïx a un interés exclusivament personal del propietari del terreny i de l'empresa, pel que s'està anteposant els interesos privats als col.lectius de protecció i defensa de l'entorn natural. La nostra posició no és contrària al desenvolupament d'aquesta activitat, però sí a que es desenvolupi en l'àrea de protecció del parc.-----

Pels arguments expressats, el Grup Municipal d'Esquerra Unida, eleva al Ple Municipal la següent

MOCIO

1.- Que la nostra Corporació, manifeste el seu total desacord a la modificació en el sentit apuntat, del Plà Rector d'Us i Gestió del Parc Natural del Fondo.

2.- Dirigir l'acord a la Conselleria de Medi Ambient, Direcció General de Conservació del Medi Ambient."-----

Defensa la urgència na Josepa Picó, recolzant-se en la manca de comunicació d'eixa tramitació que el Govern Municipal està realitzant, respecte a l'activitat il.legal d'ultralleguers i en la necessitat que s'aturen les gestions de l'equip de govern respecte a possibles modificacions o adaptacions del Pla Rector d'Us i Gestió del P.N. El Hondo, mentre no se sotmeta a estudi de la Comissió de Medi Ambient. D'ahí la urgència.-----

Para tranquilidad del Grupo de EU, el Sr. Alcalde aclara que las gestiones referidas en el acuerdo de la Comisión de Gobierno de 29.01.96 no son inminentes. Por lo menos, se dilatarán 2 o 3 meses, mientras se aporta información suficiente para orientar tales gestiones. Ya llegará el momento idóneo para que los grupos adopten posiciones al respecto.-----

Los Grupos de PSOE y FE apoyan la urgencia de la moción, por lo tanto, por unanimidad se declara el asunto de urgencia.-----

Intervé en primer lloc la ponent d'aquesta moció, que no s'estendrà molt, perquè la moció explica suficientment l'objectiu. Allò que més provoca l'estranyesa d'eixe acord de Comissió de Govern és la petició que formula de suspendre cautelament els efectes de la resolució, mentre s'ultimen unes gestions que s'estàn realitzant sobre possible adaptació de Pla Rector, que permeta un desenvolupament compatible d'activitats d'ultrallegers. Afirma que EU no està per la modificació del Pla Rector amb eixos criteris del PP. Concretament, l'activitat d'ultrallegers no representa una riquesa per a la comunitat de veïns de Sant Felip Neri, la reactivació de la qual pot assolir-se per altres medis i recursos, vertaderament compatibles amb El Fondo.-----

El Sr. Mas Santiago, aunque participa del planteamiento de EU, apoyará el acuerdo de la Comisión de Gobierno, convencido de que la supervivencia de la actividad de ultraligeros constituye un aporte importante para el desarrollo de San Felipe Neri.-----

El Sr. Mas Mas, del PSOE, recuerda que la posición de su grupo no ha sido nunca contraria a esta actividad, como otras, siempre que el desarrollo compatible no merme la supervivencia de El Hondo. Pero es necesario que las gestiones emprendidas por el equipo de Gobierno se clarifiquen en la Comisión de Ecología y Medio Ambiente. Por ello, sería conveniente evitar un pronunciamiento taxativo ahora, ante una simple moción y profundizar el tema en la citada Comisión Informativa, que es su foro adecuado.-----

Explica el Sr. Alcalde qué alcance tiene el acuerdo de la Comisión de Gobierno: éste es un órgano colegiado que resuelve asuntos por delegación de esta Alcaldía, por lo que asume personalmente esta responsabilidad. Puntualiza ciertas afirmaciones sobre la moción: no hay falta de transparencia; de haberse pretendido el secreto, se habría hecho por correspondencia de esta Alcaldía, no mediante resolución de la Comisión de Gobierno. No hay un interés especial en ocultar nada; sólo se ha pretendido resolver este problema, por la repercusión que para el interés de San Felipe Neri pueda

tener. La Asociación de Vecinos de esta barriada apoya unánimemente la actividad de ultraligeros y defienden todas las actividades que supongan un desarrollo económico de esa área deprimida, compatibles con El Hondo. El Paraje es importante para San Felipe: forman ya parte de su paisaje natural y de sus señas de identidad, pero no debe convertirse en una cortapisa que ahogue la vida de esta barriada. El equipo de gobierno no puede perder su propia capacidad de gestión e iniciativa; la maniobrabilidad del Alcalde, la impulsión de asuntos nuevos no puede ser coartada por Comisiones y Pleno, ya que las funciones de estos Organos son otras, de preparación, estudio y resolución. Todavía no hemos llegado a esa etapa. Repite que no hay nada concreto e inmediato, aunque se pretende mantener la tesis de un desarrollo armónico y compatible con El Hondo, de modo que la convivencia entre el Paraje y el núcleo rural sea posible, sin estrangulamiento de la supervivencia de ambos elementos. Esa fue también la tesis mantenida en el master de urbanismo por un funcionario de esta casa.-

El Sr. Ruiz persisteix en la seua posició: serà molt correcte l'acord de la Comissió de Govern, però l'activitat que es pretén protegir es il.legal, per l'actual ubicació. (En aquest precís instant s'absenten, amb permís de la presidència els cinc representants del grup socialista, per a assistir a un acte de propaganda electoral al Teatre Municipal, amb presència d'en Joan Lerma. Hi son les 19'50 h.). Continua el Sr. Ruiz mantenint que les gestions sobre medi ambient, sobretot si van a incidir en qüestions tan fonamentals com possible modificació del Pla Rector, haurien de portar el suport d'un dictamen almenys de la Comissió de medi ambient. No es pot oblidar que les modificacions que es pretenen són per a defensar allò que en aquests moments és encara una activitat il.legal. Això és preocupant. Com es pot legitimar unes gestions de l'equip de govern dirigides a recolzar una activitat il.legal?. També a EU li preocupa el desenvolupament de Sant Felip: la seua reactivació passa per moltes solucions possibles. Per exemple, els ultralleguers poden ubicar-se en altres zones immediates al humidal, no tan impactants. La insistència és quasi sospitosa. Per altra banda, fer crítica d'una gestió dissortada no és manca de respecte. S'accepta que l'Alcaldia té certa autonomia i capacitat de gestió i iniciativa. Però amb el màxim respecte de la legalitat.-----

Replica el Sr. Alcalde que en ningún momento les ha acusado de falta de respeto. Sólo se ha subrayado esa acusación de "falta de transparencia". En cuanto al tema de la ilegalidad, la tolerancia no procede de este Gobierno Municipal: se ha heredado de más atrás. Y el

apoyo no es a la actividad, por razones personales o privadas sino por el interés mostrado por la generalidad de vecinos. El PP es sensible a los intereses de su Municipio. Simplemente, con nuestras gestiones, lo que pretendemos es indagar si tal actividad es nociva o no, y si son posibles medidas correctoras que compatibilicen la actividad con El Hondo.-----

El Sr. Ruiz manté la moció, especialment fent fincapeu en què no es defense una activitat abans de la seua legalització.-----

El Alcalde propone su votación, pero advirtiéndole que cualquiera que sean sus resultados, no se está implicando aquí ni posiciones en defensa de intereses privados, sino de utilidad pública, ni posiciones en defensa de la legalización del expediente, ni modificaciones al Plan Rector. Hechas estas matizaciones, se pasa a votar. (Aquí se ausenta el Sr. Sánchez, del PP). Se advierte que todas las ausencias producidas durante el debate de este punto del orden del día, no se computarán como inasistencias, sino como abstenciones:-----

Votos sí.....	5
Votos no.....	10
Abstenciones (por ausentarse)	<u>6</u>
Total.....	21 miembros.

=====

Tras lo expuesto, la Corporación por mayoría simple ACUERDA: Desestimar la moción de EU, transcrita ut supra, con todas las matizaciones expuestas por cada grupo.-----

13.3 ASUNTOS DE URGENCIA.-----

=====

A continuación se da lectura de la siguiente moción:-----

"Jesús Ruiz Morcillo, portaveu del Grup Municipal d'Esquerra Unida, davant el Plenari d'aquest Ajuntament EXPOSA

Que estando en el período de discusión del Mapa Escolar de Crevillent y de presentación de alegaciones por parte de las instituciones y sectores afectados y al voltant de les propostes realitzades en el Consell Escolar Municipal sobre la conveniencia de construir un tercer instituto de Educación Secundaria Obligatoria en nuestro pueblo, consideremos que vista la población escolar afectada (2.100 alumnos) la no construcción de este tercer instituto supondría una acumulación de alumnado que conduciría a establecer turnos que influirían negativamente en el proceso educativo. Por otra parte la construcción de un nuevo instituto supondría una distribución (700 alumnos cada uno) más racional de la población escolar.-----

I es per això que presente al Plenari Municipal per a la seua aprovació la següent MOCIO:-----

- Que en el Mapa Escolar de la nostra localitat es contemple la construcció d'un tercer institut d'Educació Secundària Obligatòria que garantitze una qualitat d'ensenyament en els trams educatius no universitaris (ESO, Batxillerat, Formació Professional, Programes de Garantia Social,...)-----

- El compromís municipal d'oferir a Conselleria els terrenys necessaris per a portar a terme aquesta construcció, utilitzant els mecanismes legals establerts per a fer efectiu el present acord (possibles requalificacions, permutes, adquisició,...).-----

Defensa la urgència el Sr. Ruiz, donada la limitació de terminis d'al·legació. L'objecte d'aquesta moció és completar la resolució adoptada pel Consell Escolar, referent al mapa escolar. EU defensa la creació d'un tercer institut, aportant el terreny necessari per això.-----

Aceptan la declaració de urgència los representantes del PP y de FE JONS.-----

Declarada la urgència, el Sr. Ruiz defensa la moció, manifestant que en el Consell Escolar la comunitat educativa és partidària del tercer institut per a l'ensenyament secundari. Independentment de les dificultats que s'esmenten, per a l'adquisició de nous terrenys. No es pot argumentar la conveniència de les ampliacions dels instituts existents, per el fet que es dispose ja dels terrenys per això, oblidant-se de l'interés públic i necessitat del tercer institut. La seua carència provocarà a curt termini una massificació, problemes de trànsit, concentració d'edats escolars diverses, problemes de drogues, provocació de torns, etc., això redundarà en l'empijorament de la qualitat de l'ensenyament. Encara que reconeixent que l'aplicació de la LOGSE és complexa, encara són a temps de plantejar solucions urbanístiques per a configurar el mapa escolar que convé als interessos del nostre poble.-----

El Sr. Mas Santiago ratifica el dictamen de la Comisión de Cultura, apoyando la ampliación de los centros existentes frente a los que defienden la creación de un tercer instituto. Considera interesante la primera alterantiva, que goza del apoyo de la mayoría de la comunidad educativa. Pero admite la necesidad de adquirir nuevos terrenos escolares.-----

El Sr. Soler recuerda que hace dos semanas se llevó el mapa escolar a dictamen de la Comisión de Cultura, provocando ya un amplio debate el asunto ha pasado a dos sesiones del Consejo Escolar, con sendos debates. En todas las ocasiones, la tesis de EU ha sido siempre la creación de un tercer Instituto. Son respetables todas

las opiniones: las de los grupos políticos, las de la Comunidad educativa, de los profesores, de las asociaciones de padres y alumnos, las del propio Ayuntamiento. Pero evidentemente, en el último Consejo Escolar se alcanzó un consenso, hasta el punto de que el Concejal de Educación dió las gracias a todos, por haber hecho el esfuerzo de lograr una síntesis. Nadie rechaza la conveniencia de un tercer instituto. Pero se impone una realidad: esta alternativa requiere la compra o expropiación de 14.000 m². En nuestra actual situación económica, y casi agotados los plazos de presentación de un mapa escolar concreto, ello no es posible. Aparte de las dificultades que representan la reclasificación de terrenos urbanísticos al sur de la circunvalación, la alternación de los límites de expansión urbana, el alejamiento de los servicios educativos etc... La gestión de terrenos, aún siendo de zona escolar, en Ronda Sur es muy complicada. Habrá que llegar hasta una larga y penosa expropiación. Con todas estas complicaciones, tenemos el peligro de perder el tren, si no ofertamos lo que tenemos a mano antes del 29 de febrero. Y con ello, no estamos renunciando a futuras reclasificaciones y adquisiciones de terrenos, concluye el Sr. Soler.-----

Interviene el Alcade para recordar que es curioso que profesores de 2^a enseñanza (señala al representante de FE) niegan ese peligro de masificación, mientras que profesores de primaria (alude al Sr. Ruiz) defienden la otra alternativa, para evitar una masificación que consideran imparable. La política educativa de la Administración defiende la creación de nuevos institutos en áreas educativas ya masificadas. No es este el caso de Crevillente. No nos empecinemos en pedir lo imposible, dice. Tenemos lo que tenemos. Esa es la realidad. No perdamos el tren. De la no aplicación de la LOGSE, es el equipo de Gobierno el único responsable: por eso es preciso actuar pronto, pisando suelo, de forma real y pragmática. La gestión de nuevos terrenos para el tercer Instituto es complicada y larga: pasa por trámites de reclasificación, modificación puntual del PGMO, gestionar adquisición de los nuevos terrenos, tramitar financiación, expropiación, etc... Aprovechemos las vías de financiación abiertas en el Presupuesto de la Generalitat para el mapa escolar de la Comunidad.----

Replica el Sr. Ruiz sorprenent-se d'eixa afirmació sobre vies pressupostàries de finançament del mapa escolar, el PP suprimeix totes les línies de finançament per al mapa escolar, posicions en defensa d'una u altra alternativa les hi ha indistintament entre professors de primària com de secundària. El Sr. Ruiz, però, creu que l'alternativa de la creació d'un nou institut té un

recolzament majoritari evident, perquè es la solució ideal i més positiva per als interessos de la nostra comunitat educativa. Així doncs el Sr. Ruiz manté la moció i sol.lícita la seua votació.-----

El Sr. Alcalde afirma que sí que hay vías de financiación presupuestaria, aunque todavía sin priorizar. Por lo tanto, aquellos pueblos que oferten un mapa real y concreto y faciliten rápidamente los terrenos, tendrán financiación para su inmediata ejecución; los otros, se quedarán en la cuneta de momento. Y eso no es así, por puro sectarismo, sino por las limitaciones económicas y necesidad de acometer sin dilaciones la aplicación de la LOGSE. El equipo de Gobierno debe ser realista y asumir lo posible con el mayor pragmatismo. Lo demás, son puros idealismos: es muy bonito aspirar a techos máximos sin pensar en los recursos limitados de que se dispone. Por lo tanto, pasemos a votar.-----

El Sr. Ruiz tanca el debat mantenint la moció, en defensa dels interessos de la comunitat educativa. I qualifica d'improcedent una política educativa que prioritze les necessitats de la Comunitat per l'oportunisme d'uns municipis sobre altres. I considera que els criteris que el PP manifesta, com realistes i pragmàtics no són sinò aspiracions cicateres, en les que primen els raonaments economicistes sobre les necessitats reals.-----

Se procede a votar la moción de EU:-----

Votos sí.....	5
Votos no.....	10
Abstenciones por ausentarse..	<u>6</u>
Total nº miembros.....	<u>21</u>
=====	

Tras lo expuesto, la Corporación por mayoría simple ACUERDA: Rechazar la moción presentada por EU.-----

14. RUEGOS Y PREGUNTAS.-----
=====

No se produjeron ruegos ni preguntas en la presente sesión.-----

Y sin más asuntos que tratar, siendo las veinte horas treinta minutos del día al principio indicado por la Presidencia se levantó la sesión, de todo lo cual como Secretario doy fe.-----

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA
CORPORACION MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL
DIA 20 DE MARZO DE 1996.-----

=====

PRESIDENTE

D. CESAR A. ASENCIO ADSUAR
CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRANDEZ
D. DIEGO MAS BOTELLA
D. CAYETANO E. MAS GALVAÑ
D. MANUEL PEREZ MAS
D^a JUANA S. GUIRAO CASCALES
D. JUAN B. POVEDA COVES
D. JOSE M. MAS CONGOST
D. VICENTE CANDELA MORENO
D^a M^a ASUNCION PRIETO CANDELA
D^a JOSEPA PICO VIDAL
D^a M^a AMPARO CANDELA FERRANDEZ
D. PASCUAL ÑIGUEZ ALONSO
D. J. OCTAVIO CARRERES BELEN
D. MANUEL PENALVA ALARCON
D. JESUS RUIZ MORCILLO

INTERVENTOR

D. MIGUEL PASTOR ABELLAN

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRES CALVO GUARDIOLA

=====

En el Salón de Sesiones-
del Ayuntamiento de Cre-
villente, siendo las tre-
ce horas treinta minutos
del día veinte de marzo
de mil novecientos noven-
ta y seis, se reunió la
Corporación Municipal en
Pleno, convocada al efec-
to bajo la Presidencia -
de su titular, D. César
A. Asencio Adsuar, con
los Concejales, D. Ma-
nuel Moya Ferrández, D.
D. Jesús Ruiz Morcillo,-
D. Diego Mas Botella, D.
Cayetano E. Mas Galvañ,-
D. Manuel Perez Mas, D^a
Juana S Guirao Cascales,
D. Juan B. Poveda Coves,
D. José M. Mas Congost,-
D. Vicente Candela More-
no, D^a M^a Asunción Prie-
to Candela, D^a Josepa Picó Vidal, D^a M^a Amparo Candela
Ferrández, D. Pascual Ñíguez Alonso, D. J. Octavio
Carreres Belén y D. Manuel Penalva Alarcón. No asisten,
previa presentación de la debida excusa, D. Pedro Mas
Mas, D. José A. Serna Ferrández, D. Fco. V. Soler
Alfonso, D. Vicente Mas Santiago y D. Antonio M. Sánchez
Botella. Con la presencia del Sr. Interventor, D. Miguel
Pastor Abellán. Asistidos por mí el Secretario General
de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.-----

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí
a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del
Día de la presente.-----

PUNTO UNICO.- PROGRAMA DE ACTUACION INTEGRADA Y
DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS DE LA U.E. PARC NOU.-----

=====

Se da cuenta del Programa de Actuación Integrada,
en desarrollo de la UE-3 (Parc Nou), que presenta la
Asociación de Interés Urbanístico, constituida para tal
fin. Acompaña al citado Programa la proposición
económico-financiera, un proyecto de convenio, un
proyecto de reparcelación de dicha unidad, un
anteproyecto de urbanización, una subsanación de errores
y un certificado de inscripción en el Registro Especial
de Agrupaciones de Interés Urbanístico. El promotor

tramitó el programa conforme al art. 48 de la LRAU, de forma simplificada, protocolizando toda la documentación ante Notario y sometiénolo a información pública por sus propios medios. El contenido de la documentación del Programa cumple los requisitos del art. 29 LRAU y los documentos exigidos por el art. 32. Se da cuenta de todos los documentos que integran el expediente, de cuyo contenido quedan enterados los miembros de la Corporación.-----

A continuación, se da lectura de las alegaciones presentadas, cuyos textos íntegros se transcriben seguidamente:-----

A.- ALEGACIONES DE DOLORES POMARES.

"DOLORES POMARES SORIANO, Abogada, con estudio profesional en esta Ciudad, calle San Sebastián, 6, que dejo señalado a efectos de notificaciones, actuando como mandataria verbal de los titulares que firman conmigo al pie, y que se corresponden con los identificados en las fincas iniciales 1A, 1B, 2A y 2B en el Cuadro-Resumen de Adjudicación y Cuotas de participación del Programa para el desarrollo de la Unidad de Ejecución PARC NOU a que se refiere el Edicto publicado en el DOGV 2638/1995 de 1 de Diciembre, conforme a fotocopia que adjunto como DOC.NUM. UNO, ante V.I. comparece y, respetuosamente

E X P O N E:

Que mis representados han recibido notificación notarial de traslado de la voluntad de una supuesta Agrupación de interés urbanístico supuestamente presidida por Don Alfredo García Murcia, creada para urbanizar la U.E. Parc Nou.

Que dentro del plazo legal se formula el presente
ESCRITO DE ALEGACIONES

PRIMERA.- CUESTION PREVIA.- Vicios en la identidad del solicitante.

Las Agrupaciones de interés urbanístico están reguladas en el art. 49.3 de L.R.A.U. Su inscripción en el Registro administrativo, tiene naturaleza constitutiva. Los particulares de los títulos que soportan la integración de cada uno de los partícipes en la Agrupación, son de interés sustancial para legitimar una actuación por más del 50% del interés actuante.

No consta en las actuaciones puestas al conocimiento de mis representados tales acreditaciones. Lo que podría viciar de nulidad de pleno Derecho la continuidad de este procedimiento. Arts. 70 y 62 de la actual Ley de Procedimiento.

SEGUNDA.- CUESTION PREVIA.- La documentación presentada sobre el Programa es incompleta, casi inexistente.

El Programa consta de cinco folios. Una primera parte es una referencia legal. Dice seguidamente que no

se distribuyen cargas sobre inmueble de 1.392 m² (se repercute, no sobre los donantes, sino sobre todos los propietarios). Dice después que la gestión se realizará en el plazo legal máximo de 5 años (sic). Dice que en su momento se aportará el aval para responder de las obras de urbanización, en el mínimo legal del 7% (no dice nada de la cobertura de los costos de los justiprecios). Sobre las relaciones internas, se remite al futuro Estatuto de la Agrupación. Y sobre lo que sea el Programa se remite a un futuro Convenio del que nada se avanza. No da para más. Nada se programa.

Una envoltura de Programa sin contenido.

El Programa de actuación urbanística integrada, es nada menos que un auténtico instrumento de ordenación que cumple una función constitutiva de derechos públicos subjetivos, como recientemente ha publicado lo mejor de la doctrina, enfatizando en la categorización normativa del art. 12.g de la precitada L.R.A.U.

Desde tal calidad la Ley es cuidadosa en la exigibilidad de específicos pronunciamientos urbanísticos en el Programa, y en la concreción de sus objetivos y de sus contenidos. Arts. 29.4 y 30 de la L.R.A.U.

Es evidente que la vaciedad del "Programa" suscrito por el Sr. García Murcia, excusa de mayores comentarios. Valga ahora tres con significado meramente enunciativo:-

1.- No se realiza en el Programa análisis alguno sobre la penosa definición del "viario peatonal" que rompe la función importante que en la traza urbana desempeñan las calles Nuestra Señora de la Esperanza y San Pedro. El art. 29.4.E de la repetida Ley valenciana, exige se analice la capacidad portante de la red viaria. No es cosa baladí para el presente y el futuro de la población de toda la Ciudad.

2.- Elude el Sr. García Murcia, Don Alfredo, toda referencia a los desajustes existentes entre los parámetros de superficie y valor con los que opera, y los que figuran en el Registro de la Propiedad. Cuando se promueve una gestión forzosa, como la que Don Alfredo acaba de poner en marcha, con atributivos preadministrativos de imposición a terceros a los que eventualmente tendría que compensar -art. 29.7 del mismo Texto-, era menester justificar en el Programa -abierto a la revisión jurisdiccional en nuestro Estado de Derecho-, cual fuere la razón, al menos su razón, de las sensibles diferencias existentes, y a que éstas casualmente sólo beneficien al lote que precisamente preside Don Alfredo García Murcia.

3.- No contiene el Programa, ya se ha visto, valoración alguna sobre las características-engranaje de la Actuación proyectada con su entorno urbano. Parece

ser que se propone homogeneizar viviendas a medieras con módulos repetitivos V.P.O o V.P.T que utiliza en su paquete de valoraciones. Pues bien, el impacto de apretar tres centenares de viviendas monocordes en este enclave con una calle peatonal y placita interior, tiene todas las características de una degradación importante cantada a corto plazo. Los ejemplos en el último decenio son bien elocuentes. No se ha estudiado esta cuestión, especialmente penosa en este caso, y en todo caso de obligatorio análisis por así exigirlo el art. 30.1.A de la misma Ley.

TERCERA. CUESTION PREVIA.- La importancia del actual trámite.

La estimación por el Pleno Municipal de tan vacío Programa, cheque en blanco gestor, lleva de suyo la consolidación de una relación jurídica en la que el status del promotor adquiere notables derechos, tal y como señala el art. 29.10. tercer párrafo. Lo que es un estímulo adicional al concienzudo trabajo que se le plantea a la Corporación Municipal.

CUARTA. DE FONDO.- Más que la promoción de un Programa, la presente actuación es una segunda parte de una promoción reparcelatoria que no le ha salido bien.

a.- Aporte de documentos. Se interesa se incorpore a este expediente:

1.- Acuerdo plenario de 29 de marzo de 1994 de activación y de correspondiente suspensión de licencias en la Unidad.

2.- Escrito de Don Antonio Candela y otros, de 12 de Abril de 1994 en el que declaran que titularizan más de 2/3 de propietarios en la U.E. de referencia, y que desde tal legitimidad promueven un Proyecto de reparcelación.

3.- Escritos que hayan entrado en el Ayuntamiento durante 1995, suscritos por Don Antonio Candela, Residencial Parque S.A. y D^a M^a Luisa Candela Soler, impulsando la gestión de la Unidad de compensación, sobre la que se manifiesta contar con la legitimación correspondiente a superficie superior al 60%.

4.- Copia autenticada de las Actas de las sesiones de la Comisión municipal informativa de urbanismo durante 1994 y 1995, en las que se ha tratado el tema que nos ocupa.

b.- Informe. Se interesa se incorpore documento-informe sobre el tratamiento en el Plan General del viario que en el Programa que nos ocupa aparece como peatonal. Se incorporarán cualesquiera valoraciones del Avance o del Plan General sobre la movilidad de tráfico en el entorno de la Unidad.

c.- No es ociosa la referencia al equipo promotor. En la primera parte, Don Antonio Candela de cabecera,

ahora Don Alfredo García de cabecera. Y en ambas actuaciones, también y separadamente una hija de Don Antonio Candela. Se interesa se aporten a este expediente los siguientes documentos:

1.- Los correspondientes a la liquidación del Impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos, derivados de la compra mediante escritura de fecha 05.02.88 a Hilaturas Mas Candela S.A. por parte de Residencial Parque S.A. de 4.696,53 m². Metraje sensiblemente distante del autoatribuido en el "Programa" que es de 5.613,40 m². Casi un millar de metros.

2.- Los correspondientes a la publicación en el Ayuntamiento del Edicto librado por el Registrador de la Propiedad del Registro de la Propiedad número Tres de Elche, sobre la adquisición de una parcela de 1.012 m² por Don Antonio Candela Fernández por compra a la joven hija de éste, D^a M^a Luisa Candela Soler, habiéndose practicado la inscripción del título en virtud y de conformidad con los artículos 203 y 205 de la Ley Hipotecaria. Y cualesquiera otros documentos que hubiere sobre esta actuación.

3.- Cualquier escrito que haya tenido entrada en el Ayuntamiento suscrito por la representación de los promotores o de su asistencia jurídica, sobre peticiones de certificaciones relativas a determinaciones físico fiscales o físico jurídicas de las fincas afectadas por el Programa, o certificación negativa en su caso.

En nuestra opinión que sometemos al mejor juicio de la Corporación municipal, el grupo promotor ha intentado reparcelar la Unidad, y ha intentado hacerlo con un plus de ventaja que se evidenciará con la documentación que interesamos se aporte; y al no conseguirlo, han cambiado su estrategia: y del Reglamento de Gestión se han pasado al carril de la L.R.A.U., montando a su Proyecto de Reparcelación, el rotulito y los cinco folios del "Programa", e intentando obtener en esta nueva andadura otro plus de ventaja.

Se ha seguido un errático procedimiento que pudiera ser poco escrupuloso con las Instituciones y con las directrices de la lozana Ley valenciana.

QUINTA. DE FONDO.- El Programa incumple la legalidad, daña legítimos derechos de terceros, y es nocivo para la Ciudad de Crevillente. Por lo que se propone a V.I. proponga a la Corporación en Pleno su desestimación.

1.- Incumple la legalidad. Los objetivos mínimos del Programa establecidos en los arts. 30 y 29 de la L.R.A.U., no están tratados ni en positivo ni en negativo, en lo que se rotula "Programa" y suscribe Don Alfredo García Murcia, sin que obre en el expediente la

acreditación de la inscripción de la Agrupación que dice presidir.

2.- Daña legítimos derechos de terceros. Me remito al Anexo de valoración que adjunto como DOC. DOS y que está elaborado por facultativo inscrito como Tasador en el Registro del Banco de España, con la clave IND 0335. Una referencia a los arts. 166.1b) del T.R. del Suelo, y al 36 de su Reglamento de Gestión.

El Proyecto de reparcelación que presenta Don Alfredo, está avalado por la profesionalidad alta de su autor. Pero el despiece en lotes con el que ha operado, no tiene más razón que la sinrazón de justificar que se supera por el grupo promotor en porcentaje del 50%. En efecto:

Recuérdese que todos estos suelos tienen un mismo origen: en la entrada a la Ciudad de Crevillente, desde Elche, existía una gran finca: entrando a la derecha, la Casa que albergó a principios de siglo a quien fuera a la sazón Presidente de la Diputación de Alicante y promotor del Palacio que en la actualidad alberga tal Institución, y que estaba enmarcada en un bello jardín de textura neo-romántica, de unos 40.000 m²; a la izquierda, el Complejo fabril de hilados en otros 30.000 m²; la finca era más grande y se desparramaba más al Sur, carretera nacional por medio. Es bien sabido que en los años 70 la situación cambió: de un lado, la familia Mas, propietaria, se atomiza; de otro, Hilaturas Mas Candela, S.A. inicia su decadencia económica. Hacia 1972 el Ayuntamiento adquiere la propiedad de la Casa y del Jardín; y en cuanto al Complejo fabril, se va agotando en la segunda mitad de los 70: al cierre de la fábrica sucederá el fraccionamiento del inmueble en lotes; de los que toman razón los actuales propietarios.

Es una historia bien conocida en nuestra Ciudad. Saquemos dos conclusiones:

Primera.- Los nuevos titulares por lotes del complejo fabril escrituraron un número de metros cuadrados sensiblemente inferior al existente en la realidad. De manera que si hay una mayor cabida, ésta habrá que prorratarla entre todos o habrá que adjudicarla al Ayuntamiento - lo que no sería descabellado- pues en su planeamiento urbanístico hay definiciones demaniales anteriores a los intentos de acrecer sus lotes que protagonizan los promotores de las actuales actuaciones. Una actuación unilateral de hinchar unos lotes, desequilibra la participación de cada uno de ellos en el conjunto: beneficio especulativo para unos en detrimento de otros. Arts. 36 y 103 del Reglamento de Gestión urbanística.

En este punto, no es ocioso traer a colación la reubicación de la adquisición por parte del Ayuntamiento

de una superficie de 3.222 metros cuadrados, por compra al Fondo de Garantía Salarial, quien se había adjudicado dicha superficie en una subasta por embargos a "HILATURAS MAS CANDELA, S.A."

Se interesa se incorpore a este expediente el acuerdo Plenario de 30 de marzo de 1989 y de la siguiente sesión, así como de toda la documentación que sobre este tema exista en el Ayuntamiento.

Hacemos expresa remisión al artículo 9.2 del Real Decreto 1372/86 de 13 de junio: Las Entidades Locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

Se aporta como documento número cuatro fotocopia de nota simple del Registro de la Propiedad Número Tres de Elche, sobre la adquisición de Doña María Luisa Candela Soler, en 1970, de la finca litigiosa. Habrá que saber a qué edad la compró.

Segunda.- La Ciudad de Crevillente tiene su historia y trenzada en ella, en sus trabajadores y en sus trabajadoras, una genuina idiosincrasia y personalidad. La acción urbanística no puede hurtarse al mensaje de su ancestral cultura. El ámbito de la actuación está en las puertas de Crevillente, a derecha y a izquierda. Hace 20 años largos, hubo una afirmación gozosa con la patrimonialización para la Ciudad de la Casa y el Jardín. Es momento ahora de completar la operación y de dar a la segunda parte de la finca, la de la vieja factoría de hilados, la calidad emblemática que tan irrepetible trozo urbano se merece.

3.- Es nocivo para Crevillente. Cuando hace 10 años el Plan General concebía en esta Unidad una placita central, se estaba en sintonía con las mejores corrientes urbanísticas del momento. Pero, hay que decirlo, en este extremo la experiencia ha sido negativa: sólo en suelos con muy alto standing estas placitas públicas-interiores, favorecen la calidad de vida; en el resto de suelos, este tipo de soluciones son un hara-kiri a corto plazo para las viviendas que se apoyan en ellas; fenómeno tanto más demoledor cuando la práctica privatización de estas placitas se apoya en una privatizada peatonalidad. Creemos que una monolítica producción de viviendas en manzana con placita interior de acceso peatonal, anunciaría no sólo el agotamiento de este espacio urbano con la degradación de esta puerta de la Ciudad, sino también la decadencia del mismo Parc Nou; y lo que es peor, la infelicidad de quienes adquieran las viviendas de esta Unidad.

Si el Programa hubiera incorporado el obligatorio estudio de tráfico y entorno, así se habría evidenciado. Sin tal estudio, así lo comprenderá el sentido del común de los Sres. Concejales.

Nosotros vamos a presentar una alterantiva, desde la recuperación del hito emblemático de esta finca: Parque verde en el Noreste, Parque de viviendas en el Suroeste. Frente a las viviendas de baja salubridad que llevan de suyo tipologías con medianeras y largos fondos, entendemos posible un esfuerzo imaginativo que: haga exteriores todas las viviendas; prolongue sin solución de continuidad los bajos comerciales extendiéndose por la prolongación de Ntra. Sra. de la Esperanza, San Pedro, Avda. de San Vicente Ferrer: en tipología porosa.

Estamos elaborando una alternativa técnica que posibilite estos objetivos, favoreciendo el acceso de terceros con módulos V.P.O. y V.P.T.

Nuestra alternativa supone conservar en sus magnitudes, que no en su distribución interna, los números del Proyecto de reparcelación y del Anteproyecto de urbanización. Pero contiene un Programa riguroso que respetando los aprovechamientos del Plan General, los remodela -habrá que acometer en paralelo una Modificación puntual por los ajustes de algunos elementos, dentro de la mejor doctrina del Tribunal Supremo, tal como se explicita en su Sentencia de 20 de mayo de 1992-; que afirma la función de tráfico de la vía que en la actualidad se peatonaliza; y que reubica la placita que aumenta de dimensión y que se sitúa en la fachada de la Avda. de Crevillentinos Ausentes junto a los suelos públicos y en el 15% de aprovechamiento tipo que la entorna. Un apunte de urgencia en los alzados que se adjuntan como DOC.TRES.

Por lo expuesto,

SUPLICO A V.I., que teniendo por presentado escrito y sus Tres Anexos, tenga por presentadas alegaciones a la propuesta de Programa de actuación urbanística integrada que firma Don Alfredo García Murcia y que afecta a la Unidad de Ejecución Parc Nou. Y en méritos a lo expuesto, acuerde proponer al Pleno Municipal su desestimación.

Tenga al propio tiempo por formulada nuestra declaración de oposición a la apropiación de cualesquiera metros de suelo que no figuren escriturados para acrecer algunos lotes. Excesos que desde este momento deben considerarse litigioso. Y por formulada reserva para en su caso presentar tacha contra la adquisición de suelo sin documento previo inscrito cuya instrucción interesamos con cita a los presuntos intereses públicos del Ayuntamiento.

Tenga en fin por manifestada la voluntad de participar activamente en la urbanización de la Unidad, desde un Programa que sea respetuoso con la legalidad y con la felicidad de los vecinos. Y por anunciada su

presentación a corto plazo.

PRIMER OTROSI DIGO: Se tenga por estimulada esa Corporación para que ejercite acciones de recuperación de la superficie y finca que se ha adquirido sin título.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que, dadas las condiciones concurrentes en estas actuaciones, de conformidad con el artículo 35 de la LPA, que se certifique y se haga entrega a esta parte de los informes que se emitan a medida que se vayan produciendo.

SOLICITO AL EXCMO. AYUNTAMIENTO: Que tenga por hechas las anteriores manifestaciones a los oportunos efectos."

B.- ALEGACIONES DE LA COMUNIDAD DE UN BLOQUE DE PISOS.-

"JESUS CASANOVA SOLER (DNI 21.938.799) y FRANCISCO ADAN RICO (DNI 74.158.189), en nombre propio y como mandatarios verbales de los copropietarios del edificio sito en esta ciudad, en la calle Paseo de Elche nº 1 y 3, ante V.I. comparecemos y, como mejor proceda, D E C I M O S:

Que hemos recibido sendas notificaciones por conducto notarial en las cuales se nos comunica la supuesta constitución de una Agrupación de Interés Urbanístico "PARC NOU" que pretende urbanizar la U.E. nº "PARC NOU" del P.G.O.U. de Crevillente, delimitada por las calles Crevillentinos Ausentes, Sagrado Corazón de Jesús y Paseo de Elche, dentro de la cual se encuentra nuestra propiedad.

Que no conformes con las pretensiones de la referida supuesta Agrupación, dentro del plazo legalmente establecido, por medio del presente escrito (folios uno a veintiuno ambos inclusive), formulamos las siguientes

A L E G A C I O N E S

PRIMERA.- CON BASE EN DEFECTOS FORMALES.-

a).- Falta de inscripción de la Agrupación en el Registro de Programas y de Agrupaciones de Interés Urbanístico.-

La supuesta Agrupación de Interés Urbanístico "PARC NOU" incumple la legalidad y está viciada de nulidad.

En la documentación que obra en ese Ayuntamiento y en la que se encuentra depositada en la Notaría de Don José Perfecto Verdú Beltrán de Crevillente, no consta la inscripción de la supuesta Agrupación en el Registro de Programas y Agrupaciones de Interés Urbanístico. Este trámite de registro es obligatorio para la validez constitutiva en virtud de lo establecido en el artículo 49.3 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Generalitat Valenciana.

B).- Incumplimiento 49.3 B) de la L.R.A.U.- En la iniciativa instada por la supuesta Agrupación de Interés

Urbanístico "PARC NOU" no se cumple lo previsto en el mencionado precepto legal, al no asociar a los propietarios de terrenos que representen más de la mitad de la superficie afectada por la iniciativa, requisito éste esencial para poderse registrar como Agrupación de Interés Urbanístico. No consta en el Programa propuesto una acreditación fehaciente de que se cumpla tal exigencia legal.

De las notas simples del Registro de la Propiedad que aparecen en la documentación presentada por los promotores en el Ayuntamiento se evidencia dos cuestiones que hacen dudar sobre la veracidad de las afirmaciones que por los promotores se reflejan en el Programa, intentando justificar que se supera el cincuenta por ciento de la superficie afectada por la iniciativa:

1ª.- La superficie propiedad de la mercantil "Residencial Parque, S.A." es de 4.696'53 m², justificando una diferencia de casi 1.000 m² con una reciente medición y por tanto en un supuesto error en la medición anterior. No consta la documentación que legalice la adquisición de dicha diferencia a favor de dicha Mercantil, con el consiguiente pago de los impuestos correspondientes.

2ª.- La información registral aportada al expediente refleja que la finca reseñada en el mismo con el número 6, de 1.012 m², propiedad actualmente de Don Antonio Candela Fernández (a la sazón titular y copartícipe en otras de las parcelas que integran la Unidad de Ejecución y cosolicitante de un anterior expediente de reparcelación de la U.E.), fue adquirida, mediante documento privado por D^a María Luisa Candela Soler, hija del actual propietario, en el año 1970, es decir, a la edad de once o doce años, quien en el acto de la venta el 28.07.87 a favor de su padre, aseveró bajo juramento el título, declarando que se le había extraviado. De todo ello fueron testigos, Don Joaquín Devesa Miralles y Don Jaime Brotons Fernández, quienes juraron ante el Fedatario Público el 28.07.87, que les constaba la certeza del título de compra de D^a María Luisa Candela hacía diecisiete años. Se solicitó la inscripción del título de propiedad por los artículos 203 y 205 de la Ley Hipotecaria.

Se interesa que se integre en este expediente la documentación que obre en ese Ayuntamiento relativa a la publicación del Edicto librado por el Registrador de la Propiedad número Tres de Elche relativo a la mencionada finca.

Desde la perspectiva de las dudas que plantean estas adquisiciones a favor del grupo promotor, se proyecta la posibilidad de la titularidad pública de las

superficies: o reubicación de 3.222 m² adquiridos por el Ayuntamiento de Crevillente al Fondo de Garantía Salarial que se había adjudicado en subasta parcelas titularidad de "HILATURAS MAS CANDELA, S.A."; o la posibilidad de redistribución proporcional de excedentes entre todos los propietarios afectados por la Actuación, y no la curiosa merced a favor del grupo promotor.

C).- Inobservancia de lo preceptuado en los artículos 29 y 30 de la L.R.A.U.-

El artículo 29.4 de la L.R.A.U. pormenoriza el contenido mínimo que debe constituir el Programa, incidiendo en su descripción.

La documentación presentada por la supuesta Agrupación, con su escasez de contenido, adolece de dicha exigencia. Habiéndose presentado a la información pública con tales vicios, su aprobación queda invalidada "ab initio".

No se ha cumplido el requisito de detallar pormenorizadamente la ordenación del P.G.O.U. que pretende la Agrupación (art. 29.1 L.R.A.U.).

Del "Programa" presentado tan sólo se puede deducir que existe una intención de urbanizar. La parquedad de detalles que contiene, contraviniendo la obligación que establece el art. 29.4 de la L.R.A.U., tan sólo alcanza a poner en nuestra imaginación lo que sería la definición de dicho "Programa".

Falta concreción. No se ha realizado un estudio serio y pormenorizado. Se omite un análisis sensato y reflexivo de la relación entre distintas coordenadas, como puede ser: número de viviendas previstas en la zona, capacidad humana que albergará la Unidad de Ejecución, relaciones de dicha masa humana con las necesidades viarias para el normal desarrollo de la vida cotidiana, tales como disponibilidad de aparcamientos públicos suficientes para la zona, máxime si se prevé la ocupación de locales en planta baja destinados al comercio (con la lógica carga y descarga diaria de mercancías), o para aquellas personas que carezcan de recursos económicos para la adquisición de una plaza de garaje privada en los posibles sótanos de edificios a construir; soluciones que faciliten la descongestión del tráfico rodado en las vías públicas circundantes a la U.E., que ya de por sí en la actualidad presentan problemas de saturación a determinadas horas del día, que se incrementará lógicamente (porque ello es la realidad) con la ocupación de nuevas viviendas y locales comerciales; la red de evacuación de aguas pluviales y residuales, su drenaje, cuya referencia en la documentación que integra el Programa resulta tan pobre como inexistente y denota un desconocimiento de las avenidas de agua que provienen de la zona de Virgen

de la Salud, calle de Don Alarico López Teruel y adyacentes, recuerdan el pasado de la configuración geográfica del terreno determinada por ser la continuación del barranco de la Salud, que actualmente todavía sigue su proyección tras cruzar el tramo de la Carretera Nacional.

Escasamente el Programa anuncia su gestión en el plazo de cinco años, sin especificar el calendario de su desarrollo en sus distintas fases, trabajos y gestiones que integran la Actuación (art. 29.5 in fine).

No se justifica la suficiencia de la pretensión de presentación de una garantía que asegure el cumplimiento de las previsiones del Programa, que no pasa en el Programa propuesto de ser un aval por el mínimo del 7%. No se ha incardinado dicha decisión en lo que es el conjunto de la Actuación.

D).- Absoluta inseguridad jurídica para los propietarios que suscribimos.-

Si bien la Agrupación que presenta el Programa ha optado por excluir de la reparcelación a nuestra Comunidad de Propietarios, desconocemos el motivo de la inconcreción de su referencia a la "posible contribución a las obras de mejoras de infraestructura" por parte de nuestra Comunidad.

Sin embargo y a pesar de ello, nada se dice de la situación jurídica de la superficie no construida del solar donde se encuentra ubicado el edificio de nuestra Comunidad. No hay que olvidar que el edificio de nuestra Comunidad de Propietarios se construyó previa la concesión de licencia municipal de obra en el año 1982 con las características de construcción en que actualmente se encuentra, y desde tal legalidad adquirimos nuestras viviendas.

Ignoramos por tanto cual puede ser en un futuro nuestra situación en relación con el desarrollo de la Unidad de Ejecución.

Apelamos al sensato razonamiento de los miembros de nuestra Corporación Municipal, a fin de que con su decisión impidan que se conculquen las garantías jurídicas amparadas en el artículo 9 de la Constitución Española.

SEGUNDA.- CON BASE EL FONDO.-

A).- Precedentes.-

Recién nacida la Ley de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, surge una supuesta Agrupación de Interés Urbanístico, ofreciendo a información pública un parco Programa para la actuación dentro de la Unidad de Ejecución Parc Nou de Crevillente.

La Corporación Municipal no ignora los distintos avatares por los que durante estos últimos años,

especialmente 1994 y primera mitad de 1995, han transcurrido los fracasados propósitos de activar la ejecución de la Unidad, con claros intentos de imposición de criterios particulares, por quienes ahora pretenden revestir dichas intenciones de la legalidad que les puede proporcionar la incipiente Ley Valenciana.

Consta en los archivos de ese Ayuntamiento los sendos escritos presentados por la totalidad de los vecinos que formamos la Comunidad de Propietarios, ahora afectada, en los que mostrábamos nuestra disconformidad con los planteamientos formulados de contrario por intereses de los particulares que ahora se erigen como promotores. Interesamos se una a este escrito copia de los documentos presentados durante el mes de junio de 1994 ante ese Ayuntamiento por los que suscribimos, relativos al tema que nos ocupa.

Los actuales promotores intentan con la presentación de su "Programa" apoyarse en las ventajas que la L.R.A.U. puede proporcionarles, desde una posición de prepotencia, respaldada por una empresa constructora ("Residencial Parque S.A."), frente a una Comunidad de Propietarios constituida por familias de trabajadores, con escasos recursos económicos, ya que incluso algunos de los que suscribimos nos encontramos en estos momentos en paro. Una decisión de la Corporación Municipal positivando las pretensiones de los promotores conllevaría el descalabro económico de algunas familias de los que suscribimos, si se concretase con posterioridad esa "posible contribución a las obras de mejoras de infraestructura" por parte de nuestra Comunidad de Propietarios. Se llegaría a una situación tan injusta como la que se plantearía en el caso de que algún trabajador no pudiera hacer frente económicamente a la derrama que se le exigiera para dichas obras, obligándose a hipotecar su vivienda, o abandonarla como consecuencia del consiguiente embargo para el caso de impago, siendo posiblemente la única vivienda de que dispone su familia. ¿No estaría la Corporación Municipal dando forma al tan popular refrán "el pez grande se come al chico"?.

B) Estudio de viabilidad actual desde la legalidad, de la Agrupación de Interés Urbanístico "PARC NOU" y de sus planteamientos.

1º Dejando cuestionadas las adquisiciones por el grupo promotor de superficies no inscritas en Registro Público, es clara la imposibilidad de registro de la Agrupación con los requisitos del artículo 49.3-B) de la L.R.A.U.

2º Examinando la pobreza del "Programa", es evidente la transgresión de los artículos 29 y 30 de la L.R.A.U.

3º Observando la realidad de la configuración de nuestra ciudad, es patente la inviabilidad de la propuesta del grupo promotor.

Frente a una zona emblemática para la actual población como es el Parc Nou, zona verde que alberga una de las construcciones más importantes de nuestra ciudad desde el punto de vista histórico-arquitectónico, y de lo que todos los crevillentinos nos podemos sentir orgullosos, el grupo promotor pretende urbanizar una Unidad de Ejecución sin un estudio serio del entorno que justifique dicha actuación en esas condiciones y no en otras. Las líneas que traza nos llevan a imaginar un conjunto de viviendas amalgamadas, situadas a las afueras de la ciudad, con una plaza interior, cerrada por una calle peatonal, sin vistas de futuro, que postergaría el porvenir de la zona de entrada a Crevillente convirtiéndola en el último reducto de la ciudad, asfixiándose a sí misma. El proyecto que se nos ofrece más que a la ciudad del siglo XXI, se aproxima a la descripción de la ciudad medieval, a la definición que de la ciudad hacía Alfonso el Sabio: "todo aquel lugar que es cerrado de los muros con los arrabales et los edificios que se tiene con ellos" (Ley 6ª, Título XXXIII, Partida 7ª).

La Corporación Municipal es sabedora de nuestra oposición a tal planteamiento urbanístico. Ejemplos de grandes unidades cerradas y de sus penosas consecuencias en el desarrollo de las relaciones humanas desde perspectivas de felicidad, tranquilidad y armonía entre los vecinos, los tenemos en las grandes ciudades de nuestro país, pero también en nuestro entorno cercano, baste un ejemplo extraído de nuestra ciudad: 98 viviendas.

Consideramos que estas breves pinceladas pueden orientar a nuestra Corporación Municipal para que con un pequeño esfuerzo imaginativo y con una serena reflexión, proyecten su visión de lo que entre todos queremos que sea "la puerta" de nuestra ciudad en el futuro. Tomando una decisión meritada, que pasa por la desestimación del "Programa" propuesto por la supuesta Agrupación de Interés Urbanístico "PARC NOU", y a continuación, modificando puntualmente algunas de las líneas trazadas por el PGMOU adaptándolas al desarrollo urbanístico de la ciudad en relación con la configuración de la voluntad de sus ciudadanos, se articule la zona en su entorno.

Desde nuestra humilde capacidad económica, en aras del interés público, y de nuestra voluntad de construir sin destruir nuestro pueblo, de hacer sin deshacer, estamos preparando una alternativa técnica que desde la legalidad refleje planteamientos de futuro, y plantee

distribuciones de cargas y beneficios en situación de igualdad para todas las propiedades que puedan resultar afectadas.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITAMOS A V.I., que teniendo por presentado este escrito, lo admita, tenga por efectuadas alegaciones al Programa de Actuación Urbanística integrada de referencia, y visto su contenido, acuerde proponer a la Corporación Municipal en Pleno su desestimación.

PRIMER OTROSI DIGO: que en beneficio del interés público, nos oponemos a que las superficies sin título inscrito aumenten la extensión de algunas propiedades, considerándose por tanto dichos excesos litigiosos, solicitando se inicien acciones por parte de ese Ayuntamiento para la defensa de dicho interés público.

SEGUNDO OTROSI DIGO: que tenga por hecha nuestra manifestación de presentar en breve una alternativa técnica que incluya un Programa adecuado a la legalidad y que recoja la voluntad de los vecinos.

SOLICITAMOS NUEVAMENTE A V.I., que tenga por hechas las anteriores manifestaciones a los oportunos efectos." C.- REPLICA DE D. ERNESTO LOPEZ.-

"ERNESTO LOPEZ DE ATALAYA, abogado, con domicilio a efecto de notificaciones en Alicante, Pl. San Cristóbal, 2, 03002 y DNI 21.404.748, actuando como Secretario de la Agrupación de Interés Urbanístico de la Unidad de Ejecución "Parc Nou" de Crevillente, a V.I., EXPONGO:

Que acompaño escrito de contestación a las alegaciones presentadas al Programa para el desarrollo de la Unidad de Ejecución "Parc Nou", interesando que su estimación se proceda a la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación y a la adjudicación del Programa.

Por todo ello,

SOLICITO a V.I., que teniendo por presentado este escrito, el informe acompañado, tenga por hechas las anteriores manifestaciones y resuelva en consecuencia.

ESCRITO DE CONTESTACION A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA UNIDAD DE EJECUCION PARC NOU.

Por DOLORES POMARES SORIANO, en nombre de los Sres. MAS SIERRA y VALERO LLOPIS, por JESUS CASANOVA SOLER y FRANCISCO ADAN RICO en propio nombre e irrogándose una representación que no justifican ni en razón de cargos que ostenten en la Comunidad de Vecinos ni en razón de mandato asambleario alguno y por JUAN M^a BOIX GARCIA, Arquitecto, en representación de propietarios de las mismas parcelas que los alegantes representados por la letrada Dolores Pomares, se formulan escritos de alegaciones al PAI Parc Nou.

El tono de los escritos, salvando el Informe del Arquitecto, Sr. Boix, revela claramente el porqué de la imposibilidad de ejecutar los mandatos del PGOU en la Unidad de Ejecución Parc Nou, ya que desde las posibilidades de la anterior normativa de la Ley del Suelo, resulta evidente la imposibilidad de sistemas de gestión privada y, por razones obvias, también resulta evidente que la Corporación difícilmente iba a hacer de juez en situaciones de intereses privados que habían alcanzado importantes cotas de crispación. La conclusión es bien conocida; el ceder a la presión de las descalificaciones, cuando no amenazas, ha traído como consecuencia el perjuicio que se deriva para los intereses generales, por el hecho de mantener una situación urbanística degradada en un entorno ciudadano muy emblemático. La afirmación que hacemos es fuerte, pero viene amparada por el respaldo moral que otorga al presunto Urbanizador el hecho de que, quienes hasta hoy han hecho imposible el desarrollo urbanístico de la zona con amenazante actitud no hayan llevado sus reivindicaciones ante las instancias en las que las sociedades democráticas resuelven los conflictos de intereses, refiriéndonos, naturalmente, a los Tribunales.

Afortunadamente la promulgación de la Ley 6/94 Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU), ha introducido mecanismos que, sin perjudicar un ápice los derechos de los propietarios del suelo, hace imposible que su única voluntad pueda erigirse en obstáculo para concluir la obra urbanizadora que los Planes Generales prefiguran y determinan con rango de la norma general particularizada.

Desde esta perspectiva de respeto y exigencia de cumplimiento de la legalidad, pasamos a contestar las alegaciones formuladas, dejando para lo último la del Arquitecto Sr. Boix que, cuando menos, ha renunciado al sectarismo descalificador que caracteriza a las restantes.

I.- ALEGACIONES DE DÑA. DOLORES POMARES SORIANO.

Contestamos en el mismo orden en que se suscitan las cuestiones:

1.- Vicios en la identidad del urbanizador.

El Art. 103.3 R.G.U., hoy vigente, determina que en los procedimientos reparcelatorios "en caso de discordancia entre los títulos y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquellos en el expediente de reparcelación".

La exigencia legal de que el Proyecto de Reparcelación contenga un plazo con las fincas iniciales, no tiene otro objeto que el de poner de manifiesto a todos los afectados los linderos reales de las fincas implicadas

de manera que, la falta de alegaciones o impugnación de los linderos físicos de las fincas implica su reconocimiento por todos los afectados y, a partir de este expreso o tácito reconocimiento, las fincas son MEDIDAS CON SUS LINDEROS FISICOS REALES, siendo esta medición y no la que consta en escritura, la que determinará las cuotas de participación en el proceso de adquisición de los aprovechamientos urbanísticos.

Desde esta perspectiva legal los propietarios de las fincas 3 a 7 del Proyecto de Reparcelación que son los integrantes de la Agrupación de Interés Urbanístico, totalizan 8.551'4 m², que supone un 71'976% sobre los 11.880'9 m² considerados globalmente en la actuación reparcelable y, si queremos considerar como ámbito de la actuación el de 13.739'92 m² por inclusión del suelo municipal y de la Comunidad de propietarios, el porcentaje de participación de los miembros que constituyen la Agrupación de Interés Urbanístico es del 62'237%, muy superior a la mayoría exigida por el Art. 49 LRAU.

Esto por lo que se refiere a superficies aportadas por los titulares. Por lo que se refiere a la cuestión de quien tiene la condición jurídica de titular, no tenemos más remedios que remitirnos al Registro de la Propiedad. El "principio de legitimación registral" (Art. 39 L. Hipotecaria) ampara al titular, al que se le presume la posesión y contra el que "no podrá ejercitarse ninguna acción contradictoria del dominio, sin que, previamente o a la vez, se entable demanda de nulidad o cancelación de la inscripción correspondiente".

Para completar este apartado en el que si nos hemos extendido ha sido porque, curiosamente, es objeto de discusión en las tres alegaciones, traemos a colación el Art. 103.4 R.G.U. en el que para el supuesto de litigios jurisdiccionales acerca de la titularidad de las fincas, se asigna al Ayuntamiento competencias específicas de tutela, de manera que aún en el supuesto que los ya habituales entorpecedores de la gestión urbanística plantearon ante los Tribunales cuestiones relacionadas con la titularidad de cualquier finca, el procedimiento administrativo no se detendría, ni quedaría cuestionada por ello la presunción de legitimidad que ampara a los propietarios integrantes de la Agrupación de Interés Urbanístico, según consta en las certificaciones registrales que se incorporan al expediente.

2.- Documentación del Programa, incompleta.

Contrariamente a lo que se afirme, el Programa cumple todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Art. 29 L.R.A.U. y concordantes, otra cosa es que el limitado ámbito de actuación, así como las mínimas

infraestructuras a realizar (un viario peatonal corto y una pequeña zona verde) no permitan enfatizar las obras a ejecutar en los términos en que la Ley, para actuaciones más complejas, exige en su articulado. A todas luces resulta evidente que el verdadero problema de esta actuación es el reparcelatorio y el de un equitativo reparto en las cargas de urbanización y, en ese sentido, el urbanizador hace un esfuerzo importante en su propuesta, como analizaremos en el momento oportuno.

El resto de opiniones ("penosa definición del viario peatonal", "valoración sobre las características-engranaje con el entorno urbano" etc.) sólo son especulaciones vacías de contenido por tratarse de cuestiones ya resueltas por el PGOU en su día y que nosotros sólo estamos facultados para ejecutar. La discusión de estos temas es extemporánea y, por tanto, estéril.

3.- La importancia del trámite.

Consideramos que es una advertencia superflua que se hace a la Corporación. Nada que decir al respecto.

4.- A pretexto del Programa se propone una nueva Reparcelación.

Ninguno de los documentos que pide que se aporten al expediente guarda relación con el procedimiento de ejecución de una Actuación Integrada mediante Programa por el procedimiento simplificado a instancia de un particular (constituido en Agrupación de Interés Urbanístico) del Art. 48 L.R.A.U., razón por la que no deben ser incorporados en virtud del principio de estanqueidad de los procedimientos y vinculación de la Administración a la legalidad, sin perjuicio de que tales documentos pueda incorporarlos el alegante en fase jurisdiccional. Será libre de aportarlos y el juzgador de valorarlos, pero nada añaden al procedimiento de ejecución del P.G.O.U. que nos ocupa.

5.- Daña legítimos intereses de terceros y es nocivo para la Ciudad.

En esta alegación que intitula "DE FONDO" y que constituye ciertamente el motivo final y único de los alegantes vuelve a ponerse de manifiesto la única causa de oposición al desarrollo urbanístico de la zona. Los intereses particulares enfrentados.

Desde el excursus histórico de las sucesivas segregaciones, hasta la insólita propuesta de prorratear los excesos de cabida, no son más que manifestaciones voluntaristas de resolver situaciones demaniales al margen de la legalidad urbanística vigente. Ni la Corporación puede prestarse a soluciones de este tipo por falta de presupuesto competencial habilitante, ni al Equipo Redactor del Programa y Proyecto de Reparcelación

le queda otra alternativa que acatar la Ley, en los términos expuestos bajo el apartado 1º de este escrito. Respecto del estudio de tráfico y entorno, así como de los aprovechamientos y tipología del PGOU resulta evidente que el Programa no es el instrumento para su modificación, ni puede añadir ni quitar un ápice a la realidad del tráfico de la zona, sobradamente conocida y que nos libera de comentarios.

Respecto de la posibilidad de presentar alternativas, viene regulada en el Art. 46 L.R.A.U. y concordantes, tanto por lo que se refiere al plazo, como a las cauciones precisas y forma en que debe presentarse, y, que conozcamos, nada se ha hecho en este sentido por los alegantes, por lo que su afirmación de presentar alternativas no es sino una manifestación más de su actividad entorpecedora que entendemos, sinceramente, que el Ayuntamiento ya no puede seguir amparando desde la nueva legalidad urbanística.

II.- ALEGACION DE D. JESUS CASANOVA Y D. FRANCISCO ADAN.

Como cuestión previa destacar que sólo están legitimados para actuar en su propio nombre de entre el colectivo de SESENTA Y SIETE propietarios notificados.

Como cuestión de estilo, destacar que, con toda probabilidad, han sido elaboradas con la misma dirección técnica.

1.- Defectos formales varios.

A) La falta de inscripción no la consideramos invalidante para la adjudicación del Programa por entender que, en ese caso, la Agrupación de Interés Urbanístico tendría la consideración jurídica de una simple Asociación al amparo del derecho expresado en el Art. 22 C.E., en cuyas asociaciones la inscripción no es constituyente y alcanzan personalidad jurídica por el hecho de su constitución (G. FERNANDEZ FARRERES "Asociaciones y Constitución", Ed. Civitas. Ed. 1987). Pero con independencia de esta interpretación que no está claramente invalidada por el Art. 49.3 "in fine" L.R.A.U., nuestra Agrupación está inscrita en el Registro de Programas y de Agrupaciones de Interés Urbanístico.

B) Respecto del incumplimiento del Art. 49.3.B) L.R.A.U., lo damos por contestado en la alegación anterior, sin entrar a discutir los eruditos conocimientos de los Sres. Casanova y Adan acerca del iter demanial de los terrenos, que evidencian un importante y desinteresado esfuerzo de investigación.

C) Inobservancia de los Arts. 29 y 30 L.R.A.U. Creemos que también está contestado en la alegación anterior y respecto del alegato de incumplimiento del requisito de ordenación pormenorizada del Art. 29.1 L.R.A.U, es

evidente que viene contenida en el PGOU y que lo único que hay que hacer es acatarla.

D) Inseguridad jurídica.

No la apreciamos.

2.- Con base en el fondo.

A) Lo único que se plantea es que la Comunidad de Propietarios, la mayoría trabajadores, está preocupada por las posibles responsabilidades económicas derivadas de la ejecución del PGOU y esta preocupación se hace ahora más patente porque la nueva legalidad derivada de la LRAU ya no permite actuaciones entorpecedoras en base a intereses privados, por muy legítimos que puedan ser y opta por el cumplimiento del interés general, representado en este caso por la ejecución de la obra urbanizadora. Claro, desde esta nueva perspectiva temen que el pez gordo se coma al chico (sic).

En definitiva, consideramos que esto no constituye una alegación que afecte al Programa en si mismo, si bien nos parece una preocupación razonable que, al margen de este escrito de alegaciones, asumiremos en una propuesta concreta.

B) Estudio de viabilidad actual.

El mismo comentario a la alegación anterior. La misión del Programa no es la de discutir o mejorar el PGOU, sino la de ejecutarlo y, en ese sentido, sus determinaciones son obligatorias con independencia de que, en un momento posterior, cada propietario o promotor decida construir mayor o menor número de viviendas o de alturas según permita la normativa específica aplicable a la zona.

Irrelevante a efectos de adjudicación del Programa.

Respecto a la alternativa técnica anunciada ya nos hemos manifestado sobre su viabilidad en la alegación anterior.

III.- INFORME.- Valoración del Arquitecto D. JUAN MARIA BOIX GARCIA, en nombre de los propietarios de las parcelas iniciales descritas como fincas 1 y 2, en el Proyecto de Reparcelación.

Bajo esta rúbrica de Informe-Valoración tenemos la impresión, porque no está claramente especificado, que se esconde la solución que los propietarios que se oponen al Programa, estarían dispuestos a aceptar.

En primer lugar debemos resaltar que bajo el epígrafe 4.-"Presupuestos físicos" se comete el ya clásico error de dar validez a las superficies escrituradas frente a las reales, en contra de lo que impone el Art. 103 R.G.U. vigente. La exclusión de la finca nº 6 del cómputo de la superficie total de la Unidad de Ejecución, a pretexto de haberse inmatriculado con posterioridad a la definición viaria del PGOU unido a la reducción de superficie por considerar computable la de

los títulos de propiedad frente a la real sólo puede justificarse en la falta de conocimientos jurídicos que la técnica reparcelatoria impone.

Respecto al epígrafe 5 "Criterios de Valoración", aparte de considerar valores sensiblemente iguales, al contemplar la inclusión de la Comunidad de Propietarios obtiene una mayor superficie construida en viviendas y comerciales lo que le lleva a estimar que el valor total del suelo del Polígono será de 441.472.433.-Ptas., (superior lógicamente en 54.283.413.-Ptas. al valor estimado en el Proyecto de Reparcelación) para concluir con un valor unitario que cifra en 35.027 ptas/m² de suelo frente a las 31.359.-Ptas/m² que figuran en nuestra estimación. En definitiva 3.668.-Ptas/m² que equivale a un incremento de un 11'69%. Irrelevante, como irrelevante es la diferencia del coste de reparcelación unitario de los gastos de urbanización, que llevan a un valor neto unitario del suelo de 29.959.-Ptas/m² frente a nuestra más moderada valoración de 25.892.-Ptas/m². Sinceramente creemos que tan justificada está una como otra valoración ya que la causa de las divergencias hay que buscarla en la exclusión o inclusión de la Comunidad de Propietarios. Hemos considerado más coherente, por razones de equidad, no incluir a la Comunidad de Propietarios.

A partir de este punto dejamos de poder coincidir, siquiera parcialmente, en el razonamiento expuesto en la alegación comentada. En efecto. La justificación de los coeficientes de ponderación es a todas luces injustificable. No hay nada ni en el Plan General, Ponencia de Valores Catastrales, ni siquiera situación real de mercado, que autorice a afirmar que las fincas recayentes a San Vicente deben ponderarse con un coeficiente de 1'75 frente al resto de solares a los que se asigna la unidad. Pensar que frente a cualquier solar de la Unidad de Ejecución que se valore en 1.750.000.-Ptas. de repercusión por vivienda (asumible para construcción en régimen de V.P.T.), se pagarían 3.062.500.-Ptas., por el solo hecho de recaer la misma vivienda a la calle San Vicente, supone no conocer la realidad.

A partir de este momento y como consecuencia de la doble hipótesis de considerar afectada a la Comunidad de Propietarios y asignar los coeficientes de forma tan arbitraria, el resultado que se ofrece en el "Cuadro de aportación de Derechos Iniciales" está absolutamente distorsionado y, en consecuencia, la propuesta de adjudicación, parcelas P4 y P5 del ideal plano de ordenación, inútilmente visado por el Colegio, no pasa de ser una propuesta irreal y además indefendible desde la óptica del justo reparto de cargas y beneficios que

implica toda acción reparcelatoria. Basta observar que se quedan con la totalidad de las fincas inicialmente aportadas sin ceder un ápice de suelo y distorsionando todos los parámetros edificatorios del PGOU a juzgar por la representación de imagen edilicia que se hace en los planos incorporados.

Así pues, debemos concluir considerando nuestra propuesta de reparcelación más ajustada al principio de justo reparto de cargas y beneficios.

IV.- REFLEXIONES SOBRE EL PROYECTO DE REPARCELACION FORMULADO.

Queremos aprovechar este escrito para poner de manifiesto, de manera expresa y directa, algunas de las motivaciones que han sido tomadas en consideración al formular nuestro Proyecto.

Primera.- Respecto de la Comunidad de Propietarios.

La Comunidad de Propietarios, según la Ley no hubiera podido ser excluida de la reparcelación si la hubiera efectuado el Ayuntamiento.

El Art. 79 R.G.U. vigente determina con absoluta claridad que "en ningún caso podrá acordarse la exclusión de la unidad reparcelable de las fincas comprendidas en el polígono o unidad de actuación delimitado a efectos de ejecución del Plan", y coherente con este postulado, el Art. 89 R.G.U., también vigente, propone que cuando en la unidad reparcelable estén comprendidos terrenos edificados con arreglo a planeamiento se conservarán las propiedades, regularización de linderos aparte y se sustituirán por compensaciones económicas las cesiones que no se pueden materializar con terrenos.

Sin embargo aquello que el Ayuntamiento no puede hacer como es excluir a la Comunidad de Propietarios, si puede hacerlo el Urbanizador en cuanto a la posibilidad de exonerar de cargas a los afectados, porque el Urbanizador no está sometido a vinculación positiva a la legalidad y dentro de su propuesta de licitación el principio dispositivo opera sin restricciones.

Lo que estamos diciendo es que al no haber hecho uso los restantes propietarios de su facultad de incorporarse a la Agrupación de Interés Urbanístico, los actuales miembros (es decir los iniciales y ya definitivos) ya pueden asumir, a su costa, el exceso de cargas de urbanización derivado de la liberación de obligaciones de pago de la Comunidad de Propietarios y que, lógicamente, supondrá un menor importe para los propietarios de las parcelas 1.A/1.B y 2.A/2.B que el señalado en la cuenta de liquidación provisional.

El mecanismo para la concreción de estos importes vendrá dado por la aceptación de las condiciones que imponga la

Administración en el acto de aprobación del Programa y adjudicación al Urbanizador.

Segunda.- Respecto de los propietarios Sres. MAS SIERRA Y VALERO LLOPIS.

Creemos que el Proyecto de Reparcelación ha sido con ellos todo lo generoso que permite la Ley y esto por tres razones:

A) La Ley 6/94 en su Art. 70.A) determina que "el aprovechamiento objetivo de la finca adjudicada a un propietario debe ser proporcional a la superficie de su finca originaria."

En el mismo sentido, los Arts. 82.2 y 86.2 R.G.U. que hacían suponer que en suelo urbano los procesos reparcelatorios habrían de realizarse con una proporcionalidad en base al valor urbanístico de la superficie de las fincas, HAN SIDO DEROGADOS.

Lo que esto está diciendo bien a las claras es que son criterios de proporcionalidad territorial o superficial los que determinan el derecho a una concreta adjudicación, lo que combinado con el principio de proximidad de fincas (si buena era la situación de la finca inicial buena será igualmente la de la finca adjudicada) da coherencia al método legal. Esto no quiere decir que no existan coeficientes correctores de valoración (que ciertamente los hay, referidos a usos o tipologías características) lo que quiere decir es que no deben existir coeficientes que primen la situación como método para acrecer los derechos iniciales.

Pues bien, a pesar de ello, el Proyecto de Reparcelación, dados los antecedentes sobradamente conocidos, ha querido primar a los propietarios en primera línea a la calle S. Vicente, con un veinte por ciento de incremento del valor de aportación, sin que exista la obligación legal de hacerlo.

B) La adjudicación de fincas resultantes se ha hecho adjudicándoseles toda la fachada a la calle San Vicente, con lo que todo el posible incremento del valor situación se les ha asignado íntegro.

C) Con la propuesta de asignar como solar al Ayuntamiento los 200 m² de bajos comerciales que debían situarse en la calle San Vicente, supone, en todo caso, un beneficio para el Ayuntamiento, pero está claro que los beneficios de manera indirecta, pero no por ello menos importante son los Sres. Mas Sierra y Valero Llopis. La Agrupación de Interés Urbanístico, evidentemente, no.

CONCLUSION:

La Agrupación de Interés Urbanístico, promotora del P.A.I. Parc Nou considera su propuesta ajustada a la legalidad, desea dejar constancia expresa de su esfuerzo de buena voluntad y reitera su firme propósito de

ejecutar el Planeamiento vigente, sin mayores dilaciones que las que venga impuestas por la Ley.

A la vista de tales antecedentes, emiten sus informes jurídicos y técnicos los siguientes funcionarios municipales:

1.- Informe del Arquitecto-Jefe de la O.T.M.-

OFICINA TECNICA

INFORME que se emite en relación con el Programa de Actuación Integrada presentado por la Agrupación de Interés Urbanístico Parc Nou de Crevillente.

El 29/11/95 se presentó copia del citado Programa, Proyecto de Reparcelación Anteproyecto de Urbanización en este Ayuntamiento.

La presentación se hace por la Agrupación de Interés Urbanístico que está integrada por el 54'10 % de la superficie total según se afirma en la documentación aportada.

El ámbito de actuación es la unidad de Ejecución delimitada en el planeamiento vigente de superficie 13.739,92 m², que una vez excluida la superficie ocupada por la Comunidad de Propietarios de Paseo de Elche núm. 1 se quedan en 12.347,17.

La decisión de excluir a la Comunidad de Propietarios no se justifica debidamente ni en el Programa de Actuación ni en el Proyecto de Reparcelación y sobre la cual debe informarse en profundidad en el Informe Jurídico.

Y ello porque a juicio del que suscribe no debería realizarse sin la previa modificación de la delimitación de la Unidad de Ejecución o bien mediante el consentimiento de todos los propietarios afectados o bien en el supuesto de que el Urbanizador ofertase realizarlo a su coste.

Por tanto, la posibilidad legal o no de llevar adelante este proyecto debe quedar suficientemente fundamentada en el informe jurídico que en caso contrario invalidaría completamente todos los aspectos posteriores.

Suponiendo que esto fuese aceptable, se formula, a los efectos de establecer los derechos iniciales, la propuesta de sustituir la cesión de 200 m² de techo de superficie comercial convenida en su día con este Ayuntamiento a cambio de la modificación del Plan General que modificó parte del Suelo destinado a Sistemas Generales, por la cesión en Suelo equivalente a una edificabilidad de 785,96 m² de obra.

Esta propuesta que sí es solidaria, a juicio de quien esto informa y considerando que es equivalente, permite al Ayuntamiento conservar el terreno que ahora mismo dispone.

Obviando por tanto el debate sobre la exclusión de la Comunidad de Propietarios que debe ser objeto del análisis antedicho pasamos a analizar el desarrollo del Proyecto de Reparcelación.

Los valores de suelo se han obtenido siguiendo un método correcto, con excepción de los valores numéricos del coste de urbanización ya que el Beneficio Industrial se ha aplicado incluso sobre el coste de honorarios de proyecto y aplicando posteriormente sobre este mismo concepto el IVA por segunda vez.

Estos valores obtenidos deben por tanto corregirse antes de la aprobación provisional del proyecto de Reparcelación por el Ayuntamiento.

Se estima correcta la aplicación de un coeficiente corrector de situación de 1'20 en San Vicente Ferrer respecto al resto de viales de la U.E. y que es justificable por la diferente repercusión del uso comercial en esta calle ya que en cuanto al uso de viviendas no existe diferencia apreciable.

El concepto de Gastos Generales y Beneficio Industrial se fija en el 22 % que es casi el máximo permitido según el R.D. 982/1987 de 5 de Julio del Ministerio de Economía y Hacienda (23 %). Según los criterios de la Diputación Provincial para los proyectos del Plan Provincial no se puede pasar del 21 %.

En el establecimiento de derechos iniciales se han aplicado los criterios normativos del artículo 103.3 del R. Gestión prevaleciendo la realidad física de la finca sobre la superficie expresada en los títulos.

La superficie de cada finca inicial según su descripción registral y la que figura en el Proyecto de Reparcelación son las siguientes:

FINCA INICIAL Nº	SUPERFICIE	
	REGISTRO	PROYECTO
1	1395,00	1715,13
2	1715,13	1614,37
3	667,59	642,00
4	667,58	642,00
5	667,57	642,00
6	1012,00	1012,00
7	4696,00	5613'40

Las superficies son similares excepto en el supuesto de la finca 7 donde existe una diferencia sustancial y en menor cuantía en la finca 1.

En el primer caso en la descripción registral se habla de unos terrenos de 4696 m² al fondo y no especifica sus linderos, no justificándose el exceso de superficie que se le atribuye en el proyecto.

En cuanto a la finca 1 no se justifica el exceso de la superficie anotada en el proyecto respecto a la registral.

No se justifica por tanto la diferencia de superficie en ambos casos, por lo que habrá que estar a las alegaciones que sobre los linderos puedan surgir en el período de información pública.

En cualquier caso se estará a lo dispuesto en el artículo 103 del R.G. donde en su apartado 4 y 5 dice que las discrepancias en cuanto a la titularidad de derechos se resolverán en los Tribunales Ordinarios, limitándose el proyecto a calificar la titularidad de dudosa o litigiosa según proceda, añadiendo que las cuestiones de linderos podrán resolverse en el propio expediente de reparcelación, si media la conformidad de los interesados.

Suponiendo que los derechos iniciales así establecidos fueran justificables y aceptables jurídicamente la distribución de edificabilidad se estima correcta tanto en cuanto a su distribución como a su situación geográfica ya que conservan su situación en cuanto a fachadas recayentes a vía pública todos los propietarios.

Por tanto, dependiendo del sentido del informe jurídico respecto a la exclusión de la Comunidad de Propietarios se podrá o no adjudicar el Programa presentado si bien existe la posibilidad de adjudicarlo con esa condición al Urbanizador recayendo en él todos los gastos y circunstancias de distribución de derechos que conlleve esta exclusión conforme al artículo 47.1 de la LRAU si bien conforme al 47.6 el adjudicatario podrá renunciar a la adjudicación

Debe considerarse en cualquier caso que la exclusión de la Comunidad de Propietarios se considera por quien esto informa justa al ser un edificio construido con Licencia anterior al Planeamiento Vigente y que en su momento cedió los viales y ejecutó la urbanización conforme a la Licencia y que por tanto debería haberse excluido de la unidad de ejecución.

Si esto no ocurrió así fue porque aún cuando el edificio se terminó de construir aproximadamente al mismo tiempo en que se aprobó el Plan General, este hecho no fue tenido en cuenta dado que según la legislación vigente en aquel momento habría que haber

vuelto a someterlo a información pública y ello hubiera supuesto un nuevo retraso.

Aceptando este planteamiento otra posibilidad sería adjudicar el programa pero condicionando su eficacia a la aprobación definitiva de la modificación de la unidad de ejecución que excluya esta edificación.

En cuanto al anteproyecto de urbanización presentado se han observado los siguientes errores o deficiencias que deberán subsanarse en la redacción del Proyecto de Urbanización que se tramita para su aprobación definitiva:

- MEMORIA:

4.1.- Donde dice: "fondo de edificación de 20 m." debe decir 21 m.

4.3.1.- En la calle Corazón de Jesús hay un cambio de alineación y por tanto deberá cambiarse la línea de bordillo.

4.3.2.- La tubería de alcantarillado en Paseo de Elche deberá invertir su sentido.

4.3.3.- Las zonas ajardinadas o alcorques de árboles deberán disponer de red de riego por aspersión o por goteo en cada caso.

Las bocas de incendio deberán ser del tipo columna.

4.3.4 y 4.3.5.- El Centro de Transformación deberá ejecutarse subterráneo si es en zona pública. En caso contrario deberá estar en suelo privado.

En las calles peatonales las columnas serán de fibra de vidrio de 5 m. de altura con luminarias SOCELEC MOD. SATURNO con U.S.A.P. 150 w. de reductor de flujo.

En la calle Crevillentinos Ausentes el alumbrado se resolverá con columnas de fibra de vidrio de 8 m. con luminaria SOCELEC 150 w. U.S.A.P. DZ-15 con reductor de flujo.

En la calle Corazón de Jesús con luminarias adosadas a pared de 250 w. U.S.A.P. de SOCELEC con reductor de flujo.

En San Vicente Ferrer únicamente hay que trasladar las luminarias existentes a la nueva acera.

En cuanto a las alegaciones presentadas en el trámite de información pública se deben matizar los siguientes aspectos desde el punto de vista técnico:

El Programa de Actuación Integrada desarrolla el Plan General que ya especificó en este suelo la ordenación pormenorizada así como la atribución de usos.

Por ello se considera que no es necesario especificar más detalladamente en el programa asuntos como la capacidad portante de la red viaria entendida como estudio de tráfico ya que nos encontramos en una operación de sutura del casco urbano y cuyos viales perimetrales están ya, no solo definidos en el Plan General físicamente por las alineaciones establecidas,

sino además urbanizados y donde el trazado de viales interiores no puede logicamente aumentar o disminuir la capacidad de la red viaria. En cualquier caso la anchura de las tres vias periféricas es muy superior a las de cualquier manzana de la población.

Tampoco la Ley pretende un estudio de tráfico, que debe hacerse en el planeamiento, ya que se refiere a la definición de las obras de urbanización, es decir, si las características de la red viaria definida en el Plan son capaces de soportar el tipo de tráfico que por ella va a discurrir. Por tanto se entiende que lo que se solicita en la alegación que venga incluido en el Programa no es un asunto propio del Programa sino del Plan General o Parcial que lo desarrolla.

Por otra parte se anuncia la presentación de una alternativa técnica que nunca ha llegado a concretarse y que ya está fuera del plazo normativamente establecido por lo que no ha lugar en este momento de la tramitación y que sólo podrá plantearse en caso de desestimación del Programa presentado.

2.- Informe del Jefe de la Sección de Urbanismo.-

INFORME JURIDICO

Que se emite en relación con el Programa de Actuación Integrada (P.A.I.) y los documentos que lo acompañan, presentados por la Agrupación de Interés Urbanístico (A.I.U.) "Parc Nou" de Crevillente.

La copia de la alternativa técnica de Programa, presentada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución "Parc Nou" se encuentra acompañada por un Proyecto de Reparcelación y un Anteproyecto de Urbanización, y ha sido protocolizada y expuesta al público por la A.I.U. "Parc Nou" por sus propios medios conforme a lo dispuesto por el art. 48 c) de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística (L.R.A.U.).

Durante el plazo de exposición pública de la alternativa técnica se presentaron dos escritos de alegaciones contra la misma.

En fecha 22-1-96 se procedió a la apertura de la plica que contenía la única proposición jurídico-económica presentada: la de la Agrupación de Interés Urbanístico "Parc Nou".

La tramitación dada a la documentación integrante de la alternativa, ha sido conforme con lo establecido en el artículo 48 de la L.R.A.U.-

En cuanto a los requisitos establecidos por el art. 29 de la L.R.A.U. respecto de los Programas de Actuaciones Integradas, hay que decir que se cumplen todos ellos, esto es, se fijan el objeto, el ámbito, las obras, los costes previstos, los plazos de ejecución, las bases técnico económicas de la actuación, las garantías, los compromisos que asume el proponente

urbanizador, y se regulan las relaciones entre los propietarios y con la Administración.

Asimismo, la documentación contenida en el Programa es la que se establece en el art. 32, en relación con el 46, de la citada L.R.A.U., cumpliendo en todo caso el requisito en cuanto a la documentación que debe presentarse en plica cerrada, esto es, el Convenio y la proposición jurídico económica.

Por tanto, y a la vista de lo expuesto hasta aquí, nada que objetar ni en cuanto a la tramitación dada al Programa y al Proyecto y Anteproyecto que lo acompañan, ni en cuanto al riguroso cumplimiento de los requisitos establecidos por la L.R.A.U. para la documentación integrante del Programa. Incluso la constitución de la A.I.U. conforme a la Ley (art. 49.3) queda perfectamente acreditada tanto por haberse otorgado en documento público al que se han incorporado los Estatutos, como por cumplir los demás requisitos exigidos y que son: a) tener por objeto competir por la adjudicación de un Programa; b) asociar a los propietarios que representan en este caso el 62,237% de la superficie incluida en la delimitación de la Unidad de Ejecución (según se afirma en la documentación aportada); c) contar con poder dispositivo sobre los terrenos referidos para garantizar con ellos las obligaciones sociales; d) reconocer el derecho a adherirse como asociado a favor de los demás propietarios incluidos en la U.E.- También se acredita, por último, la solicitud de inscripción de la Agrupación en el Registro de Programas y Agrupaciones de Interés Urbanístico.

Dicho lo anterior, la única cuestión que plantea algunas dudas y que en este sentido se plantean en los escritos de alegaciones presentados es en cuanto a las titularidades de las fincas. En concreto nos referimos a la finca nº 7 del Proyecto de Reparcelación, en la que se afirma que la superficie de la misma, según reciente medición, no tiene 4.696,53 m². que son los que aparecen en escritura, sino 5.613.40 m²., diferencia que no tiene otra justificación que la referida reciente medición. La otra finca cuestionada es la nº 6, con una superficie de 1.012 m²., que habiendo sido adquirida mediante documento privado extraviado posteriormente, se inscribió finalmente a través de los arts. 203 y 205 de la Ley Hipotecaria, coincidiendo con el vial peatonal interior diseñado por el Plan General.

Respecto a estas alegaciones y dudas planteadas, se debe manifestar lo siguiente: 1) Habrá de estarse, en primer lugar, a lo establecido en el art. 103, apartados 3 y 4 del Reglamento de Gestión Urbanística, que literalmente dice: "En caso de discordancia entre los títulos y la realidad física de las fincas, prevalecerá

ésta sobre aquellos en el expediente de reparcelación. Si la discrepancia se plantea en el orden de la titularidad de los derechos, la resolución definitiva corresponde a los Tribunales ordinarios. El proyecto de reparcelación se limitará, en tal caso, a calificar la titularidad de dudosa o litigiosa, según proceda"; 2) También es clarificador del tema de las titularidades de fincas el art. 38 de la Ley Hipotecaria, que establece el principio de "legitimación registral" que ampara al titular, al que se le presume la posesión y contra el que no podrá ejercitarse ninguna acción contradictoria del dominio, sin que previamente o a la vez, se entable demanda de nulidad o cancelación de la inscripción correspondiente"; y 3) En todo caso, Las Corporaciones Locales tienen la facultad de investigar la situación de los bienes y derechos que se presuman de su propiedad, siempre que ésta no conste, a fin de determinar la titularidad de los mismos (Art. 45 R.B.C.L.).

A la vista de lo anterior, parece evidente que, en cualquier caso, deberá ser la Corporación la que adopte el acuerdo de ejercer, o no la acción investigadora respecto de la titularidad de las superficies anteriormente citadas y que a la vista de las alegaciones realizadas podrían corresponder al dominio público. En todo caso habrá de estarse al extenso informe sobre el particular emitido por la Secretaría General en esta misma fecha.

Descartado entonces cualquier defecto formal respecto de la documentación aportada -dejando a salvo el tema de las titularidades dudosas-, pasemos ahora a analizar su contenido en cuanto al fondo.

Llama la atención en este aspecto la adopción del criterio por parte del proponente Urbanizador de excluir de la reparcelación la superficie ocupada por la Comunidad de propietarios así como la finca propiedad del Ayuntamiento y que está construida en parte por un edificio de la Cruz Roja, ambas incluidas en la delimitación de la U.E., "sin perjuicio -en el caso de la Comunidad de Propietarios- de su posible contribución a las obras de mejoras de infraestructuras". Es esta una decisión que no corresponde adoptar unilateralmente al Urbanizador de forma caprichosa, y esto es así porque el art. 77 del R.G.U., aún vigente, dice con claridad que "la reparcelación se extiende a todos los terrenos comprendidos en la unidad de actuación definida en el Plan de cuya ejecución se trate", yendo el art. 79 aún más lejos al afirmar con rotundidad que "en ningún caso podrá acordarse la exclusión de la unidad reparcelable de las fincas comprendidas en la unidad de actuación delimitada a efectos de ejecución del Plan". También el art. 89 del R.G.U. apunta en este sentido al decir que

"cuando en la unidad reparcelable estén comprendidos terrenos edificados con arreglo al planeamiento, éstos no serán objeto de nueva adjudicación, conservándose las propiedades primitivas, sin perjuicio de la regularización de linderos cuando fuere necesaria y de las compensaciones económicas que procedan". Incluso el art. 166.1 a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo, que es de aplicación de conformidad con la Disposición Final Primera de la L.R.A.U., al establecer las reglas para la reparcelación dice que "el derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de las parcelas respectivas en el momento de la aprobación de la delimitación de la unidad de ejecución. No obstante, los propietarios, por unanimidad, podrán adoptar un criterio distinto". El legislador, pues, exige la unanimidad, no hablando de mayorías. Esto es importante, debiendo ser tenido en cuenta igualmente al analizar el caso que nos ocupa.

De todo lo anterior, parece desprenderse claramente la imposibilidad legal por parte del Urbanizador de excluir unilateralmente de la reparcelación a la Comunidad de propietarios y al suelo de titularidad municipal. Ello obliga, obviamente, a modificar todos los cálculos de la reparcelación en los que se basa la proposición jurídico- económica que conforma el Programa, siendo motivo legal suficiente para la desestimación del mismo.

A la vista de todo ello, parece claro que desde una interpretación estricta de la Ley, no existe otra posibilidad para el Excmo. Ayuntamiento Pleno que rechazar por los motivos expuestos el Programa propuesto para ejecutar la actuación. No obstante, dicho lo anterior, se deben hacer matizaciones al respecto. En primer lugar, ya hemos visto, que los propietarios, por unanimidad, pueden llegar a modificar el criterio establecido por la Ley para la reparcelación. Esto es importante, ya que si bien la propia Ley no permite la exclusión de la reparcelación de ningún terreno incluido en la unidad de ejecución, ello no constituye un obstáculo para que la totalidad de los propietarios se pongan de acuerdo, por unanimidad, para asumir el exceso de carga que comporta la exclusión de la reparcelación de alguno de los incluidos en la U.E.- De esta forma podrían los propietarios incluidos en la A.I.U. y los no adheridos a ella, dar su conformidad, bajo un criterio legal, a la exclusión de la Comunidad de Propietarios y del suelo municipal, corriendo ellos mismos con la totalidad de los gastos que corresponderían a dichas superficies excluidas, y ello además, en el caso de la Comunidad de Propietarios, por evidentes razones de

equidad, tal como apunta el propio Urbanizador en la documentación aportada.

En segundo lugar, y para el supuesto de que no se llegase a un acuerdo por unanimidad entre todos los propietarios en el sentido expuesto, tampoco existiría inconveniente en que fuera el Urbanizador-promotor de la iniciativa el que asumiera tal y como propone, pero a su exclusiva costa, la totalidad de los gastos que conlleva la exclusión de la Comunidad de propietarios de la reparcelación, con lo que no se perjudicaría a los propietarios no adheridos a la Agrupación que no estuvieran conformes con dicha exclusión.

Hay que tener en cuenta que dichas soluciones favorecen el interés general, que representa este Ayuntamiento, en desarrollar esta U.E. que se ubica en un emplazamiento verdaderamente privilegiado y emblemático para el pueblo, por encontrarse a la entrada del mismo. Esto deberá valorarse también a la hora de tomar un acuerdo definitivo sobre la aprobación o no del Programa.

Finalmente y para el supuesto de que se acordara por este Ayuntamiento la aprobación condicionada del Programa en el sentido expresado anteriormente y de conformidad con lo establecido en el art. 47.1 de la L.R.A.U., debería advertirse en el propio acuerdo de la necesidad de subsanar en el Proyecto de Urbanización a presentar en su día los errores o deficiencias constatados en el Anteproyecto por la Oficina Técnica Municipal en su informe de esta misma fecha.

Como conclusión final a todo lo expuesto hasta aquí, cabe hacer las siguientes concreciones:

1.- No existe, desde el punto de vista formal, ningún defecto en cuanto a los requisitos legales para la aprobación y adjudicación de un Programa.

2.- Respecto a las dudas posibles en cuanto a la titularidad registral de determinadas fincas que han sido señaladas, habrá de estarse al informe de Secretaría de esta misma fecha.

3.- El acuerdo definitivo a adoptar por el Excmo. Ayuntamiento Pleno respecto del Programa presentado, únicamente podrá tener uno de estos dos sentidos:

a) Desestimatorio, por incumplimiento de la legalidad, al haber excluido de la reparcelación a la superficie de la Comunidad de propietarios y al suelo de titularidad municipal.

b) Aprobatorio, aunque condicionado, de conformidad con el art. 47.1 de la L.R.A.U., o bien a la asunción por la totalidad de los propietarios incluidos en la U.E. de todos los costos correspondientes a la Comunidad de Propietarios, o bien incluso la asunción de dichos costos en exclusiva por parte de la A.I.U. "Parc

Nou". Todo ello dentro de un plazo que se fijaría en el propio acuerdo. En todo caso ello implicará la presentación de un nuevo Proyecto de Reparcelación.

3.- Informe del Secretario General.-

INFORME DE SECRETARIA

Se emite respecto al PAI de la UE del Parc Nou, promovido por la Agrupación de Interés Urbanístico "Parc Nou". El presente informe se centrará concretamente en aspectos registrales y patrimoniales, con posible incidencia en el patrimonio municipal, a tenor de las alegaciones interpuestas durante el período de información pública por algunos propietarios afectados de la UE antes citada.

Se manifiestan las siguientes dudas razonables:

1.- La superficie propiedad de la Mercantil "Residencial Parque, S.A.", según datos registrales, es de 4.696'53 m². Con reciente medición, incorpora casi 1.000 m², alegando error de medición en la finca registral, sin documentación que lo justifique ni liquidación de plusvalía por ese incremento, ni pago de otros impuestos. Se trata de la finca nº 7.

2.- La finca reseñada con el nº 6, de 1.012 m², fué adquirida por documento privado, por doña M^a Luisa Candela Soler en 1970, a la edad de once a doce años; en el acto de venta el 28.07.87 a favor de su padre, aseveró bajo juramento que el título se le había extraviado; atestiguaron D. Joaquín Devesa Miralles y D. Jaime Brotons Fernández, jurando ante Notario que les constaba la certeza del título de compra de D^a M^a Luisa Candela hacía diecisiete años. La inscripción registral se solicitó por los arts. 203 y 205 de la Ley Hipotecaria. Esta finca coincide totalmente con el vial peatonal diseñado por el PGMOU; ese mismo vial que sirvió como lindero en la descripción de otras fincas colindantes, con anterioridad a la compra del Sr. Candela. Otros casos similares se dieron en varios lotes de la gran finca, en Ronda Sur, en los que no se formularon actas de cesión gratuita de viales al Ayuntamiento, pero los promotores no se adjudicaron dichos tramos, naciendo las calles, a medida que se iba edificando los solares resultantes.

3.- El Ayuntamiento adquirió hace más de 20 años la casa y jardín, que constituyen el Parc Nou.

4.- En 1989, el Ayuntamiento adquirió un lote de la finca, de 3.222 m², al Fondo de Garantía Social, mediante subasta de parcelas de "Hilaturas Mas Candela, S.A.". Su ubicación dentro de la finca grande no se determinaba con precisión; lo que podía asegurarse era la imposibilidad física de enclavar esta adquisición dentro de lo que conocemos por Parc Nou. Es muy posible que los excedentes de superficie de la finca nº 7 fuesen

de titularidad pública, dados los avatares por los que han evolucionado dichos sobrantes, de tan dudosa justificación.

5.- Es cierto que el art. 35 de la Ley Hipotecaria establece la presunción a favor del poseedor con justo título de inscripción registral, regulando la llamada "usucapión secundum tabulas". Y que el art. 38 de dicha Ley establece la presunción registral a favor de los titulares que tengan inscrito el dominio de los inmuebles o derechos reales. En tal caso se presume que tienen la posesión de los mismos. Y no podrá ejercitarse ninguna acción contradictoria del dominio sin que, previamente o a la vez, se entable demanda de nulidad o cancelación de la inscripción correspondiente. Pero también es cierto que dicha usucapión puede quedar interrumpida antes del vencimiento del plazo prescriptivo que establece el C.C. El Ayuntamiento y los particulares pueden ejercitar tales acciones dentro de plazo, si aprecian indicios racionales demostrativos de su mejor título.

6.- En cuanto a la referencia a un acuerdo corporativo, transcrito en el acta de Pleno, de 09.11.1903, autorizando al Alcalde las gestiones para adquirir 8.831 m² en lugar indicado por plano, donde ubicar la Estación del tranvía de vapor... no consta su compra en firme ni aparece inventariada escritura alguna ni documento privado al respecto.

Tras lo expuesto, es evidente que surgen dudas razonables sobre la posible titularidad pública de tales excedentes; como mínimo, los 1.012 m² de terreno destinado a vía peatonal de la UE de referencia sufrieron un proceso digno de una investigación muy detenida, por cuanto su destino final era la cesión gratuita al Ayuntamiento por los propietarios colindantes (Comunidad de Vecinos, Sr. Valero y Sr. Candela).

Teniendo en cuenta el art. 9-2 del R.B., RD. nº 1372/1986, de 13 de junio, que impone la obligación de ejercer las acciones necesarias a las Entidades Locales, en defensa de sus bienes y derechos.

Y visto el primer otrosí del escrito de alegaciones de los copropietarios del solar edificado de la UE, que en beneficio del interés público se oponen al incremento de algunas propiedades, cuyos excesos consideran litigiosos, solicitando de esta Corporación el ejercicio de las pertinentes acciones, para la defensa de dicho interés público.

Considerando: Que en base al art. 44-1 a) del R.B., los Ayuntamientos tienen la potestad de investigar sus bienes y derechos, a fin de determinar su titularidad, cuando se presume su propiedad (art. 45); bien de oficio

o por denuncia de particulares (art. 46); con un estudio previo sobre la procedencia de la acción investigadora (art. 48); y un período de información pública de un mes para alegaciones (art. 50); periodo de prueba (art. 51); audiencia a los interesados (art. 52); y resolución del expediente de investigación (art. 53), con referencias siempre al citado Reglamento de Bienes (R.B.).

Considerando: Que el Ayuntamiento está obligado a defender sus bienes y a no allanarse (art. 73 del citado R.B.) a las demandas judiciales que afectaren a su patrimonio. Para lo cual se habilita por la legislación local (arts. 68 de la LBRL y 220 del ROF) la acción pública, previo requerimiento a la entidad propietaria por los particulares. Es éste el caso que nos ocupa. Por lo que esta Corporación no puede renunciar a esta defensa ni por transacciones ni allanamientos. Lo cual no significa que al amparo de este precepto haya de mantenerse pleitos indefendibles y sin fundamento o que impliquen temeridad. Por lo que será conveniente empezar por un estudio previo a la acción investigadora, hasta desembocar en la conveniencia o no de ejercitar las acciones contradictorias pertinentes.

Tras lo expuesto, se llega a las siguientes conclusiones:

Primera.- Intentar por vía de convenio, dentro del proceso administrativo del PAI, negociar la indemnización sustitutoria en especie, del excedente litigioso que nos ocupa, en forma de aprovechamiento.

Segunda.- En defecto de solución amistosa, y siempre que la Corporación considere razonable su defensa, actuar conforme a los criterios establecidos en los considerandos precedentes.

Tercera.- Dado el carácter de interés público que tiene la defensa del patrimonio municipal y especialmente, por la naturaleza demanial del vial previsto en el planeamiento, no consideramos aplicable al caso el art. 103-4 del R.G.U. que trata de salvaguardar el interés público de la urbanización frente a las discrepancias provocadas por titularidades litigiosas de los particulares, tutelando la Corporación tales intereses con el fin de evitar la paralización del proceso administrativo del PAI. En el caso que nos ocupa, no se trata de llevar en paralelo a los Tribunales la cuestión litigiosa: la solución del conflicto es esencial para la urbanización en sí misma, ya que una parte importante del objeto del conflicto es el único vial peatonal de la urbanización. Ello, sin desprestigiar los excesos de metraje que de forma injustificada se imputan a las fincas nº 1 y 7, que bien podrían ser parte integrante de la adjudicación de 1989 antes referida. Es básico clarificar posturas antes de

seguir avanzando en el expediente. Ya que si, conforme al art. 103-4 del RGU, es cierto que el Ayuntamiento tutelar  las titularidades de las parcelas dudosas o en litigio, a fin de preservar el inter s p blico que implica el proceso administrativo, cuyo objeto fundamental es gestionar y ejecutar la urbanizaci n de la UE-3; no menos cierto es que la propia defensa del patrimonio municipal puede erigirse en un inter s p blico prevalente, que haga aconsejable interrumpir el proceso advo. urban stico. Lo que no se puede olvidar es que el expediente de este PAI se presenta de forma conjunta y con tramitaci n simult nea, de tal modo que unos nuevos c lculos de distribuci n de aprovechamientos por inclusi n del bloque edificado, implican nuevo proyecto de reparcelaci n, nueva tramitaci n y por tanto, remodelaci n de algunos aspectos del programa. No obstante, el Ayuntamiento actuar  del modo que estime m s conveniente para sus intereses. Ya que caben, como se apunta, otras soluciones convenientes.

Tras lo expuesto, se da lectura asimismo de la propuesta-dictamen de la Comisi n de Urbanismo, cuyo texto dice as :

COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO

D a: 15.03.96

Hora: 10,30

Asisten: PUNTO UNICO.- P.A.I. Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS - DE LA U.3.- 3 (PARC NOU).-
C sar A. Asencio Adsuar =====

Vocales: Manuel Moya Ferr ndez
Bautista Poveda Coves
Pedro Mas Mas
Jos  M. Mas Congost
Vicente Mas Santiago
Municipales,

Tras una amplia sesi n informativa celebrada el d a 12.03.96, a las 17 horas en el sal n de la Alcald a, a la que asistieron representantes de todos los Grupos

T cnicos:
Alfredo Aguilera Coarasa
Eduardo Andarias Dur 
Manuel Candela Santacruz

los funcionarios t cnicos informantes y el Secretario General del Ayuntamiento, se celebra la presente en el sal n de sesiones de la Corporaci n a las 10'30 del d a 15.03.96, con la asistencia que se expresa al margen. El objeto de la reuni n es informar a los particulares afectados de la compleja problem tica - que plantea la UE-3 (Parc Nou)as  como la aprobaci n

Secretario:
Andr s Calvo Guardiola

Particulares afectados asistentes:
Sr. Mas Sierra
Sr. Valero Llopis
F. Candela (se ausenta).

Jesús Casanova y otros
vecinos del bloque de
viviendas.
Alfredo Murcia.
Ernesto López: Secretario
de la A.I.U.

Abogados: Dolores Pomares,
en defensa de los Sres. Mas
y Valero.- Juan M^a Boix, re-
presenta a la Sra. Andreu
García.

de los instrumentos de su
ejecución y gestión urba-
nística. La reunión se di-
vidirá en dos partes: En -
la primera, el Sr. Alcalde
hará una exposición de to-
dos los antecedentes, docu-
mentos, alegaciones e in-
formes técnicos, así como
de las posibles alternati-
vas de solución contempla-
das; intervendrán los gru-
pos y los interesados po-

drán exponer las razones que consideren pertinentes en favor de sus intereses y pretensiones. En la segunda parte, retirados los interesados, se celebrará la sesión dictaminadora, propiamente dicha, emitiendo el dictamen definitivo, para llevar el asunto a próximo Pleno Extraordinario, antes del día 21.03.96, fecha de vencimiento del plazo para resolver lo que proceda, dado que el acto tácito presunto tendrá efecto positivo.

Da comienzo la reunión con una amplia y exhaustiva información por parte del Sr. Alcalde, cuya intervención, por su importancia, procuraremos recoger en detalle:

Manifiesta que el PAI ha sido objeto de un concienzudo estudio por parte de los técnicos municipales. Para el dictamen de hoy intervienen todos los grupos políticos. La resolución es grave y delicada. Deberá ser razonada y ajustarse a la legalidad. El vencimiento del plazo es inminente y no pretende este Ayuntamiento verse incurso en un acto presunto con efectos positivos. El Ayuntamiento aprobó en 1990 una modificación puntual de la UA de c/ Crevillentinos Ausentes y c/ Corazón de Jesús. El proyecto sufrió los avatares del tiempo: no fué muy feliz en su proceso de desarrollo. Múltiples reuniones de la Corporación anterior, planteamiento de diversas alternativas, con el fin de remediar aparentes injusticias y evitar conflictos insolubles. Surgen problemas que acumulan serias dificultades. Así, el sistema general dotacional del Sr. Mas Sierra desemboca en una reclasificación en suelo residencial, a cambio de local comercial de 200 m², que el propietario de esa finca reclasificada debería otorgar en documento público notarial de cesión gratuita, con afección real de su finca, incluso con exigencia a terceros adquirentes, debiendo anotarse dicha afección real en el Registro de la Propiedad; de modo que en espíritu, se pretendía que la afección de la finca inicial se transmitiese a la parcela resultante de la reparcelación, lo que debería poderse exigir incluso al promotor de la futura UA, en el momento de su gestión

urbanística; aunque la afección real sería exigible al titular de la finca inicial o incluso al último titular de la parcela resultante, después de consumada la reparcelación. Ello implicaría que el Ayuntamiento no sólo debería ceder de su propiedad de 460 m² (Cruz Roja y Almacén) los 200 m² de cesiones, sino también lo que le correspondiese de ese local de 200 m² edificados futuros. No se ha producido la afección registral y ahora los promotores no están obligados a respetar el bajo, limpio de cargas y gravámenes. Esta cesión gratuita se diluye en toda la UE. Mientras unos interesados, como el Sr. Valero, se oponen legítimamente a asumir una carga que entiende que es personal, porque fue asumida por el beneficiario de la finca reclasificada, otros como el Promotor no están dispuestos a cargar con los gastos de esos 200 m² sólo ellos.

Un segundo problema crucial es el de la inclusión del bloque de pisos, casi 60 viviendas, la inmensa mayoría, propiedad de gente trabajadora. Sería injusto a todas luces. Ese bloque edificado ya se urbanizó en su momento, la finca sufrió los retranqueos y cesiones obligatorias, obtuvo su licencia conforme al planeamiento vigente. No tiene en la UE ningún aprovechamiento, en cambio tiene que participar según Ley en las cesiones de suelo: al carecer de ello, habría de compensar en dinero y pagar, además, costes de urbanización. Al parecer, la Agrupación, por razones similares a las expuestas, excluye a la Comunidad de vecinos de ese bloque de la UE, sin contar con el resto de miembros no adheridos a la A.I.U. La inclusión legal tiene sus dificultades, pues se trata de un edificio ya consolidado, con licencia conforme a planeamiento vigente.

En el pasado se habló de modificar alturas en la UA. Hubo incluso un estudio de la O.T., de 1994, que proponía excluir de la UE a la propiedad municipal (Cruz Roja y Almacén), dada la naturaleza de edificios de servicio público, incluso con una tipología singular de la Cruz Roja, que no permitía más aprovechamiento urbanístico; y en cambio, su inclusión implicaba costear el Ayuntamiento los gastos de urbanización y cesión de terrenos, lo que provocaba otra injusticia análoga a la del bloque edificado de las 60 viviendas.

Prosigue el Sr. Alcalde, intentando aclarar la situación actual del Ayuntamiento, ante esta problemática:

1.- En primer lugar, todos los políticos, por unanimidad, creemos injusto no excluir a la Comunidad de vecinos de la UE. Así lo entiende también la Agrupación de Interés Urbanístico (AIU). Pero ello crea problemas:

el promotor no asume íntegramente esos costos, sino que al excluir unilateralmente al bloque de pisos, traslada esa carga proporcionalmente a todos los demás propietarios: Sr. Valero, Mas Sierra y el propio Ayuntamiento. Dicho de otro modo, no se puede ser generoso a costa de los demás propietarios. Algo ilegal e injusto, ya que éstos tienen derecho a que se incluya el bloque y pague; y si no pagan los vecinos de la Comunidad, que asuma íntegramente su coste el promotor voluntariamente. La tutela del interés público está doblemente justificada aquí: excluir al bloque puede ser justo, pero sin perjudicar el patrimonio público municipal. Pero si aprobamos el Programa y la Reparcelación, también los demás propietarios pueden recurrir la decisión municipal. La exclusión unilateral hecha por los promotores, no se traduce de forma concreta ni en el Programa ni en la reparcelación. Pues al excluir el bloque edificado, las costas del bloque se reparten a prorrata con todos los propietarios de la AIU y los no adheridos, que no tienen por qué asumirlo, por ilegal. Pero además, en la Reparcelación hay que distribuir esas cargas entre todas las fincas; pero si se excluyera al Sr. Valero y al Sr. Mas Sierra, la reparcelación habría que replantearla de nuevo, lo que implicaría nueva tramitación. No sería posible aprobar condicionalmente el PAI, a cambio de plantearse nueva reparcelación, porque en este expediente la AIU planteó de forma integrada y simultánea la coexistencia del Programa y de la Reparcelación. Los planteamientos del PAI carecerían de sentido, si los separamos de la Reparcelación. Por ejemplo, en el convenio no tendría sentido la oferta de condonarle la cesión de terrenos al Ayuntamiento, con aprovechamiento de 5 alturas sobre 200 m² y coste de urbanización, a cambio de la renuncia del local edificado de 200 m², si la reparcelación hubiese de tramitarse de nuevo.

2.- La reparcelación, con el acto unilateral de exclusión, quedaría mal realizada y viciada de nulidad, por no contemplar las fincas finales y sus respectivas cesiones, en el caso de que se condicionase la aprobación a que el promotor asumiera los costes íntegros del bloque.

3.- El hecho patrimonial no puede solaparse en este problema complejo que nos ocupa. Hay una denuncia formal, que exige a la Corporación ponerse en movimiento sin hacer dejación de su acción investigadora como mínimo; y en su caso ejercitar las pertinentes acciones contradictorias. Así pues, otras sombras de dudas se ciernen en lo patrimonial, que se suman a la causa legal de exclusión del bloque de pisos. Se refiere el Sr. Alcalde a un exceso de cabida de casi 1.000 m² en la

finca inicial nº 7, así como de 320 m² en la finca nº 1, cuyos excesos de metraje no se justifican debidamente. Asimismo, alude a los 1.012 m² de vial, que aun no siendo originalmente del Ayuntamiento, sino superficie a ceder gratuitamente como vía pública por las fincas colindantes por mitad, conforme a línea central divisoria, sin embargo tiene un proceso de inmatriculación bastante obscuro y dudoso, según se explica por una de las alegaciones: comprada en 1970 por una hija del Sr. Candela, miembro de la AIU, fué inmatriculada en 1987 por compra del padre, con invocación ante notario del título extraviado y en base al art. 205 L.H. Si no afecta al Ayuntamiento, sí en cambio, al Sr. Valero y a la Comunidad de Vecinos, que podrían reivindicar su parte, ya que no ha transcurrido el plazo de prescripción inmemorial, de 30 años. No parece justo que esta apropiación incremente el aprovechamiento del Promotor en este Programa, a costa de los demás.

En cuanto a los excesos de metraje no justificados debidamente en el expediente, más de 1.200 m², hay serias dudas municipales sobre si tales excesos pudieran corresponder al patrimonio municipal, como consecuencia de una dudosa ubicación de 3.222 m² adjudicados al Ayuntamiento por subasta pública convocada por el Fondo de Garantía Salarial, de parcelas titularidad de Hilaturas Mas Candela S.A. en 1989. Nunca ha tenido claro el Ayuntamiento la ubicación de esa parcela, cuya cabida no es posible enclavarla en la zona del Parc Nou (casa emblemática y jardín) y más comprensible que parte de ella estuviese en la zona al sur de la c/ Crevillentinos Ausentes.

Como se observa, nos encontramos ante situaciones conflictivas desde el origen de esta larga historia. De no surgir en esta reunión alguna aportación novedosa, nos veremos en la obligación, según los informes jurídicos y técnicos, de desestimar el Programa y la Reparcelación. El Programa se hubiera podido aprobar condicionalmente si no estuviera vinculado en su tramitación simultánea a la Reparcelación, y no existieran otros vicios. Pues los conflictos de propiedad no serían obstáculo para la marcha del proceso administrativo. Pero el criterio de los técnicos y de la Corporación coincide, en el sentido de que tales proyectos en su actual planteamiento atentan contra el interés público municipal.

Pero, además de ser unánime la Corporación en excluir de la UE el bloque de pisos y las propiedades municipales (Cruz Roja y Almacén), en consonancia con el estudio de la O.T. Municipal de 1994, es también criterio general el suspender esa zona de toda actuación

urbanística, con el fin de plantear una nueva UE, más acorde con los tiempos y con el interés municipal. Suspensión que trata de evitar que determinados intereses económicos puedan plantear al día siguiente nueva programación. Por supuesto, en esa modificación del PGMO quedarán excluidos el bloque de pisos y la propiedad municipal antes referida. Por lo tanto, al desestimar el Programa y la Reparcelación, ponemos en marcha, concluye el Sr. Alcalde, los mecanismos de revisión del PGMO, con un alcance de modificación puntual, a la vez que se suspenden licencias y actuaciones urbanísticas en la zona.

Se abre un debate público, con la intervención en primer lugar de D. Ernesto López, secretario de la AIU, que manifiesta que la Agrupación promotora, al darse cuenta de la injusticia, reflejó en la Reparcelación el reparto de sus costes. Aclara que la Agrupación asume los costes de urbanización, sin afectar a las cesiones.

D^a Dolores Pomares se congratula del criterio político de emprender la acción investigadora pertinente, por ser ajustado a Derecho, así como del anuncio de desestimar el Programa y la Reparcelación. Recuerda los defectos formales, ab initio, que pueden derribar toda la tramitación, tales como la falta de inscripción constitutiva de la AIU en el momento de presentar la documentación en Notaría. Así como la falta de visado colegial, tanto del Arquitecto como del Aparejador. El proyecto es, pues, nulo de pleno derecho. Es voluntad de sus representados, Sres. Valero y Andreu García, una vez se suspenda la UE, lograr un consenso de todas las partes implicadas y emprender cuanto antes un proyecto que sirva a todos los intereses, incluso el interés público municipal, ahora tan mal parado. Sugiere la posibilidad incluso de dos unidades de actuación. Hace falta un plazo para consensuar posibles alternativas. Sus representados, concluye, se adhieren a esa acción investigadora, a todo lo que suponga protección de derechos de terceros y superación de situaciones injustas.

El Concejales de EU, Sr. Poveda afirma que su grupo siempre ha mantenido una auténtica y firme posición crítica, sobre cuestiones que debieron presentarse con más rigor. Comparte todo lo dicho por el Sr. Alcalde y seguirá su línea de exposición en el Pleno. Es importante clarificar lo patrimonial. Y lo de los 200 m² de local. Desbloquear esta cuestión, salvaguardando los intereses municipales. En definitiva, asume la posición de la Alcaldía, porque ese fué su propio criterio en las aprobaciones inicial y provisional.

El Sr. Mas, del PSOE coincide plenamente en las afirmaciones del Sr. Alcalde. El proyecto era difícil.

Es correcto suspender su actual enfoque. Debe llegarse a una solución nueva, sobretodo en aras al interés municipal. Se hacía inviable esta solución, por conflicto de intereses. El proceso nuevo no debe ser lento ahora, y desde esta resolución procuraremos darle el máximo impulso posible, en base al unánime consenso de todos los propietarios afectados, confluye el Sr. Mas Mas.

El Sr. Mas Santiago, dice que se hace eco de las palabras que en su intervención ha oído de la señorita Pomares: Nada esta muerto, todo se mueve; el plan es dinámico, no estático. Y la solución de 1983 puede ser diferente a la de 1996.

D. Juan M^a Boix, representante de la Sra. Andreu García afirma: intentemos buscar una alternativa más adecuada, de más envergadura, dándole una solución más interesante y actualizada, no la obsoleta de 1983, cerrada y desarticulada con el resto del Plan; en la zona más emblemática del Municipio es preciso hacer un esfuerzo. Encontremos una solución consensuada, pero bajo la dirección de la Corporación, que en definitiva es la que debe salvaguardar el interés público municipal.

El representante de la Agrupación dice que realmente se pretendía ejecutar la UE del Plan General vigente, mejor que peor. Cualquier mejora o solución que plantee el Ayuntamiento pasará siempre por nuevos consensos, siempre difíciles, si no se eliminan ciertas crispaciones. Respecto a la titularidad, el Ayuntamiento no es el Organo competente para resolver estos conflictos. Ese consenso, que no fue posible en años anteriores, no se va a dar ahora. La vía es de los Tribunales. Y la función del Ayuntamiento es tutelar tales conflictos patrimoniales durante el proceso advo. del Programa y la Reparcelación.

El Sr. Boix dice que la documentación presentada no se ha visado por el Colegio Profesional. Cualquier discusión hacia adelante no tiene sentido ahora.

El Sr. Alcalde contesta las anteriores intervenciones. En la Comisión Territorial última, al parecer, se ha acordado otorgar la información favorable de la inscripción en el Registro Especial de A.I.U.

(Hay unas réplicas entre la Srta. Pomares y el Sr. Andarias sobre legitimidad de la inscripción, efecto constitutivo ex nunc, no ex tunc.)

El Sr. Alcalde sugiere que los servicios técnicos recojan estas alegaciones y sugerencias. En cuanto al Sr. López, contesta a sus alegaciones: el Ayuntamiento no debió entrar en la UE; la pérdida de local es evidente; hubo un estudio de la O.T. que intentó excluir al Ayuntamiento. Dice si es o no competente el

Ayuntamiento en los conflictos patrimoniales; el vial no lo investigaremos, pero sí que pueden hacerlo el Sr. Valero y la Sra. Andreu; pero nosotros estamos implicados en los excedentes de las otras fincas.

A petición del Alcalde interviene el Secretario Gral. de la Corporación Municipal, aclarando que cuando en el debate se aludía al Proyecto, nos estamos refiriendo al PAI y a la Reparcelación, con todos sus documentos complementarios. Replica a la falta de competencia aludida por el Sr. López, haciendo mención del art. 9-2º del Reglamento de Bienes, que impone al Ayuntamiento la obligación de ejercer las acciones necesarias en defensa de sus bienes y derechos. Y ante la denuncia efectuada por uno de los alegantes y la imposibilidad de allanarse (art. 73 del citado R.B.), caben dos alternativas no excluyentes: la acción investigadora del art. 44-1 a) del RB, conforme a los trámites establecidos en los arts. 45 y siguientes del mismo texto, o el ejercicio de la acción pública, en base a los arts. 68 de la LBRL y 220 del ROF, previo requerimiento de los particulares. Asimismo, se refiere al planteamiento simultáneo de Programa y Reparcelación que presentó la AIU-promotora. Están tan íntimamente solapados los documentos integrantes, que requieren un acuerdo conjunto, de modo que no se puede aprobar condicionalmente la Programación y desestimar la Reparcelación: ambos se complementan. Hace también alusión al art. 103 del R.G.U., particularmente haciendo hincapié en el apartado 2º, sobre omisión, error o falsedad en sus declaraciones, o incursión en dolo o negligencia grave; así como el apartado 4º, interpretando que el Ayuntamiento tutela los derechos e intereses de las titularidades conflictivas o dudosas, a efectos de la tramitación del expediente, cuando el interés público prevalente es la gestión urbanística de la UE; pero si aparecen otros intereses públicos municipales, que la Corporación considere prioritarios, como es la defensa de sus bienes y derechos, lo más prudente es interrumpir el proceso advo. en aras a preservar tal interés público. Lo importante, concluye, es que con la desestimación que se pretende no hay vencedores ni vencidos: lo que se intenta es salvaguardar el interés público prioritario e intentar un rápido consenso, para adecuar la nueva UE a los tiempos actuales, evitando cualquier intento paralizador o que busque aumentar los elementos de crispación y conflicto que se han observado hasta la fecha.

El Sr. López aclara que no se refería a la incompetencia del Ayuntamiento con la defensa de su patrimonio, sino a su falta de competencia para resolver contiendas jurisdiccionales. Comprende que el tema de la

exclusión de costes y prorrateo, nos aboca a situaciones injustas, pero son inevitables, así están previstas en el Plan.

La Sra. Pomares dice que la denegación abre un proceso nuevo esperanzador. Que el Ayuntamiento, si se llega a un consenso, intente actualizar el plan general con vistas al futuro. La LRAU permite esa movilidad del Plan, antes que su inmovilismo.

El Sr. Alcalde concluye que a la vista de los informes, de la voluntad política y de las alegaciones habidas, desestimaré el Programa y la Reparcelación y suspenderá toda actuación urbanística en la zona, para estudiar posibles modificaciones puntuales del Plan General, con exclusión del Bloque y de la propiedad municipal. Los informes se adecuarán al debate, incorporando las alegaciones, que se estimen novedosas. (Se retiran los interesados y se emite el siguiente DICTAMEN:

A la vista de los informes técnicos de la O.T. Municipal, jurídicos de la Sección de Urbanismo y de la Secretaría General, así como el debate ut supra expuesto ampliamente, con las últimas alegaciones de todos los intereses afectados e intervención de los representantes de los grupos políticos del PSOE, FE JONS y EU, tras la exposición minuciosa del Sr. Alcalde, por unanimidad se adopta y eleva al Pleno la siguiente PROPUESTA-DICTAMEN:

PRIMERO.- Desestimar el Programa de A.I. y el Proyecto de Reparcelación de la UE-3 (Parc Nou), por incumplimiento de la legalidad, al haber excluido de la reparcelación a la superficie sobre la que se encuentra el edificio de viviendas sito en c/ Paseo de Elche, núm. 1 y 3, así como el suelo de titularidad municipal sobre el que se encuentra el edificio de la Cruz Roja y un almacén destinado a servicios municipales, ya que la reparcelación según la Ley deberá extenderse a todos los terrenos incluidos en la U.E., no pudiendo en ningún caso acordarse la exclusión de la unidad reparcelable de las fincas comprendidas en la U.E. delimitada a efecto de ejecución del Plan.-----

SEGUNDO.- Suspender toda actuación urbanística en la UE-3(P.N.) con el fin de estudiar la modificación puntual al PGMO en dicha U.E. buscando una mejor equidistribución de beneficios y cargas dentro de la misma y partiendo de la necesaria exclusión de ella de la superficie del edificio de viviendas y del suelo de titularidad municipal.-----

TERCERO.- Cumplir con la salvaguardia establecida para garantizar los 200 m² de local, a cambio de la reclasificación de terrenos de sistemas generales, en el sentido expuesto en el acuerdo de pleno de fecha

28.07.92, según aparece en el informe del Secretario que consta en su debate.-----

Tras toda la exposición de alegaciones, informes y dictamen, interviene el Sr. Alcalde para manifestar al Pleno que ha dado a los interesados la oportunidad de formular sus posiciones y hacer sus últimas reflexiones, a fin de lograr una resolución justa, que atienda cuantas sugerencias y observaciones formulen las partes. Al no existir razones novedosas que puedan alterar la posición adoptada por la Comisión de Urbanismo en su último dictamen, el Sr. Alcalde explica algunos de los motivos por los que se ha decidido la desestimación total: el Programa y la Reparcelación se han tramitado simultáneamente por voluntad del promotor. Y ello, no en balde, ya que algunos aspectos del Programa, por ejemplo el Convenio, tenían contenidos tan interconectados con la reparcelación, que no podrían tramitarse por separado, aunque la ley permite tal separación en general. Por otra parte, concluye el Sr. Alcalde, no se pretende una desestimación de carácter absolutamente negativo, sino que intentaremos antes de que se consuma el plazo de recurso contencioso consensuar a las partes con nuevas perspectivas de la UE, de modo que no se demora la urbanización de la unidad. Finalmente, el Sr. Alcalde propone un cuarto punto al dictamen de la Comisión de Urbanismo, de incoación de expediente de investigación patrimonial.

Concluido el debate, sin intervenciones de los portavoces de los grupos, que aceptan totalmente las líneas de reflexión del Alcalde y la propuesta dictaminada por la Comisión de Urbanismo de fecha 15.03.96, la Corporación por unanimidad, ACUERDA:-----

PRIMERO.- Desestimar el Programa de A.I. y el Proyecto de Reparcelación de la UE-3 (Parc Nou), por incumplimiento de la legalidad, al haber excluido de la reparcelación a la superficie sobre la que se encuentra el edificio de viviendas sito en c/ Paseo de Elche, núm. 1 y 3, así como el suelo de titularidad municipal sobre el que se encuentra el edificio de la Cruz Roja y un almacén destinado a servicios municipales, ya que la reparcelación según la Ley deberá extenderse a todos los terrenos incluidos en la U.E., no pudiendo en ningún caso acordarse la exclusión de la unidad reparcelable de las fincas comprendidas en la U.E. delimitada a efecto de ejecución del Plan. Si bien es cierto que la LRAU permite tramitar por separado el Programa y la Reparcelación, no es éste el caso que nos ocupa, ya que no sólo ha sido voluntad del propio Promotor tramitar simultáneamente ambos documentos, sino que parte del contenido del Programa no tendría sentido sin la aprobación simultánea de la Reparcelación, ni podría

firmarse el convenio sin ser firme la reparcelación, por tener ambos determinados aspectos comunes solapados en sus contenidos.-----

SEGUNDO.- Suspender toda actuación urbanística en la UE-3(P.N.) con el fin de estudiar la modificación puntual al PGMO en dicha U.E. buscando una mejor equidistribución de beneficios y cargas dentro de la misma y partiendo de la necesaria exclusión de ella de la superficie del edificio de viviendas y del suelo de titularidad municipal.-----

TERCERO.- Cumplir con la salvaguardia establecida para garantizar los 200 m² de local, a cambio de la reclasificación de terrenos de sistemas generales, en el sentido expuesto en el acuerdo de pleno de fecha 28.07.92, según aparece en el informe del Secretario que consta en su debate y cuyo texto reproducimos parcialmente a continuación: "Afirma el Secretario que el compromiso de cesión de 200 m² edificadas, tras reparcelar la U.A., deben figurar en un acta notarial en la que su actual titular afecte su finca al cumplimiento de dicho compromiso, como una carga real a cumplir incluso por terceros adquirentes". Y por supuesto, con anotación en el Registro de la Propiedad.-----

CUARTO.- Se declara de oficio, y en base a la denuncia formulada por las alegaciones de la Comunidad de Vecinos, la incoación de expediente de investigación patrimonial, previo estudio jurídico sobre las dudas planteadas, y consiguiente interposición si procede de las pertinentes acciones contradictorias. Para ello, se faculta al Alcalde, para encomendar este estudio e investigación al letrado que estime conveniente para los intereses de este Ayuntamiento.-----

Y sin más asuntos que tratar, siendo las dieciseis horas treinta minutos del día al principio indicado por la Presidencia se levantó la sesión, de todo lo cual como Secretario doy fe.-----

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACION MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA 26 DE MARZO DE 1996.-----

=====

PRESIDENTE

D. CESAR A. ASENCIO ADSUAR
CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRANDEZ
D. JESUS RUIZ MORCILLO
D. PEDRO MAS MAS
D. JOSE A. SERNA FERRANDEZ
D. FRANCISCO V. SOLER ALFONSO
D. DIEGO MAS BOTELLA
D. CAYETANO E. MAS GALVAÑ
D. MANUEL PEREZ MAS
D^a JUANA S. GUIRAO CASCALES
D. JUAN B. POVEDA COVES
D. JOSE M. MAS CONGOST
D. VICENTE CANDELA MORENO
D^a M^a ASUNCION PRIETO CANDELA
D^a JOSEPA PICO VIDAL
D^a M^a AMPARO CANDELA FERRANDEZ
D. VICENTE MAS SANTIAGO
D. PASCUAL ÑIGUEZ ALONSO
D. ANTONIO M. SANCHEZ BOTELLA
D. OCTAVIO CARRERES BELEN
D. MANUEL PENALVA ALARCON

INTERVENTOR

D. MIGUEL PASTOR ABELLAN

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRES CALVO GUARDIOLA

=====

M^a Amparo Candela Ferrández, D. Vicente Mas Santiago, D. Pascual Ñíguez Alonso, D. Antonio M. Sánchez Botella, D. J. Octavio Carreres Belén y D. Manuel Penalva Alarcón. Con la presencia del Sr. Interventor, D. Miguel Pastor Abellán. Asistidos por mí el Secretario General de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.-----

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.-----

1. LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DE ACTAS SESIONES ANTERIORES.-----

=====

Se da lectura de las actas de las sesiones anteriores que a continuación se detallan:-----

- Sesión ordinaria de 27.02.96.

- Sesión extraordinaria de 20.03.96.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Aprobarlas en todos sus extremos.-----

2. CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES GENERALES.-----
=====

Se da cuenta de escrito de la Dirección General de Coordinación Institucional y Secretariado del Gobierno de fecha 06.03.96 comunicando la inscripción en el Registro de Convenios del "Acuerdo entre la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Crevillent, por el que se modifica el convenio de colaboración suscrito el 5 de julio de 1991 para la construcción de un auditorio."----

Asimismo se da cuenta de escrito de la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente acusando recibo del acuerdo de este Ayto. Pleno, referente al Proyecto de Encauzamiento de las Ramblas de San Cayetano, Amorós y del Hondo y Colector hasta la laguna del Hondo.-----

También se da cuenta de las disposiciones generales del mes de marzo de 1996:-----

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

- Nº 45 21.02.96

Funcionarios de Administración Local.- Retribuciones.- Real Decreto 158/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, en lo relativo al complemento de destino de los funcionarios de Administración Local.

- Nº 50 27.02.96

Servicio militar.- Orden de 26 de febrero de 1996, por la que se determinan las gratificaciones a percibir por los militares de reemplazo durante el servicio militar. Seguridad Social. Reglamento de afiliación.- Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social.

- Nº 52 29.02.96

Seguridad Social. Reglamento de Gestión Financiera.- Orden de 22 de febrero de 1996 para la aplicación y desarrollo del Reglamento General de la Gestión Financiera de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1391/1995, de 4 de agosto.

Seguridad Social. Reglamento de Recaudación.- Orden de 22 de febrero de 1996 por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre.

- Nº 53 01.03.96

Cuerpos de la Administración de Justicia. Reglamento.- Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes al Servicio de la Administración de Justicia.

Cuerpos de Secretarios Judiciales. Reglamento.- Real Decreto 250/1996, de 16 de febrero, por el que se modifica el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Cuerpo de Médicos Forenses. Reglamento.- Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Médicos Forenses.

- Nº 54 02.03.96

Código Penal.- Corrección de errores de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Espectáculos taurinos. Reglamento.- Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos.

- Nº 55 04.03.96

Servicios de Información Administrativa.- Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan los servicios de información administrativa y atención al ciudadano.

- Nº 59 08.03.96

Riesgos laborales. Prevención.- Instrucción de 26 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, para la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en la Administración del Estado.

- Nº 63 13.03.96

Medidas fiscales, administrativas y de organización.- Ley 8/1995, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y de Organización de la Generalidad Valenciana.

- Nº 64 14.03.96

Arrendamientos urbanos.- Real Decreto 297/1996, de 23 de febrero, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de los Contratos de Arrendamientos Urbanos.

Jurado.- Real Decreto 385/1996, de 1 de marzo, por el que se establece el régimen retributivo e indemnizatorio del desempeño de las funciones de jurado.

DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

- Nº 2.692 20.02.96

ORDEN de 12 de febrero de 1996, del conseller de Obras Públicas Urbanismo y transportes, sobre medidas transitorias para actuaciones protegibles en materia de vivienda.

ORDEN de 14 de febrero de 1996, de la Consellería de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se regulan diversas medidas de fomento de empleo destinadas a personas con alguna capacidad reducida o discapacidad para el ejercicio de 1996.

- Nº 2.695 23.02.96

ORDEN de 29 de enero de 1996, de la Consellería de Trabajo y Asuntos Sociales, mediante la cual se publica la línea presupuestaria y se establece el procedimiento

de pago para la segunda fase de los programas de garantía social, convocados por orden de las consellerías de Trabajo y Asuntos Sociales y de Educación y Ciencia, de 18 de mayo de 1995.

- Nº 2.699 29.02.96

ORDEN de 19 de febrero de 1996, de la Consellería de Trabajo y Asuntos Sociales, por las que se regulan las medidas de fomento al autoempleo para el ejercicio 1996.

- Nº 2.701 04.03.96

RESOLUCION de 14 de febrero de 1996, del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se concede una prórroga para que los instrumentos de planeamiento que tuvieron entrada en esta Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes antes de que hubiera transcurrido el primer año de vigencia de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística 6/1994, puedan seguirse tramitando y aprobando conforme a las disposiciones de la legislación anterior. Sin perjuicio de que los ayuntamientos interesados desistan de su tramitación o que, paralizado el procedimiento por causas imputables a los mismos y transcurridos los plazos legalmente establecidos, se declare la caducidad del procedimiento y decaiga el derecho a seguir tramitando el expediente con arreglo a la legislación anterior.

- Nº 2.702 05.03.96

RESOLUCION de 9 de febrero de 1996, del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes que aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Crevillente, sobre descalificación de zona verde a vial público en suelo urbano.

- Nº 2.703 06.03.96

ORDEN de 16 de febrero de 1996, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se procede a la renovación del Consejo Escolar Valenciano.

- Nº 2.704 07.03.96

ORDEN de 18 de enero de 1996, de la Consellería de Sanidad y Consumo, por la que se dictan normas para la concesión de subvenciones de gastos de inversión a las corporaciones locales de la Comunidad Valenciana, destinadas a la instalación y equipamiento de oficinas municipales de información al consumidor (OMIC) en el ejercicio 1996.

ORDEN de 18 de enero de 1996, de la Consellería de Sanidad y Consumo, por la que se dictan normas para la concesión de subvenciones de gastos corrientes a las oficinas municipales de información al consumidor (OMIC) de las corporaciones locales de la Comunidad Valenciana en materia de apoyo y defensa del consumidor y usuario para el ejercicio de 1996.

- Nº 2.705 08.03.96

ORDEN de 9 de febrero de 1996, de la Consellería de Sanidad y Consumo, por la que se regula el Programa de Prevención de Cáncer de Mama en la Comunidad Valenciana.

ORDEN de 1 de marzo de 1996, de la Consellería de Industria y Comercio, por la que se regulan las ayudas en materia de modernización del comercio interior y promoción comercial.

- Nº 2.707 12.03.96

ORDEN de 1 de marzo de 1996 de la Consellería de Industria y Comercio, sobre concesión de ayudas en materia de artesanía.

- Nº 2.709 14.03.96

ACUERDO de 5 de febrero de 1996, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Plan Estratégico de Modernización de la Administración Valenciana (PEMAV).

- Nº 2.710 15.03.96

DECRETO 38/1996, de 5 de marzo, del Gobierno Valenciano, que modifica el Decreto 49/1990, de 12 de marzo, por el que se establecen reducciones en el precio de los billetes de los transportes interurbanos de viajeros de uso público colectivo para las personas que sean pensionistas o mayores de sesenta y cinco años.

DECRETO 41/1996, de 5 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se desarrolla la Ley de Arrendamientos Históricos Valencianos.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Quedar enterada.-----

3. DECRETOS DE ALCALDIA.-----

=====

Seguidamente, se da cuenta de los decretos de alcaldía emitidos durante el mes de marzo de 1996:-----

- Decretos expte. sancionador infracción tráfico.-----

- Decreto imposición sanción infracción urbanística.-----

- Decreto declarando la conformidad con expte. dominio.-----

- Decreto aprobación cédulas de habitabilidad.-----

- Decretos concesión baja en padrones municipales.-----

- Decretos nómina funcionarios.-----

- Decreto continuación en póliza de ASISA.-----

- Decreto abono trabajos realizados.-----

- Decreto emisión titularidad concesiones advas.-----

- Decreto aprobación liquidaciones Plus Valía.-----

- Decreto concesión licencia obras menores.-----

- Decreto aprobación cédulas urbanísticas.-----

- Decretos inscripción de Asociaciones en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.-----

- Decreto emisión mandamiento ADOP pago premios Concurso de Fotografía.-----

- Decreto devolución de garantías.-----

- Decreto imposición sanción infracción tráfico.-----

- Decreto aprobación justificantes de obras en la Iglesia Parroquial Ntra. Sra. de Belén.-----
- Decreto retención en nómina a funcionario.-----
- Decreto denegación licencia obras menores.-----

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Quedar enterada y conforme.-----
4.1 RATIFICACION DE ACUERDOS DE COMISION DE GOBIERNO Y DECRETOS DE ALCALDIA.-----
=====

Se da cuenta del acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 26 de febrero de 1996, cuyo texto dice literalmente así:-----

4.1 INTERVENCION. FRACCIONAMIENTOS DE PAGO. (Exp. 9-30/-96)
=====

Visto el expediente promovido por D. JUAN JOSE CARRETERO GARCIA, domiciliado en c/ Ciprés, 4, de El Realengo, interesando fraccionamiento para el pago de sanción impuesta por infracción urbanística en expte. 1-175/95 por un importe de 221.468'.Ptas., y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

PRIMERO.- Acceder al fraccionamiento solicitado para el pago en SEIS MENSUALIDADES.-----

SEGUNDO.- Se le exime de aportar garantía.-----

TERCERO.- Se devengarán los correspondientes intereses de demora.-----

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Ratificar en todos sus extremos el acuerdo transcrito "ut supra".-----

4.2 RATIFICACION DE ACUERDOS DE COMISION DE GOBIERNO Y DECRETOS DE ALCALDIA.-----
=====

Se da cuenta del acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 26 de febrero de 1996, cuyo texto dice literalmente así:-----

4.2 INTERVENCION. FRACCIONAMIENTOS PAGO. (Exp. 9-210/95 y 393/95).-----
=====

Visto el expediente promovido por D. FRANCISCO CARRASCO NOVILLO, domiciliado en c/ Canal, 17 de El Realengo, interesando aplazamiento y fraccionamiento para el pago de sanción impuesta por infracción urbanística expte. 1-6/95 por un importe de 380.496'.Ptas, y con lo informado por Servicios Sociales, y dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

1º Acceder a lo solicitado por el Sr. Carrasco, concediéndole el plazo de DOCE MENSUALIDADES, para el pago de la sanción.- El primer vencimiento se iniciará el día 20 de Junio de 1996.

2º Se le exime de aportar garantía.

3º Se devengarán los correspondientes intereses de demora.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Ratificar en todos sus extremos el acuerdo transcrito "ut supra".-----

4.3 RATIFICACION DE ACUERDOS DE COMISION DE GOBIERNO Y DECRETOS DE ALCALDIA.-----

Se da cuenta del acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 11 de marzo de 1996, cuyo texto dice literalmente así:-----

3. INTERVENCION. FRACCIONAMIENTO DE PAGO.-----

Visto el expediente promovido por D. Antonio López Gómez, domiciliado en Elche, c/ Asunción Parreño García, 58, interesando fraccionamiento para el pago de sanción impuesta por infracción urbanística, expte. 1-227/95, por un importe de 1.218.071.-Ptas. Resultando que en fecha 4 de marzo hizo una entrega de 719.071.-Ptas., y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

PRIMERO.- Conceder un fraccionamiento de SEIS MENSUALIDADES, para el pago de la cantidad restante (499.000.-Ptas.), resultando una cantidad a satisfacer de 83.167.-Ptas. mensuales.-----

SEGUNDO.- El vencimiento del primer plazo será el día 20 de marzo de 1996.-----

TERCERO.- Se devengarán los correspondientes intereses de demora desde la finalización del plazo en voluntaria.-----

CUARTO.- Se le exime de aportar garantía.-----

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Ratificar en todos sus extremos el acuerdo transcrito "ut supra".-----

4.4 RATIFICACION DE ACUERDOS DE COMISION DE GOBIERNO Y DECRETOS DE ALCALDIA.-----

Se da cuenta del acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 21 de marzo de 1996, cuyo texto dice literalmente así:-----

4.1 INTERVENCION. FRACCIONAMIENTOS PAGO. Expte. 9-394/95

Se da cuenta del expediente promovido por D. Francisco Mas Mas, domiciliado en c/ Macha, 85, interesando aplazamiento para el pago de sanción impuesta por infracción urbanística, expte. 1-77/95, por un importe de 781.526.-Ptas. Con lo informado por Servicios Sociales sobre la situación económica y familiar del peticionario, y teniendo en cuenta que ha efectuado una primera entrega de 175.000.-Ptas., y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

PRIMERO.- Conceder un aplazamiento y fraccionamiento para el pago de la cantidad restante 606.526.-Ptas., en los siguientes plazos:-----
1º Vencimiento: 05.08.96: 140.000.-Ptas.
2º Vencimiento: 05.02.97: 140.000.-Ptas.
3º Vencimiento: 05.08.97: 140.000.-Ptas.
4º Vencimiento: 05.02.98: 140.000.-Ptas.
5º Vencimiento: 05.08.98: 46.526.-Ptas.

SEGUNDO.- Se devengarán los intereses de demora desde la finalización del período en voluntaria y el vencimiento de los plazos concedidos.-----

TERCERO.- Se le dispensa de aportar garantía debido a la situación económica del Sr. Mas.-----

CUARTO.- Informar al interesado que si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, se procederá a la expedición de la certificación de descubierto que incluirá la deuda aplazada, los intereses devengados y el recargo de apremio para su exacción por la vía de apremio.-----

QUINTO.- Se exime de toda responsabilidad al Tesorero Municipal.-----

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Ratificar en todos sus extremos el acuerdo transcrito "ut supra".-----

4.5 RATIFICACION DE ACUERDOS DE COMISION DE GOBIERNO Y DECRETOS DE ALCALDIA.-----
=====

Se da cuenta del acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 21 de marzo de 1996, cuyo texto dice literalmente así:-----

4.2 INTERVENCION. FRACCIONAMIENTOS PAGOS. Expte. 9-27/96
=====

Visto el expediente promovido por D. José Manuel Dosantos Sánchez, domiciliado en Pda. Mangranera, 8, interesando fraccionamiento para el pago de sanción impuesta por infracción urbanística, expte. 1-176/95, por un importe de 283.596.-Ptas, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Comisión

Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

PRIMERO.- Conceder un fraccionamiento para el pago de la deuda en el plazo de DOCE MENSUALIDADES, iniciándose el pago del primer plazo el día 5 de abril de 1996, y siendo el vencimiento de los restantes plazos el día 5 de cada mes.-----

SEGUNDO.- Se devengarán los intereses de demora desde la finalización del periodo en voluntaria y el vencimiento de los plazos concedidos.-----

TERCERO.- Se le dispensa de aportar garantía debido al importe de la infracción urbanística.-----

CUARTO.- Informar al interesado que si llegado el vencimiento de los plazos concedidos no se efectuara el pago, se procederá a la expedición de la certificación de descubierto que incluirá la deuda aplazada, los intereses devengados y el recargo de apremio para su exacción por la vía de apremio.-----

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Ratificar en todos sus extremos el acuerdo transcrito "ut supra".-----

4.6 RATIFICACION DE ACUERDOS DE COMISION DE GOBIERNO Y DECRETOS DE ALCALDIA.-----

=====

Se da cuenta del acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 21 de marzo de 1996, cuyo texto dice literalmente así:-----

4.3 INTERVENCION. FRACCIONAMIENTOS PAGOS. Expte. 9-47/96

=====

Visto el expediente promovido por D. Juan Pedro Gámez Alvarez, domiciliado en c/ Juan Espuche, 36 6º D, de Elche, interesando fraccionamiento para el pago de sanción impuesta por infracción urbanística expte. 1-223/95, y con lo informado por Sr. Tesorero Municipal y dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

PRIMERO.- Desestimar el fraccionamiento solicitado por D. Juan Pedro Gámez Alvarez en su escrito de fecha 20.02.96.-----

SEGUNDO.- Conceder un aplazamiento, hasta el 19 de abril, para que efectúe el ingreso del principal de la deuda, es decir 812.048.-Ptas., más los intereses que se devenguen hasta el día en que efectúe dicho ingreso.-----

TERCERO.- Informar al interesado que si a la fecha del 19 de abril de 1996 no ha ingresado el mencionado importe, le será exigido por vía ejecutiva incrementado con el 20% de recargo, más las costas a que diere lugar.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Ratificar en todos sus extremos el acuerdo transcrito "ut supra".-----
4.7 RATIFICACION DE ACUERDOS DE COMISION DE GOBIERNO Y DECRETOS DE ALCALDIA.-----
=====

Se da cuenta del acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 21 de marzo de 1996, cuyo texto dice literalmente así:-----

15.1 DESPACHO EXTRAORDINARIO. ASUNTOS DE URGENCIA.-----
=====

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, referente al recurso contencioso administrativo nº 5/94, interpuesto por D. Ramón Fernández Agulló contra acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento imponiendo la sanción de 6.525.000.-Ptas (SEIS MILLONES QUINIENTAS VEINTICINCO MIL PESETAS), por infracción urbanística. Resultando que la sentencia anula los actos de este Ayuntamiento y visto el informe emitido por el Letrado designado por esta Corporación en el citado contencioso, la Comisión Municipal de Gobierno, previa su especial declaración de urgencia y por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

PRIMERO.- Consentir la sentencia referida "ut supra", conforme al criterio mantenido por el Letrado designado por esta Corporación en su informe de fecha 15.03.96.-----

SEGUNDO.- Ratifíquese el presente acuerdo por el Pleno Municipal en la primera sesión que celebre.-----

TERCERO.- Notifíquese inmediatamente al Letrado D. José Luis Martínez Morales a los efectos oportunos.-----

El Sr. Ruiz, d'EU, anuncia el vot en contra del seu grup lamentant la pèrdua d'aquesta multa de tan gran quantia, per motiu de prescripció. Si es recomanable la renuncia a l'apel.lació per l'absoluta falta de recolzament, que es faça; però que quede constància que s'ha perdut una sanció d'una infracció claríssima per no haver-se donat els passos correctes en el procediment administratiu. En aquest sentit, es votarà en contra d'aquesta ratificació. I es que no sols hi ha que dur a terme una política de rigor en matèria de disciplina urbanística i infraccions, sinò que hi ha que mantindre eixe rigor en els processos administratius dels expedients sancionadors. Encara que en el present cas no sembla que haja responsabilitat d'aquest Govern Municipal, es recomana que d'ara endavant haja un mirament particular en la tramitació dels expedients i en el fidel compliment dels terminis, per a no incórrer ni en actes presumptes ni en prescripcions.-----

El Sr. Serna, portavoz del PP, manifiesta que el asunto en cuestión no era de la incumbencia de este equipo de gobierno, evidentemente las fechas cantan.-----

El Sr. Secretario interviene para clarificar que todo expediente de infracción tiene un Concejal-Instructor y un secretario de tramitación. El impulso y el ritmo del expediente incumbe al Instructor; el secretario del expediente suele ser un funcionario del negociado correspondiente, que cumple órdenes del Instructor. Le consta a esta Secretaría que si en el pasado hubo ciertos relajamientos del procedimiento, paralizaciones y suspensiones de trámites de tales expedientes, fue por voluntad de los instructores, como incluso se evidenció en algunos debates plenarios, con votos de censura incluso por tales paralizaciones, de las que hay una buena muestra en archivo.-----

El Sr. Mas Mas, del PSOE, lamenta la sentencia desfavorable y pide que se informe en próxima Comisión de Obras sobre el particular.-----

El Sr. Alcalde suscribe las palabras de EU y niega cualquier responsabilidad de este Gobierno Municipal, como parece desprenderse de este debate. Los defectos de prescripción ya existían hace años, en que no gobernaba el PP. Con la renuncia ahora, sólo pretendemos evitar gastos innecesarios. Es de lamentar la pérdida de 6.525.000.-Ptas., por lo que supone de merma de efectivos y de baja en los créditos presupuestarios, cuando tales créditos a lo mejor ya se gastaron potencialmente, lo que crearía el acrecentamiento del desfase de nuestra Tesorería. Toma nota de la recomendación y pide asimismo que se clarifique el asunto en Comisión de Obras.-----

Se procede a votación:-----

Votos sí.....	16
Votos no.....	0
Abstenciones.....	5
Ausentes.....	0
Total nº miembros..	21
=====	

Tras lo expuesto, la Corporación, por mayoría absoluta legal ACUERDA: Ratificar el contenido íntegro del acuerdo de Comisión de Gobierno transcrito ut supra, renunciando a apelar la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana relativa al recurso contencioso-advo. nº 5/94.-----

4.8 RATIFICACION DE ACUERDOS DE COMISION DE GOBIERNO Y DECRETOS DE ALCALDIA.-----

=====

Se da cuenta del acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 25 de marzo de 1996, cuyo texto dice literalmente así:-----

4. INTERVENCION. FRACCIONAMIENTOS PAGOS. Expte. 9-416/95
=====

Visto el expediente promovido por D^a M^a del Carmen Candela Martínez, domiciliada en Paseo de Elche, 1, interesando aplazamiento para el pago de sanciones impuestas por infracciones urbanísticas, exptes. 1-191/95 por un importe de 627.491.-Ptas. y expte. 1-199/95 por 389.790.-Ptas. Comprobada la situación económica de la solicitante y resultando que a cuenta de la infracción 1-191/95 ha hecho efectiva la cantidad de 160.000.-Ptas., y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:--

PRIMERO.- Conceder un fraccionamiento para el pago de las deudas en el plazo de VEINTICUATRO MENSUALIDADES, iniciándose el pago del primer plazo el día 5 de mayo de 1996, y siendo el vencimiento de los restantes plazos el día 5 de cada mes. Importe a satisfacer mensualmente 16.242.-Ptas. por el expediente 1-199/95 y 19.479.-Ptas. por el 1-191/95.-----

SEGUNDO.- Se devengarán los intereses de demora desde la finalización del periodo en voluntaria y el vencimiento de los plazos concedidos.-----

TERCERO.- Se le dispensa de aportar garantía debido a la situación económica de la solicitante.-----

CUARTO.- Informar a la Sra. Candela Martínez que si llegado el vencimiento de los plazos concedidos no se efectuara el pago, se procederá a la expedición de la certificación de descubierto que incluirá la deuda aplazada, los intereses devengados y el recargo de apremio para su exacción por la vía de apremio.-----

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Ratificar en todos sus extremos el acuerdo transcrito "ut supra".-----

5. RELACION DE PAGOS EFECTUADOS DE AÑOS ANTERIORES.-----
=====

Seguidamente se da cuenta de la relación de pagos efectuados de años anteriores en el mes de marzo/96:----

RELACION DE PAGOS EFECTUADOS DE AÑOS ANTERIORES.

RESUMEN DEL 27.02.96 AL 22.03.96

AÑO	IMPORTE
1994	3.437.492.-
1995	59.640.037.-

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Quedar enterada y conforme.-----

6. CONSTITUCION DEL CONSEJO AGRARIO MUNICIPAL.-----
=====

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Régimen Interior de fecha 14.03.96, cuyo

texto dice literalmente así:-----

"DICTAMEN A la vista de la propuesta presentada por la Concejalía de Infraestructura Agraria se PROPONE por esta Comisión que se apruebe la configuración definitiva del Consejo Agrario Municipal cuyos componenetes se detallan:

- D. César A. Asencio Adsuar, Presidente.
- D. Pascual Níguez Alonso, Vicepresidente.
- En representación de E.U., D. Octavio Carreres Belén; D. Diego Mas Botella, suplente.
- En representación de P.S.O.E., D. Pedro T. Mas Mas, titular; D. Cayetano E. Mas Galvañ, suplente.
- En representación de FE JONS, D. Vicente Mas Santiago.
- En representación de I.R. Jóvenes Agricultores, D. Félix Puig Mas, titular.
- En representación de Unió de Llauradors-COAG, D. Manuel Agulló Román, titular; D. Isidro Agulló Román, suplente.
- En representación de Unión de Pequeños Agricultores, D^a Asunción Baños Muñoz, titular.
- En representación de la Sociedad "Els Pontets", D. José Manuel Pascual Belén, titular; D. José María Jover Mas, suplente.
- En representación de la S.A.T. "Santa Berta del Pino", D. Diego García Sevilla, titular; D. Francisco Mas Hurtado, suplente.
- En representación de la Sociedad Cooperativa Pozo "La Inmaculada Concepción", D. Manuel Rocamora Cayuelas, titular; D. Daniel Martínez Hurtado, suplente.
- En representación de la Comunidad de Regantes de Crevillente, D. Francisco Puig Aznar, titular; D. José Lledó Gómez, suplente.
- En representación de la Comunidad de Regantes de San Felipe Neri, D. Francisco Guirao Noguera, titular; D. Pascual Ibáñez Noguera, suplente.
- En representación de la Comunidad de Regantes San Isidro y Realengo, D. Jesús Manuel Alegría Rosa, titular; D. Antonio Rabasco García, suplente.
- En representación de la Cooperativa de Labradores y Ganaderos de Crevillente, D. Antonio Candela Fajardo, titular; D. Manuel Aznar Caihuela, suplente.
- En representación de la Unión Comarcal de CC.OO., D. Cayetano Ferrández Caravaca, titular; D. Luis Boj Quesada, suplente.
- En representación de U.G.T., D. Apolonio Mas Mas, titular; D. José Planelles Mas, suplente.
- Secretario: D. Andrés Calvo Guardiola, titular; D. Francisco J. Aznar Mas, secretario delegado."

Con fecha 26.03.96, se produce la siguiente incorporación:-----

- En representación de la Asociación de Regantes del "Agua de los Suizos", D. Germán Orts Candela, titular; D. José Hurtado Candela, suplente.-----

El Sr. Ruiz, de EU, manifiesta que su grupo no se opone a la incorporación y que el Consejo esté abierto a nuevas incorporaciones.-----

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Ratificar en todos sus extremos el dictamen transcrito "ut supra", así como la incorporación posterior que asimismo se detalla."-----

7. ADQUISICION TERRENOS YACIMIENTO ARQUEOLOGICO "CANYADA JOANA".-----

=====

Se da cuenta del expediente de adquisición de los terrenos que comprenden el yacimiento arqueológico "Canyada Joana" (parcela 338 del Catastro) de Crevillente ofertados por D. Francisco, D. Antonio y D^a M^a Dolores Candela Ferrández.-----

Dicha parcela tiene, según escritura una superficie de 5.390 m², y se describe como sigue:-----

"Terreno seco con olivos, almendros y algarrobos, en término de Crevillente, partido de los Medianos o Cañada Juana, a la que conduce el camino del mismo nombre: mide cinco tahullas y cinco octavas, o cincuenta y tres áreas, noventa centiáreas, y linda: por Norte, de José Mas Sánchez, intermediando camino de servidumbre para la finca de Andrés Ferrández Vicedo; Este, parcela de Andrés Ferrández; Sur, de Antonio Ferrández; y Oeste, camino de Cañada Juana."-----

Tras reciente medición efectuada por la O.T.M. la parcela realmente tiene una superficie total de 5.080'27 m², siendo la superficie del camino de servidumbre incluido en la escritura de 417'42 m² y teniendo el resto de la parcela una superficie de 4.662'85 m². Obra en el expte. copia del plano con el correspondiente levantamiento y medición de la parcela que firman de conformidad los propietarios vendedores.-----

Según certificación del titular del Registro de la Propiedad núm. 3 de Elche, de fecha 20.02.96, "los gravámenes de trascendencia real, y vigentes en la actualidad, impuestos sobre la finca de que se certifica, consisten únicamente en lo siguiente:-----

Afecta al pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota extendida el día 30 de mayo de 1995 al margen de la inscripción 2^a de la finca 14.810 obrante al folio 37 del libro 424 de Crevillente."-----

A continuación se da lectura del informe expedido por el Interventor de Fondos que literalmente dice así:-

"En relación con el expediente que se viene tramitando por este Excmo. Ayuntamiento, para la adquisición de terrenos en la denominada Zona de "Cañada Juana", de este término municipal, se tiene a bien emitir el siguiente informe:-----

Que puede contraerse el gasto con cargo a la partida 422/600 (Oblig. 14/92), del Presupuesto General de Gastos de este Ayuntamiento, y por la cantidad de 2.000.000.- pesetas (DOS MILLONES DE PESETAS).-----

Visto el informe jurídico y con lo dictaminado por las Comisiones Informativas de Cultura, de Cuentas y de Obras, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad de los 21 miembros que la componen, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

PRIMERO.- Adquirir a D. Francisco, D. Antonio y D^a M^a Dolores Candela Ferrández, la parcela de terreno de su propiedad descrita "ut supra" mediante contratación directa y por un precio cierto de 2.000.000.-Ptas.-----

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios, para la formalización del contrato y posterior otorgamiento de la escritura pública notarial.-----

TERCERO.- Una vez formalizada la escritura pública notarial de la parcela, ésta quedará inscrita en el inventario Municipal de Bienes, con el carácter de bien de dominio y uso público.-----

CUARTO.- Los gastos de otorgamiento de escritura y cuantos otros origine la presente transmisión, así como el pago de impuestos, derechos y arbitrios, serán abonados según establezcan las disposiciones legales vigentes.-----

QUINTO.- Notificar al interesado y a los Servicios económicos municipales.-----

8. PROGRAMA PROVINCIAL DE CONSTRUCCION, AMPLIACION Y MODERNIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, ANUALIDAD 1996.-----

=====

Se da lectura al dictamen de la Comisión de Gobierno del Patronato Municipal de Deportes de fecha 20.03.96, cuyo texto dice literalmente así:-----

"Vista la convocatoria de la Excma. Diputación Provincial, referida al PROGRAMA PROVINCIAL DE CONSTRUCCION, AMPLIACION Y MODERNIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, anualidad 1996, la Comisión de Gobierno del Patronato Municipal de Deportes, dándose por enterado el representante del Grupo Municipal de Esquerra Unida,

A C U E R D O:

1º.- Solicitar la inclusión en este Programa con la obra "ALUMBRADO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA

CIUDAD ESCOLAR" sita en los Anexos del Campo Municipal de Fútbol.

2º.- Elevar este acuerdo al Pleno Municipal para su aprobación definitiva y proponer al mismo que faculte al Sr. Alcalde para que solicite a la Diputación Provincial la inclusión de este Municipio en el referido Programa Provincial."-----

A continuación se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Obras de fecha 26.03.96, cuyo texto dice literalmente así:-----

"Con la abstención del representante de EU, por los criterios que viene manteniendo respecto a estas instalaciones, se propone al Pleno, con los votos favorables de PP, PSOE y FE, la aprobación de la Memoria Valorada de las Obras de Alumbrado de las Pistas Polideportivas y Campos de Fútbol situados en la ciudad escolar, por un presupuesto de 11.982.056.-Ptas."-----

El portavoz de EU manifiesta su abstención en este tema por coherencia con la posición de su grupo.-----

Se procede a votación:

Votos sí.....	16
Votos no.....	0
Abstenciones.....	<u>5</u>
Nº total miembros..	21
=====	

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta legal, ACUERDA:-----

Aprobar la inclusión de la instalación en el programa y facultar al Sr. Alcalde para solicitar la inclusión.-----

9. SOLICITUD DE SUBVENCION PARA EQUIPAMIENTO DE OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACION AL CONSUMIDOR (OMIC).-----

=====

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Sanidad y Servicios Sociales de fecha 26.03.96, cuyo texto dice literalmente así:-----

"La Orden de 18 de enero de 1996 de la Consellería de Sanidad y Consumo dicta normas para la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales destinadas a la instalación y equipamiento de las OMIC para el ejercicio 1996.-----

A los efectos de realizar los trámites establecidos en la citada Orden, se propone al Pleno que:

- Faculte al Alcalde-Presidente para firmar la solicitud de Subvención a la Consellería de Sanidad y Consumo en los términos previstos en dicha disposición por importe total de 287.500.-Ptas. para gastos de inversión (que no supera el 50% del presupuesto presentado) y que se desglosa en:-----

- Fotocopiadora: 575.000 ptas.

- Asuma las siguientes obligaciones:

- Financiar y realizar el gasto presentado, cualquiera que sea la cuantía de la subvención concedida."-----

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Ratificar en todos sus extremos el dictamen transcrito "ut supra".-----

10.1 ASUNTOS DE URGENCIA.-----

=====

Se da lectura de la siguiente Moción:-----

"Jesús Ruiz Morcillo, Portaveu del Grup Municipal d'Esquerra Unida a l'Ajuntament de Crevillent, davant el Plenari Municipal

EXPOSA:

Que l'Ajuntament de Crevillent va aprovar per unanimitat en el Plenari ordinari del mes de març de 1993 una Moció d'Esquerra Unida que instava als Serveis Territorials de la Conselleria d'Educació, Cultura i Ciència a escolaritzar els xiquets i xiquetes de 3 anys.

Que en estos moments cap xiquet ni xiqueta de 3 anys està escolaritzat als Centres Públics de Crevillent i que les condicions que van justificar la decisió de l'Ajuntament de Crevillent en l'any 1993 es mantenen igual: inexistència de guarderies públiques, disponibilitat d'edificis públics, supressió d'unitats escolars,...

I es per això que presente al Plenari la següent MOCIO

Que com a conseqüència de l'acord Plenari de març de 1993 i d'allò establert en l'article 7.2 del Títol Primer de l'Educació Infantil de la LOGSE que diu "L'Educació Infantil tindrà caràcter voluntari. Les Administracions Públiques garantiran l'existència d'un nombre de places suficients per assegurar l'escolarització de la població que ho sol·licite", l'Ajuntament de Crevillent sol·licita que de forma urgent i immediata l'Administració educativa oferte places escolars de 3 anys als Centres Públics de Crevillent per al curs 96-97."-----

Defensa la urgència el Sr. Ruiz, justificant el seu immediat plantejament, a fi que l'oferta de places de menors de 3 anys s'incloga en el pròxim procés d'escolarització, abans d'iniciar-se la matrícula. No hi ha rèplica de cap altre grup, pel que per unanimitat s'acorda la declaració de urgència.-----

A continuació, i entrant en la qüestió de fons, el ponent, Sr. Ruiz, recorda que han transcorregut tres anys des de l'última reivindicació al respecte, sense que s'haja avançat res en absolut. No cal insistir més sobre el tema, si s'haguera fet ressó la Corporació de la necessitat d'oferir a l'administració educativa

espais disponibles per a l'ensenyament i escolarització de menors de tres anys, ja tindriem el problema resolt, com va ocórrer amb altres pobles. La situació no ha millorat, disposem de menys espais públics, però suficients per a allotjar eixa població infantil en el pròxim curs 1996-97.-----

El Sr. Mas Santiago ratifica la moció de EU, y recuerda que ya la apoyó también en 1993.-----

El Sr. Mas Galvañ, portavoz del PSOE, subraya que se trata de una necesidad social de familias trabajadoras, ya que las familias con mayores posibilidades matriculan a sus menores de tres años en guarderías privadas.-----

El Sr. Soler recuerda asimismo que esta moción ya se aprobó y gestionó en 1993. En junio de 1995 la Comisión de Cultura dictaminó formular la oferta para el Curso 1995-96. Pero además, las Asociaciones de Padres, de Alumnos, de Vecinos, Sindicatos, Profesores, etc..., al aprobar el mapa escolar han subrayado unánimemente su aplicación prioritaria en el segmento de menores de 3 años. Faltan unos huecos en determinados Colegios. Todos los programas defienden la escolarización de niños menores de 3 años. Recuerda los textos de los programas políticos de EU, PP y PSOE. La moción de EU de 1993 fue apoyada unánimemente. Nos acercamos al desenlace de la aplicación del art. 7.2 de la LOGSE. Reivindicaremos de nuevo la incorporación de estos niños, pero habrá dificultades. La ley lo resuelve todo, a través del mapa escolar.-----

El Sr. Ruiz insisteix que el temps passa, hi ha unanimitat, però no s'avança en gestió. Tanmateix, altres molts pobles ja tenen resolt el problema. No es pot generalitzar. El problema en un col·legi no implica la dificultat d'escolarització de la resta. Es qüestió d'oferir espais complementaris. I fer efectiva la gestió davant l'Administració Educativa. No podem perdre més temps. Hi ha que buscar solucions transitòries i dignes, per JA, com es va fer en altres Municipis.-----

El Sr. Alcalde apoya la moción y se compeomete a efectuar gestiones en busca de soluciones inmediatas.---

La Corporación, tras lo expuesto, por unanimidad, ACUERDA: Ratificar la moción en todos sus extremos, instando a la Admón. Educativa que oferte plazas escolares de 3 años a los Centros Públicos para el Curso 1996-97 y facultando al Sr. Alcalde para que haga las gestiones pertinentes con el fin de asegurar este objetivo, que se viene reivindicando desde 1993.-----

10.2 ASUNTOS DE URGENCIA.-----
=====

Se da lectura de la siguiente Moción:-----

"Vicente Mas Santiago, Portavoz del Grupo Municipal de FALANGE ESPAÑOLA DE LAS JONS en el Ayuntamiento de Crevillente, ante el Plenario Municipal
EXPONE

- Que en el Pleno Municipal del 03.01.1989 se presentó moción para que se dicten normas sobre posibles modificaciones del PGOU.

- Que en Pleno Municipal del 28.07.1992 se aprueban modificaciones del PGOU.

- Que entre las que no ratifica la Dirección General de Urbanismo se encuentra el cambio de calificación de algunos edificios catalogados como de interés urbano.

Por lo que presento al Pleno la siguiente

MOCION

A la vista del estado casi de ruina de algunos de estos edificios, situados en el casco urbano, solicito las siguientes consideraciones:

a.- Que el Pleno se pronuncie sobre si procede mantener dichas calificaciones a estos edificios.

b.- Si no es así, que se pronuncie, de nuevo, sobre la modificación puntual de este anexo del PGOU."-----

(En estos momentos, se ausenta el Sr. Poveda, de EU).-----

Interviene el Alcalde, como cuestión previa, afirmando que no dispone el Gobierno Municipal de antecedentes documentales en este momento. Y ante la posibilidad de que surja un debate, advierte que la documentación al respecto la conserva el Equipo Redactor de las Modificaciones puntuales del PGMO, y no se llevó a buen término, por estar dedicados plenamente a ultimar el Plan y Reparcelación del I-4. Por ello sugiere y recomienda someter esta moción a próxima Comisión de Urbanismo y afirma que personalmente, la acepta en su aspecto formal, aunque no entremos en cuestiones de fondo; incluso es posible que el PP entrase en descatalogaciones de más profundidad. Ruego que se lleve el asunto a Comisión de Urbanismo, para su estudio detenido.-----

El Sr. Mas Santiago renunciará a la declaración de urgencia de esta Moción si se le dan garantías de que el asunto se tratará inexcusablemente en próxima Comisión de Urbanismo, solicitando una revisión completa del Anexo del PGMO, referente a Edificios Catalogados.-----

En conclusión, no es declarada de urgencia la Moción, por lo que no se entra en el fondo de la misma, cuyo contenido será objeto de un estudio detenido en próxima Comisión de Urbanismo.-----

10.3 ASUNTOS DE URGENCIA.-----
=====

Se da lectura de la siguiente Moción:-----

"Vicente Mas Santiago, portavoz del Grupo Municipal de FALANGE ESPAÑOLA DE LAS JONS en virtud del presente escrito, acompaño Moción para que pase a figurar en el próximo orden del día del Pleno Ordinario del Ayuntamiento de Crevillente, para su discusión y en su caso aprobación, considerándola a todos los efectos con carácter de Urgencia:-----

I.- Proceder en el plazo más corto posible, a la revisión y modificación de las actuales tarifas de consumo de agua potable. A nuestro entender se están produciendo situaciones de discriminación en las familias numerosas. En ese sentido, al aplicarse una tarifa de tipo progresivo, a mayor consumo mayor precio de metro cúbico de agua potable consumida. Así, las familias numerosas, al tener varios miembros que componen la unidad familiar, están soportando un costo mayor, aún en el caso paradójico que el consumo por persona sea inferior.-----

II.- Se hace necesario y perentorio proceder de forma inmediata a establecer un elemento corrector para que no se aplique la tarifa progresiva a los consumos de familias numerosas. Sin que en ningún caso se puedan aducir argumentos de que el consumo se destina a fines no domésticos, ya que se trata de las familias numerosas que están sufriendo en el casco urbano la aplicación discriminatoria de la tarifa progresiva.-----

III.- Por lo expuesto, solicito del Pleno, apruebe la urgencia de la presente moción y se proceda por los servicios técnicos, o en su caso por la compañía concesionaria, a la revisión de la actual tarifa de consumo de agua potable, estableciendo un coeficiente o tarifa compensada para los consumos de agua potable de las familias numerosas de Crevillente, desapareciendo así la situación de discriminación existente entre las familias numerosas y las de escasos miembros."-----

El Sr. Mas Santiago, de FE JONS, considera injusta la progresión de tarifas, que perjudica a las familias numerosas, que suelen ser las de economía más perentoria. Pide se declare de urgencia la moción, con el propósito de que se adopte acuerdo en el que la Corporación se comprometa a dar solución al tema en la Comisión Especial de Agua, planteando la cuestión a Aquagest, cuya experiencia en otros Municipios nos puede resultar valiosa. El tema es complejo, es difícil aplicar coeficientes correctores, pero la situación actual es injusta.-----

Declarada la moción de urgencia, se acuerda por unanimidad: Estudiar la posibilidad de aplicar coeficientes correctores en las tarifas progresivas del agua, en función del número de miembros de cada familia.

11. RUEGOS Y PREGUNTAS.-----

=====
No se produjeron ruegos ni preguntas en la presente
sesión.-----

Y sin más asuntos que tratar, siendo las veinte
horas treinta minutos del día al principio indicado por
la Presidencia se levantó la sesión, de todo lo cual
como Secretario doy fe.-----

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACION MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA 16 DE ABRIL DE 1996.-----

=====

PRESIDENTE

D. CESAR A. ASENCIO ADSUAR
CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRANDEZ
D. JESUS RUIZ MORCILLO
D. PEDRO MAS MAS
D. JOSE A. SERNA FERRANDEZ
D. FCO. V. SOLER ALFONSO
D. DIEGO MAS BOTELLA
D. CAYETANO E. MAS GALVAÑ
D. MANUEL PEREZ MAS
D^a JUANA S. GUIRAO CASCALES
D. JUAN B. POVEDA COVES
D. JOSE M. MAS CONGOST
D. VICENTE CANDELA MORENO
D^a M^a ASUNCION PRIETO CANDELA
D^a JOSEPA PICO VIDAL
D^a M^a AMPARO CANDELA FERRANDEZ
D. VICENTE MAS SANTIAGO
D. PASCUAL ÑIGUEZ ALONSO
D. ANTONIO M. SANCHEZ BOTELLA
D. J. OCTAVIO CARRERES BELEN
D. MANUEL PENALVA ALARCON

INTERVENTOR ACCTAL.

D. MIGUEL PASTOR ABELLAN

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRES CALVO GUARDIOLA

En el Salón de Sesiones--
del Ayuntamiento de Cre--
villente, siendo las ---
veinte horas del día ---
veinte de mayo de mil --
novecientos noventa y --
seis, se reunió la Cor--
poración Municipal en --
Pleno, convocada al efec--
to bajo la Presidencia--
de su titular, D.César -
A.Asencio Adsuar, con los
Concejales, D. Manuel--
Moya Ferrández, D. Jesús
Ruiz Morcillo, D. Pedro--
Mas Mas, D. José A. Ser--
na Ferrández, D.Francis--
co V. Soler Alfonso, D.
Diego Mas Botella, D.Ca--
yetano E. Mas Galvañ, D.
Manuel Pérez Mas, D^aJua--
na S. Guirao Cascales,--
D. Juan B. Poveda Coves
D.José M. Mas Congost,--
D. Vicente Candela More--
no, D^a M^a Asunción Priē--
to Candela, D^aJosepa Pi--
có Vidal, D^a M^a Amparo

Candela Ferrández, D. Vicente Mas Santiago, D. Pascual
Ñíguez Alonso, D. Antonio M. Sánchez Botella, D. J.
Octavio Carreres Belén y D. Manuel Penalva Alarcón. Con
la presencia del Sr. Interventor, D. Miguel Pastor
Abellán. Asistidos por mí el Secretario General de la
Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.-----

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí
a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del
Día de la presente.-----

1. MOCION DE ALCALDIA SOBRE PARCELA MINIMA EN LA LEY DEL
SUELO NO URBANIZABLE.-----

=====

De orden del Sr. Alcalde, se da lectura por el
Secretario de la siguiente Moción:-----

"D.César Augusto Asencio Adsuar, Alcalde--
Presidente del Ayuntamiento de Crevillente y Presidente
de la Comisión de Urbanismo, presenta la siguiente:

MOCION

La Ley del Suelo No Urbanizable 4/1.992, del 5

de Junio aprobada por la Generalidad Valenciana durante la anterior legislatura, creó situaciones injustas en el campo, la zona rústica o suelo no urbanizable al pasar la parcela mínima de 5.000 m² para poder edificar a 10.000 m², con los problemas que ello ha ocasionado en un término municipal como el nuestro en donde ha sido tradicional el fraccionamiento del campo para construir segundas residencias con chalets. La elevación para construir en una parcela primero con un mínimo de 5.000 m² y luego de 10.000 m², sin tener en cuenta nuestra situación y la de otros municipios de similares características, ha perjudicado las expectativas de edificación de muchos vecinos que contaban con parcelas de 7.000 m² , 8.000 m² o 4.000 m² que no llegaban al mínimo y que incluso les es imposible llegar por tener la imposibilidad de adquirir terrenos de los vecinos colindantes, quienes también tienen su parcela con la edificabilidad agotada y con la prohibición legal de dividirla para agregar parte de su superficie a las otras parcelas que no llegan al mínimo.

Hay más problemas también pues pequeñas parcelaciones ya existentes son imposibles de complementar con otras similares colindantes, simplemente porque lo prohíbe la Ley Valenciana, impidiendo que los padres puedan dividir su parcela entre varios hijos para que puedan construir un chalet, etc..

Considerando que la exigencia de un mínimo de 10.000 m² es excesivo en numerosas áreas de nuestra población que ya están bastante divididas y que ello supone un aumento de costes y gastos enorme para las familias más humildes y trabajadoras al exigírseles que compren 10.000 m² de suelo para construirse una casita o un chalet, cuando con 5.000 m² o incluso con menos, según las zonas sería suficiente, con el ahorro consiguiente de varios millones de pesetas que servirían para financiar buena parte de la edificación.

Teniendo en cuenta además que tal medida redundaría en un aumento de la construcción en Crevillente, con el fomento de creación de más puestos de trabajo y obtención de licencias de construcción generadoras de ingresos para el Ayuntamiento.

Advirtiéndole que el Presidente de la Generalidad Valenciana, D. Eduardo Zaplana ha manifestado ya públicamente su voluntad de modificar esa ley para reducir la parcela mínima edificable en el campo, pudiendo los Ayuntamientos fijar el mínimo de la parcela según las zonas con la autorización posterior de la Generalidad Valenciana en aquellas áreas en las que tradicionalmente en los pueblos se haya permitido

edificar con menos de 10.000 m².

Considerando que se va a remitir un proyecto de Ley a las Cortes Valencianas para modificar el artículo 10 de la Ley del Suelo no Urbanizable 4/1.992, del 5 de Junio, y que tal proyecto no puede ser aprobado sólo con los votos del Grupo Popular, al necesitarse el apoyo o abstención del Partido Socialista, de Esquerra Unida-Els Verds o de Unión Valenciana.

Que por todo cuanto antecede, el Ayuntamiento de Crevillente en Pleno

ACUERDA

Solicitar a los Grupos Políticos de las Cortes Valencianas que apoyen el Proyecto de Ley de modificación del artículo 10 de la Ley del Suelo No Urbanizable 4/1.992 del 5 de Junio, para permitir que según las zonas en donde ha sido tradicional la división de la parcela por debajo de los 10.000 m², puedan los Ayuntamientos proponer reducir el mínimo de la parcela para edificar."

Seguidamente, se da lectura asimismo del dictamen de la Comisión de Urbanismo de 12.04.96, cuyo texto dice así:

COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO
12 DE ABRIL DE 1996

ASISTENTES

Presidente

César Augusto Asencio Adsuar

Vocales

Manuel Moya Ferrandez
Jesús Ruiz Morcillo
Bautista Poveda Coves

Pedro Mas Mas
Jose M^a Mas Congost
Vicente Mas Santiago

Secretario

Andrés Calvo Guardiola

Iniciada la sesión se procede por parte del Sr. Alcalde a dar lectura a su moción. Finalizada ésta, intervienen los representantes de los distintos grupos políticos municipales.

En primer lugar, interviene el representante de FE-JONS que manifiesta su acuerdo con la moción, si bien matiza que lo que en ella se recoge fue una promesa de campaña electoral.

A continuación interviene el representante del PSOE., Sr. Pedro Mas, manifestando que su grupo votará a favor de esta modificación lo que supone un voto de confianza pero matizando que deberá hacerse un estudio pormenorizado de los diversos sectores del pueblo en los que habrá de aplicarse dicha modificación , no debiendo aplicarse de forma generalizada.

El representante de E.U., Sr. Jesús Ruiz, manifiesta que el procedimiento es inusual; el procedimiento habitual es que los diferentes grupos con representación en las Cortes Valencianas discutan en las mismas la modificación conforme a propuestas concretas previamente consensuadas con sus bases. Al menos se debería conocer el proyecto de Ley para poder discutirlo. No daremos nuestro apoyo sin conocer dicho proyecto de Ley. Nos abstendremos.

El Sr. Alcalde, César A. Asencio, manifiesta que en otras ocasiones anteriores se ha pedido el apoyo de los diferentes grupos municipales para unificar criterios o apoyar determinadas posiciones respecto de las propuestas de la Generalitat. E.U. lo practicó en el pasado. Y en el mismo sentido lo hace ahora el P.P. . Se pedirá copia del art.10 del proyecto de modificación de Ley, pero en todo caso se conoce que respeta el criterio y la autonomía de cada municipio, para determinar los límites de la parcela mínima. Se solicitará el borrador del art. 10 , y el asunto se llevará al Pleno de fin de mes.

Seguidamente, el representante de FE-JONS, Sr. Vicente Mas, ratifica su posición manifestada anteriormente.

El Sr. Pedro Mas, representante del PSOE, manifiesta que no tiene empacho en entrar en contradicción con su grupo en las Cortes Valencianas, Crevillente tiene una

problemática muy especial en el campo, que aconseja rebajar el límite edificable en el mismo. Pero que no generalicemos, estudiemos las áreas en que sea posible.

El Sr. Ruiz dice que su grupo no ha practicado este tipo de procedimientos, tal como dice el Sr. Alcalde, sin conocer el documento concreto. Cuando tengamos delante el texto íntegro del art. 10 de la LSNU , nos pronunciaremos. Pero en todo caso nunca nos pronunciaremos sobre una Ley desde una prespectiva puramente local, sino desde la más amplia y general de todo el Pais Valenciano.

Por último ,interviene el Sr. Alcalde,para decir que antes del martes se intentará conocer el Texto definitivo de la modificación propuesta del art.10. de la LSNU. Lo que debe quedar claro en cualquier caso es que lo que se pretende es derogar el citado art. 10,

respetando la autonomia municipal. Lo que realmente sucede es que el grupo de E.U. se opone a esta derogación de la parcela mínima de 10.000m² en el suelo no urbanizable."

Visto claramente que la moción pretende derogar el vigente art. 10 de la LVSNU, reforzando la autonomía municipal, de tal modo que cada Municipio, según sus necesidades y tipología, pueda establecer los límites de parcela mínima edificable en zonas rurales y resolver su peculiar problemática, el Sr. Alcalde lamenta no poder facilitar copia del proyecto de dicha modificación de Ley, mientras no sea oficial su texto y tenga entrada en las Cortes Valencianas. Explica que en síntesis el contenido de dicho texto será algo semejante a la moción presentada, por lo que no desea añadir nada más para su esclarecimiento.-----

El Sr. Mas Santiago ratifica la moción y su posición en el dictamen, dando su apoyo de fondo, de forma y en espíritu al contenido de la moción.-----

El portavoz del PSOE, Sr. Mas Galvañ, anuncia la modificación de la postura mantenida en la Comisión de Urbanismo por el representante del PSOE, que será de abstención, no de apoyo. El equipo de gobierno abusa en sus razonamientos de un estilo claramente demagógico y populista. Apoya el PP su defensa de la modificación de límites en un paisaje idílico de pequeños intereses familiares, en unos razonamientos claramente economicistas, sin documento básico en el que apoyarse. En cuanto a la forma, no se sabe muy bien la verdadera intención de la moción, aunque se intuye que pide ayuda a las bases políticas locales para que apoyen un futuro proyecto que desconocen los grupos representativos en las Cortes Valencianas. Por lo tanto, no es éste el foro

adecuado, su planteamiento además es extemporáneo. En definitiva debería ser el propio Consell el que invitase a reflexión a los grupos políticos de las Cortes Valencianas, no un Alcalde a sus propios grupos municipales, incluso anticipándose a la existencia de un texto de propuesta. Los socialistas, dice, creemos que sacar el texto de una ley de su ámbito global de aplicación en toda la Comunidad puede ser grave para múltiples intereses de los valencianos, que no siempre se miden con criterios puramente economicistas, ignorando consideraciones medio-ambientales, ecológicas, espacios protegidos, defensa de la naturaleza, destrucción de la riqueza agrícola o forestal, etc... El tema no debe limitarse a un simple problema edificatorio o registral de las propiedades. El suelo de tierra es escaso, necesita medidas de protección contra los afanes insaciables del cemento y la especulación. Estamos ante una Ley que afecta a todos los valencianos globalmente, y es en esa perspectiva en la que debemos analizar y profundizar el tema, no reducirlo a reflexiones de puros

intereses localistas, en aras a un falso planteamiento de la autonomía municipal: hay otros ángulos, incluso urbanísticos, en los que se echa de menos esa falta de autonomía municipal y ese exceso de tutelas jurídicas innecesarias absorbidas por la Generalitat. Por otra parte, reducir los límites de parcela mínima edificable, no es una panacea: el precio del suelo puede dispararse hacia una especulación imparable. Hace alusión a un símil histórico. Más valdría que nos preocupásemos en crear polígonos ordenados y bien planificados, dentro de unos criterios compatibles con el desarrollo y no fomentar esa construcción asistemática y singularizada, invitando a los municipios a competir, para ver quien da más, quien pone menos cortapisas a los que acabará siendo una indiscriminada agresión a la naturaleza. Los socialistas, prosigue, no compartimos sus criterios puramente economicistas, Sr. Alcalde. Vds. se apoyan en una defensa de la autonomía municipal, que desembocará en una dispersión de políticas plurales, sin coordinación ni más cohesión que los puros intereses municipales. Creemos que debe existir una parcela mínima, dice, pero dentro de unos mecanismos de razón y globalidad, de coherencia regional y planificación, dentro de unas medidas claras de defensa de la naturaleza y del medio ambiente. No queremos una riqueza forestal salpicada irracional e indiscriminadamente por las apetencias particulares. En tal sentido, no nos hubiera parecido la moción tan negativa y descaradamente economicista e irrespetuosa con unos criterios de desarrollo sostenido y compatible con la defensa de

otros bienes de interés superior. Es obvio, por otra parte, que en este debate de obligada improvisación, concluye el Sr. Mas Galvañ, carecemos de material de reflexión más elemental: el documento a modificar, o sea, el texto concreto del art. 10, cuyo texto Vd. mismo prometió en dicha Comisión de Urbanismo.-----

El Sr. Ruiz, portaveu d'EU, afirma que l'abstenció del seu grup en la Comissió no era sinò un vot de confiança a l'aportació que l'Alcalde va prometre del texte de l'art. 10. L'Alcalde és el responsable directe d'aquest debat innecesari de hui, sense projecte de texte ni res concret sobre el particular. Aquí no hi ha més que precipitació i tal vegada excés de protagonisme. La precipitació ens porta a un procediment atípic i totalment absurd i inadequat. Des d'EU tenim una visió diferent a vostés. Estem coordinats amb el nostre grup en les pròpies Corts Valencianes, diu. En aquest debat sense sentit, el que en el fons deixa veure és la defensa d'una imaginària autonomia municipal, que no té suport ni recolzament des de la perspectiva d'un Urbanisme seriós i coherent, com sembla ser el missatge que ens brinda la nova Llei Valenciana Reguladora de l'Activitat Urbanística, que pareix conduir-nos cap a criteris de homogeneització, no de dispersió com

pretenen vostés. I per això, cal que el Consell de la Generalitat mantinga el seu poder ordenador, sense permetre una batalla competitiva entre Municipis. El raonament de l'Alcalde és molt demagògic. Els interessos privats són sempre anecdòtics i pormenoritzats, no contempen l'interés públic, com ho fa o ha de fer un polític. Es típic de la dreta desconéixer o relaxar el control urbanístic del propi plantejament. Expansionisme i intervenció no es porten bé de la mà, com tampoc expansionisme i qualitat de vida són conceptes que vagen al uníson. Hi ha elements globalitzadors més positius per a raonar i defensar determinades posicions urbanístiques. Vostés, prosegueix el Sr. Ruiz, confonen expansionisme amb autonomia, lluites competitives localistes amb coherència, màxima edificabilitat sense límits amb qualitat de vida. Els proposa als del PP que facen el seu propi PGMO i no prenguen com a referència la crítica d'un pla de les esquerres, per a anar sistemàticament destruint-lo, desmantelant zones verdes, eliminant patrimoni històric, suprimint traves a l'expansió del ciment i els afanys constructius sense límits. Ara, fent-se ressò de problemes familiars, tocant fibres sensibles altament demagògiques, pretenen desmantellar un criteri general de parcel·la mínima homogènea configurada per Llei, amb recolzament irresponsable als afanys especuladors, als grups

urbanístics insaciabls, que són els vertaderament integrats en la derogació d'eixe art. 10, que pot permetre la legalització d'irracionalis urbanitzacions, que han arrasat materialmente la riquesa forestal de la nostra Comunitat. Suprimits els límits o alleugerats els controls de l'art. 10, el sol rústic pujarà als núvols, en contra de l'esperit de la pròpia Llei que tractà d'impedir-lo, perquè la construcció aïllada és més econòmica, no té costos d'urbanització, la qual cosa inclinarà als promotors a parcel.lar els terrenys rústics, més rendible i menys costos que planificar, programar, reparcel.lar i urbanitzar sols urbanitzables. Però el model urbanístic de la dreta està ja esgotat i fracassat. Per tot això, conclou el Sr. Ruiz, haurien vostés de pensar-se-ho mitllor i retirar la moció, o al menys, paralitzen-la fins a quan puguen exhibir una proposta de modificació degudament documentada. Vostés no gestionen urbanisme, no planifiquen, destrueixen el pla progressista i en tot cas, ho apliquen a la seua manera i estil particular, a xicotets retalls. Però el ciment és molt dur, després no es pot rectificar i eixa serà la seua responsabilitat, cara al futur.-----

El Sr. Mas Santiago, de FE JONS quiere justificar los razonamientos de su primera intervenció. Afirma que ratifica la moción del Alcalde por el fondo, la forma y el espíritu. En cuanto al fondo, le parece excesivo y uniformista el límite de 10.000 m² de parcela edificable, igual para todos los municipios, sin tener

en cuenta sus diversas tipologías y problemáticas. Respecto a la forma, el foro de este debate debiera ser las Cortes Valencianas, aunque no lo lamenta porque su discusión aquí le permite su intervenció, ya que su grupo carece de representación en la instancia autonómica. En cuanto al espíritu, la peculiar tipología de Crevillente apoyará esta reforma: las típicas y tradicionales "cañaetes" de nuestra sierra constituyen un modo de ser irrenunciable, de encanto indiscutible. En cuanto a las alusiones al sistema ordenado y racional del urbanismo de la izquierda en el Plan vigente, no olviden los socialistas y comunistas de entonces qué bien pasaron el rodillo por encima de las múltiples alegaciones que se formularon contra él. Hasta el grupo independiente de aquellos tiempos calificó dicho Plan de utópico e irrealizable. Vean cuantos objetivos han cumplido su tan cacareado modelo urbanístico progresista.-----

El Sr. Poveda, d'EU, replica que els criteris racionalistes de l'Esquerra són vertaderament diferents als objectius de la Dreta. Però almenys aquélla no promovia el desenvolupament d'aquesta i pretenia un

urbanisme més humanitzat i de major qualitat de vida. Almenys no fou l'esquerra la que va posar entrebanca a la vida modesta del sector Coves, amb la fi de posar-lo a disposició de promotors i especuladors, el que sí que entrava en els càlculs de la dreta, que intuïa el valor posicional de la zona, on poder fer l'agost, amb l'emigració dels sectors socials més deprimits.-----

El Sr. Mas Congost, del PSOE, niega rotundamente que el afán constructivo de hoy en la sierra responda a las antiguas tradiciones de las "cañaetes", en su configuración primitiva. En cuanto a los aciertos o desaciertos del vigente Plan General, nadie de los actuales socialistas del Ayuntamiento estuvieron presentes en su elaboración: no lo advierte para soslayar responsabilidades, que si se trata de hacer un debate sobre sus múltiples cualidades, estarán dispuestos a afrontarlo.-----

Finalmente, habla el ponente, Sr. Alcalde, en defensa de la Moción. El PSOE y EU han hecho una exposición de laboratorio, lleno de dogmatismos e ideologías. Sus ideas no se corresponden con el verdadero sentir de sus votantes. Les invitaría a que tanteasen la opinión de sus partidarios. El Alcalde reivindica la tradición de las "cañaetes" de la Sierra, sólo posibles con una modificación de los actuales límites de parcela mínima. Hablan Vds. de argumentos idílicos, economicistas y demagogias a costa de las familias humildes. Pues bien, sea como sea, nosotros desde el PP salimos en defensa de esos intereses, que también son dignos de protección. Dicen Vds. que el salón de sesiones de un Pleno no es el foro adecuado para este debate. Se olvidan muy pronto de que desde

este mismo foro presentó la izquierda a debate mociones de legislación general, sobre el aborto, sobre el orden internacional, sobre la Ley General de Presupuestos, sin más documentos que sus propias mociones e ideologías. No quieren comprender que desde la competencia municipal se pueda establecer la parcela mínima edificable. Y sin embargo fue la propia L.V.S.N.U. la que mermó de la facultad de planeamiento municipal esa competencia ordenadora, volviendo a criterios uniformistas del municipalismo trasnochado. Nos acusan de electoralistas y resulta que esta moción se presenta a debate lejos del marzo electoralista más próximo. En cuanto a los argumentos de especulación y elevación de precios, se permiten símiles históricos inadecuados haciendo alusión a épocas de estructura económica gremialista. No es cierto que la derogación del art. 10 acarreará mayor especulación que el hecho de su mantenimiento. Con la exigencia de los 10.000 m², las parcelas de 7 o 8 mil

metros, tenían que buscar a precio de oro entre sus colindantes restos de parcelas para completar sus unidades edificatorias. Y en las particiones hereditarias, quedaban los herederos con el fraccionamiento imposibilitados de acometer ningún tipo de obra. En cuanto a la alusión a urbanizaciones residenciales de baja densidad, ya nos dirán los socialistas cuantas de estas urbanizaciones han hecho en los últimos doce años: ninguna. Los argumentos sobre autonomía de Vds. carecen de fundamento. Vaciar de competencias urbanísticas a un Ayuntamiento es empobrecer su marco autonómico. La homogeneización de criterios urbanísticos se salva con la coordinación desde la Generalitat, pero no mermando la pluralidad de la vida local, sino propulsándola. Crear riqueza no es una cosa tan baladí como pretenden Vds.: ello es perfectamente compatible con la calidad de vida y con el respeto y defensa medio ambiental. Parece que a EU le molesta que ahora se modifique una Ley que ellos aprobaron en su día. Recuerda que el PP no apoyó esta ampliación del límite de parcela a 10.000 m². En Crevillente, la propiedad está muy parcelada, por lo que su derogación tiene amplia justificación. Tampoco hay que temer tanto las agresiones medioambientales: esto no es Doñana ni las Tablas de Daimiel. Ni se está preconizando un desarrollismo salvaje y desaforado, sin objetivos ni criterios ordenadores. Tampoco es cierto que desde el PP se está desmantelando o bloqueando el Plan General vigente. Vds. lo aprobaron inicialmente en 1982 y tardaron años en iniciar su desarrollo y en cumplir sus objetivos mínimos. Por no hacer, ni acometieron las zonas verdes que tanto defienden, ni desarrollaron polígonos industriales ni espacios públicos previstos. Pero no pierdan la paciencia, concluye el Sr. Alcalde, nosotros sí que estamos dispuestos a desarrollar todo lo que implique creación

de riqueza y puestos de trabajo. Es un desacierto, finalmente, que el PSOE modifique a última hora su voto y que EU haga lo mismo, sin fundamento alguno. Agradece el apoyo de FE JONS. Está plenamente convencido que con esta posición se está haciendo un gran servicio en beneficio de nuestro pueblo.-----

Se procede a votación de la Moción presentada por el Sr. Alcalde, cuyo texto íntegro se transcribe ut supra:-----

Votos sí.....	11
Votos no.....	5
Abstenciones.....	4
Ausentes.....	<u>1</u>
Total nº miembros...	21

=====

Tras lo expuesto, la Corporación por mayoría absoluta legal ACUERDA: Quedar aprobada la moción del Sr. Alcalde en su integridad, debiendo elevarse copia certificada del presente acuerdo a la Presidencia de la Generalitat Valenciana, a los efectos que proceda, así como al Presidente de las Cortes Valencianas, a los portavoces regionales de los grupos políticos que las integran, así como al Conseller de Urbanismo y Obras.---

2. CONVENIO INEM-CORPORACIONES LOCALES, AÑO 1996.-----

=====

A continuación se da cuenta del modelo de solicitud de subvención, en Colaboración INEM-Corporaciones Locales (Orden Ministerial 02.03.94), así como memoria descriptiva, precios unitarios y presupuesto de trabajos de consolidación de vías públicas, refuerzo de cuevas, y excavaciones arqueológicas en Canyada Joana.-----

Asimismo, se da cuenta del dictamen de la Comisión de Obras de fecha 26.03.96, que dice así:-----

"Por unanimidad de todos los grupos presentes, se propone a la Corporación Municipal en Pleno la adopción de acuerdo solicitando del INEM, subvención para obras de consolidación vías públicas y refuerzo de cuevas y otras, así como de excavaciones en el yacimiento arqueológico de la Cañada Juana, dentro de la Convocatoria INEM-CORPORACIONES LOCALES EJERCICIO 1996 para trabajadores desempleados, según Memorias redactadas por la Oficina Técnica Municipal y Servicio de Arqueología, con ocupación de 21 trabajadores durante 6 meses y presupuesto de 23.894.352.-Ptas."-----

Tras lo expuesto, por unanimidad, se ACUERDA: Aprobar el proyecto técnico de trabajos de consolidación de vías públicas, refuerzo de cuevas, y excavaciones arqueológicas en Canyada Joana reparación "ut supra" referidos. Y que se eleve la documentación completa al INEM cuanto antes.-----

3. APROBACION DEFINITIVA REGLAMENTO OIR.-----

=====

Visto el expediente del Reglamento de la Oficina de Información y Reclamaciones y,-----

Resultando: Que fue aprobado inicialmente al punto 11 del Pleno de 30.01.96.-----

Resultando: Que se insertó anuncio en BOP nº 50 de 29.02.96, por un período de 30 días hábiles, que venció el 08.04.96, sin que durante el mismo se formularan reclamaciones ni sugerencias ni alegaciones de ningún tipo.-----

Considerando: que conforme a la Disposición final de dicho Reglamento procede su aprobación definitiva e

inserción del texto íntegro del Reglamento en el BOP,
para su entrada en vigor.-----

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en
Pleno, por unanimidad, ACUERDA:-----

PRIMERO.- Aprobar definitivamente dicho Reglamento,
en los mismos términos de su aprobación inicial.-----

SEGUNDO.- Publicar el texto íntegro del mismo en el
BOP.-----

Y sin más asuntos que tratar, siendo las
veintinueve horas treinta minutos del día al principio
indicado por la Presidencia se levantó la sesión, de
todo lo cual como Secretario doy fe.-----
